

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez

Exequátur número uno expedido a favor del señor Germán Alejandro Ortega Almeida, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas

Exequátur número dos expedido a favor del señor Leonardo Traversoni Domínguez, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en la Ciudad de México

Autorización Definitiva número dos expedida a favor de la señora Susana Canales, para desempeñar funciones de Cónsul Honoraria de la República Francesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

Cancelación del Exequátur número cinco expedido al señor Dieter Schulze, Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Tampico, Tamps.

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Jennifer Anne Reichter como Cónsul Honoraria del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Los Cabos, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Percy Gerardo Calvo Cartín como Cónsul General de la República de Costa Rica, en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Sociedad Incluyente y Cohesión Social (CS), dentro del Programa de Coinversión Social

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación y Promoción de los Derechos Humanos en el Distrito Federal (DH), dentro del Programa de Coinversión Social

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada, Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ubicada en los estados de Hidalgo y Puebla, publicada el 20 de octubre de 1938

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2013

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2013

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, La Madrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2013

Aviso de inscripción de revocación de 23 títulos de variedades vegetales protegidas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los abogados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como a los abogados adscritos a las delegaciones estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Juan N. Silva Meza y Luis María Aguilar Morales



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 2/2011, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Candelaria, Municipio de Catemaco, Ver.

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-377-CNCP-2013 y NMX-Q-003-CNCP-2013

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-038-SCFI-2012

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para las etapas de campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local dos mil trece que se celebrará en el Estado de Sinaloa

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXV a XXX, del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a **XXIV.** ...

XXV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVI. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVII. Ganadería;

XXVIII. Gobernación;

XXIX. Hacienda y Crédito Público;

XXX. Igualdad de Género;

XXXI. a **LII.** ...

3. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, se entenderán remitidos a la Comisión de Igualdad de Género.

México, D.F., a 23 de abril de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagun**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El tres de septiembre de dos mil doce, en Beijing, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros con el Gobierno de la República Popular China, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de febrero de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de marzo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 25, numeral 1 del Acuerdo, se recibieron en la ciudad de Beijing, el catorce de noviembre de dos mil doce y el veintiocho de marzo de dos mil trece.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el treinta de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de abril de dos mil trece.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, en lo sucesivo denominados como las "Partes Contratantes";

CONSIDERANDO que las infracciones en contra de la Legislación Aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales y comerciales de sus respectivos países;

CONSCIENTES de la importancia de asegurar el cálculo exacto de los impuestos aduaneros recaudados en la importación o exportación de mercancías, a través de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, valor y origen, así como el adecuado cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones, restricciones y controles;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación internacional en asuntos relativos a la aplicación y cumplimiento de su Legislación Aduanera;

CONVENCIDOS de que los esfuerzos para prevenir las infracciones en contra de la Legislación Aduanera y asegurar la correcta recaudación de aranceles, impuestos y otros cargos por la importación y la exportación, puedan llevarse a cabo de manera más efectiva a través de la cooperación entre las Autoridades Aduaneras;

TOMANDO EN CUENTA las obligaciones establecidas a través de las convenciones internacionales aceptadas o aplicadas por las Partes Contratantes;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos de este Acuerdo:

- 1) “Autoridad Aduanera” significa para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para la República Popular China, la Administración General de Aduanas;
- 2) “Impuestos aduaneros” significa todos los aranceles, impuestos, derechos y cuotas que se recaudan en el territorio de las Partes Contratantes en aplicación de su legislación nacional, excluyendo los derechos por servicios prestados;
- 3) “Legislación Aduanera” significa las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la importación, exportación, transbordo, tránsito, almacenamiento y movimiento de las mercancías, cuya administración y aplicación esté a cargo de las Autoridades Aduaneras, así como cualquier disposición emitida por dichas autoridades de conformidad con sus facultades legales;
- 4) “Infracción Aduanera” significa cualquier violación a la Legislación Aduanera;
- 5) “Información” significa todos aquellos datos, estén o no procesados o analizados, documentos, reportes, copias certificadas o autenticadas de los mismos u otras comunicaciones, incluyendo datos electrónicos;
- 6) “Cadena logística de comercio internacional” significa cualquier proceso en el que se encuentre involucrado el movimiento transfronterizo de mercancías del lugar de origen a su destino final;
- 7) “Funcionario” significa cualquier servidor público de la Autoridad Aduanera u otro servidor público del Gobierno designado por dicha autoridad;
- 8) “Persona” significa cualquier persona física o moral;
- 9) “Datos personales” significa cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- 10) “Autoridad Aduanera Requirente” significa la Autoridad Aduanera que realiza una solicitud de asistencia en asuntos aduaneros;
- 11) “Autoridad Aduanera Requerida” significa la Autoridad Aduanera que recibe la solicitud de asistencia en asuntos aduaneros;
- 12) “Territorio” significa
 - a. para los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que establece su Constitución Política, y
 - b. para la República Popular China, el territorio aduanero significará el territorio en el que se aplica la Legislación Aduanera de la República Popular China.

ARTÍCULO 2 ALCANCE DEL ACUERDO

- 1) Las Partes Contratantes, a través de sus Autoridades Aduaneras, se proporcionarán asistencia mutua de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, para la correcta aplicación de su Legislación Aduanera y para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, así como para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.
- 2) La asistencia en el marco de este Acuerdo, deberá ser brindada por la Parte Contratante, por iniciativa propia o previa solicitud, con la finalidad de determinar los impuestos aduaneros y otras contribuciones o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, y con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la Autoridad Aduanera.

3) Cualquier acción llevada a cabo en el marco de este Acuerdo por alguna de las Partes Contratantes, deberá realizarse de conformidad con su legislación nacional y las disposiciones administrativas, dentro de los límites de competencia de la Autoridad Aduanera y de conformidad con los recursos disponibles.

4) Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada de tal manera que pueda restringir un acuerdo o práctica de asistencia mutua y cooperación que se encuentre en vigor entre las Partes Contratantes.

5) Las disposiciones de este Acuerdo no crearán un derecho a favor de ninguna persona para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

6) La asistencia brindada en el marco de este Acuerdo no incluye la solicitud para arrestar a una persona o el cobro de impuestos aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la Autoridad Aduanera de una de las Partes Contratantes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 3

FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1) Las solicitudes de asistencia realizadas en el marco de este Acuerdo, deberán ser comunicadas directamente entre las Autoridades Aduaneras. Cada Autoridad Aduanera designará un punto de contacto oficial para este propósito y deberá comunicar esta información y cualquier actualización a la otra Autoridad Aduanera.

2) Las solicitudes de asistencia realizadas en el marco de este Acuerdo, deberán presentarse por escrito o electrónicamente y deberán acompañarse por cualquier información o documentos considerados útiles para la ejecución de tal solicitud. La Autoridad Aduanera Requerida podrá solicitar confirmación por escrito de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias así lo requieran, las solicitudes podrán hacerse verbalmente, pero éstas deberán ser confirmadas por escrito de la manera más expedita posible, sin exceder un plazo de diez días a partir de la fecha en que se haya realizado la solicitud verbal.

3) La solicitud, y si es necesario los principales elementos o cualquier documento que la acompañe, deberán formularse en idioma inglés.

4) La solicitud a que se refiere el inciso 2) de este Artículo, deberá incluir la información siguiente:

- a. el nombre de la Autoridad Aduanera Requirente;
- b. la medida solicitada;
- c. el objeto y motivo de la solicitud;
- d. una breve descripción del caso sometido a consideración y las disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- e. los nombres y direcciones de las personas relacionadas con la solicitud, si se conocen.

5) Si la solicitud no cumple con los requerimientos formales, podrá requerirse su corrección y complementación. La imposición de medidas preventivas no se verá afectada.

6) Cuando la Autoridad Aduanera Requirente solicite que se siga un procedimiento en particular, la Autoridad Aduanera Requerida deberá cumplir con dicha solicitud, sujetándose a su legislación vigente.

7) Si la Autoridad Aduanera Requerida no es la autoridad competente para obtener la información solicitada, ésta deberá indicar quienes son las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

La Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Contratantes deberá, cuando sea posible, proporcionar asistencia por iniciativa propia y sin demora, en aquellos casos que pudieran representar daño substancial a la economía, salud pública, seguridad pública, incluidos la seguridad de la cadena logística de comercio internacional u otros intereses esenciales de las Partes Contratantes.

CAPÍTULO III
INFORMACIÓN
ARTÍCULO 5

COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 1) Las Autoridades Aduaneras deberán, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse toda la información que ayude a asegurar la correcta aplicación en:
 - a. la recaudación de impuestos aduaneros por las Autoridades Aduaneras y, en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de las mercancías para propósitos aduaneros y establecer su clasificación arancelaria;
 - b. la implementación de prohibiciones, restricciones y otros controles relacionados con la importación, exportación, tránsito de mercancías y otros regímenes Aduaneros, y
 - c. la verificación del país de origen de las mercancías.
- 2) Si la Autoridad Aduanera Requerida no cuenta con la información solicitada, deberá notificarlo a la Autoridad Aduanera Requiriente sin demora.
- 3) La Autoridad Aduanera Requerida deberá obtener la información como si estuviera actuando por cuenta propia.
- 4) La información relacionada con derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas y patentes que estén protegidos por las Partes Contratantes, deberá ser usada únicamente para conocer los métodos y patrones utilizados en las operaciones de comercio exterior con la intención de transgredir tales derechos, y poder implementar acciones y medidas preventivas aduaneras.

ARTÍCULO 6
INFORMACIÓN ESPECIAL

- 1) Previa solicitud, las Autoridades Aduaneras deberán informarse:
 - a. si los bienes importados al territorio de una Parte Contratante han sido legalmente exportados desde el territorio de la otra Parte Contratante, y
 - b. si los bienes exportados desde el territorio de una Parte Contratante han sido legalmente importados al territorio de la otra Parte Contratante.
- 2) La información deberá, previa solicitud, incluir el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.

ARTÍCULO 7
INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA

Las Autoridades Aduaneras deberán proporcionarse, por iniciativa propia o previa solicitud, información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para garantizar la seguridad de la cadena logística de comercio internacional. Dicha información podrá incluir:

- a. nuevas técnicas de aplicación de controles Aduaneros que hayan probado su efectividad;
- b. nuevas tendencias, medios o métodos utilizados para cometer infracciones Aduaneras, así como aquellas que intenten ocultar el origen o el valor correcto de las mercancías;
- c. mercancías susceptibles de ser objeto de infracciones Aduaneras, así como métodos de transporte y almacenamiento utilizados en relación con dichas mercancías;
- d. cualquier otra información que pueda ser útil a las Autoridades Aduaneras para la correcta aplicación de la Legislación Aduanera, y
- e. cualquier otra información que pueda ayudar a las Autoridades Aduaneras en el análisis de riesgo para propósitos de control y facilitación.

ARTÍCULO 8**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ADUANERA**

La información que haya sido procesada mediante análisis de riesgo y que pudiera resultar en algún tipo de alerta, deberá ser remitida y compartida entre las Partes Contratantes sin demora, a fin de que se tomen las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 9**INFORMACIÓN RELACIONADA CON INFRACCIONES ADUANERAS**

Las Autoridades Aduaneras deberán, por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción Aduanera ha sido o será cometida en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 10**INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ADUANEROS**

1) Previa solicitud, la Autoridad Aduanera Requerida deberá, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19, proporcionar información para asistir a la Autoridad Aduanera Requiriente que tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de mercancías, con la finalidad de apoyar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera o en la prevención de infracciones Aduaneras.

2) La solicitud deberá especificar los procedimientos de verificación que la Autoridad Aduanera Requiriente aplicó o intentó aplicar, así como la información específica solicitada.

ARTÍCULO 11**INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y AVANZADO DE INFORMACIÓN**

1) Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes podrán intercambiar cualquier información a que se refiere este Acuerdo a través de medios electrónicos.

2) Si la Autoridad Aduanera del país de exportación identifica información relacionada con una violación de la Legislación Aduanera, incluyendo la valoración, la clasificación y el origen de las mercancías, después de que éstas hayan abandonado su territorio, pero antes de que arriben al país de importación, dicha información podrá ser compartida con la Autoridad Aduanera del país de importación previo al arribo de las mercancías.

ARTÍCULO 12**INTERCAMBIO SISTEMÁTICO DE INFORMACIÓN**

Las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes deberán intercambiar información de manera sistemática en el momento oportuno, a través del intercambio constante de los datos contenidos en los campos sugeridos por la Organización Mundial de Aduanas. Los campos que deberán ser intercambiados se mencionan en el Anexo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13**CONDUCTO DE LA ASISTENCIA**

1) La asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las Autoridades Aduaneras.

2) En caso de que la Autoridad Aduanera Requerida no sea la autoridad competente para cumplir con la solicitud, deberá notificarlo a la Autoridad Aduanera Requiriente sin demora.

ARTÍCULO 14**EXPEDIENTES, DOCUMENTOS Y OTROS MATERIALES**

La Autoridad Aduanera Requerida podrá proporcionar expedientes, documentos y otros materiales a través de medios electrónicos, a menos que la Autoridad Aduanera Requiriente los solicite en copias simples, certificadas o autenticadas.

CAPÍTULO IV**ASISTENCIA ESPECIAL****ARTÍCULO 15****VIGILANCIA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

1) La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional, mantener la vigilancia y proporcionar a la Autoridad Aduanera Requiriente información sobre:

- a. mercancías en transporte o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido, para cometer infracciones Aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente;
 - b. medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción Aduanera en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, e, y
 - c. instalaciones en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida identificadas por haber sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción Aduanera en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente.
- 2) La Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Contratantes podrá mantener dicha vigilancia por cuenta propia si tiene razones para creer que las actividades planeadas, en curso o consumadas pueden constituir una infracción Aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 16

PRESENCIA DE FUNCIONARIOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

Funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente podrán, previa solicitud, con autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujeto a las condiciones que esta última pueda imponer, con la finalidad de investigar una infracción Aduanera, estar presentes durante la investigación llevada a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio, cuando sea relevante para la Autoridad Aduanera Requirente. Estos funcionarios tendrán únicamente un papel consultivo.

ARTÍCULO 17

ARREGLOS PARA LA VISITA DE FUNCIONARIOS

- 1) Cuando los funcionarios de una Parte Contratante estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante bajo los términos de este Acuerdo, deberán en todo momento ser capaces de acreditar en un idioma aceptable para ambas Partes Contratantes, su identificación oficial y puesto otorgado por su Autoridad Aduanera, así como su cargo oficial conferido en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida.
- 2) Los funcionarios deberán, mientras se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante bajo los términos de este Acuerdo, ser responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación nacional de esa Parte Contratante, de la misma protección otorgada a sus funcionarios.

CAPÍTULO V

USO, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18

USO DE LA INFORMACIÓN

La información, documentos y otros materiales obtenidos en el marco de este Acuerdo, deberán ser utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes y únicamente con el propósito de asistencia administrativa, según los términos establecidos en este Acuerdo. Dicha información no será utilizada como prueba en procedimientos judiciales o administrativos, ni será transferida a otras autoridades.

ARTÍCULO 19

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 1) Cualquier información comunicada en el marco de este Acuerdo deberá ser tratada como confidencial y gozará, por lo menos, de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a dicha información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales de la Parte Contratante que la recibe.
- 2) Las Autoridades Aduaneras deberán informarse sobre cualquier modificación a sus leyes en materia de protección de datos que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo.
- 3) Cualquier información recibida bajo este Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes, de conformidad con los términos establecidos en este Acuerdo.

CAPÍTULO VI**EXCEPCIONES Y COSTOS****ARTÍCULO 20****EXCEPCIONES PARA PROPORCIONAR LA ASISTENCIA**

1) En los casos en que la Autoridad Aduanera Requerida considere que el cumplimiento de alguna solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otro interés nacional substantivo, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, o entre en conflicto con su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

2) En los casos en que la Autoridad Aduanera Requirente realice una solicitud que ella misma no podría cumplir, ésta deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará sujeto a la discrecionalidad de la Autoridad Aduanera Requerida.

3) La Autoridad Aduanera Requerida podrá posponer la asistencia en caso de que ésta pudiera interferir con alguna investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada de conformidad con los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca.

4) Cuando la asistencia sea negada o pospuesta, la Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada sin demora, dando a conocer las razones por las cuales se negó o pospuso dicha asistencia.

ARTÍCULO 21**COSTOS**

1) Las Autoridades Aduaneras deberán renunciar a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución de este Acuerdo, excepto por los gastos pagados a expertos, así como los honorarios de los traductores e intérpretes, que no sean funcionarios gubernamentales.

2) Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de una solicitud, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la forma en que los costos deberán ser solventados.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 22****APLICABILIDAD TERRITORIAL**

Este Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el territorio de la República Popular China.

ARTÍCULO 23**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto que surja de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelto de común acuerdo entre las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 24**REVISIÓN**

Las Partes Contratantes deberán reunirse con la finalidad de revisar este Acuerdo a petición o al término de cinco años posteriores a su entrada en vigor; a menos que hayan alcanzado el consenso de que dicha revisión no es necesaria y se lo notifiquen por escrito.

ARTÍCULO 25**ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

1) Las Partes Contratantes deberán notificarse, a través del intercambio de Notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación.

2) Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes.

3) Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática la otra Parte Contratante. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto tres meses después de la fecha de recepción de dicha notificación. La terminación de este Acuerdo no deberá afectar ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

Firmado en Beijing, el 3 de septiembre de 2012, en dos ejemplares originales, en idioma español, chino, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Gerardo Perdomo Sanciprian**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular China: el Vice Ministro de la Administración General de Aduanas, **Sun Yibiao**.- Rúbrica.

**ANEXO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS**

Los representantes de los países participantes que firmen el presente anexo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, considerando los términos y condiciones especificados, establecen lo siguiente:

No. ID OMA	Nombre	Descripción
042	Exportador, codificado	Identificar el nombre y la dirección de la parte que hace, o en cuyo nombre se hace la declaración de exportación y que es el propietario de las mercancías o tiene un derecho similar para disponer de ellas en el momento en que se acepta la declaración.
040	Importador, codificado	Identificador de la parte que hace, o en cuyo nombre un agente de aduanas u otra persona autorizada hace una declaración de importación. Éste puede incluir la persona que está en posesión de las mercancías o a quien se le envían.
052	Destinatario, codificado, si es distinto del importador	Identificador de la parte a la que se le envían las mercancías.
061	Agente, codificado, si procede	Identificación de la parte autorizada para actuar en nombre de otra parte.
145	Código del arancel (Aduanas)	Código para especificar el tipo de mercancías para fines aduaneros o relacionados con el transporte, las estadísticas u otros fines reglamentarios (término genérico).
137	Descripción de las mercancías, si no está codificada	Descripción en lenguaje corriente de la naturaleza de un artículo de las mercancías que baste para su identificación para fines aduaneros o relacionados con el transporte o las estadísticas.
131 136	Peso bruto total (incl. Calificador de unidad de medida)	Peso (masa) de las mercancías incluyendo el envase pero sin el equipo del transportista necesario para la declaración.
159	Número de identificación del equipo, si se transporta en contenedores y si está disponible	Marcas (letras y/o números) que identifiquen el equipo, por ejemplo el contenedor o la unidad de carga.

152	Tamaño del equipo y tipo de identificación	Código que especifica las características, por ejemplo, tamaño y tipo de una pieza de equipo de transporte.
165	Número del precinto, cuando proceda y esté disponible	Número de identificación del precinto que se coloca en una pieza del equipo de transporte.
109 135	Monto total de la factura (Incl. Moneda codificada)	Monto total de todas las facturas declaradas en una misma declaración.
016	Número de referencia único para la expedición	Número único asignado al envío de las mercancías, tanto para la importación como para la exportación.

Firmado en Beijing, el 3 de septiembre de 2012, en dos ejemplares originales, en idioma español, chino, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Gerardo Perdomo Sanciprian**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular China: el Vice Ministro de la Administración General de Aduanas, **Sun Yibiao**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de abril de dos mil trece, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de julio de dos mil diez, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos con la República Popular China, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el tres de febrero de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo VI, primer párrafo del Acuerdo, se recibieron en la ciudad de Beijing, el veintidós de marzo y el dos de abril de dos mil trece.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el treinta de abril de dos mil trece.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dos de mayo de dos mil trece.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el propósito de establecer procedimientos para el reconocimiento mutuo de certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por sus respectivos sistemas educativos;

CONSCIENTES de que la educación es la mejor forma para fomentar el entendimiento y la solidaridad entre los pueblos;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Pekín, China, el 27 de octubre de 1978; y

TENIENDO presente el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación de la República Popular China sobre la suscripción de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos, firmado en la Ciudad de México el 19 de mayo de 2006;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Las Partes reconocerán y concederán validez oficial a los certificados de estudios, títulos y grados académicos expedidos u otorgados por los sistemas educativos nacionales de cada Parte, por medio de sus respectivos organismos oficiales, para la continuación de estudios, siempre que cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente será la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el caso de la República Popular China el Ministerio de Educación y las autoridades competentes como los Burós de Educación y Oficinas de Educación de cada Provincia, territorios independientes y Ciudades Autónomas.

ARTÍCULO II

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por reconocimiento la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las instituciones educativas que constituyen el Sistema Educativo Nacional de la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos o grados académicos.

El reconocimiento de estudios, por sistema de enseñanza se especifica a continuación:

a) En la República Popular China el sistema de enseñanza comprende las siguientes etapas:

1. De enseñanza obligatoria:

- Sistema 6+3. Duración: nueve años en dos períodos (uno de seis y otro de tres).
- Sistema 5+4. Duración: nueve años en dos períodos (uno de cinco y otro de cuatro).

Educación para adultos: Duración variable. Provee programas de alfabetización, al final de los estudios se otorga un certificado de alfabetización.

2. De enseñanza media superior:

- Educación media superior. Duración: 3 años.
- Educación técnica media superior. Duración: 3 años.

Educación para adultos: Ofrece educación media superior y otros grados equivalentes, al final de los estudios se otorga un certificado de estudios de nivel medio superior.

3. De enseñanza superior o universitaria:
 - Licenciatura. Duración: cuatro o cinco años.
 - Maestría. Duración: dos a tres años.
 - Doctorado. Duración: tres a cinco años.
 - Especialidad universitaria. Duración: dos a tres años.

Educación para adultos: Ofrece educación superior o universitaria; al final de los estudios se otorga un certificado de estudios de nivel superior o universitario. Después de presentar el examen, los estudiantes con excelencia de grado académico podrán continuar los estudios por dos años, para completar los estudios de nivel licenciatura. Al final de los estudios se otorga un título de estudios de nivel licenciatura.

b) En los Estados Unidos Mexicanos:

1. De enseñanza obligatoria:
 - Primaria. Duración: seis años en un solo período.
 - Secundaria. Duración: tres años en un solo período.

Educación para adultos: Duración variable. El servicio se ofrece para los niveles de primaria y secundaria. Al finalizar se otorga el mismo certificado de estudios que el del sistema de enseñanza tradicional.

2. De enseñanza media superior:
 - Media propedéutica.
Bachillerato o preparatoria. Duración: dos o tres años.
 - Media terminal.
Técnico Profesional. Duración: dos o tres años.

Educación para adultos. Duración variable. Al finalizar se otorga el mismo certificado de estudios que el del sistema de enseñanza tradicional.

Los certificados de estudios, títulos y grados académicos correspondientes a Enseñanzas Medias que no se especifican en los niveles descritos, serán reconocidos oficialmente por las Partes, de acuerdo con las disposiciones generales que regulen la materia en el Estado receptor.

3. De enseñanza superior o universitaria:
 - Técnico superior universitario o profesional asociado. Duración: dos años.
 - Licenciatura. Duración: tres a cinco años.
 - Especialidad. Duración: uno a tres años.
 - Maestría. Duración: uno a dos años.
 - Doctorado. Duración: dos a cuatro años.

Los certificados de estudios, títulos y grados académicos correspondientes a Enseñanza Superior o Universitaria, serán reconocidos oficialmente por las Partes, con base en los antecedentes académicos, carga horaria o duración de los estudios, de acuerdo con la clasificación anterior.

A los efectos de lo previsto en el presente Artículo, las Partes se intercambiarán, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una relación de las entidades de educación superior que operan legalmente tanto en México como en China.

ARTÍCULO III

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se informarán mutuamente, por las vías oficiales que designe cada una de Ellas, sobre cualquier cambio en sus sistemas educativos nacionales, en especial sobre la expedición de certificados, títulos o grados académicos.

ARTÍCULO IV

COMISIÓN BILATERAL TÉCNICA

Para la consecución de los fines del presente Acuerdo las Partes establecerán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su entrada en vigor, una Comisión Bilateral Técnica, integrada por igual número de especialistas en la materia de cada una de ellas, quienes se reunirán cuando sea necesario, o al menos una vez al año.

La Comisión Bilateral tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para definir la equivalencia de los contenidos para cada sistema de enseñanza.
2. Definir los términos de referencia en que podrá otorgarse al reconocimiento de los certificados de estudios, títulos y grados académicos, así como especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada una de las Partes.
3. Convocar, a propuesta de cualquiera de las Partes, a la celebración de reuniones.
4. Realizar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento y propósito del presente Acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte designará a un Coordinador, quienes se encargarán de elaborar los programas y supervisar las acciones que desarrolle la Comisión Bilateral.

La designación o sustitución de los Coordinadores se hará mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con diez (10) días de anticipación a la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación escrita en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después de que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los trámites de reconocimiento que se hayan iniciado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, **Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por la República Popular China: el Embajador ante los Estados Unidos Mexicanos, **Yin Heng Min**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de abril de dos mil trece, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.

EXEQUÁTUR número uno expedido a favor del señor Germán Alejandro Ortega Almeida, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General que el Presidente de la República del Ecuador otorgó en la ciudad de Quito a favor del señor Germán Alejandro Ortega Almeida le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número uno a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día siete de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

EXEQUÁTUR número dos expedido a favor del señor Leonardo Traversoni Domínguez, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en la Ciudad de México.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul General que el Presidente de la República Oriental del Uruguay otorgó en la ciudad de Montevideo a favor del señor Leonardo Traversoni Domínguez le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día doce de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número dos expedida a favor de la señora Susana Canales, para desempeñar funciones de Cónsul Honoraria de la República Francesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Cónsul General de la República Francesa expidió en la Ciudad de México a favor de la señora Susana Canales le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número dos a fojas veinticuatro del libro correspondiente el día doce de marzo de dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número cinco expedido al señor Dieter Schulze, Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Tampico, Tamps.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO CINCO EXPEDIDO AL SEÑOR DIETER SCHULZE, CÓNsul HONORARIO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Federal de Alemania ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor DIETER SCHULZE, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con esta fecha, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO CINCO que el 20 de julio de 1981 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Jennifer Anne Reichter como Cónsul Honoraria del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en Los Cabos, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas del C. Secretario.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- Oficio PRO-02634.- 333.03 (GBR)/13.

Asunto: REINO UNIDO.- Acreditación Cónsul Honoraria.

Se comunica que con fecha 26 de febrero pasado, la señora Jennifer Anne Reichter fue acreditada como Cónsul Honoraria del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Los Cabos, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur.

México, D.F., a 1 de marzo de 2013.- El Director General, **Alfredo Pérez Bravo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación del señor Percy Gerardo Calvo Cartín como Cónsul General de la República de Costa Rica, en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas del C. Secretario.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- Oficio PRO-03474.- 333.03 (CRI)/13.

Asunto: COSTA RICA.- Acreditación Cónsul General.

Se comunica que con fecha 20 de marzo en curso, el señor Percy Gerardo Calvo Cartín fue acreditado como Cónsul General de la República de Costa Rica en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- El Director General, **Alfredo Pérez Bravo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Sociedad Incluyente y Cohesión Social (CS), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA PRESENTAR PROYECTOS DE SOCIEDAD INCLUYENTE Y COHESIÓN SOCIAL (CS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2 y 4.2.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que en el discurso de toma de posesión del 1 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, estableció como ejes fundamentales de su administración 2012-2018: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad para todos, un México Próspero y un México con mayor Responsabilidad Global, con el fin de combatir la pobreza y reducir las brechas de desigualdad social. Asimismo, expresó: "La cercanía de mi Gobierno se reflejará, también, en una estrecha relación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, con los medios de comunicación, con los creadores y científicos. Todos tendrán pleno respeto y respaldo para llevar a cabo sus actividades y contribuir positivamente al desarrollo nacional" y ratificó su confianza en la ciudadanía al señalar que "Vamos a impulsar nuestra fuente de riqueza, que es el talento, la capacidad y creatividad de nuestra gente".

Que es propósito del Gobierno de la República generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad, con base en lo estipulado en el Pacto por México, signado el 2 de diciembre de 2012.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6 que son derechos para el desarrollo social la educación, salud, alimentación, vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el 2007, la Comisión Económica para América Latina definió la "cohesión social" como la interacción entre los mecanismos de inclusión y exclusión social, así como las respuestas, percepciones y disposiciones en que la ciudadanía actúa frente al modo en que éstos operan. Por otra parte el mismo organismo internacional en el 2010 replantea el concepto para definirlo como: "la capacidad de las instituciones para reducir de modo sustentable las brechas sociales con apoyo ciudadano".

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir al desarrollo del capital social, desde la dimensión de cohesión social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

SOCIEDAD INCLUYENTE Y COHESIÓN SOCIAL (CS)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Contribuir al desarrollo de una sociedad incluyente e igualitaria en el ejercicio y la protección de los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas, comunidades y grupos sociales que viven situaciones de vulnerabilidad, exclusión y discriminación a través de proyectos y acciones para la igualdad de trato y oportunidades, con perspectiva de género para lograr la inclusión de pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, adolescentes y niños.

Específicos

1. Incrementar y fortalecer la formación de ciudadanía y la participación social tendiente al diseño de procesos y acciones que fomenten la cultura de la legalidad, de la paz, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, el combate a toda forma de discriminación y los instrumentos ciudadanos de vigilancia y contraloría social.
2. Impulsar la inclusión social, la igualdad y el acceso pleno a todos los derechos de las personas o grupos en situación de exclusión y discriminación.
3. Reducir las brechas existentes en el acceso al desarrollo, calidad de vida y el bienestar social fomentando la realización de proyectos que propicien el desarrollo integral, sustentable y productivo de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.
4. Brindar servicios de asistencia y protección a personas o grupos que viven situaciones de vulnerabilidad o desamparo.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan al logro de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social.
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.

II.2. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Temáticas derivadas del objetivo específico 1 (Incrementar y fortalecer la formación de ciudadanía y la participación social tendiente al diseño de procesos y acciones que fomenten la cultura de la legalidad, de la paz, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, el combate a toda forma de discriminación y los instrumentos ciudadanos de vigilancia y contraloría social).

- 1.1 Promoción de la participación ciudadana en acciones que fomenten la cultura de la paz, la resolución no violenta de conflictos, la solidaridad y la cohesión social en comunidades y ámbitos de socialización para incidir en la disminución de la violencia en espacios territoriales definidos.
- 1.2 Actividades que promuevan la cohesión social, la prevención de cualquier tipo de violencia social, mediante acciones de sensibilización, capacitación u organización de actividades recreativas, deportivas o culturales que fomenten el desarrollo personal, familiar y comunitario, con un enfoque de prevención de conflictos sociales y acciones delictivas.
- 1.3 Desarrollo de capacidades y habilidades que fomenten y fortalezcan la formación de ciudadanía y la participación social; la cultura de la legalidad, la inclusión y el rechazo a la discriminación mediante la autogestión comunitaria, la conformación de comités vecinales u otros mecanismos que propicien una mejor convivencia, la exigencia de derechos y la posibilidad de ejercer la contraloría social.
- 1.4 Promover la cultura de la participación ciudadana con acciones que mejoren la interacción y la convivencia entre las personas y la cultura de la paz, mediante actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la cohesión social.

Temáticas derivadas del objetivo específico 2 (Impulsar la inclusión social, la igualdad y el acceso pleno a todos los derechos de las personas o grupos en situación de exclusión y discriminación).

- 2.1 Divulgación, difusión, capacitación e información sobre los derechos humanos a fin de crear conciencia, promover la inclusión social, la participación activa de los ciudadanos y el empoderamiento de quienes viven situaciones de discriminación y vulnerabilidad.
- 2.2 Impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas en situación de discriminación y/o exclusión por género, sexo, edad, origen étnico, discapacidad, condición socioeconómica y cultural, considerando el contexto y los factores de riesgo que los afecten o amenacen.
- 2.3 Impulsar proyectos integrales para personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, migrantes y personas de la diversidad sexual.
- 2.4 Promover esquemas de interacción comunitaria que impulsen y fortalezcan la organización social para el buen funcionamiento, mantenimiento y apropiación de los espacios públicos, propiciando con ello la convivencia armónica y la cohesión social.
- 2.5 Propiciar la incorporación y participación de las y los jóvenes en los proyectos que propicien el desarrollo, la interacción y la convivencia.

Temáticas derivadas del objetivo específico 3 (Reducir las brechas existentes en el acceso al desarrollo, calidad de vida y el bienestar social fomentando la realización de proyectos que propicien el desarrollo integral, sustentable y productivo de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias).

- 3.1 Diseño de programas o modelos de atención educativa y de capacitación que promuevan la inclusión social y los derechos humanos, incluye la elaboración de materiales didácticos y uso de tecnologías de la información, así como el desarrollo de destrezas y capacidades.
- 3.2 Promoción de proyectos que fomenten la inclusión social, laboral y el desarrollo integral de las personas que viven situaciones de discriminación y vulnerabilidad.
- 3.3 Promover el desarrollo y ejecución de proyectos productivos para mejorar el ingreso y las condiciones de vida.
- 3.4 Servicios de atención a la salud de carácter preventivo y de primer nivel, así como servicios de rehabilitación que mejoren la salud, estimulen el sentido de la responsabilidad individual respecto del cuidado de la misma y que atiendan a personas que así lo requieran.
- 3.5 Servicios de Atención y apoyo jurídico.

Temáticas derivadas del objetivo específico 4 (Brindar servicios de asistencia y protección a personas o grupos que viven situaciones de vulnerabilidad o desamparo).

- 4.1 Servicios de asistencia, tales como albergue, protección y educación a personas en situación de desamparo, incapacidad o marginación.
- 4.2 Mejorar la calidad de los albergues y centros de atención para personas sujetas de asistencia.
- 4.3 Mejorar la alimentación, nutrición, salud y desarrollo afectivo de las personas en situación de vulnerabilidad.
- 4.4 Promover los derechos de la infancia y garantizar la adecuada atención de niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad extrema.
- 4.5 Promover los derechos de las personas adultas mayores.
- 4.6 Proyectos de atención a víctimas de cualquier tipo de violencia.

II.3. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente; además de orientar el desarrollo del proyecto a la(s) temática(s) seleccionada(s);
- Cumplir con los montos y sus criterios, según la convocatoria en la que participen;
- Señalar si el Proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los antecedentes, los objetivos, los resultados obtenidos, los resultados esperados, y la duración de ambos proyectos, así como la importancia estratégica de darle continuidad;
- Definir el problema que atenderá, describir las causas de éste y proponer alternativas de solución. En el caso de los proyectos de investigación, deberán identificar el problema a estudiar, así como describir las metodologías de investigación que aplicará;
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social o bien, generar conocimientos que contribuyan a la mejora de sus condiciones de vida;
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria;
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto;
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas;
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos, tanto del PCS como de la coinversión del Actor Social, con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto;
- Mostrar capacidad técnica, operativa y presupuestal del Actor Social para atender el tema seleccionado, además de la experticia del (la) coordinador(a) para la ejecución del proyecto;
- Describir mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir cuantitativa y cualitativamente las distintas etapas y los resultados de la ejecución del proyecto;
- Describir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que propicien la participación ciudadana y la contraloría social en la utilización de los recursos y la evaluación de resultados;
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano;
- Fomentar acciones que promuevan la generación de recursos sociales como la confianza, las normas, la reciprocidad y la solidaridad que contribuyen a incrementar el bienestar de la población.

La cobertura de la presente Convocatoria es nacional.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de:

- \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si el proyecto incide al 100% en algún(os) de los 400 municipios incluidos en el Anexo "A" del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de enero de 2013, que puede consultarse en la página electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285363&fecha=22/01/2013&print=true
- \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), si incide al 100% en algún(os) de los ciento veinticinco municipios con menor índice de desarrollo humano (IDH) del país, de acuerdo a lo señalado en la página electrónica ubicada en <http://www.microrregiones.gob.mx/zap/default.aspx?entra=125>
- \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si el proyecto se desarrolla en al menos un municipio ubicado dentro de los 1080 municipios con muy alta y alta marginación considerados en el anexo "A" del Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de diciembre de 2012, disponible para consulta en el vínculo electrónico <http://www.microrregiones.gob.mx/zap/default.aspx?entra=zap>
- \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para cualquier otra área geográfica.

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios. Del monto total de la coinversión, hasta una cuarta parte podrá ser en valores sociales.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
<p>Criterio:</p> <p>1. Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación, así como con las bases que establezca la convocatoria en la que participa.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>1. Entregar el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente llenado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato, disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal vigente.</p> <p>El Actor Social deberá verificar que el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos que está entregando, es el que corresponde al tipo de Actor Social al que representa. Asimismo, deberá asegurarse de que la versión que entrega contiene la misma clave en la versión electrónica y en la impresa. En caso de que el proyecto no cumpla con lo establecido en este requisito, no se le asignará folio de participación.</p>

<p>Criterio:</p> <p>2. Que la persona designada como Representante Legal acredite su identidad a través de una identificación oficial. En caso de tratarse de una OSC, ésta deberá estar inscrita ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Forma Migratoria, Cédula Profesional o Cédula de Identidad Ciudadana) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos. Para el caso de las OSC, la copia de la identificación oficial entregada, deberá corresponder a la persona acreditada ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>
<p>Criterio:</p> <p>3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>3. Entregar copia del recibo fiscal vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (anexo 11 ROP).</p>
<p>Criterio:</p> <p>4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios. Del monto total de la coinversión, hasta una cuarta parte podrá ser en valores sociales.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>4. Registrar en el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos la aportación del Actor Social. Este requisito será revisado durante la etapa de recepción.</p>
<p>Criterio:</p> <p>5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberá haber entregado a la Instancia Ejecutora correspondiente, el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.</p>
<p>Criterio:</p> <p>6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>6. La Instancia Ejecutora verificará durante la etapa de recepción el cumplimiento del criterio.</p>
<p>Criterio:</p> <p>7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con algún Programa de la SEDESOL, o con alguna instancia pública que lo haga del conocimiento del PCS.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.</p>
<p>Criterio:</p> <p>8. Los proyectos presentados para su apoyo por el PCS, no podrán recibir recursos por parte de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto, durante el presente ejercicio fiscal.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>8. En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, el Actor Social deberá comprometerse a no recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal. En caso de recibir apoyos para actividades complementarias, deberá informarlo a la instancia ejecutora en el reporte final.</p>
<p>Criterio:</p> <p>9. En caso de que el Actor Social presente más de un proyecto, a nivel central o en delegaciones, las actividades propuestas en dichos proyectos deberán ser diferentes.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>9. En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos del PCS para proyectos iguales y/o las mismas actividades, a nivel central o delegaciones en el presente ejercicio fiscal.</p>

b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), Tratándose de Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:	
Criterio: 1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos solicitados): 1. Contar con la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).
Criterio: 2. Haber entregado el Informe Anual a la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos solicitados): 2. El Actor Social presentará original o fotocopia simple del acuse de recibo del Informe Anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que participa.
Criterio: 3. Haber realizado las modificaciones y/o actualizaciones de su información ante el Registro Federal de las OSC, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción VI de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y 15 del Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.	Requisitos (Documentos Solicitados): 3. La Instancia Ejecutora verificará en el Sistema de Información del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cumplimiento de este criterio en la etapa de validación.
c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán, cumplir con lo siguiente:	
Criterio: 1. Acreditar la personalidad jurídica del Actor Social que presenta el proyecto.	Requisitos (Documentos solicitados): 1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).
Criterio: 2. Acreditar la representación legal.	Requisitos (Documentos solicitados): 2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).
Criterio: 3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Requisitos (Documentos solicitados): 3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del domicilio fiscal vigente.

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de veinte días naturales, en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a sesenta días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse Información Reservada en términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de treinta días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como "elegibles no apoyados".

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer y sujetarse a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383, 68384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Iniciativas Ciudadanas en materia de Educación y Promoción de los Derechos Humanos en el Distrito Federal (DH), dentro del Programa de Coinversión Social.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA PRESENTAR PROYECTOS DE INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL (DH), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2 y 4.2.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ratificada por México, señala que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

Que es propósito del Gobierno de la República convertir a México en una sociedad de derechos, en la que los derechos establecidos en la Constitución sean una realidad para todos/as los/las mexicanos/las, con base en lo señalado por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, en el discurso del 28 de febrero de 2013, en el marco del lanzamiento de la consulta para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Que son ejes estratégicos de gobierno el logro de un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de calidad para todos, un México Próspero y hacer que México sea un actor con Responsabilidad Global, de acuerdo a lo expresado por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, en su mensaje de toma de posesión como titular del Poder Ejecutivo Federal, el 1 de diciembre de 2012.

Que el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, señaló en la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, que México, al igual que todos los países, tiene la obligación de seguir defendiendo los derechos humanos y trabajar para eliminar la discriminación y la exclusión social.

Que el Indesol suscribió con fecha 27 de marzo de 2013, un convenio de coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Que la CDHDF tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social, y

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS) es contribuir al desarrollo del capital social, desde la dimensión de cohesión social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL (DH)

Dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos

General

Fortalecer procesos para el desarrollo de mecanismos de articulación entre las instituciones del Estado y la sociedad civil, vinculados con la difusión, promoción, defensa, respeto, protección y vigilancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.

Específicos

1. Desarrollar competencias y habilidades que tengan por objeto fortalecer a la ciudadanía y a los propios actores sociales en materia de promoción y defensa de los derechos humanos.
2. Fortalecer mecanismos de coordinación y articulación entre diferentes actores sociales, para impulsar procesos de participación ciudadana para la difusión, promoción, defensa, respeto, protección y vigilancia de los derechos humanos, así como una mayor incidencia de la ciudadanía en políticas públicas para garantizar una perspectiva de derechos humanos.
3. Desarrollar metodologías para el diseño de materiales y procesos educativos integrales en materia de derechos humanos que contribuyan a motivar y orientar acciones de continuidad, prácticas y modelos de intervención perdurables y/o replicables a otros contextos.
4. Contribuir a la generación de conocimientos que busquen documentar, sistematizar la información, diagnosticar o contribuir al desarrollo de nuevas metodologías para el análisis de la situación de los derechos humanos en el Distrito Federal.
5. Consolidar procesos de participación ciudadana que impulsen la gestión, monitoreo y contraloría social e incidencia en políticas públicas orientadas en ampliar el espacio para el ejercicio de todos los derechos.

II. Características de los proyectos

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- Promoción del Desarrollo Humano y Social: Proyectos que contribuyan al logro de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, marginación o discriminación y fomenten el desarrollo comunitario y el capital social.
- Fortalecimiento y Profesionalización: Proyectos dirigidos al mejoramiento de las capacidades, conocimientos, habilidades y metodologías de organización y gestión de los Actores Sociales, así como el equipamiento y mejoramiento de infraestructura. Incluye la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas, los procesos de articulación con los tres órdenes de gobierno y la generación de sinergias para un mayor impacto social.
- Investigación: Proyectos que generen, propicien y difundan conocimiento, metodologías, instrumentos, diagnósticos, evaluaciones, propuestas y recomendaciones, entre otros.

II.2. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

1. Difusión y promoción de los derechos humanos en el Distrito Federal.
2. Defensa, protección y vigilancia de los derechos humanos en el Distrito Federal, con especial énfasis en el impulso de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad.
3. Promoción y defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación.
4. Promoción y defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
5. Promoción y defensa de los derechos civiles y políticos.
6. Incidencia y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, especialmente de aquellas señaladas en las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
7. Fortalecimiento de organismos públicos autónomos de derechos humanos a partir de propuestas viables de vinculación y participación ciudadana.
8. Generación de estrategias y protocolos de atención y defensa de los derechos humanos de grupos que viven condiciones de alto riesgo, en particular las defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas.
9. Participación ciudadana para la prevención de delitos y cualquier tipo de violencia, principalmente en niñas, niños y jóvenes.

Los proyectos que se presenten en esta Convocatoria deberán describir ampliamente el método de trabajo en el formato de solicitud de apoyo económico para la ejecución de proyectos, explicando si existe trabajo previo de investigación e indicando los materiales y herramientas a utilizar, así como las acciones de articulación con otras instancias afines para lograr un mayor impacto.

II.3. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

- Sujetarse a los objetivos y a las temáticas de la convocatoria correspondiente; además de orientar el desarrollo del proyecto a la(s) temática(s) seleccionada(s).
- Cumplir con los montos y sus criterios, según la convocatoria en la que participen.
- Señalar si el Proyecto da continuidad a uno anterior apoyado por el PCS, identificando y relacionando los antecedentes, los objetivos, los resultados obtenidos, los resultados esperados y la duración de ambos proyectos, así como la importancia estratégica de darle continuidad.
- Definir el problema que atenderá, describir las causas de éste y proponer alternativas de solución. En el caso de los proyectos de investigación, deberán identificar el problema a estudiar, así como describir las metodologías de investigación que aplicará.
- Estar dirigido a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social o bien, generar conocimientos que contribuyan a la mejora de sus condiciones de vida.
- Plantear criterios para seleccionar e identificar las necesidades de la población beneficiaria.
- Mantener concordancia entre diagnóstico, objetivos, metas y acciones del proyecto.
- Describir metas claras y cuantificables, así como definir el material probatorio que confirme el cumplimiento de las mismas.
- Vincular los conceptos presupuestales y el uso de los recursos, tanto del PCS como de la coinversión del Actor Social, con los objetivos, las metas y acciones planteados en el proyecto.
- Mostrar capacidad técnica, operativa y presupuestal del Actor Social para atender el tema seleccionado, además de la experticia del (la) coordinador(a) para la ejecución del proyecto.
- Describir mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir cuantitativa y cualitativamente las distintas etapas y los resultados de la ejecución del proyecto.
- Describir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que propicien la participación ciudadana y la contraloría social en la utilización de los recursos y la evaluación de resultados.
- Estar articulados o coordinados en redes sociales o con otros Actores Sociales vinculados al desarrollo social y humano.
- Fomentar acciones que promuevan la generación de recursos sociales como la confianza, las normas, la reciprocidad y la solidaridad que contribuyen a incrementar el bienestar de la población.

La cobertura de la presente Convocatoria es en el Distrito Federal.

Los AREP con proyectos apoyados, cuyos productos o metas se refieran a la edición de libros, manuales o audiovisuales deberán entregar 15 ejemplares al Indesol, así como una copia en medio electrónico, los cuales se pondrán a disposición del público en general para consulta y servirán como instrumentos para socializar el conocimiento generado por los proyectos.

III. Montos de apoyo y porcentajes de coinversión

El PCS destinará para la presente convocatoria la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto será de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El porcentaje de coinversión de los Actores Sociales deberá ser cuando menos el 20% del costo total del Proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios. Del monto total de la coinversión, hasta una cuarta parte podrá ser en valores sociales.

IV. Criterios y requisitos de participación de los Actores Sociales

Podrán participar los Actores Sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
<p>Criterio:</p> <p>1. Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las Reglas de Operación, así como con las bases que establezca la convocatoria en la que participa.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>1. Entregar el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, por parte de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del Programa de Coinversión Social, debidamente llenado, en forma impresa y en versión electrónica (Anexo 3 ROP y versión electrónica del formato, disponibles para su descarga en la página electrónica www.indesol.gob.mx). El documento impreso deberá estar firmado por quien ostente la representación legal vigente.</p> <p>El Actor Social deberá verificar que el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos que está entregando, es el que corresponde al tipo de Actor Social al que representa. Asimismo, deberá asegurarse de que la versión que entrega contiene la misma clave en la versión electrónica y en la impresa. En caso de que el proyecto no cumpla con lo establecido en este requisito, no se le asignará folio de participación.</p>
<p>Criterio:</p> <p>2. Que la persona designada como Representante Legal acredite su identidad a través de una identificación oficial. En caso de tratarse de una OSC, ésta deberá estar inscrita ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>2. Entregar copia simple de la identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Forma Migratoria, Cédula Profesional o Cédula de Identidad Ciudadana) de la persona designada como Representante Legal, quien firma el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos. Para el caso de las OSC, la copia de la identificación oficial entregada, deberá corresponder a la persona acreditada ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>
<p>Criterio:</p> <p>3. Cumplir con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>3. Entregar copia del recibo fiscal vigente con la leyenda de cancelado; si son donatarias, podrán presentar un recibo de donativo. No se aceptan facturas (Anexo 11 ROP).</p>

<p>Criterio:</p> <p>4. Contar con los recursos necesarios para la coinversión, la cual será como mínimo del 20% del costo total del proyecto. La coinversión podrá ser en términos monetarios y no monetarios. Del monto total de la coinversión, hasta una cuarta parte podrá ser en valores sociales.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>4. Registrar en el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos la aportación del Actor Social. Este requisito será revisado durante la etapa de recepción.</p>
<p>Criterio:</p> <p>5. En caso de haber sido apoyado en el ejercicio fiscal anterior, deberá haber entregado a la Instancia Ejecutora correspondiente, el Reporte Final de Actividades completo y en los plazos señalados, de cada proyecto apoyado.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>5. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento de este requisito.</p>
<p>Criterio:</p> <p>6. No haber agotado en el presente ejercicio fiscal las dos participaciones a que cada Actor Social tiene derecho.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>6. La Instancia Ejecutora verificará durante la etapa de recepción el cumplimiento del criterio.</p>
<p>Criterio:</p> <p>7. No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con algún Programa de la SEDESOL, o con alguna instancia pública que lo haga del conocimiento del PCS.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>7. La Instancia Ejecutora verificará el cumplimiento del criterio, durante la etapa de validación.</p>
<p>Criterio:</p> <p>8. Los proyectos presentados para su apoyo por el PCS, no podrán recibir recursos por parte de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto, durante el presente ejercicio fiscal.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>8. En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos, el Actor Social deberá comprometerse a no recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal. En caso de recibir apoyos para actividades complementarias, deberá informarlo a la instancia ejecutora en el reporte final.</p>
<p>Criterio:</p> <p>9. En caso de que el Actor Social presente más de un proyecto, a nivel central o en delegaciones, las actividades propuestas en dichos proyectos deberán ser diferentes.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>9. En el Formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución de Proyectos comprometerse a no solicitar ni recibir apoyos del PCS para proyectos iguales y/o las mismas actividades, a nivel central o delegaciones en el presente ejercicio fiscal.</p>
<p>b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a), tratándose de Organización de la Sociedad Civil, deberá cumplir con lo siguiente:</p>	
<p>Criterio:</p> <p>1. Estar inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>1. Contar con la Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).</p>
<p>Criterio:</p> <p>2. Haber entregado el Informe Anual a la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>2. El Actor Social presentará original o fotocopia simple del acuse de recibo del Informe Anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que participa.</p>

<p>Criterio:</p> <p>3. Haber realizado las modificaciones y/o actualizaciones de su información ante el Registro Federal de las OSC, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción VI de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y 15 del Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>Requisitos (Documentos Solicitados):</p> <p>3. La Instancia Ejecutora verificará en el Sistema de Información del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cumplimiento de este criterio en la etapa de validación.</p>
<p>c) Además de lo indicado en el inciso a), las Instituciones de Educación Superior y los Centros de Investigación deberán cumplir con lo siguiente:</p>	
<p>Criterio:</p> <p>1. Acreditar la personalidad jurídica del Actor Social que presenta el proyecto.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>1. Entregar copia simple del documento constitutivo (Ley, Decreto o Acuerdo de creación, publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes).</p>
<p>Criterio:</p> <p>2. Acreditar la representación legal.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>2. Entregar copia simple del documento que acredita la representación legal (Acta protocolizada, oficio de nombramiento u otro).</p>
<p>Criterio:</p> <p>3. Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Requisitos (Documentos solicitados):</p> <p>3. Entregar copia simple de su Cédula de Inscripción al RFC y del comprobante del domicilio fiscal vigente.</p>

V. Recepción de los proyectos

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de veinte días naturales en las oficinas del Indesol ubicadas en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, D.F., en días hábiles con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

VI. Resultados

Los proyectos que cuenten con la documentación completa serán validados y, en su caso, dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 3.7.4 y 4.2.4 de las Reglas de Operación del PCS. El resultado de la dictaminación será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, y las fichas curriculares, se darán a conocer en un plazo no mayor a sesenta días naturales después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

En ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse Información Reservada en términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez publicados los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora dará a conocer, en un periodo máximo de treinta días hábiles, los proyectos que serán apoyados y aquellos que quedarán como "elegibles no apoyados".

VII. Información

El Indesol será la Instancia Ejecutora de la presente Convocatoria.

Es obligación de los Actores Sociales, conocer y sujetarse a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.indesol.gob.mx.

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 01800 718-8621; 5554 0390, extensiones 68136, 68350, 68351, 68379, 68381, 68382, 68383, 68384 o por correo electrónico a: convocatoriasindesol@indesol.gob.mx. En la CDHDF al 5229-5600, extensiones 1607 y/o a través del correo electrónico coinversion@cdhdf.org.mx.

La información presentada por los Actores Sociales estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada, Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ubicada en los estados de Hidalgo y Puebla, publicada el 20 de octubre de 1938.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 58 y 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5o. fracción XXV y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal Vedada, Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", ubicada en los estados de Hidalgo y Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1938.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en calle General Sostenes Rocha número 9, esquina calle Felipe Ángeles, colonia Tamborrel, código postal 91050, Jalapa de Enríquez, Veracruz, y de la Dirección del Área Natural Protegida, ubicada en calle Liliana número 6 esquina Jorge Alí, colonia Santa Cruz, código postal 73175, Huachinango, Puebla; y en las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en el Estado de Hidalgo, ubicadas en Boulevard Everardo Márquez número 612, colonia Los Maestros, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo; y en el Estado de Puebla, ubicada en calle 3 Poniente número 2926, colonia La Paz, código postal 72160, Puebla, Puebla.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión de los estados y de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza el Área de Protección de Recursos Naturales de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales interesadas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 BIS, 57 TER y 57 QUÁTER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 92 de la Ley de Comercio Exterior y 210 de su Reglamento, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN 2013

El Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación conforma un grupo colegiado y multidisciplinario de expertos en comercio exterior, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes al reconocimiento y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las empresas, instituciones y organizaciones que pudieran ser galardonadas.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes y también para evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Exportación y/o de Premios Estatales y/o Regionales.

BASES

I. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Exportación 2013, obtendrán beneficios de trascendencia curricular, tales como:

- a) Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en materia de comercio exterior con base en el Modelo del Premio Nacional de Exportación;
- b) Conocer las estrategias y mejores prácticas de comercio exterior del país que pueden ser aplicadas en sus propias instituciones, empresas, organismos o dependencias;
- c) Posibilidad de participar en la tercera etapa de evaluación, en la que se realiza la evaluación en campo de las empresas, instituciones u organizaciones participantes con los mejores resultados;
- d) Compartir experiencias con profesionales de renombre en el área de comercio exterior del país;
- e) Participar en actividades de promoción de la cultura exportadora en México, y
- f) Diploma de participación.

II. ETAPA DE INSCRIPCIÓN: SOLICITUD PARA ASPIRANTES A EVALUADORES

Los profesionales interesados en formar parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar la Solicitud de Aspirante a Evaluador en la página electrónica www.pne.economia.gob.mx, que deberá incluir fotografía vigente a color, tamaño infantil.
2. Sólo podrán participar los profesionales interesados que cumplan con el siguiente perfil:
 - a) Grado mínimo de Maestría en áreas vinculadas al comercio exterior o,
 - b) Experiencia mínima de siete años laborando en empresas exportadoras establecidas en México, o en organismos empresariales que manejen temas de comercio exterior o,
 - c) Tres años ocupando el puesto de Director de área o superior, con vinculación en temas de comercio exterior, en Dependencias o Entidades del Gobierno Federal o de Gobiernos Estatales;
 - d) Visión de negocios;
 - e) Disposición de aprendizaje, y
 - f) Residencia permanente en la República Mexicana.

III. ETAPA DE ENTREVISTAS

Los aspirantes a evaluador cuyo perfil cumpla con las especificaciones antes mencionadas, serán convocados a participar en una entrevista que realizarán los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., con la finalidad de ampliar la información y conocer de manera detallada los alcances de su experiencia en procesos de comercio exterior, así como las expectativas personales y profesionales que motivan su candidatura.

Las entrevistas tendrán cita en la Ciudad de México, en la hora y fecha que entrevistado y entrevistador acuerden para tal efecto.

Los candidatos a evaluador deberán presentar durante la entrevista la siguiente documentación:

- a) Copia del título profesional y postgrado, o comprobante de experiencia empresarial en áreas de comercio exterior, o de estar ocupando un cargo en los Gobiernos Federal o Estatal, según corresponda, y
- b) Evidencia de trayectoria profesional.

IV. ETAPA DE FORMACIÓN DE EVALUADORES: TALLERES DE CAPACITACIÓN

Los aspirantes a evaluador que durante la entrevista demuestren la experiencia requerida para participar en el proceso de formación de evaluadores, recibirán una invitación de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. para participar en dicho proceso de formación.

Los talleres de capacitación son dirigidos exclusivamente a las personas que formarán parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación.

La asistencia a dicha capacitación no representará costo alguno, sin embargo, los gastos de traslado y hospedaje correspondientes, deberán ser cubiertos por el candidato a evaluador o la organización que patrocina la participación de su representante.

Estos talleres no son eventos de promoción ni de capacitación básica en temas de comercio exterior.

V. NOMBRAMIENTO

Los candidatos a evaluadores del Premio Nacional de Exportación serán calificados en las primeras dos etapas del proceso, así como durante los talleres de formación para analizar su desempeño en cuanto a:

- Nivel de compromiso y responsabilidad;
- Cumplimiento a cabalidad del Código de Ética y Conducta del Evaluador;
- Experiencia y conocimiento en materia de comercio exterior;
- Aportaciones de valor agregado;
- Trabajo en equipo;
- Objetividad;
- Puntualidad;
- Apertura a nuevos aprendizajes;
- Capacidad de escuchar;
- Cumplimientos con las actividades y tareas asignadas, y
- Presentación personal.

Únicamente aquellos aspirantes y evaluadores que cumplan satisfactoria e íntegramente las características antes mencionadas, recibirán el nombramiento de Evaluador del Premio Nacional de Exportación, cargo honorario, no remunerado y de vigencia anual.

VI. RESPONSABILIDADES

Los evaluadores deberán firmar el Reglamento, así como el Código de Ética y Conducta, mediante los cuales se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las empresas, instituciones y organizaciones participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto en los procesos de evaluación.

Aquellos evaluadores que incurran en algún incumplimiento, les será suspendida su participación de manera definitiva, con el subsiguiente apercibimiento o, en su caso, intervención de autoridad competente a que dé lugar.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación 2013, exigirá a los aspirantes disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

	Actividad	Días*	Lugar
1.	Entrevista	1	México, D.F.
2.	Primera Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	Por definir **	México, D.F.
3.	Segunda Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	Por definir **	México, D.F.
4.	Tercera Etapa de Evaluación: Visitas de Campo	Por definir **	Organización participante
5.	Ceremonia de Entrega del Premio Nacional de Exportación	1	Por definir

*Los tiempos descritos son aproximados, la complejidad de los casos a evaluar pueden incrementar los periodos de realización de las actividades de evaluación. No incluye tiempos de traslado.

**El número de reuniones de trabajo y las visitas de campo dependerán del número de empresas, instituciones y organizaciones participantes en la edición 2013 del Premio Nacional de Exportación.

VII. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE EVALUADORES Y/O DE EVALUACIÓN

Una vez que la organización o un evaluador haya expresado por escrito su consentimiento para la participación como evaluador, pero por algún motivo se rescinda dicho consentimiento o se suspenda la participación del candidato a evaluador en fecha anterior a la finalización del proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación edición 2013, la organización no podrá proponer futuras candidaturas para evaluadores, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

Para ello, los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. analizarán detalladamente las causas expuestas y emitirán su fallo definitivo e inapelable en dos sentidos: la incorporación futura al Consejo Consultivo de Evaluación, o bien, la suspensión definitiva.

VIII. ACLARACIONES

La Guía de Participación 2013, el Modelo del Premio Nacional de Exportación y la información adicional sobre esta Convocatoria, estarán a disposición de los interesados en la página electrónica: www.pne.economia.gob.mx.

Fecha límite de llenado de Solicitudes para Candidatos a Evaluador: 30 de junio de 2013.

Informes e inscripciones:

Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Tels.: 5663-0129, 5663-0008 y 5662-6708

Página electrónica: www.pne.economia.gob.mx

Correos electrónicos:

ana.gaytan@fpne.org

vianey.zavala@fpne.org

beatriz.cortes@fpne.org

México, D.F., a 22 de abril de 2013.- El Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Exportación 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 BIS, 57 TER y 57 QUÁTER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 92 de la Ley de Comercio Exterior; 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 de su Reglamento, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN 2013

El Premio Nacional de Exportación fue establecido como máximo reconocimiento al esfuerzo, la tenacidad, la eficiencia, el talento, el dinamismo y el liderazgo de aquellas empresas que han logrado convertirse en sinónimo de competitividad a nivel mundial, al posicionar la oferta exportable de la nación, convirtiéndose en motor de crecimiento económico del país y en importantes generadoras de más y mejores empleos.

Las empresas, instituciones y organizaciones que participan en el Premio Nacional de Exportación son orgullo nacional y modelo a seguir para todas las demás empresas, instituciones y organizaciones involucradas en el comercio exterior y los negocios internacionales mexicanos.

La presente Convocatoria se expide conforme a las siguientes:

BASES

I. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Podrán participar en el Premio Nacional de Exportación 2013, las empresas, instituciones y organizaciones establecidas en el país, que:
 - a) Sean consideradas como unidades de negocio independientes en su estructura y finanzas, por lo que se excluye la participación de departamentos o áreas de trabajo.

- b) Hayan realizado actividades exportadoras durante los tres años anteriores al de su participación (2010, 2011 y 2012) de manera ininterrumpida, así como durante el año de su participación en este certamen, o en casos excepcionales dos años. Para el caso de las Instituciones Educativas, durante los últimos cinco años de apoyo al sector exportador o de vinculación con este sector, y para las Cadenas o Alianzas Innovadoras de Comercio Exterior, bastará con un año de operación exitosa.
 - c) Se distingan por sus aportaciones al desarrollo de las exportaciones y/o contribución en el aumento y diversificación de las ventas de productos y servicios al exterior.
 - d) Cuenten con programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía y hayan realizado ventas al exterior por un valor superior a 500 mil dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien hayan facturado exportaciones cuando menos por el 10% de su facturación total en el año anterior al de su participación.
 - e) No cuenten con programa IMMEX y hayan exportado al menos el 15% del valor de facturación total en el año anterior al de su participación.
 - f) No hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal en el año inmediato anterior al de la convocatoria y hasta la fecha en que ocurra la Ceremonia de Premiación.
 - g) Manifiesten estar dispuestas a apoyar a la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., designada como responsable por el Instituto Nacional del Emprendedor, en las acciones de promoción y difusión que emprenda, así como dar a conocer su caso de éxito, con el objeto de que pueda servir de ejemplo a otras empresas.
 - h) No hayan obtenido el Premio Nacional de Exportación en las tres ediciones anteriores a la presente edición.
2. Podrán participar también en el Premio Nacional de Exportación las empresas que dependan orgánica y financieramente de los gobiernos estatales o municipales.
 3. Tratándose de la Categoría XIII, podrán participar aquellas organizaciones o instituciones, públicas o privadas, especializadas en la detección, desarrollo, mejora y promoción de las exportaciones de empresas nacionales.
 4. Para participar en la categoría XIV, podrán inscribirse grupos de empresas, consorcios, clusters o conglomerados que persigan fines de comercio exterior, pudiendo éstos incluir empresas públicas y privadas, instituciones educativas y dependencias o entidades gubernamentales, ya sean federales o estatales.

Las empresas, instituciones y organizaciones que cumplan con los requisitos de participación antes señalados, deberán llenar la solicitud de inscripción a este certamen que aparece en la página electrónica del Premio Nacional de Exportación: www.pne.economia.gob.mx.

II. BENEFICIOS.

Las empresas, instituciones y organizaciones participantes obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Recibir retroalimentación relativa a su participación en el Premio Nacional de Exportación.
- b) Realizar un autodiagnóstico de sus procesos de comercio exterior, al aplicar el Modelo del Premio Nacional de Exportación, las empresas, instituciones y organizaciones participantes realizarán un autodiagnóstico de sus procesos de comercio exterior.
- c) Compararse con empresas, instituciones y organizaciones de clase mundial.
- d) Documentar sus procesos de comercio exterior para crear un modelo de exportación propio con base en las necesidades de la organización.

Adicionalmente, las empresas, instituciones y organizaciones que resulten ganadoras:

- a) Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Exportación, sinónimo de excelencia internacional de forma permanente, siempre y cuando se indique el año en que se obtuvo el reconocimiento.
- b) Participarán en eventos nacionales relacionados con el comercio exterior.
- c) Lograrán posicionamiento a nivel nacional e internacional.
- d) Aumentarán la certidumbre de sus clientes e inversionistas sobre la solidez de su empresa, institución u organización.

III. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN.

Con base en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, la clasificación de las empresas u organizaciones participantes es la siguiente:

CLASIFICACIÓN

- I) **Empresas exportadoras pequeñas industriales:** aquellas que tengan hasta 50 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$4.01 hasta \$100 millones de pesos o un tope máximo combinado de 95.
- II). **Empresas exportadoras medianas industriales:** aquellas que tengan entre 51 y 250 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$100.01 hasta \$250 millones de pesos o un tope máximo combinado de 250.
- III) **Empresas exportadoras grandes industriales:** aquellas que tengan de 251 empleados en adelante y cuyo rango de monto de ventas anuales supere los \$250 millones de pesos.
- IV) **Empresas exportadoras pequeñas y medianas agropecuarias:** aquellas empresas exportadoras de productos del sector primario (productos agrícolas, ganaderos, silvícolas, pesqueros, etc.), que tengan hasta 250 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales no exceda los \$250 millones de pesos.
- V) **Empresas exportadoras grandes agropecuarias:** aquellas empresas exportadoras de productos del sector primario (productos agrícolas, ganaderos, silvícolas, pesqueros, etc.), que tengan de 251 empleados en adelante y cuyo rango de monto de ventas anuales supere los \$250 millones de pesos.
- VI) **Empresas manufactureras, maquiladoras o de servicios de exportación (IMMEX):** aquellas que realizan procesos industriales o de servicios destinados a la elaboración, transformación o reparación de mercancía de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.
- VII) **Empresas exportadoras pequeñas y medianas comercializadoras:** aquellas que tengan como su principal giro la compra-venta internacional de mercancías y que cuenten hasta con 100 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$4.01 hasta \$250 millones de pesos o un tope máximo combinado de entre 93 a 235.
- VIII) **Empresas exportadoras grandes comercializadoras:** aquellas que tengan como su principal giro la compra-venta internacional de mercancías y que cuenten con más de 101 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales supere los \$250 millones de pesos.
- IX) **Empresas exportadoras de servicios:** aquellas que ejecutan ellas mismas la acción de exportar servicios directamente, tales como: desarrollo de software (*nearshore outsourcing*), *call centers*, atención médica y hospitalaria, servicios de construcción en terceros países, diseño, educación y otros.
- X) **Empresas prestadoras de servicios:** aquellas que prestan servicios específicos a los exportadores, tales como: empresas de paquetería, de logística, prestadoras de servicios portuarios y aeroportuarios, agencias aduanales y otras.
- XI) **Empresas Franquiciantes:** aquellas que contando con la licencia de uso de una marca otorgada por escrito, transmiten conocimientos técnicos o proporcionen asistencia técnica para la persona a quien se le concede producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.
- XII) **Instituciones Educativas (sistema o unidad académica):** aquellas que cuenten con programas académicos en materia de comercio exterior y/o negocios internacionales (carreras técnicas, licenciaturas, maestrías, doctorados o diplomados) o que desarrollen actividades de apoyo directo al sector exportador.
- XIII) **Organismos Promotores de Comercio Exterior:** aquellas organizaciones o instituciones, públicas o privadas, especializadas en la detección, desarrollo, mejora y promoción de las exportaciones de empresas nacionales.

No podrán participar en esta Categoría las organizaciones que componen el Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., las cuales son: COMCE, ANIERM, CONCAMIN, CNA, PROMEXICO y AMSDE.

XIV) Cadenas o Alianzas Innovadoras de Comercio Exterior: aquellos grupos de empresas, consorcios, clusters y conglomerados, así como otro tipo de alianzas estratégicas, que a través de una estrecha colaboración hayan contribuido a incrementar la competitividad de una región o de un sector específico de la economía nacional en materia de exportaciones. Dichas Cadenas o Alianzas podrán incluir empresas públicas o privadas, universidades y dependencias o entidades gubernamentales, tanto federales como estatales.

La Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. se reserva el derecho de reclasificar a las empresas, instituciones y organizaciones participantes, a sugerencia de su Consejo o del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio.

En tal caso, la empresa, institución y organización participante será notificada con oportunidad sobre esta modificación, así como del cambio y de las razones que lo sustentan.

IV. CONFIDENCIALIDAD.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda la información presentada por las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el carácter de confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

V. CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACIÓN.

Lo conforma un grupo colegiado y multidisciplinario de expertos en comercio exterior, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes al Premio Nacional de Exportación 2013 y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las empresas, instituciones y organizaciones que pudieran ser galardonadas.

VI. PROCESO DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación se desarrollará en tres distintas etapas:

1. **Primera etapa.** Preguntas Estratégicas: Las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes presentarán información referente a su actividad exportadora durante los tres años anteriores al de su participación es decir 2010, 2011 y 2012, como lo indica el cuestionario electrónico disponible en el portal de internet: www.pne.economia.gob.mx. El Consejo Consultivo de Evaluación calificará a los participantes e informará quiénes pasan a la segunda etapa.
2. **Segunda etapa.** Preguntas Específicas: El Consejo Consultivo de Evaluación solicitará información sobre aspectos específicos del proceso de exportación que considere pertinente. Asimismo, podrá requerir documentación adicional que valide la información proporcionada. Dicho Consejo calificará a los participantes e informará quiénes pasan a la tercera etapa.

Las empresas, instituciones y organizaciones que hayan ganado Premios Estatales y/o Regionales de Exportación en la República Mexicana en sus respectivas últimas ediciones, tendrán pase automático a esta segunda etapa del Premio Nacional de Exportación. Para ello, deberán llenar la solicitud electrónica de inscripción en el portal del Premio: www.pne.economia.gob.mx y enviar mediante correo una carpeta electrónica con la información que les permitió obtener dicho Premio Estatal y/o Regional.

3. **Tercera etapa.** Visitas de Campo: Los evaluadores de la categoría correspondiente realizarán una visita a las instalaciones de las empresas, instituciones y organizaciones seleccionadas con el objetivo de:
 - a) Corroborar y ampliar a través de evidencias, la información presentada en las etapas de evaluación anteriores;
 - b) Resolver cuestionamientos que pudieran haber surgido durante las etapas de evaluación anteriores;
 - c) Enfatizar aspectos puntuales sobre la labor exportadora o de apoyo al sector exportador, y
 - d) En el caso de las instituciones educativas, corroborar el grado de conocimiento de profesores y alumnos en los temas relativos al comercio exterior.

Un representante de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., podrá acompañar en todo momento a los miembros del Consejo Consultivo de Evaluación durante la visita de campo a las empresas, instituciones y organizaciones que hayan avanzado a esta etapa final.

Viáticos correspondientes a la Tercera Etapa de Evaluación:

Las empresas, instituciones y organizaciones que por los méritos demostrados sean consideradas para continuar su participación en la tercera etapa del proceso, que corresponde a las visitas de campo, deberán cubrir los gastos que se generen por concepto de transportación aérea o terrestre, hospedaje, alimentos y traslados de al menos tres integrantes del grupo evaluador y que ocurrirá durante el periodo que conjuntamente se acuerde para tal efecto.

VII. APORTACIONES.

Cuota de Inscripción: Las organizaciones participantes deberán cubrir una cuota única de inscripción, conforme a la siguiente clasificación:

I	Empresas exportadoras pequeñas industriales:	\$1,500.00 más IVA
II	Empresas exportadoras medianas industriales:	\$3,500.00 más IVA
III	Empresas exportadoras grandes industriales:	\$10,000.00 más IVA
IV	Empresas exportadoras pequeñas y medianas agropecuarias:	\$2,500.00 más IVA
V	Empresas exportadoras grandes agropecuarias:	\$7,000.00 más IVA
VI	Empresas manufactureras, maquiladoras o de servicios de exportación (IMMEX):	\$7,000.00 más IVA
VII	Empresas exportadoras pequeñas y medianas comercializadoras:	\$3,500.00 más IVA
VIII	Empresas exportadoras grandes comercializadoras:	\$7,000.00 más IVA
IX	Empresas exportadoras de servicios:	\$5,000.00 más IVA
X	Empresas prestadoras de servicios:	\$5,000.00 más IVA
XI	Empresas Franquiciantes:	\$7,000.00 más IVA
XII	Instituciones Educativas:	\$7,000.00 más IVA
XIII	Organismos Promotores de Comercio Exterior:	\$7,000.00 más IVA
XIV	Cadenas o Alianzas Innovadoras de Comercio Exterior:	\$10,000.00 más IVA

Las aportaciones deberán efectuarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta 7515426 de BANAMEX sucursal 0650 con Número de CLABE: 002180065075154268 a nombre de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Se deberá adjuntar a la solicitud electrónica de inscripción, el comprobante de depósito original de la aportación en la página de internet: www.pne.economia.gob.mx.

Nota: Las empresas, instituciones y organizaciones ganadoras de Premios Estatales y/o Regionales de Exportación en la República Mexicana en la última edición y que deseen participar, deberán pagar su cuota de inscripción conforme a la categoría que les corresponda.

VIII. INFORME DE RETROALIMENTACIÓN.

Todas las empresas, instituciones y organizaciones participantes, con avance satisfactorio o no satisfactorio, recibirán retroalimentación en las tres etapas, que indicará las causas en las que se fundamentan sus resultados. Esta información la podrá consultar directamente en el portal con la finalidad de proporcionarles elementos útiles de mejora continua en su propio modelo exportador.

IX. ACLARACIONES A LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN.

- a) Las empresas, instituciones y organizaciones participantes deberán proporcionar de manera electrónica a través de la página del Premio Nacional de Exportación, www.pne.economia.gob.mx, la información solicitada con base en el Modelo del Premio Nacional de Exportación 2013 y conforme a las especificaciones que se publican en la Guía de Participación.
- b) La Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., comunicará a través de su portal www.pne.economia.gob.mx a las empresas, instituciones y organizaciones participantes, los resultados obtenidos en las diferentes etapas. Los nombres de las ganadoras serán dados a conocer exclusivamente en la Ceremonia de Premiación que preside el Presidente de la República.
- c) Cuando las empresas, instituciones y organizaciones finalistas no cuenten con los méritos necesarios para ser merecedoras de este reconocimiento o en caso de nula participación, el Comité de Premiación declarará desierta la categoría a la que pertenezcan.

X. COMITÉ DE PREMIACIÓN.

El Comité de Premiación, siempre basado en el dictamen del Consejo Consultivo de Evaluación y en presencia de los Coordinadores de los Grupos de Evaluación de cada categoría de participación, designará a las empresas, instituciones y organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2013 y su fallo es definitivo e inapelable, tomando en cuenta que dichas agrupaciones:

- a) No hayan obtenido calificaciones igual a cero en ningún criterio de evaluación;
- b) No hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental ante las autoridades estatales y federales competentes;
- c) No tengan problemas financieros graves como consecuencia de su operación, y
- d) No se podrá otorgar más de un premio por categoría a empresas, instituciones y organizaciones de un mismo grupo corporativo.

XI. CEREMONIA DE ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACIÓN 2013.

Las empresas, instituciones y organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2013 serán reconocidas públicamente en una ceremonia solemne, en la que el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dará a conocer de manera oficial a las agrupaciones ganadoras y hará entrega al directivo de más alto rango de la empresa, institución y organización galardonada, una presea y un diploma, así como una placa de reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, misma que recibirá uno de ellos.

XII. COMPROMISOS DE LAS ORGANIZACIONES GANADORAS.

Las empresas, instituciones y organizaciones que resulten ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2013, asumirán el compromiso de:

- a) Compartir y proporcionar a otras empresas, instituciones y organizaciones mexicanas, información sobre sus procesos de exportación como una contribución al país, con la excepción de aquella que pudiera poner en riesgo la posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado;
- b) Apoyar la participación de al menos un representante de la empresa, institución y organización, que conforme al perfil requerido, participe como candidato a evaluador del Premio Nacional de Exportación para la próxima edición del Premio;
- c) Colaborar en la medida de lo posible en las publicaciones de artículos, documentos o casos de éxito del Premio Nacional de Exportación;
- d) Difundir aspectos primordiales de sus sistemas y procesos de exportación, a través de los eventos de Presentación de Empresas, Instituciones y Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2013;
- e) Fomentar y desarrollar proveedores nacionales;
- f) Promover la adopción y uso del Modelo del Premio Nacional de Exportación entre sus clientes y proveedores, y
- g) Apoyar en el posicionamiento del Premio Nacional de Exportación, a través del uso generalizado del logotipo distintivo.

XIII. ACLARACIONES.

1. La Guía de Participación 2013, el Modelo del Premio Nacional de Exportación y la información adicional sobre la presente Convocatoria, estarán disponibles en la página electrónica www.pne.economia.gob.mx; en la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.; en las Secretarías de Desarrollo Económico o de su equivalente en los Estados y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.
2. La participación en el Premio Nacional de Exportación implica la aceptación de todas y cada una de las condiciones de participación y del dictamen del Consejo Consultivo de Evaluación, que evalúa y verifica la información presentada.

Fecha límite de inscripción: 31 de julio de 2013.

Informes e inscripciones:

Página electrónica: www.pne.economia.gob.mx

Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Teléfonos 5663-0129, 5663-0008, 5662-6708

Correos electrónicos:

ana.gaytan@fpne.org

vianey.zavala@fpne.org

beatriz.cortes@fpne.org

Secretarías de Desarrollo Económico o de su equivalente en el Estado
Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía

México, D.F., a 22 de abril de 2013.- El Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, La Madrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la Sequía Atípica, ocurrida del 1 de enero al 31 de marzo de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, La Madrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el C. Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 17 de abril de 2013, formularon la solicitud con número de folio 301095 al Titular de esta Secretaría para emitir la

Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Dictamen Técnico de referencia en el folio 301095, con fecha de recepción del 17 de abril de 2013 enviado por el Director de Coordinación y Vinculación del CIRNE- Coahuila donde se menciona que en base a la metodología utilizada en opinión del INIFAP, se corrobora la ocurrencia de la Sequía Atípica los días del 1 de enero al 31 de marzo de 2013, corroborándose la ocurrencia en los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, La Madrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA ATÍPICA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LA MADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la Sequía Atípica y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, La Madrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13, 14 de su Reglamento y, 53 fracciones I, IX, XI, y 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013

En México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ALGODÓN

Género y especie: *Gossypium hirsutum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1569	FM 9250GL	COTTON SEED INTERNATIONAL PROPRIETARY LIMITED (ACN065 327 915) Y BAYER CROPS SCIENCE AG	12MAR/13	28/ABR/12	15/MAR/2011

NOMBRE COMÚN: FRIJOL

Género y especie: *Phaseolus vulgaris* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1568	PRIMAVERA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: JITOMATE

Género y especie: *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1556	72-158 RZ	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B. V.	13/FEB/13	2/AGO/12	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1558	PAB4	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1559	PAB5	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1560	PAB6	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1561	PAB7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1562	PAB8	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1563	V236 P	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1564	V237 AN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1565	VC-42	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1566	H326	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO
1567	H383	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	7/MAR/13	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PEPINO**Género y especie:** *Cucumis sativus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1557	GRAFITO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B. V.	13/FEB/13	16/AGO/11	9/NOV/11

NOMBRE COMÚN: VID**Género y especie:** *Vitis vinífera* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1570	SUGRATHIRTYFIVE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC	26/MAR/13	NO	30/AGO/13

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	PAÍS DE LA PRIMERA SOLICITUD
1556	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	72-158 RZ	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B. V.	19/NOV/12	PAISES BAJOS
1557	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	GRAFITO	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B. V.	3/ABR/12	PAISES BAJOS

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACION

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION	SOLICITANTE	FECHA DEL CAMBIO
1452	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> L.	ARTIC QUEEN	ARCTIC QUEEN	FIDES B. V.	13/FEB/13
1453	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	B-6A	B 6A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1454	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	H-380 A	H 380A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1455	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-382A	H 382A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1456	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B-4A	B 4A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1457	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	B-5A	B 5A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13

1458	Maiz	<i>Zea mays</i> L.	H-381A	H 381A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1460	Maiz	<i>Zea mays</i> L.	B-3A	B 3A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1464	Soya	<i>Soya (Glycine max (L.) Merrill)</i>	GUAYPARIME S-10	GUAYPARIME S10	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1465	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	MORELOS A-2010	MORELOS A2010	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/ENE/13
1480	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL 96-43	FL 96 43	THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES	26/OCT/12
1482	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	KOSI A-08	KOSI A08	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	18/OCT/12

AVISO de inscripción de revocación de 23 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33 fracción VII, 34 fracción II y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 15 fracción IX y X del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X inciso G) del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 23 TÍTULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Con fecha cuatro de abril de año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 2o., Volumen 1o., Fojas 47-48, número 42, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la Cancelación de 23 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los títulos de obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y, como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DD/MM/AÑO	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO / ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
C00.03.2736	9/08/2012	0318	ROSA	MEINELVIS	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2741	9/08/2012	0293	ROSA	FEBRUC	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2953	14/08/2012	0292	ROSA	MEIMELBA	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2747	31/07/2012	0288	VID	BLACK FINGER	STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER
C00.03.2748	31/07/2012	0286	VID	SPRING BLUSH	STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER
C00.03.2738	31/07/2012	0310	VID	ROCKY	STATE OF ISRAEL/MINISTRY OF AGRICULTURE, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, THE VOLCANI CENTER
C00.03.2752	31/07/2012	0045	ROSA	MEIZURFY	MEILLAND STAR ROSE S.A.
C00.03.2739	9/08/2012	0299	ALGODÓN	DP 555 BG/RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY LLC
C00.03.2955	14/08/2012	0246	FRAMBUESA	PS 1764	PLANT SCIENCES INC Y BERRY R&D
C00.03.2737	9/08/2012	0289	ROSA	SCHRECLA	PIET SCHREURS HOLDING B.V.
C00.03.2750	31/07/2012	0101	ROSA	MEILEEUW	MEILLAND STAR ROSE S.A.
C00.03.2743	31/07/2012	0319	ROSA	MEIZEPLINE	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2745	31/07/2012	0056	ALGODÓN	DP 458B RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.2744	31/07/2012	0058	ALGODÓN	NUCOTN 33B	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.2751	31/07/2012	0034	ROSA	MEILEYET	MEILLAND STAR ROSE S.A.
C00.03.2749	31/07/2012	0132	ROSA	MEIGUIDO	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2954	15/08/2012	0252	PIÑA	HONEY GOLD	DEL MONTE FRESH PRODUCE INTERNATIONAL INC.
C00.03.2956	14/08/2012	0368	CLAVEL	HILDUCAT	HILVERDA B.V.
C00.03.2753	31/07/2012	0155	FRESA	HONOR	BERRY GENETICS INC
C00.03.2957	15/08/2012	0405	ROSA	MEINIEVES	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2740	31/07/2012	0320	ROSA	MEIFRABOY	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2742	31/07/2012	0291	ROSA	MEIBULEUX	MEILLAND INTERNATIONAL S.A.
C00.03.2746	31/07/2012	0262	ROSA	SCHIRUS	PIET SCHREURS HOLDING B.V.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GUILLERMO RAÚL RUIZ DE TERESA, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 9o., 14, 18, 36 fracciones I, XIV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 fracciones I, II, V, VIII, IX, XIII y XXII, 10, 11, 13 fracción I, 20, 50, 51, 65 y 78, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o., 3o., 7o., 15 y 16, de la Ley Federal del Mar; así como 1o., 2o. fracción VI, 3o. y 6o. fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

Que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé que el Ejecutivo Federal ejerce la Autoridad Marítima mercante a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, ser la autoridad ejecutora de los Tratados Internacionales en materia marítima en el ámbito de su competencia y ser su intérprete en la esfera administrativa.

Que la seguridad de la navegación y las medidas de protección que se aplican al transporte por agua responden a exigencias del entorno mundial y no atenderlas afectaría las actividades comerciales y de convivencia internacionales de nuestro País, convirtiéndolo en poco atractivo para el mercado mundial comercial y turístico, razones por las que debe crearse la normativa necesaria para que la actividad del transporte marítimo nacional sea acorde con tales medidas de seguridad y protección internacionales y no represente una ruptura de las mismas.

Que con la instalación de un Dispositivo Transmisor que permita la identificación y ubicación de las embarcaciones, se contribuiría a la disminución de riesgos en la navegación, tomando en cuenta que los incidentes o accidentes marítimos acontecen de manera inesperada poniendo en riesgo de manera inminente la seguridad de las personas, al comprometer su vida y su salud, lo cual se atenuaría, al permitirle a la Autoridad Marítima:

- Tener un control eficiente del tráfico de embarcaciones en aguas nacionales y en puerto, contribuyendo a la vigilancia que se realice, en relación al semáforo meteorológico de banderas y las restricciones a la navegación que se determine, de acuerdo al estado del tiempo, y
- Contar con una herramienta indispensable, en la toma de decisiones y reacción en caso de incidentes o accidentes, para las operaciones de búsqueda y rescate de personas.

Que los riesgos para las personas aumenta en la temporada ciclónica que cada año se presenta y que afecta a los litorales mexicanos, comprometiendo de manera inminente la seguridad de la navegación y con ello la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Que como parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS), y de su Anexo modificado mediante enmiendas en las que se agregó el Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima" y se creó el "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias" (Código PBIP), nuestro país estima necesario crear la normatividad que en el ámbito nacional corresponda, para que existan medidas de seguridad y protección compatibles con el ámbito internacional de acuerdo con dicho convenio, para aquellas embarcaciones que operan en aguas nacionales.

Que para cumplir con lo anterior, esta Autoridad Marítima requiere que las embarcaciones mexicanas a las que no aplican las disposiciones en materia internacional y que en este Acuerdo se identifican, lleven a bordo un Dispositivo Transmisor encendido y transmitiendo de manera permanente que permita su identificación automática, a fin de que durante su navegación y estancia en puertos y aguas mexicanas sean localizables.

Por las razones antes señaladas, que la identificación y control de la navegación de las embarcaciones debe regularse en forma estricta e inmediata para garantizar la seguridad en la navegación, a fin de preservar la vida humana en el mar en aguas marinas mexicanas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DE UN
DISPOSITIVO TRANSMISOR EN LAS EMBARCACIONES MENORES DE TRESCIENTAS
UNIDADES DE ARQUEO BRUTO Y DE MÁS DE SIETE METROS DE ESLORA**

CAPÍTULO I

Del objetivo y definiciones.

Artículo 1.- El presente Acuerdo establece los criterios para la asignación e instalación de un Dispositivo Transmisor para la localización de embarcaciones, que tendrá como finalidad garantizar la seguridad de la navegación y proteger las vías generales de comunicación por agua, el cual deberá instalarse en embarcaciones mexicanas menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora.

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los navieros, propietarios o legítimos poseedores, de las embarcaciones que se citan en el párrafo precedente, sea que cuenten con matrícula mexicana en sus embarcaciones o cuando la obtengan por primera vez.

Artículo 2.- Se exceptúan de la aplicación de este Acuerdo, las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior y aquellas a las cuales aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada el 24 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

I.- Autoridad Marítima: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante.

II.- Capitanía de Puerto: Es la autoridad dependiente de la Secretaría, a través de la cual ésta ejerce sus funciones como Autoridad Marítima, que cuenta con la jurisdicción y atribuciones que señalan la Ley y las demás disposiciones legales y administrativas.

III.- Dirección General: La Dirección General de Marina Mercante.

IV.- Dispositivo Transmisor: La terminal emisora de datos que se instala en la embarcación para determinar su posicionamiento al navegar o al encontrarse en puerto, por señales de radiofrecuencia banda marina.

V.- Embarcación de más de siete metros de eslora: Cualquier embarcación que como resultado de la inspección practicada por inspectores técnicos navales de la Autoridad Marítima, tenga como resultado de su medida de eslora más de siete metros.

VI.- Embarcación menor de trescientas unidades de arqueo: Cualquier embarcación que de acuerdo a la inspección practicada por inspectores técnicos navales de la Autoridad Marítima, tenga como resultado de su medida de arqueo doscientas noventa y nueve unidades de arqueo bruto o menos.

VII.- GPS: El Sistema de Posicionamiento Global.

VIII.- Información meteorológica: El informe meteorológico, análisis, pronóstico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas, difundidas por la Capitanía de Puerto.

IX.- Ley: La Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

X.- Matrícula: El certificado que otorga la Autoridad Marítima y que determina la nacionalidad de la embarcación como mexicana, una vez que se comprobó que cumple condiciones de seguridad para su navegación.

XI.- Propietario o legítimo poseedor: Los previstos en los artículos 2 fracción VIII y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

XII.- Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XIII.- Vías navegables: Las señaladas en el artículo 3 de la Ley.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales.

Artículo 4.- La Autoridad Marítima vigilará que en el Dispositivo Transmisor queden establecidos los datos cifrados de la embarcación, tales como sus características y dimensiones, uso, tipo de navegación, equipo de seguridad, motores y los datos del propietario o poseedor, sea persona física o moral. El Dispositivo Transmisor deberá formar parte permanente de la embarcación.

Artículo 5.- El Dispositivo Transmisor deberá fijarse en la parte interna de la embarcación en un lugar estanco o que no permita el paso del agua, de fácil visibilidad y acceso, pero protegido, para evitar que sea golpeado, rayado o dañado intencional o accidentalmente.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la asignación e instalación del Dispositivo Transmisor a las embarcaciones.

Artículo 6.- A todas las embarcaciones mexicanas a que se refiere este Acuerdo y aquellas que estén en trámite de obtener la bandera y matrícula mexicanas menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora, les será asignado e instalado por la Autoridad Marítima, un Dispositivo Transmisor que contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto.

Artículo 7.- Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, los navieros, propietarios o poseedores de las embarcaciones objeto de este Acuerdo, previo a la asignación e instalación del Dispositivo Transmisor, deberán realizar la solicitud correspondiente en un formulario que le proporcionará dicha Autoridad Marítima, con los datos de la embarcación y los del naviero, propietario o legítimo poseedor. El formulario constituye el Anexo 1 de este Acuerdo y es parte integral de éste.

Artículo 8. Una vez hecha la solicitud, la Capitanía de Puerto comunicará en esa misma fecha al naviero, propietario o legítimo poseedor, el día en que le será asignado e instalado el Dispositivo Transmisor sin costo alguno, mediante la firma de un contrato de comodato.

Dicho contrato de comodato constituye el Anexo 2 de este Acuerdo y es parte integral de éste.

La información que proporcione el naviero, propietario o legítimo poseedor, en su solicitud se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental.

Artículo 9.- Los navieros, propietarios o legítimos poseedores, de las embarcaciones objeto de este Acuerdo, deberán permitir que personal de la Secretaría instale el Dispositivo Transmisor que les sea asignado en sus embarcaciones y permitir en cualquier tiempo su verificación, por el personal que designe la Secretaría a través de la Dirección General.

Artículo 10.- El personal designado por la Dirección General que acuda a realizar la instalación del Dispositivo Transmisor, levantará constancia de ello, señalando las condiciones en que éste quedó instalado o las razones por las que no se haya podido realizar dicha instalación.

Si la instalación no se realizó por causas atribuibles al naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, le será negado el despacho hasta en tanto se efectúe la instalación.

Si las causas por las que no se pudo realizar la instalación del Dispositivo Transmisor, no son atribuibles al naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, la Autoridad Marítima le notificará por escrito a éste una nueva fecha para la instalación, permitiéndole la navegación con el acuse de recibo de la solicitud referida en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 11.- Los navieros, propietarios o legítimos poseedores de embarcaciones que se encuentren en los supuestos de este Acuerdo y que acudan a tramitar la matrícula de su embarcación, a la resolución del trámite serán informados por la Capitanía de Puerto, de resultar éste procedente, de la fecha en que le será instalado el Dispositivo Transmisor a la embarcación, en la inteligencia que en caso de que el naviero, propietario o legítimo poseedor no permita la instalación del citado Dispositivo estará impedida para navegar, negándole su despacho.

Artículo 12.- En el caso de los navieros, propietarios o legítimos poseedores de embarcaciones, que al estar matriculadas como mexicanas al momento de la entrada en vigor de este Acuerdo carezcan del Dispositivo Transmisor, contarán con un plazo máximo de tres meses para solicitar su instalación, a partir de la citada vigencia, debiendo sujetarse a lo previsto en el artículo 14 del presente Acuerdo a su incumplimiento.

Artículo 13.- Los navieros, propietarios o legítimos poseedores de embarcaciones, quedan obligados a mantener activado el Dispositivo Transmisor, una vez que haya sido instalado, durante la navegación y durante la realización de cualquier maniobra en puerto y fuera de éste, permitiéndose su inactividad únicamente para efectos de su recarga y por el tiempo estrictamente necesario para ello.

Artículo 14.- Aquella embarcación a la que le haya sido asignado e instalado el Dispositivo Transmisor y que resultado de la verificación que se le haya realizado por la Autoridad Marítima, se haya hecho constar que no lo tiene encendido y funcionando, le será negado el despacho correspondiente; lo mismo ocurrirá para el caso de aquellas embarcaciones que transcurrido el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo no hayan solicitado la asignación de su Dispositivo Transmisor.

La Autoridad Marítima, permitirá navegar a aquellas embarcaciones a las que no se haya instalado el Dispositivo Transmisor en la fecha programada pero que cuenten con acuse de recibo de la solicitud realizada para la instalación del mismo.

Artículo 15.- Tomando en cuenta que el Dispositivo Transmisor se entregara al naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, mediante contrato de comodato, es decir, únicamente para el uso del Dispositivo de forma gratuita. El comodatario, que en este caso es el naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación, está obligado a poner toda diligencia en la conservación del mismo, por lo que será responsable del deterioro o pérdida que sufra por su culpa, dolo o negligencia, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 16.- En caso de que el Dispositivo Transmisor presente alguna avería o mal funcionamiento, el naviero, propietario o legítimo poseedor hará del conocimiento de ello por escrito a la Capitanía de Puerto de forma inmediata para que en su caso, se haga efectiva la garantía, y se tomen las medidas necesarias por la Autoridad Marítima, permitiéndole la navegación hasta en tanto ésta no determine lo conducente.

En caso de que la avería o pérdida del Dispositivo Transmisor sea atribuible al naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación y la pérdida no sea cubierta por la garantía, aquél deberá reponerlo en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que así le sea notificado por la Capitanía de Puerto, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, sin que el Dispositivo Transmisor sea repuesto e instalado en la embarcación a su costa, le será negado el despacho a la misma.

Artículo 17.- Por lo que respecta a la garantía, el procedimiento se llevará a cabo de forma inmediata por la Autoridad Marítima, de acuerdo con los términos del contrato de adquisición de los Dispositivos o, en su caso, del seguro correspondiente, en el que se señalan los plazos para ello.

CAPÍTULO IV

Vigilancia, verificación y sanciones.

Artículo 18.- La dependencia encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Acuerdo, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo 19.- Las infracciones e incumplimientos a la misma, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 20.- La Autoridad Marítima llevará a cabo verificaciones periódicas por medio del personal del Resguardo Marítimo Federal durante sus patrullajes y en forma aleatoria a través del monitoreo constante en los equipos informáticos dedicados a recibir la información de los Dispositivos Transmisores.

Artículo 21.- La Capitanía de Puerto al realizar las verificaciones, levantará constancia de las embarcaciones que no tengan funcionando el Dispositivo Transmisor, y en su caso negará su despacho hasta en tanto no se corrobore el adecuado funcionamiento de éste, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor:

- a) Para las embarcaciones sujetas a la jurisdicción de las Capitanías de Puerto establecidas en el litoral del Océano Pacífico, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- b) Para las embarcaciones sujetas a la jurisdicción de las Capitanías de Puerto establecidas en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, a los trescientos ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las solicitudes de matrícula que estén pendientes de resolver al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, al expedirse el certificado de matrícula respectivo se le comunicará al naviero, propietario o legítimo poseedor de la embarcación la fecha en que será instalado el Dispositivo Transmisor en ésta, sujetándose en todo lo subsecuente a la dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil trece.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, **Guillermo Raúl Ruiz de Teresa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los abogados de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como a los abogados adscritos a las delegaciones estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES A LOS ABOGADOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO A LOS ABOGADOS ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Apartado A, fracciones III, inciso a) y V, 5, 6, fracción XXIII, 14, fracciones VI y VIII, 35, fracción VIII, así como el 36, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, que abrogó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en dicho Órgano oficial de difusión el 15 de enero de 2008.

Que para el más eficaz ejercicio de las atribuciones jurídicas que tiene conferida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previstas en el artículo 14 de su Reglamento Interior, es necesario delegarlas en los Directores Generales Adjuntos, en los Directores de Área y en los abogados de la referida Unidad de Asuntos Jurídicos, así como en los abogados adscritos a las Delegaciones Estatales, para que las ejerzan en sus respectivos ámbitos territoriales, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se delegan al Director General Adjunto "B" y al Director Jurídico Contencioso ambos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, facultades para que representen a las autoridades de la Secretaría en los juicios en que sean parte, intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias para salvaguardar los intereses de la Dependencia.

Asimismo, previo acuerdo del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del Director General Adjunto "B" o del Director Jurídico Contencioso, se delegan facultades a los abogados adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que representen a las autoridades de la Secretaría en todos los juicios que sean parte, en tal sentido podrán comparecer en las audiencias, contestar demandas, ratificar contestaciones de demandas, formular reconvencciones, promover incidentes, ofrecer y objetar pruebas, participar en su desahogo, formular posiciones, preguntar y repreguntar a los testigos y/o peritos, formular alegatos, impugnar sentencias, también podrán comparecer ante el Ministerio Público a ratificar las denuncias formuladas por la Secretaría, aportar las pruebas conducentes e impugnar las resoluciones que al efecto se emitan y en general realizar todos los demás actos procesales en defensa de los intereses de la Secretaría.

Artículo 2.- Se delegan al Director General Adjunto "A", al Director de Amparos y al Director de Ejecutorias, todos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, facultades para representar a las autoridades de la Secretaría que sean señaladas como autoridades responsables o terceros interesados, en términos de los artículos 5o., 9o., 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los trámites dentro del juicio de amparo.

Artículo 3.- Se delegan a los Abogados adscritos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, facultades para atender los siguientes asuntos:

a) Formular ante el Ministerio Público las denuncias o querrelas relacionadas con la comisión de actos delictivos respecto de los bienes asignados a la Delegación Estatal y, en su caso, comparecer, ratificar y aportar las pruebas conducentes.

b) Solicitar a las Aseguradoras correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro que se hayan celebrado respecto de los bienes asignados a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, debiéndolo hacer del conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente; y en su caso, ejercitar las acciones legales procedentes para obtener dicho cumplimiento.

c) Formular ante las autoridades competentes las denuncias o querellas respecto de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, cometidos por servidores públicos adscritos de las Delegaciones Estatales de esta Secretaría, con motivo del ejercicio de sus funciones.

d) Previo acuerdo del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o del Director General Adjunto "B" o del Director Jurídico Contencioso, se delegan facultades a los abogados adscritos a las Delegaciones Estatales, para que representen a las autoridades de la Secretaría, en todos los juicios que sean parte, en tal sentido podrán comparecer en las audiencias, contestar demandas, ratificar contestaciones de demandas, formular reconveniones, promover incidentes, ofrecer y objetar pruebas, participar en su desahogo, formular posiciones, preguntar y repreguntar a los testigos y/o peritos, formular alegatos, impugnar sentencias, también podrán comparecer ante el Ministerio Público a ratificar las denuncias formuladas por la Secretaría, aportar las pruebas conducentes e impugnar las resoluciones que al efecto se emitan y en general realizar todos los demás actos procesales en defensa de los intereses de la Secretaría.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se contrae el presente Acuerdo se realizará sin menoscabo del ejercicio directo de las atribuciones que le competen a la Unidad de Asuntos Jurídicos en los términos del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan diversas facultades en los abogados que integran las áreas jurídicas de las delegaciones estatales, así como en los de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO.- La expedición de este Acuerdo no implica incremento o erogaciones adicionales al presupuesto autorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Juan N. Silva Meza y Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011.

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta y uno de enero de dos mil trece.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el veintiocho de marzo de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

“II. Los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas:

A) Órgano Legislativo: Congreso del Estado de Querétaro.

B) Órgano Ejecutivo: Gobernador del Estado de Querétaro.

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado:

Artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, reformado mediante la ‘Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro’, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 25 de febrero de 2011.”

SEGUNDO. El concepto de invalidez que se hace valer es, en resumen, el siguiente:

Violación al artículo 14 de la Constitución Federal. El artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, transgrede el principio de irretroactividad de la ley, así como la garantía de seguridad jurídica, al permitir la revocación de la libertad provisional con motivo de la entrada en vigor de una nueva disposición que modifique la clasificación del delito.

El artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro establece que todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando garantice el monto estimado de la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que, en su caso, puedan imponérsele y no se trate de delitos respecto de los que, por su gravedad, se prohíba expresamente conceder ese beneficio, para lo cual establece un listado de delitos considerados como graves.

De acuerdo con este artículo, una persona a la cual se le impute un delito no calificado por la ley como grave, podrá beneficiarse del derecho a la libertad provisional. No obstante, derivado de lo dispuesto en el artículo 132, fracción V, impugnado, si como consecuencia de una posterior reforma al referido listado, el delito es considerado como grave, la persona perderá automáticamente este derecho y será privada de su libertad.

El artículo 14 constitucional establece el principio de irretroactividad de la ley y la garantía de seguridad jurídica. Una norma es retroactiva cuando modifica o altera derechos adquiridos, supuestos jurídicos o consecuencias nacidos bajo la vigencia de una ley anterior, lo cual se encuentra vinculado con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas al amparo de una norma vigente en un momento determinado.

Al respecto, resultan aplicables las jurisprudencias de rubros: “PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.” y “CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2008, VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, así como la tesis aislada de rubro: “PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. LOS ARTÍCULOS 73, 73 BIS, 73 TER, 75, 86 Y 87 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD.”.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, lo cual ha sido reiterado en diversas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la inobservancia de esta disposición vulnera la seguridad jurídica con que cuentan los individuos.

Por lo anterior, resulta claramente inconstitucional el artículo impugnado, pues autoriza la revocación de un derecho adquirido por el procesado, consistente en el disfrute de la libertad provisional, mediante la aplicación retroactiva de una ley sustantiva que agrava el delito cometido, lo cual viola el principio de irretroactividad de la ley y trastoca la garantía de seguridad jurídica con que cuentan los imputados que gozan de la libertad provisional, de que las normas futuras no modificarán los derechos que han adquirido al amparo de una norma vigente en un momento anterior, toda vez se que deja al procesado en un estado de incertidumbre, al desconocerse la libertad obtenida con anterioridad.

Respecto de la garantía de seguridad jurídica, resultan aplicables las jurisprudencias de rubros: “ACTA DE IRREGULARIDADES DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, AL NO ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD LA ELABORE Y NOTIFIQUE, VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.” e “ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU

INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).”.

El principio de irretroactividad busca proteger al gobernado de la aplicación en su perjuicio de una ley posterior, mas no de la posible modificación de una ley per se. En otras palabras, el legislador siempre podrá expedir nuevas disposiciones o leyes que modifiquen hipótesis normativas preexistentes; sin embargo, conforme a este principio, queda prohibido aplicar esas nuevas disposiciones, causando un perjuicio a quien hubiera adquirido derechos, ubicándose en el supuesto de la normativa anterior.

TERCERO. El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estima infringido, es el artículo 14.

CUARTO. Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil once, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 9/2011 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Por auto de treinta de marzo siguiente, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente.

QUINTO. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al rendir su informe, señaló sustancialmente lo siguiente:

a) Resulta inexacta la apreciación del promovente, pues lo dispuesto en la norma impugnada no implica que la libertad provisional se revoque por la entrada en vigor de una nueva ley que modifique la calificación de un delito, sino que se refiere a un cambio de criterio para la revocación de la libertad provisional, atendiendo a la gravedad del delito, en lugar de a la duración de la pena, como ocurría con anterioridad; aspecto que quedó plasmado en el considerando séptimo de la ley en que se contiene el precepto combatido.

Lo anterior no busca causar un daño al inculpado, sino sólo que el juzgador atienda a un criterio más justo para valorar la necesidad de revocar la libertad provisional bajo caución que se había concedido.

b) Respecto de la supuesta vulneración del principio de irretroactividad, debe señalarse que éste no opera en materia procesal, de conformidad con la tesis aislada de rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.”.

El artículo impugnado no atiende al supuesto de que, posterior a la comisión del hecho delictivo, la calificación sea modificada mediante una reforma que se aplique de manera retroactiva, sino al relativo a que, iniciado un procedimiento en contra del imputado por un delito que, a juicio de la autoridad, no se consideraba como grave, con posterioridad, derivado de las investigaciones realizadas durante el procedimiento, se desprenda que, en realidad, la conducta correspondía a un delito grave, en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Tal determinación resulta totalmente válida y, por ende, no violatoria de las garantías individuales que se invocan, de conformidad con la tesis aislada de rubro: “LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN OTORGADA DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. PROCEDE SU MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE OFICIO, HASTA ANTES DE QUEDAR FIRME LA SENTENCIA, SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 412 Y 413 O NO SE SATISFACE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO BENEFICIO EXIGE EL NUMERAL 399, TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”.

c) De conformidad con los artículos 121 y 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, resulta válido conceder el beneficio de la libertad caucional, así como proceder a su revocación, cuando se actualiza alguno de los supuestos previstos en el citado Código, siendo facultad del juzgador determinar lo conducente, sin que la revocación que se ordene implique violación al derecho de libertad del inculpado, como se desprende de la tesis aislada antes citada.

La libertad provisional es una medida cautelar, en razón de la cual se produce un estado de libertad limitada, vinculado, en forma directa, con los fines del proceso, cuyo objeto no es garantizar la libertad del inculpado, sino la sujeción de éste al proceso.

SEXTO. En el informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentado de forma extemporánea, sólo se refiere haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado, en cuanto a la promulgación y publicación de la reforma a la fracción V del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales Estatal.

SÉPTIMO. Al formular su pedimento, el Procurador General de la República manifestó, en esencia, lo siguiente:

a) El concepto de invalidez hecho valer por el promovente resulta fundado, ya que la irretroactividad en materia penal es considerada un principio protector mediante el cual se asegura que al responsable de un hecho delictivo le sea impuesta la pena vigente en el momento en que se cometió el ilícito, donde, además, se cumple con el principio de legalidad y, en consecuencia, se tiene la certeza de que si, por diversas razones, el legislador decidiera posteriormente agravar la pena, ello no perjudicaría al infractor, pues la prohibición expresa de irretroactividad surte efectos cuando la modificación resulta en perjuicio del procesado.

b) Tratándose de normas procesales, cuando, de acuerdo a su naturaleza, sean verdaderamente de este tipo, en nada debe afectar al infractor la entrada en vigor de una nueva norma que establezca un determinado procedimiento, pues la irretroactividad debe operar solamente respecto de normas sustantivas, cuando se perjudique al acusado.

No obstante, del análisis conjunto de lo dispuesto en la fracción V del artículo 132 y en el primer párrafo del artículo 121, ambos del Código Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, resulta claro que se transgrede el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 constitucional, al considerarse retroactiva toda ley que vuelva al pasado para modificar o suprimir derechos individuales nacidos bajo la vigencia de una norma anterior, como sucede en el presente caso.

Por ello, aunque si bien el principio de irretroactividad no opera en materia procesal, en la especie, la norma procesal afecta derechos sustantivos y, por lo tanto, debe considerarse aplicable el referido principio, resultando aplicable a este respecto la jurisprudencia de rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO."

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por cuestión de orden, en primer lugar, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiera publicado la norma impugnada y si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Del escrito por el que se promueve la acción, se advierte que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes veinticinco de febrero de dos mil once.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, inició el sábado veintiséis de febrero y concluyó el domingo veintisiete de marzo de dos mil once; sin embargo, en atención a que el último

día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintiocho de marzo de dos mil once.

De este modo, al haberse presentado la acción de inconstitucionalidad en esta fecha, debe concluirse que fue promovida de manera oportuna.

TERCERO. A continuación, se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

Suscribe el escrito respectivo, Raúl Plascencia Villanueva, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil nueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo a partir del dieciséis de noviembre de dicho año y hasta el quince de noviembre de dos mil catorce (foja veinte del expediente).

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal:

“ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).”

“ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

En consecuencia, debe considerarse que, en el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y que quien suscribe el escrito respectivo es en quien recae la representación legal de dicha Comisión.

Es importante resaltar que, conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, como lo es la norma que se impugna, por estimar que **viola derechos fundamentales, como lo plantea el accionante en su escrito.**

CUARTO. Al no haberse hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia, ni advertirse de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar el concepto de invalidez planteado por el promovente, en el que solicita se declare la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave.

(...)”.

Como se advierte, el artículo impugnado establece como causal de revocación de la libertad provisional, el que, con posterioridad al otorgamiento del citado beneficio, el delito por el que se sigue el proceso sea considerado grave.

Esta consideración del delito como grave sólo podría entenderse, de una interpretación literal del artículo, como que, mediante una reforma legal, éste se considerase como tal.

Al respecto, el Poder Legislativo manifiesta en su informe que la finalidad de la reforma consistió en dos puntos: por un lado, modificar el criterio para la revocación de la libertad provisional, atendiendo a la gravedad del delito, en lugar de a la duración de la pena y, por otro, establecer como causal de revocación que si durante el proceso resulta que, con posterioridad y derivado de nuevos hallazgos, la pena que correspondía al inculpado no permitía el otorgamiento de la libertad bajo caución, ésta le sería revocada, lo cual efectivamente no altera el principio de irretroactividad, pues la libertad bajo caución, al ser una medida cautelar que implica la sujeción al proceso, puede ser modificada hasta en tanto no se emita la sentencia definitiva; tan es así que dicho supuesto se encuentra previsto tanto en el artículo 399 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, como en diversos Códigos de Procedimientos Penales Estatales.

El primero de estos puntos se ve reflejado tanto en el séptimo considerando de la “Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”¹, como en el propio texto del artículo impugnado, que anteriormente establecía:

“ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando aparezca con posteridad que le corresponde al imputado una pena que no permita otorgar la libertad;

(...)”.

Sin embargo, el segundo de ellos no se ve reflejado a lo largo del procedimiento legislativo, ni en el texto del artículo impugnado, pues, aun cuando, de acuerdo con el informe del órgano legislativo, lo que se pretendió fue hacer referencia a la posibilidad que tiene el juez de reclasificar el delito, esto es, redefinir el delito por el cual fue consignado el inculpado, basándose en nuevos hechos o hallazgos surgidos con

¹ “7. Que en el caso del artículo 132, se modifica la fracción V, para que la revocación de la libertad provisional concedida al imputado, no dependa de la dimensión de la pena que corresponda al inculpado, como antaño ocurría, al tener que considerar, para la concesión o no de la libertad provisional, que el término medio aritmético de la pena prevista para el delito de que se tratara no excediera de cinco años de prisión; sino que debe atenderse a la gravedad del delito.”

posterioridad²; la redacción final del precepto no se refiere a esto, sino a un cambio en la consideración del mismo delito por el que se encuentra procesado el inculpado, de no grave a grave, lo cual, como se ha señalado, sólo podría darse a través de una reforma legal que así lo estableciere y que, de aplicarse para efectos de revocar la libertad provisional bajo caución, redundaría en perjuicio del procesado.

De esta forma, es posible afirmar que nos encontramos ante un caso en el cual el legislador local tuvo la intención de plasmar cierto aspecto, pero su trabajo final refleja otro totalmente diferente, cuestión que, de ser pasada por alto, podría generar graves problemas de inseguridad jurídica.

Ahora bien, respecto a la literalidad de la norma, es preciso resaltar que, en lo general, pero, sobre todo, en el ámbito penal, las leyes deben ser claras y precisas, pues una ley indeterminada o imprecisa y, por ello, poco clara, no puede proteger al ciudadano de la arbitrariedad, porque no implica una limitación al ius puniendi estatal.

En términos generales, en materia penal, el juez se encuentra constreñido a cumplir con el principio de estricta aplicación de la ley, el cual le prohíbe extender el ámbito de aplicación de un tipo penal o una sanción más allá de la expresa mención legal, por lo cual le está vedado imponer por simple analogía y, aun, por mayoría de razón, pena alguna que no sea exactamente aplicable a la situación de que se trate.

En este sentido, si bien es cierto, como lo sostuvo la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 55/2004-PS, que este Pleno comparte, el artículo 14 constitucional prohíbe imponer pena por simple analogía y, aun, por mayoría de razón, esto no quiere decir que las leyes penales no admitan interpretación y que deban aplicarse según su significado literal, que puede ser antijurídico, o bien, conducir al absurdo. La prohibición del citado artículo constitucional debe entenderse en el sentido natural y razonable, haciendo uso de los diversos procedimientos de dialéctica jurídica, tales como el contexto histórico, los trabajos preparatorios, el fin de la ley, la concordancia de los textos, etcétera, por lo que la interpretación que judicialmente se haga de la ley debe centrarse en desentrañar su sentido y determinar su aplicación, esto es, a partir del texto de la norma, el juzgador debe explicar su sentido. Así, establecida una norma por el legislador, es obligación fundamental de los jueces aplicarla. Tal aplicación exige su previa interpretación para determinar si el caso concreto que se examina debe o no incluirse en ella, explicando las palabras que parezcan ambiguas, equívocas o dudosas, sin variar ni alterar la fuerza o el sentido de la disposición.

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que, en caso de que se requiera hacer una interpretación, derivado de que la norma de que se trate sea oscura, deberá hacerse tomando en cuenta los procedimientos de dialéctica jurídica relacionados con dicha norma. En el presente caso, los mencionados procedimientos no resultan de ayuda para tal fin, pues, en ninguna parte del procedimiento legislativo, se advierte que la intención del legislador haya sido la que manifiesta en su informe.

Por tal razón, la interpretación literal del precepto, en la forma señalada, lleva a la conclusión de que sí viola el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, por las siguientes razones:

En primer lugar, conviene establecer aquello que se entiende por irretroactividad y seguridad jurídica, así como el marco constitucional y legal que los rige.

El principio de irretroactividad de la ley penal en perjuicio de persona alguna, encuentra su fundamento en el artículo 14³ de la Constitución Federal. Es de explorado derecho que esta disposición prohíbe aplicar una ley de forma retroactiva en perjuicio de algún individuo, debiendo entender por tal aquella norma que modifica o restringe las consecuencias jurídicas de hechos realizados durante la vigencia de una norma anterior.

Tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal han definido y establecido la trascendencia del principio en estudio, como se advierte de las tesis y jurisprudencia siguientes:

“Quinta Época

Instancia: Primera Sala

² Por ejemplo, cuando una persona es consignada y procesada de inicio por el delito de lesiones, pero, con posterioridad, éstas ocasionan la muerte de la víctima, provocando que el delito sea reclasificado a homicidio, dada la modificación de hechos, lo que consecuentemente producirá la revocación de la libertad provisional.

³ ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCIV

Página: 1438

LEYES PENALES, APLICACIÓN DE LAS. El artículo 14 de la Constitución Política de la República contiene los siguientes mandamientos: a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, nadie podrá ser privado de su libertad, sino mediante juicio y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso. De estos mandamientos se desprende que todo acto criminal debe ser juzgado y sancionado de acuerdo con las prevenciones contenidas en la ley que rija en la fecha en que ese acto criminal se perpetró. Esta regla sólo sufre dos excepciones, autorizadas por el mismo artículo 14 constitucional, al establecer la irretroactividad de las leyes sólo para casos en que la aplicación retroactiva de la ley se haga en perjuicio de alguna persona, y señaladas por los artículos 56 y 57 del Código Penal del Distrito Federal, y esas dos excepciones son las siguientes: cuando con posterioridad a la comisión del delito, se promulga una ley que sanciona ese delito con pena menor, porque entonces, por equidad, se aplica esa última sanción; y, cuando con posterioridad se promulgue una ley, según la cual, el acto considerado por la ley antigua como delito, deja de tener tal carácter, en cuyo caso se manda poner desde luego en libertad al procesado, porque sería ilógico que si el legislador, tiempo después, ha juzgado que no hay motivos para suponer que el orden social se ha podido alterar con el acto que se reputa criminal, el poder público insista en exigir responsabilidad por un hecho que no lo amerita.

“Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tercera Parte, CXXXV

Página: 161

IRRETROACTIVIDAD. LAS NORMAS RIGEN EXCLUSIVAMENTE HECHOS ACONTECIDOS A PARTIR DE SU VIGENCIA. Aunque es verdad que es principio general de derecho que toda norma posterior viene a derogar a la anterior, aquélla no puede ejercer efectos retroactivos sobre situaciones jurídicas establecidas antes de esa vigencia, sino que la norma posterior rige precisa y exclusivamente los hechos acontecidos a partir de su vigencia.”

“Sexta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Primera Parte, CXXXVI

Página: 80

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia, retro-obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior.”

“Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXXI, Junio de 2010

Tesis: 2a./J. 79/2010

Página: 265

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las teorías admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el tema de la irretroactividad de la ley, deriva que una norma transgrede el referido precepto constitucional cuando trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos y consecuencias de éstos nacidos bajo la vigencia de una ley anterior, conculcando en perjuicio de los gobernados dicha garantía individual, lo cual no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho, de situaciones aún no realizadas o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en esos casos se permite que la nueva ley las regule. Así, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, que obliga a los trabajadores de base que estén prestando servicios en la mencionada Procuraduría a decidir entre: I. Manifestar su voluntad de permanecer en la Institución, en cuyo caso deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales y aprobarlas; II. Acogerse al programa de reubicación dentro de la administración pública federal conforme a su perfil; o III. Adherirse al programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la administración pública federal, no transgrede el principio de irretroactividad de la ley, porque no contraría la teoría de los componentes de la norma ni la de los derechos adquiridos. La primera, porque la norma no actúa para lo acaecido en el pasado, sino para el futuro, debido a que el supuesto normativo relativo a la obligación de los trabajadores de base de elegir entre cualquiera de las opciones señaladas, rige a partir de la entrada en vigor de la Ley y en un plazo de 60 días, lo que implica que tanto los efectos del supuesto como sus consecuencias ven hacia el futuro; y la segunda, porque la fracción I propicia la continuidad de la relación de trabajo, de donde se sigue que no se modifican las condiciones de trabajo, pues en caso de que se elija esa opción, la prestación de servicios se desarrollará en los mismos términos y condiciones que rigen en ese momento, es decir, con los derechos laborales contemplados por el artículo 123, apartado B, constitucional, como son: jornada máxima de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario fijado en el presupuesto respectivo, garantía de igualdad salarial, derechos escalafonarios y seguridad social, debido a que estas garantías de carácter social se mantienen vigentes en la Norma Suprema y el precepto transitorio no las limita ni restringe. Además, el hecho de que en el momento de contratación no se hubiera exigido el requisito relativo a someterse a evaluaciones de control de confianza y aprobarlos, no representa violación a la inamovilidad, debido a que la condición para continuar en ocupación laboral encuentra sustento en que el trabajador no incurra en una causa de cese de las previstas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual estaba vigente antes de la entrada en vigor de la indicada Ley Orgánica. Por lo que se refiere a las opciones contenidas en las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio citado, tampoco violentan derechos adquiridos, debido a que otorgan plena libertad a los trabajadores de base para decidir ubicarse en otras dependencias de gobierno o separarse del servicio público, en cuyo caso la decisión de acogerse a cualquiera de estas opciones involucra necesariamente la manifestación de voluntad de no seguir prestando sus servicios en la Procuraduría General de la República.”

Lo anterior demuestra la importancia de la tutela efectiva del principio mencionado, sobre todo, en el ámbito penal, pues la imposición de penas puede ocasionar la vulneración de los derechos fundamentales del procesado en caso de no respetarlos, particularmente indeseables cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad.

Por otro lado, la seguridad jurídica debe entenderse como una garantía constitucional, contenida en los artículos 14 y 16⁴ de la Constitución Federal, que parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico será eficaz.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las garantías de seguridad y certeza jurídica, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, evitando con esto que las autoridades actúen de manera arbitraria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Noviembre de 2009

Tesis: P./J. 158/2008

Página: 15

ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007). La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes, ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir ‘de que sean exigibles’, contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.”

Ahora bien, en lo que se refiere a la ley penal, cabe hacer mención que la misma debe ocuparse de hechos futuros y no pasados; debe legislarse con la perspectiva de prevenir y no hacia el pasado; de lo contrario, estaría vulnerándose directamente la seguridad de que las normas futuras no modifiquen situaciones surgidas al amparo de una norma vigente en un momento determinado. En este sentido, como ha

⁴ ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (...)

sostenido esta Suprema Corte, el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica se encuentran directamente vinculados.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXX, Julio de 2009

Tesis: P./J. 94/2009

Página: 1428

CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2008, VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del contenido de la citada disposición transitoria se advierte que la prevención que contiene, por una parte, es de naturaleza vinculatoria, en cuanto sujeta a la Asamblea Legislativa a que dentro del término de treinta días contados a partir del inicio de vigencia del Decreto de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, actúe en los términos que en él se indican y, por otra, es facultativa, porque prevé a favor del órgano legislativo secundario la atribución de establecer el procedimiento para determinar el número de Consejeros Electorales que estando actualmente en funciones, quedarán sujetos a la renovación escalonada a que hace mención el artículo 125 del citado Estatuto. Ahora bien, es regla elemental que las normas jurídicas, en tanto preceptos ordenadores de la conducta de los sujetos a los cuales se dirigen, se apliquen a eventos que sucedan bajo su vigencia; así, el principio de irretroactividad de las leyes está vinculado con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma vigente en un momento determinado, es decir, con la incolumidad de las ventajas, beneficios o situaciones concebidos bajo un régimen previo a aquel que innove respecto a un determinado supuesto o trate un caso similar de modo distinto. En ese sentido, es indudable que el artículo segundo transitorio del Decreto que entró en vigor el veintinueve de abril de dos mil ocho, al prever una obligación a cargo de la Asamblea Legislativa referente a un hecho acaecido en diciembre de dos mil cinco (fecha de designación de los Consejeros), obra sobre el pasado, modificando la forma de nombramiento (ya sea disminuyendo o prorrogando el plazo) de los Consejeros Electorales actualmente en funciones, lo que en sí mismo lo torna retroactivo y, por ende, contrario al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que el principio de irretroactividad se traduce en un derecho público subjetivo derivado de la garantía de seguridad jurídica.

Cabe destacar que el mencionado principio de irretroactividad no opera en materia procesal, pues, como lo sostuvo la Primera Sala de esta Suprema Corte, al resolver la contradicción de tesis 44/2000-PS, que este Pleno comparte, las disposiciones procesales se rigen por las normas vigentes en la época de su aplicación, dado que se constituyen por actos que no tienen su desarrollo en un solo momento, sino que otorgan la posibilidad jurídica y facultan al gobernado para participar en cada una de las etapas del procedimiento judicial, por lo que, en este aspecto, no puede existir retroactividad, toda vez que si antes de que se realice una etapa del procedimiento el legislador cambia la tramitación, modificando la valoración de las pruebas, suprimiendo un recurso, etcétera, las facultades de referencia no se ven afectadas, porque aún no se actualizan y, por tanto, no se priva de alguna facultad con la que ya se contaba, ni tampoco se puede reconocer respecto de las que no se tenían al momento de efectuarse los actos procesales, esto es, las leyes procesales son de aplicación inmediata, pero de naturaleza rigurosamente irretroactiva.

Sin embargo, existe una excepción a la regla anterior, la cual consiste en que, tratándose de derechos sustantivos, aunque se encuentren consagrados en una norma de carácter procesal, es procedente y necesario aplicar el principio de irretroactividad, pues la afectación a este tipo de derechos es irreparable, ya que sus efectos no se destruyen con el solo hecho de que quien los sufre obtenga una sentencia favorable.

En la especie, nos encontramos justamente ante dicho supuesto, pues si bien la norma impugnada pertenece al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, es incuestionable que el

derecho a la libertad personal que entraña, es de carácter sustantivo y se encuentra protegido a nivel constitucional, dado que la libertad, en cualquiera de sus manifestaciones, es inherente a la naturaleza del hombre y es tutelada a través de las garantías que otorga el derecho penal.

En este sentido, se pronunció la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la tesis que a continuación se transcribe y que este Pleno comparte:

“Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Abril de 2001

Tesis: 1a./J. 10/2001

Página: 333

LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ES UN DERECHO SUSTANTIVO RESPECTO DEL CUAL RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO DEL REO. La libertad provisional bajo caución establecida en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Federal, es un derecho sustantivo o fundamental del gobernado y no una cuestión meramente adjetiva o procesal, porque, además de estar consagrada como tal en la Carta Magna, involucra uno de los derechos sustantivos más preciados del hombre, como es su libertad y la afectación que produce su negativa no es susceptible de ser reparada, aunque el interesado obtuviera una sentencia absolutoria y, por ende, le es aplicable la excepción contenida en el artículo 14 constitucional, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del reo, en este caso, del indiciado, procesado o sentenciado; lo que significa que, al resolver sobre el derecho de referencia, se debe aplicar la ley más benéfica para aquél, ya sea la vigente al momento en que se cometió el ilícito, si ésta permitía que se otorgara dicho beneficio, o bien, la vigente en la época de emisión del acuerdo respectivo, si esta última le es más favorable.”

Por lo tanto, en el análisis constitucional de la norma impugnada en el caso concreto, debe atenderse al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar si una ley respeta o no el principio de irretroactividad previsto en el primer párrafo del artículo 14 constitucional. Dicho criterio menciona que toda norma jurídica prevé un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose así los derechos y obligaciones correspondientes, por lo que, cumpliéndose lo anterior, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Octubre de 2001

Tesis: P./J. 123/2001

Página: 16

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la

norma jurídica. Al respecto, cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso, la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.”

De la jurisprudencia anterior, es posible advertir que, en el presente caso, se está frente al primer supuesto, el cual establece que si durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se actualizaron los componentes de la norma sustituida.

Lo anterior, toda vez que, de la interpretación literal del precepto impugnado, es posible advertir que viola el principio de irretroactividad, al establecer, con posterioridad a la actualización tanto del supuesto como de la consecuencia de la norma, una circunstancia que los modifica.

Esto es así, pues toda persona tiene derecho a contar con la seguridad de que las normas futuras no modificarán situaciones jurídicas surgidas bajo el amparo de una norma vigente en un momento determinado, lo cual incluye los beneficios o consecuencias favorables que hayan surgido durante la vigencia de la misma, siendo esto aún más evidente en el caso penal, pues los mencionados beneficios tienen impacto directo en el derecho fundamental a la libertad personal.

No es óbice a lo anterior lo sostenido por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1063/2005, en el sentido de que el legislador cuenta con la amplia facultad de incrementar la gravedad de ciertos delitos, atendiendo a factores tales como el deterioro en el campo de la seguridad pública y los altos índices de crecimiento de la criminalidad, que atentan contra el orden social, pues se encuentra en posibilidad de considerar, por ejemplo, las necesidades sociales que requieren ser jurídicamente reguladas, tomando en cuenta las conductas de mayor peligrosidad y el riesgo de proliferación de delitos graves, para imponer las penas correspondientes, tal como se desprende de la tesis de rubro: “EVASIÓN DE PRESOS, DELITO DE. EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD.”

Lo anterior, en virtud de que la referida facultad del legislador no puede ser ejercida de manera arbitraria, sino debe encontrarse, en todo momento, dentro de los parámetros que establece la Constitución Federal, como son el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, lo cual significa que si bien le es

permitido modificar la gravedad o las consecuencias de determinados delitos por las razones ya expuestas, siempre tendrá que hacerlo respecto de actos que sucedan con posterioridad a la promulgación de la norma y nunca con efectos hacia el pasado, más aún, tratándose de cuestiones penales, pues su modificación puede implicar la pérdida de la libertad, que es uno de los valores primordiales protegidos en la Constitución.

En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, transgrede el principio de irretroactividad y la garantía de seguridad jurídica, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.

No obstante, ante el vacío normativo que se generaría frente a la invalidez decretada, lo procedente es restablecer la vigencia del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, anterior a la reforma contenida en “Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial Local el veinticinco de febrero de dos mil once, hasta en tanto se emita una nueva norma que no acuse el vicio de constitucionalidad advertido en el precepto impugnado.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Tesis: P./J. 86/2007

Página: 778

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias ‘todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda’, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero,⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

⁵ “Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]”

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, así como la reviviscencia del texto anterior de la referida fracción, vigente antes de la entrada en vigor de la "Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro" impugnada, lo que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Los Señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular, en su caso, votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El Señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiuna fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011.

Comparto el sentido de la decisión de este Pleno aunque, con todo respeto, no así las consideraciones en que se sustenta. Como se aprecia en la resolución que aquí se acompaña, la invalidez del precepto impugnado se sustentó en la violación al artículo 14 constitucional, más concretamente, en el principio de no retroactividad, así como en lo que se consideró también una violación al principio de seguridad o certeza jurídica. Procuraré en lo sucesivo explicar por qué lo estimo así.

En primer término, para estar en aptitud de juzgar la validez constitucional del precepto en cuestión, es preciso establecer cómo se debe entender la norma impugnada, pues es un tanto ambigua. Veamos, el precepto impugnado dice:

"ARTÍCULO 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2011)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave; (...)"

Como se aprecia, de su literalidad, parecería que la hipótesis normativa a que se está refiriendo es aquella en que: (i) durante el curso del proceso, una vez que ya se dictó el auto que concede la libertad *caucional* y se disfruta de ella; (ii) el delito por el que se está siguiendo el proceso es reclasificado legalmente como "grave"; (iii) lo que presupone que cuando se concedió la libertad *caucional* no lo era, y por ende fue procedente la libertad *caucional*.

Sin embargo, esta interpretación —que es la que con más naturalidad se desprende de la literalidad del precepto— NO es la que el propio Congreso emisor considera que debe darse a la norma ni es acorde con la lectura que el derecho procesal comparado ofrece en torno a hipótesis similares.

En efecto, según el propio Congreso, así lo dice en el Informe que rindió (a modo de contestación de demanda), el precepto impugnado NO se refiere a que el delito por el que se sigue el proceso sea reclasificado por el legislador como grave en el curso de un determinado proceso penal; sino que se refiere a cuando, en el curso de ese determinado procedimiento "apareciera" que el delito por el que se sigue el proceso es un delito grave.

Si nos fijamos en el precepto similar al impugnado que se prevé en el Código Federal de Procedimientos Penales y en otros estatales, estos se refieren a "cuando aparezca" en el proceso que el delito por el que se sigue el proceso es "grave"¹. Y ¿qué significa "cuando aparezca"? No hay muchas respuestas posibles, de ahí que no quepa más que entender que se refiere a que en el curso del proceso penal el delito por el que inicialmente se inició el proceso mutó para ahora ser otro: esto es, hubo una *reclasificación*.

Como se ve, la interpretación que el Congreso emisor le da al precepto impugnado, similar a la que sugiere el derecho procesal comparado, es *muy distinta* a la interpretación literal que arroja el mismo, y esto es importante notarlo y definirlo para que haya claridad acerca de qué es lo que se está juzgando constitucionalmente. Hay que diferenciar que la interpretación literal del precepto llevaría a considerar que la revocación de la libertad *caucional* depende de la superveniencia de una *norma*, general y abstracta, que reclasifique el delito por el que sigue el proceso de "no grave" a "grave"; mientras que la diversa interpretación, sugerida por Congreso emisor y por el derecho comparado, hace depender la causal de la revocación de la libertad *caucional* de una *reclasificación superviniente en el proceso penal mismo*.

La resolución de la mayoría se decantó por qué la interpretación que debe hacerse es la primera, la literal. Pero creo que no es la que corresponde a cómo se tendería a aplicar en realidad la norma aquí impugnada.

Personalmente, creo que debiéramos entender que, en general, la hipótesis de la norma en comentario se refiere a cualquier condición normativa que se presente en el proceso que haga cambiar al delito de no grave a grave; lo que podría comprender tanto una reclasificación que de la gravedad del delito se haga desde el Congreso, como también una reclasificación (procesal) que se haga en el juicio, en los momentos procesales que legalmente lo permiten².

Ahora bien, situados en esta intelección, creo que la norma, en cualesquiera de las hipótesis que comprende, es constitucionalmente inválida, **pero no por violar el artículo 14 constitucional, sino por violar el artículo 20, Apartado A, fracción I** constitucional. Se trata, en mi opinión, de una restricción de derechos que NO pasa un test de razonabilidad. Veamos, el artículo 20, Apartado A, fracción I dispone:

"ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(ADICIONADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

A. Del inculpado:

¹ En este sentido, se advierten disposiciones similares en los artículos: 142, fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales; 568, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 130, fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; artículo 503, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche; artículo 607, fracción VI del Código de Procedimientos Penales de Coahuila; artículo 152, fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; artículo 354, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Jalisco; artículo 350, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit y artículo 284, fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

² Como es sabido, la reclasificación del delito por el que se sigue el proceso es posible, ya sea (i) en el auto de término constitucional, que en estas hipótesis sería auto de formal prisión, (ya sea por el juez del proceso, el de alzada o como consecuencia de lo resuelto en amparo); o hasta que (ii) se dicte la sentencia definitiva, siempre que no se alteren los hechos y se acuse por ese diverso delito en las conclusiones ministeriales. O incluso, el reciente y muy excepcional del caso que conoció esta Suprema Corte: cuándo se inicie un proceso penal por lesiones y en el curso del mismo se convierta en homicidio por lesiones. Este caso fue sometido al conocimiento del Tribunal Pleno en los Amparos Directos en Revisión 947/2012 y 277/2012, resueltos mediante sesión de 10 de enero de 2013.

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.”

Este artículo, como se ve, literalmente habla de la libertad caucional como un “beneficio” al que puede acceder un procesado. Sin embargo, que se hable de “beneficios” no debe entenderse ni como una concesión graciosa (beneficio *ex gratia*) del Estado hacia el procesado ni como algo que se le obsequie al procesado. Quedarnos con ese entendimiento sería ver a esta porción normativa cual si hubiese una regla, implícita, conforme a la cual la prisión preventiva fuera lo “normal” y hubiera “excepciones” en ley que a veces, permitieran gozar de libertad durante el proceso y otras veces, explícitamente, no permitieran esa excepción. Y eso, hoy, ya no es admisible sostenerlo.

Ahora bien, si este mismo precepto lo vemos partiendo del derecho a la libertad personal, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso, como mandata el nuevo derecho constitucional de los derechos humanos, tendríamos que considerar que la regla general implícita es, más bien, y a pesar de tan precaria literalidad: que *todo* proceso penal debe ser enfrentado por el procesado en libertad y que sólo *excepcionalmente, en los casos específicamente exceptuados en sede constitucional* puede darse el caso de que el proceso sea enfrentado desde prisión.

Lo anterior significa que si bien el artículo 20, Apartado A, fracción I, sigue vigente³ y sigue utilizando el término de “beneficios”, éste no debe seguirse leyendo igual, sino que tiene que ser releído y debe ser reinterpretado, pues en el entendimiento actual la prisión preventiva es restrictiva de muchos derechos fundamentales y por eso, debe proceder en casos específicos, excepcionales, previstos en ley y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esto lo ha dicho en muchas ocasiones ya el derecho internacional de los derechos humanos y múltiples sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si esto es así respecto a cuándo puede decretarse la prisión preventiva, igual debe ser el entendimiento que tengamos acerca de cuando procede revocar la libertad caucional. Así, cuando la última porción de esta fracción del artículo 20 Constitucional dice: “*La ley determinará los casos graves en que el juez podrá revocar la libertad caucional*”, debemos advertir y partir de que se trata de una porción normativa igualmente restrictiva de los derechos fundamentales antes aludidos, que, por eso, exige ciertos cuidados en el desarrollo y aplicación que se haga de la misma.

En este orden de ideas es claro que el legislador, federal o local, está facultado constitucionalmente para establecer en ley causales que lleven a la revocación de la libertad caucional o, mejor dicho, que lleven a decretar nuevamente la necesidad de que el procesado enfrente su proceso privado de libertad. Pero, igualmente es claro, que eso no significa que en ley puede preverse cualquier causal ni que las causales que establezcan por el legislador estén exentas de control judicial.

En efecto, el primer requisito que establece la propia Constitución es que la causal que lleve a decretar nuevamente la prisión preventiva esté en ley: hay una reserva de ley. El segundo requisito que se funda es

³ Así se puede desprender de lo sostenido el Tribunal Pleno el 21 de enero de 2012 que al resolver la C.T. 36/2012, concluyó que no obstante la reforma de 14 de julio de 2011, el segundo párrafo del artículo 19 constitucional (que prevé el esquema acusatorio de “prisión preventiva excepcional”) no entró en vigor al día siguiente de su publicación; sino que (junto con las restantes normas que integran el sistema acusatorio penal) lo hará cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente y se emita la declaratoria de incorporación del nuevo sistema penal.

Tal resolución fue emitida por una mayoría de seis votos, votando en contra los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y el que suscribe.

que lo que se establezca en la ley sea un “caso grave”. Y un tercero, no escrito pero exigible, como en cualesquiera restricción de derechos —y más que una restricción de esta magnitud— es que la ley pase una prueba de razonabilidad.

En la especie, el primer requisito no está en disputa; es justamente la ley la que es materia de la presente impugnación. El segundo requisito, podría también considerarse salvado, pues lo que se está haciendo valer por el legislador en el precepto aquí en comento, es que hubo una mutación en una condición normativa que precisamente gira en torno a la gravedad del delito. A lo que él consideró grave. Sin embargo, lo que estimo tiene problemas para salvarse es la razonabilidad de la norma.

Para mejor explicar esto último conviene ahora volver a desdoblar el problema en sus dos posibles hipótesis normativas:

1) Si lo que cambió en el proceso fue la ley, es decir, la clasificación legal del delito por el que se está siguiendo el proceso, es muy clara la irracionalidad de la ley. ¿Por qué? Porque no tiene sentido aplicar procesalmente una categoría legal que NO le podrá ser aplicada ni en sentencia al procesado, en caso de declararse culpable.

Veamos un ejemplo. Si se sigue un proceso por un fraude, que supongamos no amerita pena de prisión, pero en el curso del proceso resulta que se modifica la ley para ahora sí establecer que procede pena de prisión y además clasificarlo como “grave”, es claro que esa nueva penalidad NO le podrá ser aplicada al procesado, porque él será juzgado con base en las leyes penales vigentes al momento de la realización del ilícito. Entonces, si no se podrá aplicar en lo penal sustantivo el derecho posterior a ese momento, menos aún se le podrán o deberán aplicar fundamentos normativos restrictivos de su libertad cuya emisión sea posterior al inicio del proceso. Esto no sería congruente, no sería racional.

2) Ahora, si la mutación es una situación que ocurre dentro del proceso mismo, lo que sólo podría darse a través de la **reclasificación del delito** y el excepcional caso de **lesiones mortales**, entonces, tampoco es racional “revocar” la libertad caucional, porque, en todo caso, lo que procedería es decretar una *nueva* situación jurídica que mande el emprisionamiento como medida cautelar *pero a merced del nuevo delito* por el que se sigue el proceso, y *no porque se debe “revocar” la anteriormente otorgada libertad*.

Por esto, estimo, resulta que el precepto impugnado, tanto en su acepción estricta como en su acepción más amplia, es igualmente violatorio de derechos humanos, concretamente, del derecho a la presunción de inocencia, al derecho a la libertad personal, al derecho al debido proceso y al derecho a enfrentar los procesos en libertad; que se traducen en la excepcionalidad de la procedencia de la prisión preventiva —no como castigo anticipado— sino como medida cautelar.

Ahora bien, podría pensarse que es inocuo o que da igual aproximarse a la norma impugnada desde el artículo 14, que desde el artículo 20, o que esto es un prurito técnico y no más. Pero no es así.

¿Por qué? Primero, porque los problemas de retroactividad tienen lugar cuando una norma rige hacia el pasado y este NO es el caso. La norma impugnada está rigiendo de un momento en adelante, y no hacia atrás. Si fuera hacia atrás diría que el número de días que se han transcurrido en libertad deben acumularse a los días que deberá pasar en prisión (preventiva) o algo similar. La norma aquí impugnada no es una norma técnicamente retroactiva.

Segundo, porque los problemas de retroactividad tienen que ver con la afectación de “derechos adquiridos” al amparo de la anterior normatividad. Y esto, por un lado, tiene el gran inconveniente de que sólo ve a la norma en su acepción estricta del precepto impugnado, dejando irresoluto el diverso caso de la mutación procesal (por reclasificación judicial del delito); y por otro lado, es ver la libertad como un “derecho que se adquiere” por concesión (*ex gratia*) del juez penal. Y no es así.

Enfrentar un proceso penal en libertad no puede ni debe verse como un “derecho adquirido” al amparo de un auto de libertad provisional bajo caución, porque, mucho más que eso, la libertad personal y la presunción de inocencia son derechos fundamentales directos, inmediatos y efectivos, que no pueden ser restringidos sólo porque se está bajo proceso penal. Es restringible, ciertamente, pero sólo ante la reunión de una serie de condiciones normativas y fácticas que la hagan justificable, razonable y excepcionalmente procedente. Y, en ese caso, más bien, se pierde o restringe el derecho al momento de decretarse la prisión preventiva.

Si nosotros ahora vemos a la libertad provisional bajo caución como algo que puede encajar en la teorías jurídicas que dan cuerpo al principio de retroactividad, estamos admitiendo la posibilidad de que la libertad

personal se trate como un “derecho adquirido” por la benevolencia de un Juez y no como el derecho fundamental que es, como tal, oponible al Juez mismo. Y esto en el fondo implica seguir leyendo el artículo 20, Apartado A, fracción I, de un modo que ya no es acorde al nuevo paradigma constitucional de protección de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, reitero, voto por la inconstitucionalidad del precepto impugnado, pero, con todo respeto, no por violación al artículo 14, sino porque considero que violenta el artículo 20, Apartado A, fracción I, de la Constitución vigente; y/o el artículo 19, párrafo segundo y tercero de la Constitución reformada.

Atentamente

El Ministro, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2011, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de treinta y uno de enero de dos mil trece, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, en la que se cuestionó la validez constitucional del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 25 de febrero de 2011, que establecía:

“Artículo 132 (Revocación de la libertad provisional cuando el imputado haya garantizado la misma).- Cuando el imputado haya garantizado por sí mismo su libertad bajo caución, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

(...)

V. Cuando con posteridad, el delito por el que se encuentra procesado, sea considerado grave.

(...)”.

Al respecto, el Alto Tribunal, por mayoría de diez votos, determinó la invalidez de dicho precepto al considerar, esencialmente, que su diseño normativo (específicamente en la delimitación de una de las hipótesis relativas a la revocación de la libertad provisional obtenida en el proceso penal) involucraba la existencia de una condición de contenido eminentemente retroactivo y contrario al principio de seguridad jurídica.

Lo anterior al estimarse que el referido dispositivo establecía, con posterioridad a la actualización tanto del supuesto como de la consecuencia de la norma, una circunstancia que los modificaba.

Sin embargo, y esto explica la razón de este voto, la sola evocación de una norma posterior, en relación con otra preexistente, resultaba insuficiente para demostrar la configuración del supuesto normativo retroactivo alegado, sino que paralelamente a la construcción de esa conclusión se exigía que en el engrose correspondiente se abundara con exhaustividad cómo la previsión legal posterior actualizaba, de suyo, una circunstancia que impactara negativamente sobre situaciones jurídicas definidas bajo la vigencia de una ley anterior; con lo cual se hubiera puesto de manifiesto la existencia de la retroactividad imputada al artículo combatido.

Es decir, en el caso, el engrose debió reflejar, en el plano concreto del contenido del citado precepto, el porqué la revocación de la libertad provisional, basada en la calificación posterior del delito (grave), implicaba

una alteración al orden constitucional, específicamente respecto de situaciones jurídicas definidas al amparo de un ordenamiento anterior.

Por ejemplo, tendría que haberse explicado que si para el otorgamiento de la libertad provisional sólo debe tomarse en cuenta el delito en los términos fijados al momento de definir la situación jurídica del inculpado, con todos sus elementos, tal circunstancia no podría variar desde la incidencia de elementos normativos distintos (gravedad del delito), ajenos a ese momento.

En consecuencia, a pesar de que me manifesté en favor de la consulta planteada, creo que, como adelantaba, esas y otras posibles consideraciones debieron ser tomadas en cuenta en el engrose correspondiente, lo que al no haber acontecido de ese modo me lleva a sostener el presente voto.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.1456 M.N. (doce pesos con un mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3237, 4.3300 y 4.3075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 2/2011, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Candelaria, Municipio de Catemaco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 2/2011, que corresponde al expediente administrativo 719, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Candelaria", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de treinta de octubre de mil novecientos veintiséis, un grupo de campesinos del poblado denominado "La Candelaria", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras señalando como fincas colindantes de los terrenos señalados como afectables, las siguientes:

"...Por el Norte, con Diego Cisneros, Secundino Pereira, D. Villegas y M. Brizuela; por el Sur, línea que va de la Cruz D. Tepexagoyo; por el Este, Camino de Acayucan y por el Oeste, Guadalupe Castillo y herederos y de Pantaleón Villegas...". (Legajo 1, foja 2)

SEGUNDO.- El expediente se instauró en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 719, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz, número 62, tomo XVIII, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete (Legajo 1, fojas 14 a 21).

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta de la entidad, emitió su dictamen el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, proponiendo dotar al poblado con una superficie de 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas), de las cuales 624-00-00 (seiscientas veinticuatro hectáreas) son de temporal laborable y 676-00-00 (seiscientas setenta y seis hectáreas) de monte y agostadero, que se tomaría de la siguiente forma: del predio "La Candelaria", propiedad de la sucesión del C. Gabriel García, 826-00-00 (ochocientos veintiséis hectáreas); del predio "La Victoria", propiedad de la compañía Tabacos de San Andrés, Sociedad Anónima, de Ricardo y Ernesto Lioni, 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y de la finca "Cerro Grande", propiedad de la sucesión de José María Pereyra, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas).

CUARTO.- El Gobernador del Estado de Veracruz, emitió su mandamiento el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho, ratificando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. Dicho mandamiento fue ejecutado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, habiéndose entregado 1,229-00-00 (mil doscientas veintinueve hectáreas), por ser ésta la superficie real existente, según el acta de posesión y deslinde respectiva.

QUINTO.- Asimismo, consta en autos que en el poblado "La Candelaria", del Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, se realizaron dos procedimientos de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación: el primero, según Resolución Presidencial de cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de ese mismo año, y el segundo, por Resolución Presidencial de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, el siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.

SEXTO.- Los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Candelaria", del Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, por escrito de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, promovieron juicio de amparo señalando como acto reclamado que el expediente de dotación del poblado de que se trata, no ha concluido con resolución definitiva y que carecen de su carpeta básica, demanda que fue registrada bajo el número 553/2004, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien dictó sentencia el primero de marzo de dos mil cinco, sobreseyendo en parte y concediendo en parte a los quejosos: "el amparo y protección de la Justicia Federal, contra los actos reclamados del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa y del Representante Regional del Golfo ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistentes en la omisión de dar trámite al expediente 719 de dotación de tierras hasta ponerlo en estado de resolución definitiva ,por lo que quedan obligadas a concluir el trámite del expediente aludido en un plazo de diez días."

SÉPTIMO.- En acatamiento a la ejecutoria de amparo, por oficio número 20111 de seis de mayo de dos mil cinco, el Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó a la Representación Regional del Golfo de la citada Secretaría, realizar trabajos censales y técnicos informativos, a fin de verificar la situación que prevalece en los predios del radio legal y de la posesión provisional que se dio a los promoventes por mandato gubernamental; datos de Registro Público de la Propiedad y plano informativo del radio legal.

El comisionado para realizar las diligencias indicadas en el punto anterior, rindió informe el trece de junio de dos mil cinco, en el que señala que los trabajos censales realizados arrojaron un total de 119 (ciento diecinueve) campesinos con capacidad agraria; y en relación a los trabajos técnicos informativos señaló: “que se contó con la colaboración de todos los colindantes con dichas tierras; argumentando que no confrontan problemas de lindero alguno y que además ya todos los ejidos colindantes están regularizados por el PROCEDE, por lo que tomando los propios datos técnicos del PROCEDE ejido por ejido, el suscrito procedió a elaborar el plano del radio legal de afectación a partir del poblado “La Candelaria” e inspeccionando también los terrenos que no son ejidales, ya que un 10% de radio son pequeñas propiedades muy reducidas que se encuentran en completa explotación citrícola y ganadera; por lo que después de haber practicado los trabajos topográficos de los terrenos que este grupo campesino viene manteniendo en posesión desde 1938 a la fecha, nos resultó una superficie total analítica igual a 1,124-32-64.202 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad y laborables, tal y como en el plano levantado que se acompaña al presente se puede corroborar.”.

Asimismo, de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en relación a la situación jurídica de los predios “La Candelaria”, propiedad de la sucesión del C. Gabriel García; “La Victoria”, propiedad de la compañía Tabacos de San Andrés, Sociedad Anónima, propiedad de Ricardo y Ernesto Lioni y la finca “Cerro Grande”, propiedad de la sucesión de José María Pereyra, predios que fueron afectados por el mandamiento gubernamental para la acción agraria en cuestión, el órgano registral con el oficio número 278 de fecha ocho de junio de dos mil cinco, informó que: “...Hecha la verificación en los libros e índices que lleva esta oficina a mi cargo respecto de los propietarios; Gabriel García, Cía. Tabacos San Andrés, S.A., Ricardo y Ernesto; Leoni así como del Sr. José María Pereyra, no se localizó dato alguno de bienes inmuebles a nombre de dichas personas respecto de los años de 1928 a la fecha, toda vez que no existen índices anteriores a ese año.—Asimismo me permito indicarle que los índices formados con motivo de la incorporación de operaciones de adquisición, transmisión o modificación de inmuebles únicamente son personales por los titulares registrales no contienen nombre de los predios...”

OCTAVO.- El Representante Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el quince de junio de dos mil cinco, en el sentido de que es procedente la dotación solicitada por campesinos del poblado “La Candelaria”, del Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, en una superficie de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientas dos miláreas), la cual vienen poseyendo desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en que se ejecutó el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Con el oficio número 201954, de once de agosto de dos mil cinco, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario, tomando en consideración que el expediente de dotación de que se trata cuenta con Mandamiento Gubernamental positivo ejecutado y que conforme a los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Manuel Rivera Ánimas, los beneficiados vienen poseyendo 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientas dos miláreas) de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, “lo radique y emita la resolución que en derecho proceda”.

NOVENO.- El tres de noviembre de dos mil seis, se rindió informe complementario de los trabajos técnicos manifestando el comisionado que en relación a los predios afectados en provisional, se adecuan a lo previsto por el artículo 251 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a *contrario sensu*, al haberse encontrado inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique, toda vez que los solicitantes los vienen poseyendo desde el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho de manera pública, continua y pacífica, conforme a la constancia expedida por el Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, el veintitrés de febrero de dos mil seis que acompaña a su informe.

DÉCIMO.- Con oficio número REF:IX-109-202720 de veintidós de noviembre de dos mil siete, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo de que se trata, para resolución definitiva; en sesión plenaria de veinticinco de enero de dos mil siete, este órgano jurisdiccional ordenó la devolución del mismo para su debida integración.

Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria realizó una búsqueda en sus archivos a fin de determinar si existe o no Resolución Presidencial que supuestamente benefició al poblado de que se trata, y dado que de las investigaciones efectuadas en las diferentes áreas se llegó a la conclusión de que no se ha emitido el fallo definitivo, mediante oficio de diecinueve de julio de dos mil once, se turnó el expediente a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Superior para que se emita la resolución que en derecho proceda.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto de diez de agosto de dos mil once, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, registrándose con el número 2/2011, ordenándose remitir los autos a esta Magistratura a quien por turno correspondió conocer del asunto para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a la consideración del Pleno; se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional notificara personalmente a las partes interesadas el auto de radicación. Dicho proveído se notificó al Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, el doce de diciembre de dos mil once y, por edictos publicados en el diario de mayor circulación de la región "Los Tuxtla", a las sucesiones a bienes de Gabriel García y José María Reyna (sic) y a la persona moral denominada "Compañía de Tabacos San Andrés, S.A.", los días trece y veintidós de diciembre de dos mil once; en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, los días veintidós y treinta de agosto de dos mil doce.

Por acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil doce, se ordenó notificar a la sucesión a bienes de José María Pereyra por ser el nombre correcto, la radicación del juicio agrario en que se actúa, realizándose las publicaciones los días cinco y catorce de noviembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de la Entidad, y en el diario de mayor circulación "Los Tuxtla", el catorce y dieciocho de enero de dos mil trece, habiéndose publicado dicho acuerdo en la Presidencia Municipal de Catemaco, Veracruz; en el salón ejidal y en tienda denominada "Diconsa" del poblado "La Candelaria", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, según cédulas actuariales de treinta y uno de octubre de dos mil doce, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias y actuaciones que aparecen en autos y revisados los planos informativos y proyecto de la acción que nos ocupa y en especial los trabajos técnicos informativos y censales realizados en los años dos mil cinco y dos mil seis, documentos públicos que hacen prueba plena, de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que con motivo de la solicitud de tierras formulada el treinta de octubre de mil novecientos veintiséis, se instauró el expediente administrativo número 719, habiéndose realizado las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Órgano Oficial del Gobierno del Estado, así como los trabajos técnicos e informativos y censales, con base en la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, emitió su dictamen el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, proponiendo dotar al poblado "La Candelaria", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, con una superficie de 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas), de las cuales 624-00-00 (seiscientos veinticuatro hectáreas) son de temporal laborable y 676-00-00 (seiscientos setenta y seis hectáreas) de monte y agostadero, que se tomaría de la siguiente forma: del predio "La Candelaria", propiedad de la sucesión del C. Gabriel García 826-00-00 (ochocientos veintiséis hectáreas); del predio "La Victoria" propiedad de la compañía Tabacos de San Andrés, S.A., de Ricardo y Ernesto Lioni 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y de la finca "Cerro Grande" propiedad de la sucesión de José María Pereyra, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas).

En relación a la mencionada solicitud de dotación de tierras, el Gobernador del Estado de Veracruz, emitió su mandamiento el treinta de abril de mil novecientos treinta ocho, ratificando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento se ejecutó el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, entregándose topográficamente según el acta respectiva una superficie de 1,229-00-00 (mil doscientas veintinueve hectáreas).

En los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y dos, se emitieron sendas Resoluciones Presidenciales de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el poblado de que se trata, sin embargo, el núcleo agrario en comento no cuenta con Resolución Presidencial, lo que motivó, que el Comisariado Ejidal mediante escrito de veinte de mayo de dos mil cuatro, formulara demanda de amparo, señalando como acto reclamado, precisamente el hecho de que no se ha dictado el fallo definitivo por lo que no cuentan con la carpeta básica. De dicho juicio de amparo tuvo conocimiento el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien dictó sentencia el primero de marzo de dos mil cinco, sobreseyendo en parte y concediendo en parte a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria pusiera el expediente en estado de resolución y en su oportunidad se dictara la resolución definitiva que en derecho proceda.

De los informes de trabajos técnicos e informativos y complementarios de trece de junio de dos mil cinco, y tres de noviembre de dos mil seis, se pudo constatar que un grupo de más de veinte campesinos del poblado "La Candelaria", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, que reúnen los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al asunto de que se trata conforme a lo previsto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, vienen poseyendo desde mil novecientos treinta y ocho, la superficie afectada por el mandamiento provisional, misma que analíticamente resulta ser de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientos dos metros) de agostadero de buena calidad y laborables.

Los nombres de los campesinos capacitados, son los siguientes:

1.- Rafael Morales Cano, 2.- Graciela Hernández Fonseca, 3.- Andrés Sánchez Velázquez, 4.- Heriberto Aguilar Rivera, 5.- Salomón Fonseca Cortez, 6.- Jorge Fonseca Cortez, 7.- Germán Polito Ramírez, 8.- Eudencio Polito Prado, 9.- Eugenia Sánchez Velázquez, 10.- Jacinto Ramírez Chapol, 11.- Felix Fonseca Cortez, 12.- Antonio Candelario Martínez, 13.- Javier Ramírez Mixtega, 14.- Verónica Polito Prado, 15.- Jaime Candelario Martínez, 16.- Lorenzo Duarte Cervantes, 17.- Herculano Santiago Arizmendi, 18.- Miguel Chimas Cervantes, 19.- Natalia Cuatzozon Xolo, 20.- Pedro Chima Cortez (1o.), 21.- Concepción Castillo Tapia, 22.- Pascual Desantiago Chima, 23.- Felix Carrillo Orozco, 24.- Francisco Escribano Malaga, 25.- Leonardo Escribano Malaga, 26.- Pedro Chima Cortez (2o.), 27.- Mauro Chima Cortez, 28.- Germán Sánchez Abrajan, 29.- Lucia Chima Cortez, 30.- Rosalia Malaga Malaga, 31.- Vicente Hernández Fonseca, 32.- Ambrosio Cortez Román, 33.- Timoteo Rivera Lozada, 34.- Jerónimo Augusto Pérez Martínez, 35.- Javier Aguilar Pablo, 36.- Benito Polito Prado, 37.- Feliciano Escribano Teoba, 38.- Enrique Jauregüi Cortes, 39.- Guadalupe Buenrostro Ortiz, 40.- Valentín Desantiago Arismendi, 41.- Lorenzo Sánchez Velázquez, 42.- Zenón Marquez Ortiz, 43.- Nicio Polito Prado, 44.- Santos Chimas Cervantes, 45.- Marcelino Chima Cortez, 46.- Natividad Cruz Hernández, 47.- Alejandrina Velázquez Pérez, 48.- Marcelino Prado Cruz, 49.- Martín Chima Cervantes, 50.- Cecilia Leal Mixtega, 51.- Catarino Fonseca Cortez, 52.- Gonzalo Prado Santiago, 53.- Abundio Machucho Marcial, 54.- Daniel Fonseca Prado, 55.- Dolores Nieves Hernández, 56.- Abel Salazar Jauregüi, 57.- Yocundo Cortes Absalon, 58.- Rogelio Prado Santiago, 59.- Carlos Fonseca Prado, 60.- Modesto Cagal Cortes, 61.- Juan Cagal Abrajan, 62.- Martín Chima Cortez, 63.- Pedro Velazco Lázaro, 64.- Carlos Palayot Tome, 65.- Pascual Chima Abrajan, 66.- Hipólito Cortez Vargas, 67.- José L. Balderas Rosario, 68.- Mario Velazco Cruz, 69.- Alejandra Chatzozon Pelayo, 70.- Agustín Velazco Toto, 71.- Clemente Chima Osorio, 72.- Guadalupe Chima Abrajan, 73.- Guillermo Chima Cervantez, 74.- Bardonio Chontal Abrajan, 75.- Bulmaro Cortes Leal, 76.- Melquiades Chima Cortez, 77.- Gonzalo Ramírez Olmedo, 78.- Esmagardo Blanco Castillo, 79.- Juan Chima Cervantes, 80.- Valentín Cuatzozon Beltrán, 81.- Juan Cortes Marcial, 82.- Carmen P. Hernández López, 83.- Pedro Duarte Leal, 84.- Rafael Ramírez Morales, 85.- Luis Chima Cortes, 86.- Antonio Sánchez Velázquez, 87.- Juan Hernández Ventura, 88.- Rolando Santiago Chima, 89.- Arcadio Duarte Leal, 90.- Cirilo Palafox Velázquez, 91.- Juan Velasco Cruz, 92.- José Duarte Abrajan, 93.- Idelfonso Reyes Jauregüi, 94.- Concepción Acosta Vázquez, 95.- Reyes Chima Abrajan, 96.- Fermín Chima Abrajan, 97.- Eulogio Chima Cortez, 98.- Ramón Chima Abrajan, 99.- Augusto Hernández Rentería, 100.- Máximo Leal Cortes, 101.- Lorenzo Rosas Velazco, 101.- Rafael A. Pacheco López, 102.- Ismael Pacheco Enriquez, 103.- Rafael Rosas Bustamante, 104.- José L. Rosas Bustamante, 105.- Tomas Rosas Bustamante, 106.- Fidel Machucho Pelayo, 107.- Francisco Velázquez Lopes, 108.- Martiniano Muñoz Miranda, 109.- Lauro Muñoz Gómez, 110.- Ruperto A. Bulbarela Croda, 111.- Albino Bulbarela Croda, 112.- Leonardo Rosas Cobix, 113.- Andrés Martínez Leal, 114.- Valentín Hernández Abrajan, 115.- Sabino Hernández Fonseca, 116.- Jesús Hernández Fonseca, 117.- Raymundo Hernández Fonseca, 118.- Dominga Fonseca Cortes, 119.- Parcela escolar y 120.- Panteón comunitario.

De los trabajos de referencia, se advierte que el comisionado investigó el radio de siete kilómetros del poblado solicitante, dentro del cual se ubican diversos ejidos legalmente constituidos y que sólo el diez por ciento de los terrenos de dicho radio son pequeñas propiedades debidamente explotadas en la ganadería y cítricos; además se advierte que notificó a Gabriel García, a la compañía "Tabacos de San Andrés, S.A.", por conducto de Ricardo y Ernesto Lioni así como a José María Pereyra, afectados por el Mandamiento Gubernamental, a través de la Agencia Municipal del lugar, ya que después de sesenta y siete años de haberse dictado dicho mandamiento, nadie da razón de estas personas, desconociéndose su paradero por lo que se fijaron las cédulas comunes en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Catemaco, Veracruz, así como en el lugar donde se realizaron los trabajos técnicos; por otra parte, según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el ocho de junio de dos mil cinco, no se localizaron datos de bienes inmuebles a nombre de dichas personas.

TERCERO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal considera que resulta afectable para beneficiar al poblado "La Candelaria", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, la superficie analítica de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientos dos metros) de agostadero de buena calidad y laborables, que se tomará de la siguiente forma: del predio "La Candelaria", propiedad de la sucesión del C. Gabriel García, 826-00-00

(ochocientos veintiséis hectáreas); del predio "La Victoria", propiedad de la compañía Tabacos de San Andrés, S.A., propiedad de Ricardo y Ernesto Lioni, 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y de la finca "Cerro Grande", propiedad de la sucesión de José María Pereyra, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), identificada en el plano elaborado por el ingeniero Miguel Rivera Ánimas al llevar a cabo el levantamiento topográfico, por ser la superficie analítica obtenida por éste, el cual obra agregado a foja 77 del legajo VI, misma que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*, para beneficiar a ciento dieciocho campesinos capacitados, más la parcela escolar y el panteón comunitario del lugar, en la inteligencia de que están en posesión de dichas tierras desde la ejecución del mandamiento gubernamental, la cual se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Consecuentemente, en virtud de que el Mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho, dotó al poblado de que se trata la superficie de 1,229-00-00 (mil ciento veintinueve hectáreas) para beneficiar a setenta y siete capacitados, se debe modificar sólo por lo que respecta a los rubros indicados ya que la superficie analítica que resultó al realizar el levantamiento topográfico es de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientos dos metros), y las vienen poseyendo ciento dieciocho campesinos capacitados, más la parcela escolar y la parcela destinada al panteón comunitario.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "La Candelaria", ubicado en el Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al poblado señalado en el párrafo anterior, con una superficie analítica de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientos dos metros) de agostadero de buena calidad y laborables, que se tomará de la siguiente forma: del predio "La Candelaria", propiedad de la sucesión del C. Gabriel García, 826-00-00 (ochocientos veintiséis hectáreas); del predio "La Victoria", propiedad de la compañía "Tabacos de San Andrés, S.A." propiedad de Ricardo y Ernesto Lioni, 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y de la finca "Cerro Grande", propiedad de la sucesión de José María Pereyra, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), identificada en el plano elaborado por el ingeniero Miguel Rivera Ánimas que obra agregado a foja 77 del legajo VI, misma que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*, para beneficiar a ciento dieciocho campesinos capacitados, más la parcela escolar y el panteón comunitario del lugar, en la inteligencia de que están en posesión de dichas tierras desde la ejecución del Mandamiento Gubernamental, la cual se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto a la superficie concedida y al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; y en el Boletín Judicial Agrario los puntos resolutivos de la misma; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta resolución notifíquese al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo 553/2004; ejecútense y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO**

C. MARIA DE LOS ANGELES LERMA RAMIREZ.

En los autos del juicio de amparo número 262/2012-3, promovido por EDUARDO JOSE GARZA LOPEZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el cuatro de abril del año en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "Del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, como autoridad ordenadora, reclamo la orden de aprehensión dictada en mi contra, por los delitos de falsificación y uso de documentos públicos y privados, previstos en el artículo 250 fracción I y 252 fracciones II y VII del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.- De las autoridades señaladas como ejecutoras, reclamo la ejecución de la orden de aprehensión mencionada en el punto 1 anterior de este apartado V.", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contado a partir de la última aplicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal. Señalándose las TRECE HORAS DEL SIETE DE JUNIO DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.- Fíjese en los estrados de este juzgado, copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 4 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. José Luis Vargas Martínez

Rúbrica.

(R.- 365729)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica de Hidalgo, Ver.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 828/2012, promovido por ANICETO GOMEZ LUNA, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Papantla de Olarte, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y como acto reclamado: "La orden de aprehensión y/o reaprehensión." Le reviste el carácter de tercero perjudicada a HILARY GOMEZ PEREZ, por conducto de su madre Yanin Pérez Pérez. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber que se han señalado las nueve horas con diez minutos del catorce de mayo de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 21 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. José Alberto Blanco Palmeros

Rúbrica.

(R.- 365787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados ARNULFO BALDERAS RODRIGUEZ y CONSTRUCCIONES COCO ROJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 3184/2012, promovido por JOSE GUADALUPE CAZAREZ RODRIGUEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en la omisión de la autoridad responsable de acordar su promoción de diecisiete de septiembre de dos mil doce, así como la omisión de dar trámite al juicio laboral 4630/2009, señalados como terceros perjudicados, y al desconocerse sus domicilios el veintiséis de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de abril de 2013.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 366284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Tercero Perjudicado
José Alejandro Morales Urueta.

En los autos del juicio de amparo 894/2012-IX, promovido por Tomás Armando Morales Urueta, contra acto del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, por el acto consistente en:

-La falta de emplazamiento en el expediente 1256/2007, del índice del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en México, Distrito Federal-

Requíerese al tercero perjudicado para que se apersona al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, así como señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Oscar Durán Valdés

Rúbrica.

(R.- 366136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

“Williams Conrad Pope III”

En los autos del juicio de amparo 1892/2012-2, promovido por Juan José Guadalupe Santos Martínez, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Villaldama, Nuevo León, y otras autoridades y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el ocho de abril de dos mil trece, se ordenó emplazarlo a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete

días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "...del juez en comento la orden de desalojo del inmueble del que dice tener la posesión, descrito en la escritura pública 1268, pasada ante la fe del Notario Público 149, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y la ejecución de dicha orden, que atribuye a las autoridades ejecutoras, así como las consecuencias directas e indirectas mediatas e inmediatas que de hecho y por derecho se deriven de los mismos." haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, que se señaló las nueve horas con diez minutos del tres de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 11 de abril de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Amparo Alanís Ríos

Rúbrica.

(R.- 366125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

EDGAR GARCIA GUILLERMO

DONDE SE ENCUENTRE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 70/2013-II-A, PROMOVIDO POR OSCAR URIEL CORDOVA MAXIMO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 123/2012, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE ROBO EN AGRAVIO DE SERVICIO TLAXIACA S.A. DE C.V. SUCURSAL TORNACUXTLA, CLARA GABINA VEGA VALLE Y CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. ASI COMO EL DIVERSO DE ASALTO EQUIPARADO AGRAVADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE AGUSTIN AZPEITIA DIAZ, JUAN ORTIZ ORTIZ, JULIETA PEREZ MONZALVO Y EDGAR GARCIA GUILLERMO, DENTRO DEL CUAL FUE SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO ESTE ULTIMO Y EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZARLE POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBARA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA MESA DOS DE LA SECCION DE AMPARO DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ADEMAS, SE ORDENA FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Francisco Alberto García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 366015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Edgar Efrén Martínez Velázquez.

Ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, José Luis Cruz Álvarez, se tramita el juicio de amparo 177/2012-III, promovido por Lucía Gabriela Revuelta Vives, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, consistente en la resolución de ocho de diciembre de dos mil once, dictada en el toca 99/2011, del índice de la citada autoridad, en el que se ordena emplazar por edictos al tercero perjudicado Edgar Efrén Martínez Velázquez, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona a dicho juicio con el carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniere, mismos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; quedando en la secretaría del juzgado a su disposición, copia de la demanda promovida por la mencionada quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 30, fracciones II y III de la Ley de Amparo. Se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de marzo de 2013.
 El Secretario del Juzgado Tercero de
 Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Lic. César Serna Díaz de León
 Rúbrica.

(R.- 366128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados DEBORA REYES AGUILAR y JOAQUIN ARTURO SAENZ SOMOZA GARCILAZO.

En el juicio de amparo 312/2013, promovido por GABRIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de veintinueve de enero del año en curso, dictado en el juicio laboral 403/2012, señalados como terceros perjudicados en proveído once de febrero de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio el veintidós de marzo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 365994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: ALEJANDRA SANCHEZ PARDO.

... En los autos del juicio de amparo número 174/2013-IV, promovido por ARTURO FERNANDEZ REYES, contra actos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otras autoridades, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada ALEJANDRA SANCHEZ PARDO, se ha ordenado en el proveído de tres de abril de dos mil trece, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto

por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de cuatro de abril del presente año, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 366135)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos de la causa penal 25/2007 y sus acumuladas 40/2007 y 35/2008-VIII, se instruye contra Tomoyi Marx Yu y otros, por los delitos de delincuencia organizada y otros, el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, el ocho de abril de dos mil trece, se dictó acuerdo en el que programaron las siguientes diligencias: **1.** Ampliación de declaración de Crescencio Pérez Jiménez, para lo cual se señalan las once horas del once de junio de dos mil trece; **2.** Ampliación de declaración de Laura María de Rocío Degadillo Nery; para cuyo efecto se fijan las once horas del dieciocho de junio de dos mil trece; **3.** Ampliación de declaración de Rafael Román Zárate Nájera, para su verificativo se señalan las once horas del veinticinco de junio de dos mil trece; **4.** Ampliación de declaración de Israel Jesús González Hernández y Sonia Galicia Villar, para cuyo desahogo se programan las once horas del dos de julio de dos mil trece; **5.** Ampliación de declaración de Héctor Serjaín Martínez Alvarado, para lo cual se programan las once horas del nueve de julio de dos mil trece; **6.** Ampliación de declaración de Crescencio Pérez Jiménez, para lo cual se señalan las once horas con quince minutos del veintitrés de julio de dos mil trece; **7.** Ampliación de declaración de Víctor Manuel Monraz Ponce, para cuyo efecto se fijan las once horas del treinta de julio de dos mil trece; **8.** Ampliación de declaración de Miguel Gerardo Lombera González, para cuyo efecto se programan las once horas del seis de agosto de dos mil trece; **9.** Testimonial a cargo de Humberto Mirón Canchola, Flavio Andrade Pizano, José Chávez Flores, Luis Arturo Hernández Zepeda y Jesús Abel Félix Hernández, para lo cual se señalan las once horas del trece de agosto de dos mil trece; **10.** Ampliación de declaración de Gilberto Almazán Elizondo, para su verificativo se fijan las once horas del veinte de agosto de dos mil trece; **11.** Ampliación de declaración de Ricardo Cabrera Salceda, para lo cual se programan las once horas del tres de septiembre de dos mil trece; **12.** Ampliación de declaración de Jaime Javier Sánchez Gómez, para su desahogo se programan las once horas del diez de septiembre de dos mil trece; **13.** Ampliación de declaración de José Luis Calderón Martínez, para cuyo efecto se señalan las once horas del diecisiete de septiembre de dos mil trece; **14.** Ampliación de declaración de Carlos Parera González, para su verificativo se fijan las once horas del veinticuatro de septiembre de dos mil trece; y, **15.** Ampliación de declaración de María del Carmen Morales Avila, para lo cual se señalan las once horas del uno de octubre de dos mil trece; mismos que deberán comparecer con identificación oficial vigente en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social, Número Uno, "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, en las fechas y horas indicadas.

Atentamente.

Toluca, Edo. de Méx., a 8 de abril de 2013.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito

en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Juan Gabriel Jaimes Jaimes

Rúbrica.

(R.- 366397)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente 233/11, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RAUL ZARATE MACHUCA, contra CARICATURA POLITICA S.A. DE C.V., el Juez de los autos señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado Consistente en: Inmueble localizado en Calle de Pablo Sidar número quinientos diez, Colonia Universidad, Toluca, México, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Toluca, México, bajo la partida número 866.66.51 del volumen 340 a fojas 88, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de junio de 1993 a nombre de DANIEL EUCARIO BENITEZ BRINGAS, anunciándose su venta por DOS VECES, de cinco en cinco días, por medio de edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$2'809,731 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad, conforme lo establece el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
 Rúbrica.

(R.- 366140)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 NIÑOS HEROES 132, TORRE NORTE, 6o. PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION
 CUAUHTEMOC, C.P. 06020, DISTRITO FEDERAL.

C. MARIA ELENA CHAVEZ ALFARO.

En los autos del CUADERNO DE AMPARO DIRECTO promovido por MARIO TORRES LOPEZ, en contra de la sentencia definitiva dictada el veintitrés de marzo de dos mil once, la que declaro procedente la tercera excluyente de dominio planteada por Usted, respecto de la casa habitación y el terreno ubicado en la Calle de Sendero del Halago identificado como lote número 45 cuarenta y cinco, de la Manzana XIX (diecinueve), Sección 4 cuatro de la Fase B del Fraccionamiento Milenio III (tres romano), del Municipio del Márquez Querétaro, Qro; amparo derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, incoado por el mismo quejoso, en contra de JOSE ANTONIO CAMACHO ROGEL, expediente 824/2009, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, Licenciado José Guadalupe Mejía Galán, con fecha catorce de febrero de dos mil trece, ordenó emplazarla por este conducto, en su calidad de tercera perjudicada, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a recibir las copias de traslado correspondientes a su emplazamiento, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría "B" las apuntadas copias.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 22 de febrero de 2013.
 La C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley
Lic. Irma Flores Adaya
 Rúbrica.

(R.- 366157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Penal
EDICTO

En la causa penal número 127/2001-III, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, instruido contra Santa Magdalena Uribe Orozco, por el delito de robo genérico, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr la presentación del testigo Esteban Uribe Chavez, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, Primera Etapa, Edificio "B", 2º. Piso, del Poder Judicial de la Federación, código postal 42084, en Pachuca, Hidalgo, a las once horas del veintiuno de mayo de dos mil trece, a efecto de que rinda la ampliación de su declaración y se lleven a cabo los careos constitucionales entre él y la referida procesada, por lo cual se requiere al testigo señalado para que a la audiencia citada se presente puntual y debidamente identificado con documento oficial como cédula profesional, pasaporte, cartilla militar, credencial para votar con fotografía y/o licencia de manejo. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de la citación.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Segundo
 de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Ma. Magdalena Castrejón Huico
 Rúbrica.

(R.- 366010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 143/2011, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien tenga interés jurídico sobre el bien mueble afecto, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuentan con el plazo de tres meses, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de una embarcación (lancha) tipo "buggy", color blanco con azul; una red de arrastre, tipo chango, en material de nylon, color blanco, con dos rectángulos de herrería a un acostado, el cual se encuentra oxidado; dos chinchorros de aproximadamente doscientos veinte metros de longitud cada uno, de material "nylon"; y un motor marino para lancha rápida, marca Honda, de cuatros tiempos, de 90 H.P (caballos de fuerza), con su respectiva llave de encendido, afecto a la causa, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, el referido bien mueble se declarará abandonado, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 26 de marzo de 2013.
 Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
 Rúbrica.

(R.- 366560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados
 GRUPO PROMOTOR BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ROGELIO DE JESUS BERAZALUCE; ROBERTO HERNANDEZ H.; HUGO ALMAGUEZ E.; FERNANDO HUERTA E.; VICTOR DANIEL GONZALEZ ESPAÑA; HORACIO BONFIL C.; Y, VICTOR MANUEL GODINEZ PANIAGUA.

En el juicio de amparo 2460/2012, promovido por BENJAMIN ARREOLA FRANCO, por propio derecho y en su carácter de apoderado de FRANCISCO MORA SOLIS, ISMAEL CID CHANDE, HECTOR GARCIA ROMERO, JAVIER PERON GAMBOA, RAMON CRUZ GONZALEZ, CESAR AUGUSTO ULLOA DE LEON, JUAN JOSE FLORES HUERTA, FEDERICO GALLEGOS PEREZ y RUBEN MARTINEZ POSADAS, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su

Presidente, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, consistente en la resolución de veintidós de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio laboral 166/2006, les resultó el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio, el dos de abril de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de abril de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Luis Hernández Ugalde

Rúbrica.

(R.- 366726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
J. Civil Ordinario 9/2012-III

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.

En los autos del juicio mercantil ordinario número 9/2012, promovido por MIGUEL ANGEL LLAMAS COSS Y LEON, apoderado general de la Comisión Federal de Electricidad, se dictó un auto que en lo conducente dice.

“Colima, Colima, uno de febrero de dos mil trece.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que a petición de la actora, fue agotado el procedimiento de investigación para la obtención del domicilio en el que pudiera ser emplazada la demandada BRAULIA MEDRANO OCHOA y no fue posible llevar a cabo la diligencia de emplazamiento; por tanto, a petición de la actora y en atención a que ya fue agotado el procedimiento de investigación relativo a la obtención de su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la actora, los que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, para que si a su interés conviene, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación, se apersona al presente sumario, por su conducto o en su caso de quien resulte ser su representante legal, si a su interés conviene; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Fijese en los estrados de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando la copia de la demanda y documentos fundatorios de la acción a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Lo anterior hágase del conocimiento de la parte actora, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE ACTORA.

Así lo proveyó y firma el licenciado Edgar Estuardo Vizcarra Pérez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima, asistido de la Secretaria, licenciada Norma Leticia Ramos Virgen, quien da fe.

Atentamente

Colima, Col., a 1 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Norma Leticia Ramos Virgen

Rúbrica.

(R.- 366669)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

ITZE ANDREA SANCHEZ IBAÑEZ. En los autos del juicio de amparo 831/2012-III, promovido por Ana María Davidson Moranchel, contra actos del Juez Vigésimo Quinto Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal y otras, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
 México, D.F., a 10 de abril de 2013.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
 en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez
 Rúbrica.

(R.- 366512)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de lo Civil
Secretaría "A-1"
EDICTO

JUZGADO 4º. De Lo Civil del Distrito Federal
 Sria. "B".
 Exp. No. 362/12

En el juicio de INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MEJIA BARCENAS ARTURO, expediente 362/12, se ordeno la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en: La calle de Cedro número 317, Colonia Santa María la Rivera, en la Delegación Política Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. CUYA SUPERFICIE ES DE 186 METROS CUADRADOS, Y COLINDANDO AL NORTE CON EL PREDIO 319, AL SUR CON EL PREDIO 315 Y AL ESTE CON EL PREDIO 323.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Gobierno de Distrito Federal, sección Boletín Judicial Registral y el periódico El Universal.

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
 La C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Patricia Ferriz Salinas
 Rúbrica.

(R.- 365956)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARGARITA REBECA PONCE DE LEON MENDEZ Y PEDRO AMADOR RUIZ LOPEZ
 En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 95/2012/1, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Pedroza Moyo Irma Yolanda contra Gutiérrez Ramírez Rosa María y Alejandro Mejía Carmona, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Pedro Amador Ruiz López y Margarita Rebeca Ponce de León Méndez, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a defender

sus derechos, en el juicio de amparo D.C. 807/2012 interpuesto por Rosa María Gutiérrez Ramírez y Alejandro Mejía Carmona contra la sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de abril de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Elizabeth Villanueva Vidal
Rúbrica.

(R.- 366615)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 805/2012. Quejoso: HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través apoderado José Alejandro Cabrera Mateos. Autoridades Responsables: Presidente Ejecutor Junta Especial 4 Local Conciliación y Arbitraje Estado, y otras autoridades. Acto Reclamado: Auto 14 julio 2011 donde ordena audiencia de remate; emplácese mediante edictos a los terceros perjudicados José Centeno González, Severa Vázquez Martínez, Hugo Analco Mejía y Williams Joaquín Morales Cordoba, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de noviembre de 2012.
Actuario Judicial

Lic. Felipe Antonio García Ortiz
Rúbrica.

(R.- 366523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GERARDO MERCED GONZALEZ VAZQUEZ Y AXEL, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo 737/2012, promovido por Miguel Angel Aquino Trujillo, por conducto de Alejandro González Hernández, su endosatario en procuración, consta que la quejosa señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y como terceros perjudicados a Gerardo Merced González Vázquez y Axel, Construcciones, sociedad anónima de capital variable, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinte de abril de dos mil doce, dictada por la aludida Sala, en el toca civil 72-C-1C01/2012. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen los citados terceros perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de enero de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 366636)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Actuaciones
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
 TEOFILO TOVAR CRUZ.

Se notifica la radicación del juicio de amparo 1098/2012, promovido por NOEMI VALLE CONTRERAS, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente
 Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 8 de abril de 2013.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Jonathan Corona Beléndez
 Rúbrica.

(R.- 366509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS RICARDO VIRCHEZ GONZALEZ Y ENRIQUE CUAUHTEMOC MAGAÑA CAMPOS.

Juicio Amparo 492/2012 promovido VICTOR HUGO AURELIO REZA GARCIA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ISIDORO REZA VALDEZ, contra actos del JUEZ OCTAVO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, reclama al primero, el acuerdo de cinco de marzo de dos mil doce, y el auto de veintiuno de octubre de dos mil diez, dictados en el juicio mercantil ejecutivo 2731/1997, y al segundo, la integración de diversos bienes a la masa concursal del juicio 14/2001. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil trece, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados: RICARDO VIRCHEZ GONZALEZ Y ENRIQUE CUAUHTEMOC MAGAÑA CAMPOS, sean emplazados por edictos. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
 Zapopan, Jal., a 23 de abril de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mabel Cortez Navarrete
 Rúbrica.

(R.- 366735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 59/2011, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien tenga interés jurídico sobre el bien mueble afecto, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuentan con el plazo de tres meses, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de un vehículo tipo vagoneta, marca Jeep, tipo vagoneta, línea Grand Cherokee, color gris, modelo 1995, con placas de circulación VKW-4415 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1J4GZ58S2SC627289, afecto a la causa, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, el referido bien mueble se declarará abandonado, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 26 de marzo de 2013.
 Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
 Rúbrica.

(R.- 366547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREON, COAHUILA.

IRMA BOJORJES CONTRERAS POR CONDUCTO DE SU APODERADO JORGE ARMANDO LOPEZ LARA

(TERCERA PERJUDICADA)

En los autos del juicio de amparo 2831/2012, promovido por Silvia Estela Vázquez Bojorjes, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del III Distrito y Actuarios de su adscripción, residente en Gómez Palacio, Durango, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Irma Bojorjes Contreras por conducto de su apoderado Jorge Armando López Lara, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coah., a 14 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Lic. Ulises Martínez Herrera

Rúbrica.

(R.- 366481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 872/2012, promovido por Tomas Rosas Galicia, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, así como al Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; de quienes reclama de las dos primeras todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1365/2010, incluyendo la orden de desalojo y/o lanzamiento del inmueble ubicado en calle Dentistas número 52, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa, código postal 09400, Distrito Federal, y su ejecución; de los restantes el ilegal emplazamiento al juicio 304/2009 y todo lo actuado en el mismo, así como su ejecución; demanda admitida el tres de octubre de dos mil doce, la cual se tuvo por ampliada en proveído de veintitrés de octubre de dos mil doce y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado ISIDRO SANDOVAL GOMEZ., para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amaro; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa y anexos que exhibió con la misma.

México, D.F., a 5 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de la Luz Colín Contreras

Rúbrica.

(R.- 365214)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

SISTEMAS COMPUTACIONALES DE OAXACA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo directo 640/2012, promovido por el quejoso Aarón Gildardo Jiménez Vila o Aarón Luis Zamora Santiago, contra la sentencia de 6 de agosto de 2012, dictada por los magistrados de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 248/2012, al tener el carácter de tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de marzo de 2013.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jacobo Pérez Cruz
Rúbrica.

(R.- 365375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Actuaciones

En juicio amparo 2523/2010 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por ERNESTO ELIZONDO SIERRA, FRANCISCO GOMEZ AGUILAR, MIGUEL HUERTA GARIBAY, ANDRES LARIOS NUÑEZ, JOSE PABLO MAGAÑA NUÑEZ, CRESCENCIO MARTINEZ GARCIA y PEDRO ZUÑIGA VARGAS, contra acto Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, consistente en proveído de cuatro noviembre dos mil diez, expediente 11409/2003; ordena emplazar por edictos a tercera perjudicada Autobuses Urbanos Guzmanenses, sociedad anónima de capital variable, efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibida que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jal., a 15 de marzo de 2013.
La Secretaria del Juzgado que autoriza y da fe
Lic. Alma Rosa Enriquez Torres
Rúbrica.

(R.- 365773)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JOAQUIN JIMENEZ FLORES Y COARSA
CONSTRUCCIONES Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 705/2011, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Peñaloza Escobar Miguel Angel contra Coarsa Construcciones y Diseño, S.A. de C.V. y Joaquín Jiménez Flores, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Joaquín Jiménez Flores y Coarsa Construcciones y Diseño, S.A. de C.V., haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última

publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Miguel Angel Peñaloza Escobar, contra la sentencia dictada por esta Sala el veinticinco de octubre de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 25 de febrero de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 365367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1065/2012-C
EDICTO

MARIO MANUEL SANCHEZ VILLAFUERTE, en su carácter de tercero extraño a juicio, promovió juicio de garantías número 1065/2012-C, contra actos que reclama del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO y EJECUTOR DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, consistente en todo lo actuado en el juicio ordinario civil reivindicatorio radicado con el número 491/2007-1, promovido por INMOBILIARIA COLPER, sociedad anónima, en contra de OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS ELI-PARK DE MEXICO, sociedad anónima de capital variable y ROMAN MERCADO FLORES y relacionado con la determinación y resolución pronunciada en el expediente 491/2007 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México.

En el juicio de amparo en cita, se han señalado las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros perjudicados a INMOBILIARIA COLPER, sociedad anónima de capital variable, ESTACIONAMIENTOS ELI PARK, sociedad anónima de capital variable y ROMAN MERCADO FLORES, y, toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dichas partes, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de marzo 2013.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alfonso Ruiz Quintana

Rúbrica.

(R.- 365396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A. 448/2012
EDICTO

TERECERA PERJUDICADA JOSSEMI, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 448/2012, promovido por DANIEL MIMOUN Y SIMON ATTIAS, por conducto de su representante Antonio Belaunzarán Martínez, en contra de la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil once, dictada en el juicio de nulidad 530/08-EPI-01-4 del índice de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada JOSSEMI, S.A. DE C.V., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal copia simple del escrito de demanda de amparo, así como del auto de once de octubre de dos mil doce, a través del cual se admitió a trámite la demanda de amparo, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio, por sí o por su apoderado que lo represente, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 315, se informa que el presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Erika Beatriz Gutiérrez Vallejo

Rúbrica.

(R.- 365555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A. 448/2012
EDICTO

TERECERA PERJUDICADA

VINTAGE ALL IN ONE, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo 448/2012, promovido por DANIEL MIMOUN Y SIMON ATTIAS, por conducto de su representante Antonio Belaunzarán Martínez, en contra de la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil once, dictada en el juicio de nulidad 530/08-EPI-01-4 del índice de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada VINTAGE ALL IN ONE, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal copia simple del escrito de demanda de amparo, así como del auto de once de octubre de dos mil doce, a través del cual se admitió a trámite la demanda de amparo, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio, por sí o por apoderado que lo represente, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 315, se informa que el presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Erika Beatriz Gutiérrez Vallejo

Rúbrica.

(R.- 365558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ACTORA: FIANZAS DORAMA, SOCIEDAD ANONIMA (ANTES ING FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, ANTES AXA FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA).

CODEMANDADA: MARIA SOLORZANO CRUZ.

En los autos del juicio ordinario mercantil 622/2011-II, promovido por fianzas Dorama, sociedad anónima (antes Ing Fianzas, sociedad anónima, antes Axa Fianzas, sociedad anónima) atendiendo a que de constancias de autos se advierte que no fue posible emplazar a la codemandada María Solórzano Cruz; atento a ello, como lo solicitan los ocursoantes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en cita, procédase al emplazamiento de la enjuiciada antes mencionada, por medio de edictos a costa de la parte actora, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, a fin de que por ese medio se dé a conocer a la pluricitada codemandada la existencia del presente procedimiento, para que ocurra ante esta autoridad y comparezca al presente procedimiento en defensa de sus derechos y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes; concediéndosele para tal efecto el término de treinta días para hacerlo, el cual empezara a correr a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en esta secretaría II, copia simple del escrito de demanda y anexos correspondientes.

Atentamente
México, D.F., a 2 de abril de 2013.
El Secretario
Mauricio Eduardo Callado Feria
Rúbrica.

(R.- 365545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSA: ESPERANZA GARCIA MARTINEZ.

TERCERA PERJUDICADA: SUCESION A BIENES DE ELISA URIGÜEN GORONAETA VIUDA DE MANRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTONIO MANRESA URIGÜEN.

En los autos del juicio de amparo 1062/2012-II, promovido por Esperanza García Martínez, atendiendo a que de constancias de autos se advierte que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada sucesión a bienes de Elisa Urigüen Goronaeta viuda de Manresa, por conducto de su representante Antonio Manresa Urigüen; atento a ello, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla por medio de edictos a costa de la quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por ese medio a la tercera perjudicada, que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este juicio; quedando a su disposición en la secretaría de éste órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 4 de abril de 2013.
El Secretario
Mauricio Eduardo Callado Feria
Rúbrica.

(R.- 365589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Corporación Agropecuaria Sidartha Sociedad Anónima de Capital Variable, (CORASSA).

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de marzo de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 716/2012-III, promovido por Tania Estela San Gabino Mutis, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otras autoridades, lo que hace consistir en "...la falta de ejecución del laudo en el expediente laboral J.6.B/1190/98..." por violación a las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de marzo de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Francisco Emmanuel Alegría Colín
Rúbrica.

(R.- 365777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En juicio amparo número 1858/2012-8, promovido por ROSA MARIA LOPEZ REYES, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, se ordena emplazar por edictos a Ramón Quezada Cabrera (tercero perjudicado) a efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria; bajo apercibimiento que de no comparecer, con apoyo en el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo, se notificarán las subsecuentes notificaciones por lista, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jal., a 25 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Rafael Covarubias Mercado
Rúbrica.

(R.- 365388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 19/2011, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien tenga interés jurídico sobre el bien mueble afecto, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuentan con el plazo de tres meses, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de un vehículo marca Chevrolet, tipo avalancha, modelo 2008, color gris plata, placas de circulación TZ-46123 de Sinaloa (sobrepuestas pertenece a una camioneta Tacoma), serie 3GNFK1231G265557, modelo 2008, cuatro puertas, color gris, interiores en piel color gris, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, el referido bien mueble se declarará abandonado, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 26 de marzo de 2013.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 366556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 2490/2012
EDICTO

Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil doce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Esperanza Rico Camino, contra actos de la Administración Local de Recaudación Guadalajara, que quedó registrada con el número 2490/2012; asimismo, se tuvo como tercero perjudicado a Rico Camino CIA, sociedad anónima de capital variable; ordenando emplazarlo a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a dicho tercero perjudicado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Atentamente
 Zapopan, Jal., a 8 de febrero de 2013.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
 Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Aída Elizabeth Alférez Flores
 Rúbrica.

(R.- 365811)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1031/2012, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de MANGUEROS DEL SUR, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL, S. DE R.L. DE C.V. Y OTRO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado MANGUEROS DEL SUR SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL, S. DE R.L. DE C.V., para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha tres de septiembre del dos mil doce.

México, D.F., a 2 de abril de 2013.
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Paulina Jaramillo Orea
 Rúbrica.

(R.- 365559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 69/2010, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a Germán Jiménez Martínez y a quien tenga interés jurídico sobre el bien mueble afecto, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuentan con el plazo de tres meses, para que se presenten ante este Juzgado, a acreditar la legítima propiedad de un vehículo un vehículo tipo camioneta marca Ford, sub marca F-350 XLT, con caja de refrigeración, color gris, con placas de circulación UA-10438 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1FDK36L36MA14910, modelo 2006, afecto a la causa, para proceder a su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, el referido bien mueble se declarará abandonado, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 26 de marzo de 2013.
 Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
Lic. Elenisse Leyva Gómez
 Rúbrica.

(R.- 366554)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1096/12-EPI-01-12
Actor: Creando Entorno Verde, S.A. de C.V.
EDICTO

OMAR LEONARDO BADIN CHERIT.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 1096/12-EPI-01-12, promovido por CREANDO ENTORNO VERDE, S.A. DE C.V., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1144085, de fecha 28 de febrero de 2012; con fecha 21 de enero de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a OMAR LEONARDO BADIN CHERIT, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 21 de enero de 2013.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Nancy Areli Mayén Jiménez

Rúbrica.

(R.- 365924)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del veintiuno de septiembre del dos mil once, decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: 1.- Vehículo marca Jeep, tipo multiuso, línea Compass, estilo Hatchback Tall, modelo dos mil doce, color gris, número de identificación vehicular 1C4AJCAB3CD236917. 2.- Vehículo marca Ford, tipo camión, línea Ranger, estilo pick up Cabina Súper, modelo dos mil once, color blanco, con placas de circulación JH-65-368 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 8AFER5AD6B6416203. 3.- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea Silverado, versión 1500, 4x4, estilo pick up, modelo dos mil seis, color negro, con número de identificación vehicular 3GCEK14T56G221012, con placas de circulación 841TZT del Distrito Federal; y 4.- Vehículo marca Cadillac, tipo Pasajeros, línea DeVille, versión Northstar, estilo Sedán, modelo mil novecientos noventa y seis, color guinda, con placas de circulación JGK7947 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1G6KD52Y2TU248568; mismos que se encuentran afectos a la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/207/2011, triplicado de la PGR/SIEDO/UEITA/178/2011. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que

a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre los vehículos anteriormente citados, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito
a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

Lic. Francisco Jiménez Alejandre

Rúbrica.

(R.- 366714)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Unidad de Aseguramientos Ministeriales
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON INTERES LEGITIMO RESPECTO DE ALGUNO DE LOS BIENES QUE EN LINEAS ULTERIORES SE DETALLAN, QUE EN AUTOS DE DIVERSAS AVERIGUACIONES PREVIAS, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DECRETO ASEGURAMIENTO MINISTERIAL RESPECTO DE LOS MISMOS, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS.

1. UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1988, COLOR BLANCO CON GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DE-68129, CON NUMERO DE SERIE AC2LFB54032, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/161/1994-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 2. UN VEHICULO TIPO CHEVY ASTRO VAN, MARCA CHEVROLET, AÑO DEL MODELO 1988, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 3EPM-341, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1GNDM15Z5JB230021, COLOR GRIS, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/43/1994-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 3. UN VEHICULO CON CAPACIDAD PARA TRES TONELADAS Y MEDIA, MARCA FORD F-350, MODELO 1999, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3FDKF36181MS7218 Y/O 3FDKF36L81MA72181, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/308/2008-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 4. UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, AÑO DEL MODELO 1995, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1B7HF16Z0SS107134, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/699/2009-III-B, DEL INDICE DE LA TERCERA AGENCIA INVESTIGADORA. 5. UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1992, NUMERO DE SERIE 1FTEF14H6NKA65585, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENGOMADO DE PROGRAMA DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS EN APOYO AL PLAN DE SEGURIDAD 009893, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/711/2007-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 6. UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, AÑO DEL MODELO 1992, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19K1N1258274, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ENGOMADO DE IMPORTACION ADUANA MEXICO NUMERO 060111037, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/711/2007-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 7. UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA BLAZER, AÑO DEL MODELO 1989, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1GNCS18Z1J8227725, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/2915/2010-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. 8. UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, AÑO DEL MODELO 1997, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19R7V1249186, AFECTO A LA

AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/544/2010-II-B, DEL INDICE DE LA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA. **9.** UN VEHICULO MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1984, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FTEF15Y6FPA36641, PLACAS DE CIRCULACION DW85579 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/1170/2009-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA. **10.** UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F-350, AÑO DEL MODELO 1999, COLOR BLANCO CON NUMERO DE SERIE 3FDKF38LXXMA38738Y Y/O 3FDKF38LXXMA38738, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/749/2000-VIII-B, DEL INDICE DE LA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA. **11.** UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPLORER, AÑO DEL MODELO 1991, COLOR GUINDA, NUMERO DE SERIE 1FMDU34X7MUB53788, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/231/2004-VIII-B, DEL INDICE DE LA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA. **12.** UN VEHICULO, MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1994, COLOR AZUL MARINO, TIPO VAN, PLACAS L49 LNW DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1FDEE14H3RHB28319, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/635/2004-VIII-B, DEL INDICE DE LA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA. **13.** UN VEHICULO, MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1988, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION KCC483, DEL ESTADO DE KANSAS Y NUMERO DE SERIE 1FMEU15Y81LA13251, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/265/2004-III-B, DEL INDICE DE LA TERCERA AGENCIA INVESTIGADORA. **14.** UN VEHICULO, MARCA FORD, AÑO DEL MODELO 1971, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE F11KN04895 Y/O F11YKN04895, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/673/2004-III-B, DEL INDICE DE LA TERCERA AGENCIA INVESTIGADORA. **15.** UN VEHICULO, MARCA GMC SIERRA, TIPO PICK UP, AÑO DEL MODELO 1998, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE 1GTEC19R5WR517240, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/427/2004-II-B, DEL INDICE DE LA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA. **16.** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, AÑO DEL MODELO 1996, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE 3GNEK18R7TG131376, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/332/2003-I-B, DEL INDICE DE LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA.

SE HACE SABER A LOS PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O A LAS PERSONAS CON INTERES LEGITIMO SOBRE DICHS BIENES MUEBLES, QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS PARA Oponerse AL Aseguramiento realizado por esta autoridad ministerial, o bien, para manifestar lo que a su derecho corresponda, en las oficinas de la subdelegación de procedimientos penales "B", de la Procuraduría General de la República, con domicilio en Avenida Universidad número 2505, de la Colonia San Felipe, Chihuahua, Chihuahua, con código postal 31240. En caso de no comparecer en el término de noventa días, dejar de oponerse al aseguramiento o abstenerse de hacer manifestación alguna, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Chihuahua, Chih., a 26 de octubre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Aseguramientos Ministeriales, en apoyo a las agencias Primera, Segunda, Tercera y Octava Investigadoras de la Delegación Estatal Chihuahua de la Procuraduría General de la República

Lic. Juan Carlos Pérez Portillo

Rúbrica.

(R.- 366717)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Novena del Ministerio Público de la Federación,
con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a Ceberino Arellanes Acosta y Sandra Ynes Cepeda Vizcarra, en calidad de representantes del menor de nombre Luis Severino Arellanes Cepeda y/o al propietario del inmueble ubicado en calle Francisco

Portillo número 2113, de la colonia División del Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, que en autos de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/3048/2012-IX-A, se decretó aseguramiento ministerial de dicho inmueble, razón por la cual, deberán abstenerse de enajenarlo o gravarlo. Además, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, ante el C. Licenciado Horacio Neri Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Novena Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua, con domicilio en avenida Abraham Lincoln número 820, Fraccionamiento La Playa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con número de teléfono 6398660; el bien inmueble de que se trata, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chih., a 10 de octubre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora
Lic. Horacio Neri Pérez
Rúbrica.

(R.- 366718)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Séptima del Ministerio Público de la Federación,
con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DEL VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA LTD CROWN VICTORIA, COLOR AZUL, MODELO 1988, PLACAS DE CIRCULACION DVJ4838 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y NUMERO DE SERIE 2FABP74F2JX149188; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/321/2003-VII-A, SE DECRETO ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZON POR LA CUAL, DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO; ASIMISMO, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, ANTE LA LICENCIADA MA. DEL SOCORRO GRACIANO CORONADO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA SEPTIMA INVESTIGADORA, DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CHIHUAHUA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON NUMERO DE TELEFONO 6398624; Y EN CASO DE NO HACER MANIFESTACION ALGUNA RESPECTO DEL VEHICULO DE QUE SE TRATA, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Juárez, Chih., a 8 de enero de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Séptima Investigadora
Lic. Ma. del Socorro Graciano Coronado
Rúbrica.

(R.- 366719)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha diez de mayo del año dos mil once, dictado en autos de la indagatoria AV. PREV. PGR/SIEDO/UEIDCS/230/2011, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes: Un caballo de diez años de los denominados cuarto de milla, de color

vallo amielado, de patas y crin negras; una yegua cuarto de milla color pinta de negro, es decir blanco y negro de aproximadamente seis años de edad, la cual tiene una cría también cuarto de milla, color alazana, es decir, café claro de aproximadamente de dos meses de nacida; un caballo cuarto de milla, color vallo albino, es decir de color casi amarillo con ojos azul celeste de aproximadamente dos años de edad; una yegua tordilla, es decir, color casi blanca, de aproximadamente seis años de edad, un caballo cuarto de milla oscuro, es decir de color negro, de aproximadamente tres años de edad; un potrillo español color moro, es decir blanco con moradito de aproximadamente tres meses, un potrillo español, color canela, es decir café canela de un año y medio de edad aproximadamente, un potrillo cuarto de milla de color prieto azabache, es decir negro oscuro y brillante de aproximadamente un año cuatro meses de edad; u potrillo cuarto de milla, color vallo cabos negros, es decir, color amarillento con la patas negras de aproximadamente un año de edad; un potrillo cuarto de milla, color tordillo, es decir, casi blanco de aproximadamente un año y medio de edad; un potrillo cuarto de milla, color morito es decir, grisáceo de un año cuatro meses aproximadamente; un potrillo raza árabe color saino es decir colorado y por último, un potrillo cuarto de milla color saino, es decir colorado y por último un potrillo cuarto de milla color prieto canoso, es decir, color negro con la cola y la cril canosas de aproximadamente un año cuatro meses. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, grabarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a
la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

María Cristina Guzmán Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 366711)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha veintiséis de junio del año dos mil once, dictado en autos de la indagatoria AV. PREV. PGR/SIEDO/UEIDCS/230/2011, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes: inmueble ubicado en calle Estrella sin número entre la casa marcada con el número 593 de la calle Estrella y el Hotel Versailles, mismo que se ubica en la esquina de la calle Estrella y Avenida Fundadores, en la ciudad de Arteaga, Coahuila. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2013.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
María Cristina Guzmán Gutiérrez
 Rúbrica.

(R.- 366713)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se NOTIFICA al propietario y/o apoderado legal y/o a quien se crea con derecho, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del trece de octubre del dos mil seis, del vehículo siguiente: 1.- Camioneta Ford 150, tipo Lobo, modelo mil novecientos noventa y nueve, con número de identificación vehicular 1FTRX18L5XKB65614; el cual se encuentra afecto a la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITA/055/2006, triplicado de la PGR/SIEDO/UEITA/044/2006. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de su notificación, los vehículos asegurados causarían abandono a favor del Gobierno Federal como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo código adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derecho sobre los vehículos anteriormente citados, en las instalaciones de esta Representación Social de la Federación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 México, D.F., a 5 de abril de 2013.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada
 en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Francisco Jiménez Alejandre
 Rúbrica.

(R.- 366715)

ADICION PAR MONICA PHILIPSON
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

ACTIVO	2,279
PASIVO	0
CAPITAL	2,479

México, D.F., a 29 de enero de 2013.

Liquidador

Mónica Philipson Morales

Rúbrica.

(R.- 366673)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AGROASEMEX, S.A.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE ENAJENACION

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional de enajenación número LPN-006GSA001-E001-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://agroasemex.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 124 Poniente, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de

Querétaro, Querétaro, teléfono 01 (442) 238-19-00, extensiones 4875, 4013 y 4403, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Enajenación de equipo electrónico, cómputo, telefonía, conmutadores, mobiliario de oficina, materiales de desechos y unidades vehiculares usados, propiedad de Agroasemex, S.A. en los términos y condiciones que se describen en esta convocatoria, en su anexo 1 y partidas correspondientes
-------------------------------------	--

Calendario:	Fechas	Horario
Publicación	30 de abril de 2013	00:00 horas
Consulta y adquisición de bases	Del 30 de abril al 12 de mayo de 2013	9:00 a 13:30
Inspección ocular de los bienes (en el lugar de ubicación de los mismos)	Del 30 de abril al 12 de mayo de 2013	9:00 a 13:30
Recepción de propuestas y registro de participantes	13 de mayo de 2013	De 9:00 a 9:30 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	13 de mayo de 2013	9:30 horas
Entrega de bienes	Del 17 al 26 de mayo de 2013	De 9:00 a 14:00 horas

Número	Unidad de medida	Descripción	Lugar donde se encuentran los bienes	Precio mínimo de venta	
I	Lote	Mobiliario y equipo electrónico	Ramiro de Maeztu No. 1, esquina Epigmenio González, colonia	\$1,050.00	
II	Lote			\$1,500.00	
III	Lote			\$780.00	
IV	Unidad	Vehículo	Los Molinos, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	\$105,000.00	
V	Lote	Equipo de cómputo		\$2,900.00	
VI	Lote			\$1,470.00	
VII	Lote			\$1,500.00	
VIII	Lote			\$1,220.00	
IX	Lote			\$1,440.00	
X	Lote			Equipo de comunicaciones	\$1,440.00
XI	Lote			Material desecho (tubos acero inoxidable y padecería de fierro)	\$1,090.00

Las bases estarán disponibles en las fechas, horarios y lugares indicados y no tendrán costo. Los interesados podrán acudir al domicilio señalado en el párrafo anterior, a efecto de consultar las bases y conocer el detalle de los bienes, a fin de que los interesados puedan practicar una inspección ocular a los equipos usados, podrán acudir a las oficinas de Agroasemex, S.A., en Querétaro, Qro., en la dirección antes citada. Los equipos de cómputo, equipos de oficina y equipos de comunicación usados, materia de la presente convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran, por lo que no se extenderá garantía alguna ni se responderá por vicios ocultos, defectos o falta de componentes que dichos equipos usados pudieran presentar. El acto de presentación y apertura de propuestas, se realizará en la sala de usos múltiples de la oficina de Agroasemex, S.A., en la fecha y hora establecidas en esta publicación y en las bases de la licitación. Los interesados podrán ofertar por uno o más lotes. Las propuestas deberán ser presentadas por lote, en sobre cerrado, en forma inviolable, y los importes deberán ser expresados en moneda nacional, en número y letra, en el recinto ya descrito, en los formatos ya descritos en la misma.

Los interesados para garantizar sus propuestas presentarán junto con las mismas, cheque certificado o de caja, o fianza expedidos por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado en las bases de la licitación como precio mínimo de los bienes,

más el IVA, por cada una de las partidas a enajenar. La garantía será devuelta a los licitantes que no resulten adjudicados, en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los bienes motivo de esta licitación, se adjudicarán al (los) postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. En caso de existir lotes que se declaren desiertos, se procederá a la subasta en primera almoneda, siendo postura legal, las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y 10% menos en caso de segunda almoneda.

Los equipos de cómputo, equipos de oficina y equipos de comunicación usados, objeto de este procedimiento, serán entregados en las instalaciones de Agroasemex, S.A., en donde se ubiquen físicamente; los equipos y mobiliarios en general adjudicados, que no sean retirados en las fechas establecidas en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, serán objeto de una penalización económica de acuerdo a lo previsto en las bases citadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2013.

Coordinador de Oficina Enlace

Carlo López Arjona

Rúbrica.

(R.- 366697)

INMOBILIARIA TOLMO, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2013 (pesos)		CELTA BIENES RAICES, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2013 (pesos)	
ACTIVO	51,121	ACTIVO	102,156
PASIVO	0	PASIVO	0.00
CAPITAL	51,121	CAPITAL	102,156
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	51,121	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	102,156
México, D.F., a 3 de abril de 2013. Liquidador C.P. Roberto Olmedo Mendieta Rúbrica.		México, D.F., a 3 de abril de 2013. Liquidador C.P. Roberto Olmedo Mendieta Rúbrica.	
(R.- 365457)		(R.- 365458)	

VIVE BIENES RAICES, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2013 (pesos)		INMOBILIARIA TRAVEN, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2013 (pesos)	
ACTIVO	111,425	ACTIVO	1,740,008
PASIVO	0.00	PASIVO	0
CAPITAL	111,425	CAPITAL	1,740,008
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	111,425	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,740,008
México, D.F., a 3 de abril de 2013. Liquidador C.P. Roberto Olmedo Mendieta Rúbrica.		México, D.F., a 4 de abril de 2013. Liquidador C.P. Roberto Olmedo Mendieta Rúbrica.	
(R.- 365459)		(R.- 365462)	

“APRENDIZAJE Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL”, SOCIEDAD CIVIL
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo Décimo Segundo de los estatutos de “Aprendizaje y Crecimiento Empresarial”, Sociedad Civil, se convoca a los socios a la celebración de la Junta de Socios, que tendrá verificativo, a las 12:00 horas, el día 14 de mayo de 2013, en las oficinas de su domicilio social, ubicado en la

ciudad de Tlalnepantla de Baz y que sita en el actual domicilio fiscal Aceites Esenciales 49-D, colonia Vista Hermosa, Tlalnepantla, 54080, Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal, declaración en caso.
- 2.- Discusión, análisis y disolución anticipada de la sociedad, en su caso.
- 3.- Designación del Liquidador.
- 4.- Designación del Delegado especial.

México, D.F., a 25 de abril de 2013.

Secretaria de Consejo de Socios Administradores

Miriam Enríquez Ugalde

Rúbrica.

(R.- 366621)

GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V.

(GDR)

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Gasoducto del Río, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/130/TRA/02, da a conocer sus nuevas tarifas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva").

La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación, de conformidad con la disposición 9.65 de la Directiva.

Servicio en base firme	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/GJoule/día	0.6371
Cargo por uso	Pesos/GJoule	0.0207
Servicio en base firme	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Dólares/GJoule/día	0.0495
Cargo por uso	Dólares/GJoule	0.0016

Tarifas ajustadas por inflación y tipo de cambio fix cotizaciones promedio del mes de diciembre de 2012.

México, D.F., a 22 de abril de 2013.

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Representante Legal

C.P. Arturo Rafael Morales Ruiz

Rúbrica.

(R.- 366137)

**ASESORES DE ADMINISTRACION
EMPRESARIAL OLR, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE FEBRERO DE 2013**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 12 de abril de 2013.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 365957)

**ORIENTE EXPRESS RESTAURANTE
S.A. DE C.V.**

**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE MARZO DE 2013**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 10 de abril de 2013.

Liquidador

Pérez Díaz José de Jesús

Rúbrica.

(R.- 365855)

**Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales,

nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en patio de salvamento, El Plan, Ver.

Licitación SUAP-ME/	Descripción general	Valor de referencia para venta/ Unidades	Plazo máximo de retiro
101/13	Dina chasis cabina 1997 Dina chasis cabina 1990 Chevrolet Kodiak autobús 2002	\$208,000.00 M.N. 3 unidades	15 días hábiles
102/13	Chevrolet Kodiak autobús 2002 Chrysler chasis cabina 1998 Dina chasis cabina 1990	\$141,900.00 M.N. 3 unidades	15 días hábiles
103/13	International chasis cabina 1998 (4) Dina chasis cabina 1997	\$255,600.00 M.N. 5 unidades	15 días hábiles
104/13	Dina camión volteo 1990 Dina chasis cabina 1997 Dina chasis cabina 1990 (3)	\$293,900.00 M.N. 5 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 2 al 23 de mayo de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 24 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o varias licitaciones, y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono: 1944-2500, extensiones 59360 y 59213

México, D.F., a 2 de mayo de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 366651)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque, Ver.

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor de referencia para venta/ Unidades	Plazo máximo de retiro
96/13	International camión contraincendios 1986	\$62,500.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
97/13	Manitowoc grúa	\$1'245,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
98/13	Link-Belt grúa	\$157,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
99/13	John Deere retroexcavadora	\$107,900.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 2 al 22 de mayo de 2013 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 23 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de mayo de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 366650)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales Pemex Refinación a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general Valor de referencia para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo máximo para el despacho o desguace en sitio
016/13	Buque Tanque Vicente Guerrero (desplazamiento en rosca: 3,584 Tons.) Refaccionamiento a bordo del buque \$4'444,400.00 M.N.	1 Unidad 1 Lote	Atracado en los tramos 3, 4, 5, 6 de la Terminal Marítima de Tampamachoco en Tuxpan, Ver.	240 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 2 al 30 de mayo de 2013 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta; <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en avenida Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. Previo al acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo una reunión de aclaraciones, la cual tendrá lugar el día 16 de mayo de 2013, a las 11:00 horas, en las oficinas de la superintendencia general de Transportación Marítima de Pemex Refinación; sita en domicilio conocido, Barra Norte de Tuxpan, código postal 92800, Tuxpan, Ver.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 31 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación y deberá ser garantizada mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de mayo de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 366648)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque, Ver.

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor de referencia para venta/ Unidades	Plazo máximo de retiro
91/13	Kenworth camión para succión de lodos 1985	\$85,000.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
92/13	Shuttlelift grúa autopropulsada	\$102,200.00 M.N. 2 unidades	15 días hábiles
93/13	P&H Omega grúa	\$97,600.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
94/13	Dina camión Hiab 1983	\$54,300.00 M.N. 1 unidad	15 días hábiles
95/13	Moldeco unidad para transporte tipo eléctrico Bobcat cargador frontal	\$40,100.00 M.N. 2 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes, del 2 al 21 de mayo de 2013 en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 22 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de mayo de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 366653)

Pemex Petroquímica

Dirección Corporativa de Administración

Subdirección de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
86/13	Chrysler Ram pick up 2000	\$24,400.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmelucan, Pue. 1	15 días hábiles
87/13	Whiting track-mobile	\$70,700.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
88/13	Kenworth Vactor 1984	\$85,000.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
89/13	P&H Omega 1987 Grúa hidráulica de 50 Tons.	\$196,800.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 1	15 días hábiles
90/13	Mercedes Benz camión volteo 1993 Kenworth tractocamión 1974	\$118,600.00 M.N.	C. Petroquímico Cangrejera, Ver. 2	15 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 2 al 20 de mayo de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (guía de pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 21 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser de 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 2 de mayo de 2013.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 366656)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa, cargo de quien expide el documento, así como fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete o CD en cualquier procesador WORD.
- El pago se deberá efectuar en el formato que genera el Sistema .E5cinco (hoja de ayuda), en cualquier institución bancaria o vía Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de referencia 2201001000000. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación el original y copia simple del recibo bancario de pago de derechos que le entrega la institución bancaria o de la impresión del pago realizado en Internet.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-03-13
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-03-13 para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-03-13	154,619.70Kg Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	16 de mayo de 2013 a las 10:00 horas	17 de mayo de 2013 a las 10:00 horas	17 de mayo de 2013 a las 10:30 horas	Partida única	1'778,126.55	En la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. sección, San Luis Potosí, S.L.P. código postal 78395, del 30 de abril al 14 mayo de 2013, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar 15 de mayo de 2013 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes, será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A)

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, así mismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

30 de abril de 2013.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 366685)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 6911.10.01 Y 6912.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 06/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 6 de junio de 2012 Cinsa, S.A. de C.V. ("Cinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 30 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril 2011 al 31 de marzo de 2012 y como periodo de análisis de daño del 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2012.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. De acuerdo con la información proporcionada por Cinsa, el nombre genérico del producto objeto de investigación es vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. De la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría observó que la porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico con el cual se reconoce al producto investigado es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato soper, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y soper.

4. Cinsa señaló que el producto investigado suele ser de color blanco o crema, decorado de estampado, con baja resistencia al impacto, baja resistencia al astillamiento, alta absorción de agua y recubrimiento delgado de esmalte. Se comercializa individualmente o de manera integrada en vajillas. En ocasiones las vajillas se presentan como un juego de piezas que se clasifican por el número de servicios, por ejemplo, para 4, 6, 12 o 24 personas. La Solicitante indicó que estas características no son iguales entre los diferentes productores del mundo debido a que cada productor tiene sus propios diseños.

2. Tratamiento arancelario

5. Los productos objeto de investigación ingresan por las siguientes fracciones arancelarias de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1: Descripción arancelaria de los productos investigados

Fracción	Descripción
69	Productos cerámicos.
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
6911.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

6. Las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 están sujetas a un arancel del 15%, excepto las originarias de Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Japón, Nicaragua, Colombia, Uruguay, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, Unión Europea e Israel.

7. La unidad de medida para operaciones comerciales es en "piezas", conforme a la TIGIE es el "kilogramo".

3. Normas técnicas

8. Las especificaciones y normas que aplican al producto objeto de investigación son las siguientes:

- A. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, que se refiere a la información comercial de etiquetado.
- B. ASTM (por las siglas en inglés de American Standard Testing of Materials) C 368-88, utilizada para probar la resistencia al impacto y despostillamiento en vajillas cerámicas.
- C. ASTM C 373-88, utilizada para probar la absorción de agua de productos cerámicos cocidos.
- D. ASTM C 554-88, utilizada para probar la resistencia al craquelado (fracturamiento del esmalte por choque térmico) en piezas cerámicas esmaltadas y quemadas.
- E. ASTM C 556-88, utilizada para probar la resistencia de esmaltes decorados por ataque de detergentes.
- F. ASTM C 650-83, utilizada para probar la resistencia de piezas cerámicas esmaltadas a sustancias químicas.

4. Usos y funciones

9. Cinsa indicó que las vajillas y las piezas sueltas objeto de investigación son bienes de uso final que se usan en el servicio de mesa. Principalmente se utilizan para contener alimentos y bebidas, y pueden ser usados tanto en hornos convencionales como de microondas. Su función secundaria es como elementos decorativos en el área de comedor.

10. Los consumidores de las vajillas y piezas sueltas para el servicio de mesa objeto de investigación se pueden clasificar en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares; y en la línea institucional, en hoteles, restaurantes y cafeterías. La línea doméstica se puede adquirir en tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, venta por catálogo, ferias, abonos o cristalerías, y la institucional se puede adquirir de proveedores especializados.

5. Proceso de producción

11. En la fabricación de las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa (incluidas las de porcelana) se utilizan los siguientes insumos: caolines, arcillas, feldspatos, sílica, alúmina, dolomita, óxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wallostonita, esmaltes, tintas y calcomanías, entre otras.

12. Los insumos se muelen para luego cribar la mezcla, filtrarla y extruir el material. Se prepara el molde para el formado de la pieza mediante el método de inyección a presión y para piezas huecas se usa el método de vaciado de gravedad. Luego pasan a las áreas de esmaltado por aspersión y vitrificación. Las piezas son horneadas a una temperatura de 1180°C a 1350°C. Al salir del horno las piezas se inspeccionan y se destinan al decorado con calcomanía y horneado a 820°C. El proceso concluye con el empacado de las piezas en cajas, ya sea de un mismo tipo de pieza o en vajilla (juegos), dependiendo del tipo de producto o cliente. Para acreditar las etapas del proceso productivo, Cinsa proporcionó un diagrama del proceso de producción del fabricante chino UP-Triangle International Limited ("UP-Triangle International").

D. Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

14. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

15. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto anterior, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico "Reforma" a efecto de notificar a las empresas que pudieren resultar interesadas en el presente procedimiento y de las cuales la Secretaría desconocía su domicilio.

E. Partes interesadas comparecientes

16. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes productoras, importadoras y exportadoras. El gobierno de China sólo compareció a efecto de solicitar una prórroga para sus exportadoras:

1. Solicitante

Cinsa, S.A. de C.V.
Misantla No. 21
Colonia Roma Sur, C.P. 06760
México, Distrito Federal

2. Productor nacional

Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

3. Importadores

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga número 2121, Cuarto Piso
Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210
México, Distrito Federal

Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Coppel, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 24 (Torre del Bosque), Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, Distrito Federal

Crown Baccara de México, S.A. de C.V.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Calle Morelos número 17
Colonia Del Carmen, C.P. 04100
México, Distrito Federal

Galería del Chocolate, S.A. de C.V.
Calle Guadalajara S/N
Colonia La Deportiva, C.P. 51350
Zinacantepec, Estado de México

Imcosa, S.A. de C.V.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V.
Tochtli 227, interior 1
Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760
México, Distrito Federal

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Av. López Mateos número 2125 Sur
Colonia Reforma, C.P. 32380
Ciudad Juárez, Chihuahua

Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Calle Morelos número 17
Colonia Del Carmen, C.P. 04100
México, Distrito Federal

The Magic Touch México, S.A. de C.V.
Calle Génova número 33, despacho 204
Colonia Juárez, C.P. 06600
México, Distrito Federal

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 24 (Torre del Bosque), Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
México, Distrito Federal

Varer Internacional, S.A. de C.V.
Moctezuma número 420
Colonia Ciudad del Sol, C.P. 45050
Zapopan, Jalisco

Vitromugs, S.A. de C.V.
Ámsterdam número 124, despacho 404
Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170
México, Distrito Federal

Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Magno Centro número 35
Centro Urbano San Fernando La Herradura, C.P. 52675
Huixquilucan, Estado de México

Zara Home México, S.A. de C.V.
Avenida Vasco de Quiroga número 2121, Cuarto Piso
Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210
México, Distrito Federal

4. Exportadores y/o productores extranjeros

Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Guangdong Shunxiang Porcelain Co. Ltd.
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

Starbucks Corporation
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, piso 12, Edificio Scotiabank
Colonia Polanco, C.P. 11000
México, Distrito Federal

Red Star Ceramics Limited
Bosques de Cipreses Sur número 51
Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700
México, Distrito Federal

Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited
Martín Mendalde número 1755, Planta Baja
Colonia Del Valle, C.P. 03100
México, Distrito Federal

5. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico y Comerciales de la Embajada de China en México
Platón 317
Colonia Polanco, C.P. 11560
México, Distrito Federal

F. Argumentos y medios de pruebas

1. Prórrogas

17. Para responder el Formulario Oficial y presentar los argumentos y las pruebas correspondientes a esta etapa del procedimiento, la Secretaría otorgó prórrogas a las empresas Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V. ("Porcelanas Ánfora"), Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. (CMA), Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V. ("Importadora Flash"), Coppel, S.A. de C.V. ("Coppel"), Crown Baccara de México, S.A. de C.V. ("Crown Baccara"), Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. ("Liverpool"), Galería del Chocolate, S.A. de C.V. ("Galería del Chocolate"), Imcosa, S.A. de C.V. ("Imcosa"), Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V. ("Industrias Zonana"), Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. ("Operadora de Ciudad Juárez"), Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V. ("Regalos Siglo XXI"), Sears Operadora México, S.A. de C.V. ("Sears"), Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. ("Chedraui"), Varer Internacional, S.A. de C.V. ("Varer"), Vitromugs, S.A. de C.V. ("Vitromugs"), Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V. ("Waldo's"), Zara Home México, S.A. de C.V. ("Zara Home"), Starbucks Corporation ("Starbucks") y a la Embajada de China en México para sus exportadoras y/o productoras. El plazo venció el 30 de octubre de 2012.

18. La Secretaría otorgó a las empresas Guangdong Shunxiang Porcelain Co. Ltd. ("Shunxiang"), Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co. Ltd. ("Zhongli"), Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co. Ltd. ("Laotian"), Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co. Ltd. ("Sanhuan"), Red Star Ceramics Limited ("Red Star") y Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited ("Kunyang"), una prórroga para que acreditaran su legal existencia, su representación legal y las facultades de su poderdante. Dichas empresas presentaron sus respuestas el 11 de noviembre de 2012, salvo Red Star que la presentó el 8 de noviembre de 2012.

2. Persona que manifestó no tener interés

19. El 8 de octubre de 2012, la empresa Grupo Famsa, S.A.B. de C.V. ("Famsa") compareció para manifestar no tener interés en participar en la investigación antidumping.

3. Partes interesadas

a. Productor nacional que se opone a la investigación

20. El 25 de septiembre y 30 de octubre de 2012, Porcelanas Ánfora presentó argumentos en oposición a la solicitud de investigación y al establecimiento de cuotas compensatorias. Al respecto manifestó:

- A.** De China se importan a México principalmente "stoneware" o cerámica tipo "gres" y la porcelana tradicional.
- B.** La mercancía de fabricación nacional se agrupa en:
 - a.** "stoneware" o cerámica tipo "gres", siendo los productores Cinsa, Locería Jalisciense, S.A. ("Locería Jalisciense") y los Artesanos de los Estados de Dolores Hidalgo, Puebla, Guerrero y Morelos (los "Artesanos"), aunque el segmento de artesanos maneja también barro y vajilla tipo "earthenware" de menor temperatura que el "stoneware", y
 - b.** porcelana vitrificada, representada por Porcelanas Ánfora.
- C.** No existen diferencias significativas entre la cerámica tipo "stoneware" o "gres" importada y la de producción nacional, ambas comparten procesos productivos, materiales y bajas temperaturas de quema, en comparación con la porcelana. Los decorados son básicamente calcomanías y algo de pintado a mano. Los productos de cerámica china son más delgados y ligeros que los nacionales, aunque ambos tienen una baja resistencia al impacto. Estos productos son destinados al uso doméstico u hogar, donde existe un cuidado familiar y una baja rotación en el servicio de mesa. Ni los productores chinos ni Cinsa usan plomo en sus esmaltes mientras que los artesanos pueden llegar a tener problemas para eliminarlo de sus esmaltes. En el segmento de cerámica tipo "stoneware" o "gres", los precios son bajos, la calidad no es un factor determinante y el volumen en piezas anuales es muy alto.
- D.** La porcelana china y la nacional se asemeja mucho en materiales y en el decorado. Las temperaturas de quema son igualmente altas. La diferencia entre la porcelana china y la nacional es que la quema en los hornos chinos se realiza con carbón, donde el horno succiona el oxígeno en la quema, mientras que en Porcelanas Ánfora el combustible es gas natural y se inyecta oxígeno para la quema; esta diferencia genera un color blanco con tonos grises y azules en el caso de China y un color blanco con tonos amarillos y crema en el caso de Porcelanas Ánfora. Los productos nacionales son más gruesos que los chinos, lo que permite alcanzar una resistencia al impacto superior. El grosor del esmalte en la porcelana nacional es mayor que el de la porcelana china, lo que la hace más durable ante el rayado de los cubiertos, siendo más apropiado para el uso rudo en el segmento institucional o de hoteles y restaurantes, quienes pagan un mayor precio, ya que les es más importante la calidad, el servicio y el tiempo de entrega.
- E.** La razón por la que Imcosa, empresa relacionada con Porcelanas Ánfora, importa vajillas se debe a que Porcelanas Ánfora cambió su modelo de negocio reconociendo que existen segmentos diferentes en el mercado para los productos provenientes de China y para los manufacturados en México.
- F.** En 1992 se impusieron cuotas compensatorias contra las importaciones de vajillas. Como parte de la producción nacional, Cerámica Santa Anita S.A. de C.V. (antes Cersa y actualmente Cinsa) se desistió de mantener las cuotas compensatorias por lo que fueron eliminadas en 2007. Para entonces, Porcelanas Ánfora había logrado rediseñar su oferta de productos a los gustos y costumbres del mercado de Estados Unidos y Canadá, exportar más del 30% de su producción a dichos países, reducir la dependencia del flujo de efectivo proveniente del segmento de uso doméstico, mediante la sustitución del volumen al segmento institucional que observa un precio superior, y reducir los tirajes mínimos, maximizando la flexibilidad de producción y el ajuste al cliente institucional.

- G.** Cinsa no invirtió en modernizar sus decorados para adaptarlos a las nuevas tendencias y gustos nacionales (variación en el consumo), en desarrollar nuevos modelos ni en tratar de incrementar sus exportaciones, y se confió en la fuerza aparente de su canal de distribución de la línea hogar.
- H.** Los canales de comercialización por segmento de mercado son el doméstico y el institucional:
- a.** a su vez el mercado doméstico se divide en:
 - i.** “Tiendas Departamentales”. Es un segmento muy pequeño para la población con poder adquisitivo alto y está dominado por las vajillas de porcelana importadas; prácticamente no hay vajillas de cerámica en este canal. Los artesanos de Puebla entran en este segmento con talavera hecha a mano;
 - ii.** “Tiendas de Autoservicio”. Este segmento maneja un volumen amplio de comercio formal que importa directamente las vajillas. Comprende tanto vajillas de cerámica como de porcelana, el precio es importante para la venta al público aunque también lo son los diseños, el empaque, las promociones y la publicidad. El segmento de la población que acude a este canal son consumidores de poder adquisitivo medio y bajo. Cinsa compite en este segmento. Algunos artesanos de Dolores Hidalgo han logrado vender tazón pozolero pintado a mano en este segmento;
 - iii.** “Mayoristas”. Este es también un canal de gran volumen donde el precio es muy importante. Los consumidores de este segmento representan al sector más bajo y vulnerable de la población. Se comercializa cerámica y porcelana barata, no importan directamente ya que utilizan el crédito que ofrecen los importadores o fabricantes;
 - iv.** “Ventas por catálogo”. El precio no es tan importante como la foto en el catálogo y la mercadotecnia. No importan en directo sino que compran a través de importadoras nacionales y fabricantes, y
 - v.** “Ventas promocionales”. En este canal no se importa en directo sino que se arman campañas de promoción con importadores o fabricantes. Los volúmenes son altos pero irregulares, lo importante es cumplir con el tiempo y precio pactado. Los artesanos de Dolores Hidalgo se han especializado en tarros baratos donde China no logra tener un precio menor a ellos.
 - b.** por su parte el mercado institucional se divide en:
 - i.** “Distribuidores de equipo para hoteles y restaurantes”. Es el segmento más fuerte del mercado, casi no utilizan vajillas de cerámica por la baja resistencia al impacto inherente en el uso rudo, el precio es un factor secundario a la variedad, resistencia, disponibilidad, tiempo de entrega, durabilidad y grado de vitrificación, y
 - ii.** clientes en directo que compran alto volumen a las fábricas, ya sea de importación o nacionales.
- I.** Colombia no es una opción razonable de país sustituto, ya que la producción de mercancías similares en ese país está dominada por Locería Colombiana, S.A. (“Locería Colombiana”) ya que su participación en el segmento de uso doméstico fue del 79.7% en el 2011 y es dueña de sus propios canales de distribución, lo que le permite fijar precios en un ambiente de oligopolio y no refleja una economía de libre mercado.
- J.** Porcelanas Ánfora no apoya la solicitud de investigación de vajillas y piezas sueltas de cerámica que presentó Cinsa.
- 21. Presentó:**
- A.** Copia del testimonio notarial de la escritura pública número 51,592 del 17 de septiembre de 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Pachuca de Soto, Hidalgo, que contiene el poder otorgado a su representante legal.
 - B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
 - C.** Tabla con información de los indicadores económicos de Porcelanas Ánfora de 2007 al primer semestre de 2012, tales como sus ventas internas y de exportación, precio promedio nacional y de exportación, así como el factor de conversión de piezas.

b. Importadoras**i. CMA y Zara Home**

22. El 17 y 27 de septiembre y 30 de octubre de 2012 CMA y Zara Home comparecieron a efecto de acreditar su interés jurídico y presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestaron:

- A.** Cinsa no tiene legitimación procesal activa para solicitar el inicio de la investigación, toda vez que:
- a.** realizó importaciones de vajillas de cerámica y porcelana de origen chino durante el periodo analizado, por tanto, se sitúa en el supuesto de excepción previsto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping;
 - b.** los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE disponen que cuando determinados productores sean también importadores de la mercancía objeto de investigación, la expresión rama de producción podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores, lo cual no es una facultad discrecional de la autoridad, sino una facultad reglada que la obliga a actuar en consecuencia;
 - c.** las importaciones que llevó a cabo no se realizaron por cuestiones de análisis o desarrollo de productos, sino para competir en el mercado mexicano;
 - d.** una proporción importante de las ventas de la Solicitante, expresadas en pesos, kilogramos y piezas, corresponden a producto importado;
 - e.** Cinsa tiene capacidad libremente disponible para incrementar su producción de vajillas, no obstante, ha optado por limitar su capacidad de producción y sustituirla por producto importado;
 - f.** Cinsa se ha beneficiado de la importación de vajillas y piezas sueltas de vajilla de cerámica y porcelana originarias de China durante el periodo analizado;
 - g.** lo establecido en el artículo 62 fracción I del RLCE no es un impedimento para excluir a Cinsa de la rama de la producción nacional, toda vez que esta empresa no demostró que sus importaciones no son la causa de distorsión de los precios internos o la causa del daño alegado, y
 - h.** no existe razonamiento alguno que justifique que el daño depende del porcentaje de importación que represente la Solicitante, pues en ese caso, se podría llegar al extremo de que una empresa nacional que importe un volumen mayor al total de su producción pudiera ser considerado como rama de la producción nacional, siempre que sus importaciones no sean un porcentaje importante del total importado del país investigado.
- B.** La autoridad deberá investigar y determinar si las empresas nacionales productoras de vajillas y piezas sueltas de vajilla de cerámica apoyan o se oponen a la solicitud, a efecto de constatar que ésta cuenta con el grado de apoyo necesario, para lo que deberá atenderse a las manifestaciones de las empresas productoras nacionales que no importaron durante el periodo analizado, pues son éstas las que conformen la rama de producción nacional.
- C.** La alternativa que plantea la fracción I del artículo 62 del RLCE deviene ilegal al violar los principios de supremacía y reserva de ley, toda vez que una disposición reglamentaria de carácter general no puede ir más allá de la Ley que pretende regular.
- D.** El producto investigado debe acotarse a la descripción que del mismo hizo Cinsa en su escrito de solicitud de inicio, ya que incluir productos adicionales a los específicamente descritos por la Solicitante violaría lo dispuesto en los artículos 5.2.ii del Acuerdo Antidumping y 75 del RLCE.
- E.** Tomando en consideración la descripción del producto investigado que hizo Cinsa, deben excluirse de la investigación los productos con mayor resistencia al astillamiento y con una baja absorción al agua, por lo que lo procedente será que la Secretaría depure el universo de productos investigados, a fin de incluir únicamente aquellas mercancías que cumplan con las características especificadas por Cinsa en su solicitud de inicio.
- F.** La Solicitante expresamente ha reconocido que no fabrica vajillas ni piezas sueltas de vajilla de porcelana y pretende convencer a la Secretaría que la porcelana es un tipo de cerámica que le permite cumplir con los mismos usos y funciones, sin embargo, no logra demostrar la supuesta similitud entre dichos productos, por lo que las vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana deben excluirse de la investigación.

- G.** La legislación en materia aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como las Notas Explicativas de la TIGIE hacen una clara distinción entre productos de porcelana y los demás productos cerámicos, por lo que es evidente que no se trata de los mismos productos.
- H.** El Estudio de Gestoría Ambiental y de Riesgos, S.A. de C.V. (el “Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa”) carece de sustento toda vez que no se explica ni justifica la técnica empleada para realizarlo, las definiciones asentadas en él no están respaldadas por alguna fuente técnica ni se cita algún estudio, libro o publicación que lo respalde.
- I.** No existe similitud entre las vajillas de cerámica y las de porcelana, por lo que estas últimas deben excluirse de la definición de producto investigado por lo siguiente:
- a.** carece de sustento probatorio la afirmación de Cinsa de que el proceso productivo de las vajillas de cerámica y de porcelana son similares y que la única diferencia es la temperatura de cocción, puesto que impacta directamente en los costos de producción de las mercancías;
 - b.** la Secretaría no podrá determinar la similitud en los términos del artículo 37 fracción II del RLCE, pues en el mismo se establece una prueba de dos niveles para la similitud de productos: la primera, que las mercancías tengan características y composición semejantes, y la segunda, que ello les permita cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Así, la Solicitante no ha demostrado que las vajillas de cerámica y de porcelana tengan las mismas características y composición, por lo que al no haberse cumplido la primera prueba, no es posible llevar a cabo la segunda, y
 - c.** un análisis de similitud basado en el uso y funciones de las vajillas de cerámica y porcelana es particularmente riesgoso, puesto que el uso y funciones de dichos productos también es compartido por las vajillas de vidrio, peltre y plástico, y entonces también deberían incluirse en la investigación.
- J.** Deben excluirse de la investigación las vajillas y piezas sueltas de vajillas que:
- a.** no tengan forma circular u ovalada ya que la Solicitante únicamente produce platos, platones y tasas circulares y ovaladas;
 - b.** tengan diseños con motivos especiales para ciertas épocas del año porque existen diferencias físicas importantes entre estos productos y los producidos por Cinsa, y
 - c.** terminadas con aplicaciones de metales preciosos, o bien, pintadas a mano ya que sus costos son mucho más altos que las mercancías de producción nacional y se destinan a mercados y grupos de consumidores distintos a los que atiende la producción nacional, por lo que su importación no causa daño a la Solicitante.
- K.** De la información presentada por la Solicitante no se desprende que exista daño a la producción nacional en virtud de las siguientes consideraciones:
- a.** a pesar de la situación macroeconómica de México y la difícil situación que enfrentó la industria manufacturera durante el periodo analizado, el Sector Hogar, del grupo económico al que pertenece la Solicitante, logró obtener mayores ingresos en los últimos años e incrementó la participación del mercado de sus negocios, lo cual podría indicar que no se ha visto afectada por la importación de productos chinos;
 - b.** si la demanda de vajillas y piezas sueltas de cerámica disminuyó, ello se podría atribuir a la crisis económica y no necesariamente a una afectación derivada de la importación de productos chinos;
 - c.** existen indicadores que pudieran sugerir que existieron situaciones específicas o políticas que han incrementado los costos de la Solicitante, y
 - d.** la información financiera presentada por la Solicitante son simples estimaciones realizadas a partir de varios estados financieros internos sin auditar, por lo que la Secretaría deberá analizar de manera detallada la segmentación de costos y gastos asignados con el objeto de determinar aquellos correspondientes al sector de manufactura de cerámica.
- L.** Colombia no resulta el mejor país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, toda vez que no guarda similitud con China en el proceso productivo, la intensidad de los factores de producción, el nivel de desarrollo económico y la disponibilidad de las principales materias primas.

- M.** India es una opción viable de país sustituto en virtud de las siguientes consideraciones:
- a.** el gobierno de India no otorga subsidios a la producción de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, ni aplica controles de precios sobre dichas mercancías;
 - b.** India ha sido utilizada por la Secretaría como país sustituto de China en diversas investigaciones antidumping;
 - c.** India produce, exporta y dispone de los insumos necesarios para la fabricación de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana;
 - d.** la población y territorio de India y China son comparables, e
 - e.** India y China tienen un nivel de desarrollo económico comparable y ambos países forman parte de las economías emergentes destacadas.
- N.** La Secretaría debe tomar en cuenta el efecto que la eventual imposición de una cuota compensatoria tendría sobre los consumidores de los productos investigados, toda vez que lejos de corregir una distorsión en el mercado de vajillas y piezas sueltas de vajilla de cerámica y porcelana, se provocaría un desabasto en el mercado nacional, provocando el aumento de sus precios dada la importante participación de las importaciones chinas en el mercado nacional.
- O.** Si la Secretaría considerara procedente la imposición de cuotas compensatorias a la importación del producto objeto de investigación, deberá aplicar las disposiciones de los artículos 9 del Acuerdo Antidumping, 62 de la LCE y 90 del RLCE y determinar cuotas compensatorias inferiores al margen de discriminación de precios, utilizando un precio no lesivo, toda vez que el daño alegado por la Solicitante se eliminaría con la imposición de una cuota compensatoria del 20%.
- P.** La imposición de cuotas compensatorias beneficiaría a proveedores ineficientes, toda vez que la Solicitante no ha invertido en renovar su equipo y ha optado por la importación de vajillas de China y de otros orígenes para complementar su oferta.
- 23.** De manera particular CMA manifestó:
- A.** El mercado nacional está abastecido por dos fuentes: los productores mexicanos y las importaciones de producto de origen chino, y según la información que obra en el expediente y en la Resolución de Inicio, el país, e incluso Cinsa, son dependientes de las importaciones de vajillas de cerámica y porcelana originaria de China, pues simplemente no hay capacidad para abastecer la demanda del producto investigado en nuestro país con mercancía de producción nacional.
 - B.** El incentivo de Cinsa para que se eliminaran las cuotas compensatorias a las vajillas de cerámica y porcelana originarias de China fue que descendieran sus precios y que ellos mismos pudieran convertirse en importadores.
 - C.** Las empresas productoras nacionales de las que CMA pudiera adquirir mercancías idénticas o similares a las importadas, no tienen capacidad para abastecer el volumen de compra que requiere, tienen constantes problemas de entrega, no fabrican a tiempo sus productos y en más de una ocasión se han rehusado a surtir cierto tipo de vajillas que se les han solicitado.
- 24.** CMA presentó:
- A.** Copia certificada de los siguientes testimonios notariales:
 - a.** de la escritura pública número 172,045 del 10 de marzo de 2010 pasada ante el Notario Público número 31 de México, Distrito Federal, en la cual consta la legal existencia de CMA y las facultadas de su representante legal y del poderdante;
 - b.** de la escritura pública número 91,351 del 2 de septiembre de 1991 pasada ante el encargado del despacho de la Notaría Pública número 148 en México, Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la constitución legal de CMA, y
 - c.** de la escritura pública número 57,104 del 3 de diciembre de 1999 pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, Distrito Federal, en la cual se hace constar el cambio de denominación de CMA.
 - B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional de los representantes legales de CMA.
 - C.** Copia certificada de los estados financieros no consolidados de CMA con el Informe de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y al 31 de diciembre de 2011 y 2010.
 - D.** Estado de resultados y Balance General de CMA para el periodo enero a marzo de 2012.
 - E.** Diagrama corporativo del grupo económico al que pertenece CMA.

- F. 43 contratos celebrados por empresas del grupo económico al que pertenece CMA con diversos proveedores.
 - G. 722 pedimentos de importación con sus anexos.
 - H. 165 facturas expedidas por proveedores nacionales a favor de empresas del grupo económico al que pertenece CMA.
 - I. El informe preparado el 20 de octubre de 2011 para el quinto "Examen de las Políticas Comerciales de la India" por el órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
 - J. 2 facturas expedidas por una empresa de India acompañadas con lo que se infiere es una lista de precios de diversos artículos ofrecidos por la misma.
 - K. Códigos y descripción de productos comercializados por CMA.
 - L. Las operaciones de importación del producto investigado realizadas por CMA en el periodo 2009, 2010, 2011 y en enero a marzo de 2012.
 - M. Las operaciones de compra del producto investigado a empresas nacionales realizadas por CMA.
 - N. Diagrama de flujo con los canales de distribución del producto investigado para su importación a territorio nacional.
 - O. Cuadro con información del valor y volumen de las importaciones totales por proveedor-exportador de CMA en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
 - P. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado y los ajustes propuestos por CMA en el periodo analizado.
 - Q. Documento de octubre de 2012 denominado "Análisis de Daño del Sector Manufacturero de Vajillas de Cerámica y Porcelana en México" y su anexo denominado "Diferencia entre Porcelana y Cerámica" elaborado por CMA.
 - R. Impresión de 31 fotografías de mercancías presentadas como muestras físicas.
 - S. Muestras físicas consistentes en: 16 piezas sueltas y 2 vajillas de cerámica de 15 y 20 piezas, respectivamente.
 - T. Documento de octubre de 2012 denominado "Análisis de país sustituto" elaborado por CMA y su anexo consistente en la copia de un catálogo de productos de Cinsa.
 - U. Informe anual de Grupo Industrial Saltillo (GIS) para los años 2009, 2010 y 2011.
- 25. Zara Home presentó:**
- A. Copia certificada del primer testimonio notarial de la escritura pública número 77,474 del 8 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, Distrito Federal, en la cual se hace constar la constitución y legal existencia de Zara Home, así como las facultades del poderdante.
 - B. Primer testimonio notarial de la escritura pública número 90,356 del 17 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 104 en México, Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder otorgado por Zara Home a favor de sus representantes legales.
 - C. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Zara Home.
 - D. Los estados financieros de Zara Home con el Informe de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2009 y 2008, al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente.
 - E. 220 pedimentos de importación con sus anexos.
 - F. El informe preparado el 20 de octubre de 2011 para el quinto "Examen de las Políticas Comerciales de la India" por el órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC.
 - G. Una lista de precios de diversos artículos ofrecidos por una empresa de India.
 - H. Balance general y estado de resultados de Zara Home para el ejercicio fiscal 2012 acumulado a marzo.
 - I. Listado de códigos de producto con su descripción de productos comercializados por Zara Home.

- J. Base de datos con las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Zara Home en el periodo enero de 2009 a agosto de 2012.
- K. Diagrama de flujo con los canales de distribución del producto investigado para su importación a territorio nacional.
- L. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado y los ajustes propuestos por Zara Home en el periodo analizado.
- M. Información de las importaciones totales por proveedor-exportador de Zara Home en valor y cantidad de la mercancía investigada en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- N. Documento de octubre de 2012 denominado "Análisis de Daño del Sector Manufacturero de Vajillas de Cerámica y Porcelana en México" y su anexo denominado "Diferencia entre Porcelana y Cerámica" elaborado por Zara Home.
- O. Documento de octubre de 2012 denominado "Análisis de país sustituto" elaborado por Zara Home y su anexo consistente en la copia de un catálogo de productos de Cinsa.
- P. 10 muestras físicas consistentes en piezas sueltas de vajilla.
- Q. Informe anual de GIS para los años 2009, 2010 y 2011.

ii. Coppel y Chedraui

26. El 3 y 30 de octubre de 2012 Coppel y Chedraui comparecieron a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestaron:

- A. La investigación antidumping es improcedente ya que la Secretaría publicó el inicio de la investigación sin haber notificado al gobierno de China en contravención del artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping.
- B. De conformidad con los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE la Secretaría debió excluir a Cinsa de la rama de producción nacional en virtud de que importó el producto investigado, toda vez que el concepto "podrá" contenido en los artículos citados se encuentra inmerso en el contexto de una conducta que debe acatar la autoridad.
- C. Cinsa no sólo importó durante el periodo investigado, sino que sus importaciones fueron en volúmenes significativos en relación con el total de la mercancía investigada importada de China, en ese sentido, es infundado el argumento de que los volúmenes importados por Cinsa no son representativos, pues ni el Acuerdo Antidumping ni la LCE hacen distinción alguna al respecto.
- D. Toda vez que Cinsa no puede ser considerado como productor nacional, era necesario que acreditara que contaba con el apoyo de al menos 25% de la rama de producción nacional para estar legitimada para solicitar el inicio de la investigación, sin embargo, únicamente contó con el apoyo de Locería Jalisciense, la cual representó el 2% de la participación en la producción nacional de la mercancía investigada.
- E. Las vajillas y piezas sueltas de porcelana deben ser excluidas de la investigación y de cualquier cuota compensatoria en virtud de lo siguiente:
 - a. Cinsa reconoció que sólo produce vajillas y piezas sueltas de cerámica, por lo que resulta claro que no satisface los requisitos previstos en el Acuerdo Antidumping ni en la LCE para alegar que existe daño a la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana;
 - b. Cinsa no acreditó que en México exista producción de vajillas de porcelana, situación que era indispensable para entonces poder acudir al criterio de similitud entre los productos investigados y el de producción nacional;
 - c. resulta ilógico que para justificar la similitud entre las vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China y las de cerámica de fabricación nacional, se acuda a que ambas se utilizan para el servicio de mesa, toda vez que tal razonamiento conlleva a limitar la comparación de diversos productos con base en un hecho subjetivo y general como el uso que éstos tengan, y
 - d. para determinar la similitud entre las vajillas y piezas sueltas de porcelana y las de cerámica, la Solicitante debió realizar un ejercicio completo y exhaustivo sobre las características físicas, químicas, materiales, composición, insumos utilizados, proceso de producción, peso, medidas, costos y facilidad de adquisición de los insumos y resistencia.

- F.** Las vajillas y piezas sueltas de cerámica importadas por Coppel y Chedraui no compiten con las fabricadas en territorio nacional por Cinsa y, por tanto, no pueden causar daño a la rama de producción nacional y deben ser excluidas del presente procedimiento antidumping, en virtud de que:
- las mercancías que importan Coppel y Chedraui son artículos con diseños novedosos de acuerdo con la temporada del año, mientras que las fabricadas por la Solicitante tienen diseños limitados y calidades reducidas;
 - la mercancía nacional tiene diseños que perduran por años y se destinan al sector industrial con un poder adquisitivo medio (en específico la industria restaurantera y hotelera), mientras que la mercancía importada se vende en todos los sectores socioeconómicos y satisface las necesidades de un mercado que busca diferentes formas, diseños y variedad, y
 - se debe atender a las características físicas que presenta cada una de las mercancías y no sólo a sus condiciones químicas o el material con que están hechas.
- G.** Las únicas vajillas que podrían ser objeto de la presente investigación son aquellas que corresponden a los mismos modelos, diseños y tamaños que los fabricados por Cinsa, pues sólo esos serían similares a los de producción nacional.
- H.** La designación de Colombia como país sustituto se realizó en contravención de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, en virtud de que:
- debe seleccionarse a un país que tenga una capacidad exportadora similar a la de China;
 - el hecho de que el proceso productivo y los insumos que se usan en la fabricación de las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana sean los mismos en Colombia y en China, no justifica que el primero pueda ser sustituto del segundo, en virtud de que el proceso productivo es el mismo en todo el mundo en atención al cumplimiento de estándares y normas internacionales de calidad, sin que existan diferencias significativas en la tecnología o en el uso intensivo de ciertos factores de la producción;
 - es falso que Colombia cuente con un nivel de desarrollo económico similar al de China, pues este último mantiene un nivel de crecimiento por encima del de Colombia, y
 - el grado de disponibilidad interna de los insumos utilizados en la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana no puede ser utilizado como referencia, pues los insumos que se utilizan son simplemente tierra y agua, por lo que Cinsa debió haber comparado la capacidad hidráulica de China y Colombia, así como su extensión de tierra útil no construida.
- I.** Propone como país sustituto Tailandia en virtud de los siguiente:
- China y Tailandia cuentan con niveles similares de exportación de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana;
 - Tailandia, al igual que China, tiene una industria de manufactura del producto investigado basada principalmente en un proceso de producción con ciertas etapas automatizadas y la etapa de “detallado” a mano;
 - el costo de la mano de obra de ambos países se encuentra dentro de un rango similar;
 - los cambios en el índice de precios al productor durante el periodo de 2009 a 2012 fueron muy similares en ambos países;
 - China y Tailandia cuentan con niveles de desarrollo económicos similares en virtud de indicadores económicos como la demanda doméstica y el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, y
 - no se pudo identificar la existencia de investigaciones discriminación de precios o subvenciones de la mercancía investigada en contra de Tailandia.
- J.** La Secretaría no debe tomar en cuenta el comportamiento de los indicadores de daño en el año completo o los promedios anuales durante el periodo analizado, sino que debe atender a los ciclos económicos de la industria definidos por la época en que se registran montos de ventas significativamente elevados, a saber, mayo, noviembre y diciembre, para poder determinar el verdadero impacto sobre las ventas totales de las empresas que venden dichos producto.

- K. No existe una amenaza de daño, toda vez que las importaciones no tienen repercusión sobre los precios internos ya que la reducción en el volumen de ventas, así como en los ingresos que sufrió Cinsa, se debió al aumento de sus precios en mayor proporción que las empresas de la industria, además de que no cuenta con capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado mexicano.
- L. La imposición de cuotas compensatorias lejos de corregir una supuesta distorsión en el mercado de vajillas y piezas sueltas de cerámica, provocaría un desabasto en el mercado nacional, así como un perjuicio al consumidor, dado que el poder monopólico de Cinsa le permitiría fijar y aumentar los precios.

27. Coppel presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes testimonios notariales:
 - a. de la escritura pública número 8,241 del 27 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 139 en Culiacán, Sinaloa, en la cual consta la legal existencia de Coppel, el otorgamiento de un poder a favor de su representante legal y las facultades del poderdante;
 - b. de la escritura pública número 1,548 del 1 de agosto de 1965, pasada ante la fe del entonces Notario Público Fortino Gómez quien tenía su ejercicio en la demarcación territorial del municipio de Culiacán, Sinaloa y Notaría en la misma ciudad, mediante la cual se acredita la legal existencia de Coppel, y
 - c. de la escritura pública número 1,495 del 12 de junio de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 129 de Navolato, Sinaloa, mediante la cual se hace constar la modificación de la denominación social de Coppel.
- B. Información del valor y volumen de las importaciones totales, por proveedor-exportador de Coppel en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- C. El cálculo del margen de dumping del producto investigado propuesto por Coppel.
- D. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado y los ajustes propuestos por Coppel en el periodo analizado.
- E. El título profesional y cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Coppel.
- F. Un contrato de prestación de servicios empresariales entre Coppel y una empresa perteneciente al mismo grupo económico.
- G. 127 facturas emitidas por empresas extranjeras a favor de Coppel.
- H. 280 pedimentos de importación con sus anexos.
- I. 5 facturas expedidas por una empresa nacional a favor de Coppel.
- J. Una lista de precios de una empresa extranjera.
- K. Diagrama corporativo de Coppel.
- L. Los códigos y modelos de productos comercializados por Coppel.
- M. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Coppel durante el periodo investigado.
- N. Las operaciones de compra del producto investigado a empresas nacionales realizadas por Coppel en el periodo investigado.
- O. Los países exportadores de la mercancía que se clasifica en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00, cuya fuente es el "Trade statistics for international business development" ("Trademap").
- P. Las empresas mundiales productoras de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana, cuyas fuentes son: "Compustat Standard, One Source Business Browser" y "Hoover's", respectivamente.
- Q. El total de importaciones mundiales por mes, en el periodo enero de 2009 a abril de 2012, de la mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00, cuya fuente es el Trademap.
- R. Las empresas nacionales que han exportado mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias 6912.00 y 6911.01 cuya fuente es el Sistema de Información Comercial Vía Internet (SIAVI).
- S. Las empresas nacionales importadoras de la mercancía investigada.

- T.** Las importaciones totales por mes a México de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE en el periodo enero de 2009 a marzo de 2012.
- U.** El valor, volumen y los precios promedio de importación a México del producto investigado en el periodo enero de 2009 a marzo de 2012 por las fracciones arancelarias investigadas.
- V.** Impresiones de pantalla de:
- la página de Internet <http://www.trademap.org/>, en relación con los pasos a seguir para tener acceso a la información que en la misma se reporta;
 - la página de Internet <http://www.hoovers.com>, en relación con la consulta de información referente a las importaciones del producto investigado;
 - de la consulta realizada por Coppel en “Compustat Standard, One Source Business Browser y Hoover’s”, y
 - de la consulta realizada por Coppel en el SIAVI.
- W.** Información relativa al comportamiento del “Gasto Total en el Mercado Mexicano de Vajillas” en el periodo 2003 a 2011, cuya fuente es el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- X.** Indicadores económicos para el periodo 2009 a 2012 de China, Tailandia y Colombia, cuya fuente es “The Economist Intelligence Unit”.
- Y.** El listado de los números de pedimentos y el valor de la mercancía importada reportado en Aduana.
- Z.** La relación de la descripción, marca y modelo de la mercancía importada, así como con información relacionada con el proveedor y la operación comercial.
- AA.** La relación de la descripción, marca y modelo de la mercancía importada, así como con información del pedimento, la factura y el importe de mercancía importada en el periodo enero de 2010 a septiembre de 2012.
- BB.** La relación de la descripción, marca y modelo de la mercancía importada, así como con información del pedimento, la factura y el importe de mercancía importada en el periodo mayo de 2011 a febrero de 2012.
- CC.** Los cálculos realizados por Coppel a efecto de determinar el valor y volumen de la mercancía importada en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- DD.** Los cálculos realizados por Coppel a efecto de determinar el valor de la mercancía importada en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- EE.** Los cálculos realizados por Coppel a efecto de determinar el volumen de la mercancía importada en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012 y
- FF.** El listado de códigos y nombre de productos importados por Coppel.
- 28.** Chedraui presentó:
- A.** Copia certificada de los siguientes testimonios notariales:
- de la escritura pública número 36,945 del 22 de abril de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Jalapa, Veracruz, en la cual consta la legal existencia de Chedraui, el otorgamiento de un poder a favor de su representante legal y las facultades del poderdante;
 - de la escritura pública número 12,500 del 1 de julio de 1985, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Jalapa, Veracruz, en la cual se hace constar la constitución y legal existencia de Chedraui, y
 - de la escritura pública número 1,316 del 3 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de Jalapa, Veracruz, mediante la cual se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Chedraui.
- B.** El título profesional y la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Chedraui.
- C.** 121 facturas expedidas por una empresa nacional a favor de Chedraui.
- D.** 83 pedimentos de importación con sus anexos.
- E.** 54 fichas técnicas con información de los productos importados por Chedraui.
- F.** Lista de precios de una empresa extranjera.

- G. Información de valor y volumen de las importaciones totales, por proveedor-exportador de Chedraui en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- H. El cálculo del margen de dumping del producto investigado propuesto por Chedraui.
- I. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado y los ajustes propuestos por Chedraui en el periodo investigado.
- J. La información de los proveedores extranjeros de Chedraui.
- K. Los códigos de producto y descripción de productos comercializados por Chedraui.
- L. Información sobre las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Chedraui durante el periodo investigado.
- M. Las operaciones de compra del producto investigado a empresas nacionales realizadas por Chedraui en el periodo investigado.
- N. Los países exportadores de la mercancía que se clasifica en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00, cuya fuente es el Trademap.
- O. Las empresas mundiales productoras de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana, cuyas fuentes son "Compustat Standard, One Source Business Browser" y "Hoover's", respectivamente.
- P. El total de importaciones mundiales por mes, en el periodo enero de 2009 a abril de 2012, de la mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00, cuya fuente es el Trademap.
- Q. Las empresas nacionales que han exportado mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias 6912.00 y 6911.01, cuya fuente es el SIAVI.
- R. Las empresas nacionales importadoras de la mercancía investigada.
- S. Las importaciones totales a México, por mes, de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE en el periodo enero de 2009 a marzo de 2012.
- T. Las ventas de Chedraui de la mercancía investigada en el periodo mayo de 2011 a abril de 2012.
- U. El valor, volumen y los precios promedio de importación a México del producto investigado en el periodo enero de 2009 a marzo de 2012 por las fracciones arancelarias investigadas.
- V. Las siguientes impresiones de pantalla de:
 - a. la página de Internet <http://www.trademap.org/>, en relación con los pasos a seguir para tener acceso a la información que en la misma se reporta;
 - b. la página de Internet <http://www.hoovers.com>, en relación con la consulta de información referente a las importaciones del producto investigado;
 - c. la consulta realizada por Chedraui en "Compustat Standard, One Source Business Browser" y "Hoover's", y
 - d. la consulta realizada por Chedraui en la página de Internet del SIAVI.
- W. Información relativa al comportamiento del "Gasto Total en el Mercado Mexicano de Vajillas" en el periodo 2003 a 2011, cuya fuente es el Sistema de Cuentas Nacionales de México del INEGI.
- X. Explicación del significado y asignación de los dígitos a los códigos de productos utilizados por Chedraui.
- Y. Los indicadores económicos para el periodo 2009 a 2012 de China, Tailandia y Colombia, cuya fuente es "The Economist Intelligence Unit".

iii. Crown Baccara, Imcosa, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI

29. El 25 de septiembre, 5 y 30 de octubre de 2012 Crown Baccara, Imcosa, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI comparecieron a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestaron:

- A. Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash se adhieren a la información que de manera particular presenta Imcosa sobre el análisis de daño a la rama de producción nacional.
- B. La Secretaría no investigó, previo al inicio del procedimiento, si Porcelanas Ánfora u otras personas físicas o morales producían vajillas y piezas sueltas de cerámica, su participación dentro de la rama de producción nacional y, en su caso, cuál era su posición con respecto a la solicitud de investigación presentada por Cinsa, por lo que violó los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

- C.** Previo al inicio de la investigación la Secretaría debió requerir a Locería Jalisciense para que señalara qué tipo de productos fabrica, a efecto de determinar si se encuentran dentro de la cobertura del producto.
- D.** La Secretaría debe considerar como parte de la rama de producción nacional la fabricación de vajillas y piezas sueltas de los artesanos de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
- E.** En el supuesto no concedido de que la Secretaría hubiera realizado la investigación requerida sobre la legitimación de Cinsa antes de iniciar la investigación, no ofreció ninguna explicación razonada de ésta en la Resolución de Inicio.
- F.** La Secretaría inició la investigación sobre la base de que no existía producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana, pasando por alto que Porcelanas Ánfora es el único productor de estas mercancías y, por tanto, representa a la producción nacional de dicho producto.
- G.** La porcelana importada de China y la fabricada por Porcelanas Ánfora son prácticamente iguales en cuanto a materiales y formulaciones, así como en el decorado por calcomanía o sin decorado (blanco).
- H.** Cinsa, Locería Jalisciense y los artesanos de Dolores Hidalgo, Guanajuato producen “stoneware” o cerámica tipo “gres”, la cual es destinada a uso doméstico.
- I.** La Secretaría excluyó de su análisis de daño las importaciones realizadas por Cinsa argumentando erróneamente que éstas no son la causa de daño, ya que centró el análisis en la participación de las importaciones de Cinsa en el total importado de China y en su reducción; no obstante, si éstas fueran razones válidas, la Secretaría tendría que excluir del análisis de daño:
- a.** aquellas importaciones de empresas con volúmenes semejantes o menores que los de Cinsa;
 - b.** aquellas importaciones de precios semejantes o superiores a los de las importaciones de Cinsa;
 - c.** aquellas importaciones de empresas que hubieren reducido sus compras de China, y
 - d.** aquellas importaciones provenientes del proveedor chino de Cinsa.
- J.** La Secretaría no debió considerar a Cinsa como representativa de la rama de producción nacional ya que es importador de la mercancía investigada.
- K.** En todo caso, para ser considerada como parte de la rama de producción nacional, Cinsa debió demostrar que sus importaciones no se dieron en condiciones de dumping o, mediante un examen de no atribución, demostrar que sus importaciones no afectaron los precios nacionales.
- L.** La Secretaría no debe impedir el buen uso de la información confidencial revelada por Cinsa, toda vez que los errores de un litigante pueden ser explotados libremente por las otras partes, independientemente de que dichos errores representen para el litigante la pérdida de un derecho o la debilitación de sus argumentos.
- M.** Cinsa no presentó un resumen público suficiente y detallado de la información confidencial contenida en diversos anexos, ni presentó dicha información oculta entre corchetes como se ordena en los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, 153 y 158 fracción III del RLCE.
- N.** Los antecedentes de cuotas compensatorias impuestas a la importaciones de la mercancía investigada que Cinsa refiere en su solicitud no existieron en la vida jurídica, pues fueron nulos de pleno derecho en virtud de la publicación en el DOF de la Resolución por la que se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- O.** Colombia no es una opción razonable de país sustituto de China por las siguientes razones:
- a.** Locería Colombiana es prácticamente el único productor en Colombia de la mercancía similar a la investigada, por lo que su papel monopólico genera distorsión en los precios internos;
 - b.** de acuerdo a cifras del Banco Mundial para 2011, el PIB de China es superior al PIB de Colombia en una proporción de 23 a 1 y el crecimiento de la economía china para el mismo año fue superior al de Colombia;
 - c.** en relación con los indicadores de comercio exterior, las cifras reportadas por el Banco Mundial permiten observar la diferencia abismal que existe entre ambas economías;
 - d.** en el mercado colombiano no existen condiciones de mercado, al estar dominado por una sola empresa, mientras que en China existen cientos de empresas productoras, y
 - e.** las materias primas utilizadas por Locería Colombiana en el segmento de porcelana son similares a las chinas, pero con un contenido mayor de alúmina, lo que las hace 30% más caras, por lo que en su caso procedería un ajuste por diferencias físicas.

- P.** Si la Secretaría insiste en emplear a Colombia como país sustituto de China debe exigir a Locería Colombiana su colaboración absoluta en la investigación y una vez que aporte la información solicitada ésta deberá ser verificada.
- Q.** Proponen a India como país sustituto por lo siguiente:
- India se ubica entre los principales productores de artículos de cerámica y porcelana para el servicio de mesa;
 - las mercancías producidas y vendidas en India resultan similares a las producidas y exportadas por China;
 - ambos países cuentan con similitud en los niveles de desarrollo económico;
 - India no es un importante importador ni exportador de artículos de cerámica y porcelana para el servicio de mesa, tiene muchos productores de dichas mercancías y su producción está enfocada a su mercado interno, por lo que éste es competido;
 - India, y específicamente el sector de artículos de cerámica y porcelana para mesa de India, operan bajo condiciones de mercado, y
 - en investigaciones recientes la Secretaría ha concluido que India es una opción razonable de país sustituto de China.
- R.** Debido a que la Secretaría no indicó en la Resolución de Inicio qué productos utilizó para realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, y se limitó a señalar que se tomaron precios de artículos idénticos, pero no se explicó cómo se determinó que son idénticos, ni cómo se realizó el ajuste por diferencias físicas para el caso de los dos modelos “similares”, incumplió la obligación que le imponen los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.
- S.** La Secretaría no ha informado a las partes interesadas el criterio en que se basó para determinar que el valor normal es comparable con el precio de exportación, ni que información es necesaria para garantizar una comparación equitativa.
- T.** La lista de precios de Locería Colombiana no resulta una prueba fehaciente de los precios que rigen en el mercado interno de Colombia, ya que no contiene precios reales de ventas concretadas.
- U.** En la definición de los productos objeto de investigación la Secretaría utiliza las siguientes expresiones “tales”, “como” y “entre otros” que no brindan seguridad jurídica, por lo que debe definir con precisión cuáles forman exactamente parte de la cobertura.
- V.** No existe justificación para no haber excluido de la cobertura a los ceniceros, floreros, botes, platos decorativos para pared, etc., siendo que tales productos no tienen la función del servicio de mesa para contener alimentos o bebidas.
- W.** La porcelana debe ser excluida de la investigación porque:
- la solicitud no se presentó en nombre de la rama de la producción nacional de porcelana, la cual está representada únicamente por Porcelanas Ánfora;
 - la porcelana no resulta similar a la cerámica, tomando en consideración las variaciones en cuanto a la calidad y cantidad de la materia prima y la temperatura utilizada en su proceso de fabricación, y
 - las piezas de cerámica y de porcelana no concurren a los mismos mercados.
- X.** La Secretaría debe requerir a la Solicitante sus órdenes de producción para determinar con precisión los artículos que produce Cinsa, los cuales deben ser los únicos considerados en la cobertura de la investigación.
- Y.** La incapacidad de Cinsa y, en general de la producción nacional para abastecer las necesidades del mercado, así como las variaciones en el consumo por nuevos modelos, constituyen “otro factor de daño” del que se tiene conocimiento, por lo que la Secretaría deberá requerir a Cinsa que identifique y separe el daño atribuido a las limitaciones de oferta, del daño que supuestamente resulta de las importaciones en condiciones de dumping.
- Z.** En el caso de que la Secretaría determine imponer una cuota compensatoria provisional ésta deberá imponerse en una tasa o cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para contrarrestar el daño a la industria nacional.

30. Presentaron:

- A.** Carta del 22 de octubre de 2012 firmada por la Directora de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato (el "Ayuntamiento de Dolores Hidalgo"), en la que señala la capacidad instalada de los productores de cerámica localizados en dicho municipio, su producción mensual y una breve descripción de su proceso productivo.
- B.** Carta sin fecha firmada por el representante legal de Artesanos Dolorenses S.C. de C. de R.L. ("Artesanos Dolorenses"), en la que señala la capacidad instalada de sus asociados, su producción mensual y una breve descripción de su proceso productivo.
- C.** Impresión del artículo denominado "Organización Corona. El imperio de la cerámica", publicado en la página de Internet "Dinero.com" el 17 de septiembre de 2004.
- D.** Impresión del artículo denominado "Venderá GIS división de productos del hogar" publicado el 6 de septiembre de 2007 en la página de Internet http://www.vanguardia.com.mx/vendera_gis_division_de_productos_del_hogar-220057.html.
- E.** "Resultados del análisis de muestras de laboratorio" realizado el 19 de octubre de 2012 por el Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (el "Estudio de Laboratorio de la UAEH").
- F.** Convenio de negociación entre una cadena de autoservicio colombiana con un proveedor doméstico de la mercancía investigada.
- G.** Escrito denominado "Comunicado clientes y proveedores", del 4 diciembre de 2008, firmado por el Director General de Cinsa, en el que se informa la cancelación del acuerdo de compraventa de Cinsa.
- H.** Artículo denominado "Prácticas monopólicas en 30% de los productos y servicios: Ferrari" publicado el 11 de octubre de 2012 en el periódico "El Financiero".
- I.** Extracto del documento denominado "Prospecto Definitivo" de Cersa.

31. Imcosa presentó:

- A.** Copia del segundo testimonio notarial de la escritura pública número 89,524 del 13 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 65 de México, Distrito Federal, en el cual se hace constar la legal existencia de la empresa Imcosa, el poder otorgado por Imcosa a sus representantes legales y las facultades del poderdante.
- B.** Las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
- C.** La descripción y el código de producto de la mercancía importada por Imcosa.
- D.** El listado de importaciones del producto investigado realizadas por Imcosa de enero de 2009 a marzo de 2012.
- E.** El detalle de las importaciones realizadas por Imcosa durante abril, mayo y junio de 2011.
- F.** El precio de importación a México para Imcosa de abril de 2011 a febrero de 2012.
- G.** 110 pedimentos de importación y sus respectivas facturas comerciales de 2009, 2010, 2011 y 2012.

32. Crown Baccara presentó:

- A.** Escritura pública número 119,280 del 12 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, mediante la cual Crown Baccara confiere poder a sus representantes legales y se hace constar la legal existencia de Crown Baccara y las facultades del poderdante.
- B.** Las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
- C.** La descripción y el código de producto de la mercancía importada por Crown Baccara.
- D.** El listado de importaciones del producto investigado realizadas por Crown Baccara de enero de 2009 a marzo de 2012.
- E.** El detalle de las importaciones realizadas por Crown Baccara de abril a agosto de 2011 por proveedor.
- F.** El precio de importación a México para Crown Baccara de agosto de 2011 a febrero de 2012.
- G.** Impresión de la página de Internet www.alibaba.com que contiene las estadísticas mundiales de producción de mercancía de cerámica y porcelana.
- H.** Diagrama de flujo con el sistema de distribución de la mercancía investigada por parte de Crown Baccara.

33. Regalos Siglo XXI presentó:

- A. Escritura pública número 72,209 del 18 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, mediante la cual Regalos Siglo XXI confiere poder a sus representantes legales y se hace constar la legal existencia de Regalos Siglo XXI y las facultades del poderdante.
- B. Las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
- C. La descripción y el código de producto de la mercancía importada por Regalos Siglo XXI.
- D. El listado de importaciones del producto investigado realizadas por Regalos Siglo XXI de enero de 2009 a marzo de 2012.
- E. El detalle de las importaciones realizadas por Regalos Siglo XXI de abril a agosto de 2011 por proveedor.
- F. El precio de importación a México para Regalos Siglo XXI de abril de 2011 a marzo de 2012.
- G. Documento titulado "Paquete de referencia de disposiciones online" sobre las especificaciones que deben cumplir los productos fabricados bajo licencia de "Disney" del 16 de noviembre de 2011.
- H. Catálogo con imágenes de los modelos importados por Regalos Siglo XXI.
- I. Carta de la Asociación Mexicana de Productos Infantiles A.C. mediante la cual su Director hace constar que no tiene registro de fabricantes en México de vajillas y piezas sueltas de cerámica o porcelana para uso infantil.

34. Importadora Flash presentó:

- A. Copia del primer testimonio notarial de la escritura pública número 60,814 del 3 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 11 en México, Distrito Federal, en el cual se hace constar la legal existencia de la empresa Importadora Flash, el poder otorgado a sus representantes legales, así como las facultades del poderdante.
- B. Las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
- C. La descripción y el código de producto de la mercancía importada por Importadora Flash.
- D. El listado de importaciones del producto investigado realizadas por Importadora Flash de enero de 2009 a marzo de 2012.
- E. El detalle de las importaciones realizadas por Importadora Flash de abril a agosto de 2011.
- F. El precio de importación a México para Importadora Flash de septiembre y octubre de 2011 y marzo y abril de 2012, así como una tabla con los ajustes al precio de importación.
- G. 13 pedimentos de importación, con sus respectivas facturas comerciales.

35. Imcosa realizó las siguientes manifestaciones en relación con el análisis de daño en la presente investigación:

- A. Las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, a precios supuestamente discriminados, no son la causa ni han contribuido al daño alegado por Cinsa, sino son el resultado del crecimiento dinámico del mercado nacional y la imposibilidad de la producción nacional de abastecer las necesidades de este crecimiento.
- B. Si bien es cierto que las importaciones chinas muestran una tendencia creciente en el periodo analizado, también lo es que dicho crecimiento se empezó a dar desde 2006, aún antes de que se eliminaran las cuotas compensatorias.
- C. Los crecimientos observados en las importaciones de la mercancía investigada en el periodo 2006 a 2008 resultan superiores a los observados en el periodo de análisis de la presente investigación.
- D. Es de resaltar que mientras las importaciones chinas crecen a lo largo del periodo analizado, la de otros países disminuye, por tanto, las importaciones chinas vienen a sustituir en parte las importaciones de terceros países.
- E. Cinsa pudo haber presentado una solicitud de inicio desde 2008, pues fue de 2006 a 2008 cuando más crecieron las importaciones originarias de China; sin embargo, fue para 2009 a 2011 que Cinsa disminuyó sus importaciones de China y solicitó el inicio de la investigación antidumping, por lo que resulta evidente que preparó el periodo de análisis para poder solicitar una nueva investigación.

- F. Cinsa realiza importaciones desde 2005, por lo que se concluye que su estrategia no ha resultado correcta, ya que las importaciones chinas no le han permitido viabilidad a su negocio, o bien, las importaciones han tenido el propósito de atender la creciente demanda nacional y poder ofrecer una mayor variedad de productos que demanda el mercado.
- G. Los argumentos planteados por Cinsa y el análisis realizado por la Secretaría en relación con la tendencia negativa en los resultados económicos de la rama de producción nacional, resultan simplistas y no toman en cuenta el entorno del sector industrial, los antecedentes de la investigación antidumping anterior, las características de la producción nacional y del mercado nacional.
- H. Resulta inverosímil pensar que el crecimiento de las importaciones investigadas son la causa de la caída en la producción y ventas de la Solicitante, ya que el crecimiento del Consumo Nacional Aparente (CNA) confirma la tendencia creciente que muestra el mercado nacional, mismo que tiene que ser abastecido por importaciones ya que la producción nacional no está en posibilidad de atenderlo.
- I. Tan no están ligadas a las importaciones originarias de China, la caída de producción, participación en el CNA, ventas, utilización de capacidad instalada y empleo, que todos estos indicadores muestran crecimiento en el primer trimestre de 2012, no obstante que la importación de mercancía investigada muestra un crecimiento del 4% en ese trimestre.
- J. El resultado operativo negativo de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no debe atribuirse a las importaciones investigadas, ya que son resultado de la inviabilidad del negocio de Cinsa en la producción de mercancías similares a las chinas.
- K. La autoridad investigadora deberá solicitar a Cinsa que aclare los datos reportados en sus estados de costos, ventas y utilidades, así como solicitar a Cinsa información de años previos al periodo de análisis, a fin de valorar si el supuesto daño en dicho periodo se da por el incremento de las importaciones o por la falta de competitividad y viabilidad del negocio.
- L. La Secretaría deberá indagar sobre el estado que actualmente guarda la empresa Cerámica Santa Anita S.A. de C.V. y si los resultados de Cinsa se encuentran influenciados por la operación de dicha empresa que por lo menos hasta el 2007 fue productora de las mercancías similares a las investigadas.

iv. Galería del Chocolate

36. El 4 y 30 de octubre de 2012 Galería del Chocolate compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. No realiza prácticas desleales de comercio internacional, toda vez que el producto importado lo usa como empaque de confitería y regalos, y lo destina al mercado decorativo nacional e internacional.
- B. Los productos de regalo y confitería que empaca son exportados en un 60% a su matriz en Estados Unidos llamada "Galerie Au Chocolat", y el 40% restante se destina y/o es vendido en el territorio nacional.
- C. Para conservar a sus clientes se ha sometido a diferentes programas de certificación en seguridad, inocuidad, calidad, etcétera.
- D. Al iniciar sus operaciones intentó comprar producto nacional pero debido a que no se le ofrecía variedad, tintas llamativas ni estética en los diseños, decidió importar producto investigado de China, entre otras cosas, por la calidad en los colores, la resistencia de la piezas, su diseño innovador y exclusivo, el tamaño atractivo de los productos y el lote flexible que le ofrecen sus proveedores chinos.
- E. Los productos que importa son elegidos directamente por su empresa matriz en los Estados Unidos en un 90.24% y el resto por ella misma.
- F. Su operación consistente en maquilar, empacar y etiquetar productos, se divide en tres grandes ramas:
 - a. para el mercado de confitería y regalos de exportación a los Estados Unidos;
 - b. para el mercado de confitería y regalos nacional, y
 - c. para apoyo a sus socios en territorio nacional ("copacking"), en cuyo caso trabaja con los productos de sus socios, los ensambla y retorna como productos terminados.
- G. En los casos descritos en los subincisos a y b anteriores, Galería del Chocolate no vende el producto, toda vez que no es de su propiedad.

37. Galería del Chocolate presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 42,340 pasada ante la fe del Notario Público número 13 de México, Distrito Federal, en la cual se hace constar la legal existencia de Galería del Chocolate, las facultades otorgadas a su representante legal y las facultades del poderdante.
- B.** Un recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de Galería del Chocolate.
- C.** La credencial para votar del representante legal de Galería del Chocolate.
- D.** La cédula de identificación fiscal de Galería del Chocolate.
- E.** El documento denominado "Recognition of Achievement" otorgado a Galería del Chocolate por el "American Institute of Baking".
- F.** El documento denominado "Certificate of Registration" otorgado a Galería del Chocolate por el programa de certificación "Safe Quality Food".
- G.** El documento denominado "Certificate of Conformity" otorgado a Galería del Chocolate por la Asociación de Minoristas Británicos.
- H.** El certificado de pertenencia al "Customs – Trade Partnership against Terrorism" otorgado a Galería del Chocolate por el "U.S. Customs and Border Protection".
- I.** 48 pedimentos de importación con su respectiva factura.
- J.** 9 facturas expedidas a Galería del Chocolate por concepto de flete con su respectivo cheque de pago.
- K.** Listado que contiene los códigos de producto, descripción y país de origen de la mercancía importada.
- L.** Listado de las operaciones de importación que realizó en el periodo junio de 2009 a noviembre de 2011.
- M.** Listado con el número de parte y producto, descripción del producto terminado.
- N.** Fotografías del producto final manufacturado por Galería del Chocolate.
- O.** Relación de sus pedimentos de importación de junio de 2009 a diciembre de 2011, así como con información del régimen de importación.
- P.** Los siguientes diagramas de flujo sobre:
 - a.** el proceso de decisiones de "Galerie Au Chocolat" y, en su caso, de importación a México del producto investigado para el proceso de empaque que realiza Galería del Chocolate;
 - b.** el proceso de importación temporal del producto investigado, cuando la orden de compra la realiza "Galerie Au Chocolat" o Galería del Chocolate;
 - c.** el proceso de importación definitivo del producto investigado realizado por Galería del Chocolate, y
 - d.** el proceso de importación definitivo del producto investigado realizado por "Galerie Au Chocolat".
- Q.** Información del valor y volumen de sus importaciones del producto investigado efectuadas del 2009 al 2010, clasificadas según el proveedor-exportador y de acuerdo con los códigos de producto utilizados por Galería del Chocolate.
- R.** Información sobre sus operaciones de importación del producto investigado y los ajustes propuestos por Galería del Chocolate en el periodo analizado.

v. Industrias Zonana

38. El 9 y 30 de octubre de 2012 Industrias Zonana compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A.** En el periodo analizado compró sólo mercancía importada en virtud de la diversidad de precios y diseños.
- B.** La propuesta de Colombia como país sustituto de China resulta una contradicción ya que el 16 de julio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución Preliminar de la investigación antidumping solicitada por Cinsa en contra de las importaciones de vajillas de cerámica originarias, entre otros países, de Colombia, en la cual se resolvió continuar el procedimiento de investigación por discriminación de precios e imponer cuotas compensatorias provisionales.

- C. China es el mayor exportador a nivel mundial de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana, superando a otras economías como Alemania, Francia, la República Checa, Italia, los Países Bajos y Portugal, debido a sus bajos costos y gran capacidad de producción.
- D. México se encuentra en la posición 26 del listado de fabricantes mundiales de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE, y en la posición 19 del listado de fabricantes mundiales de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6912.00.01 de la TIGIE, manteniendo una gran diferencia con respecto a China.
- E. El mercado nacional de producción de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica está constituido principalmente por pequeñas empresas con menos de 10 personas, por lo que resulta necesario que la industria nacional desarrolle sus niveles de producción y competitividad.

39. Industrias Zonana presentó:

- A. Copia certificada del primer testimonio notarial de la escritura pública número 2,337, pasada ante la fe del Notario Público número 222 de México, Distrito Federal, en la cual se hace constar la legal existencia de Industrias Zonana, así como la designación de su Administrador Único.
- B. El pasaporte de su representante legal.
- C. 7 pedimentos de importación con sus respectivos anexos.
- D. Información de 7 operaciones de importación de la mercancía investigada que realizó durante el periodo investigado.
- E. Documentos sin fecha con información sobre el mercado nacional e internacional de la mercancía objeto de la investigación, elaborado por Industrias Zonana con información del INEGI.
- F. Principales exportadores a nivel mundial de la mercancía clasificada en la fracciones arancelarias 6911.11.01 y 6912.00.01 de la TIGIE en el periodo 2009-2011, así como una gráfica sobre los ciclos económicos, cuya fuente es el INEGI.
- G. Gráfica con datos porcentuales de los principales productores nacionales de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, con datos de la Cámara Nacional de la Industria y Transformación (CANACINTRA) y de la Sociedad Mexicana de Cerámica Zona Norte S.A. (Sociedad Mexicana de Cerámica).
- H. Lista de regulaciones gubernamentales nacionales que aplican a los productos objeto de investigación.
- I. Información de los Censos Económicos de 2009, por código de sector, en relación con las empresas nacionales en base al personal ocupado y la producción bruta del grueso de empresas del ramo, cuya fuente es el INEGI.
- J. Diagrama de flujo con el sistema de distribución de Industrias Zonana en relación con la mercancía objeto de investigación.
- K. Códigos y descripción de los productos comercializados por Industrias Zonana, así como la explicación del significado de cada dígito.
- L. Códigos y descripción de los productos según cada proveedor-exportador, así como su equivalente al código de producto asignado.
- M. Las importaciones totales de la mercancía investigada realizadas en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012 por Industrias Zonana.
- N. El listado individual de las operaciones de importación de la mercancía objeto de investigación, realizadas en el periodo enero de 2010 a noviembre de 2011 por Industrias Zonana.

vi. Liverpool y Sears

40. El 28 de septiembre, 5 y 30 de octubre de 2012 Liverpool y Sears comparecieron a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto, manifestaron:

- A. La solicitud de inicio es improcedente en virtud de que la Solicitante no debe considerarse como productor nacional para efectos de la determinación de la rama de producción nacional, toda vez que durante el periodo investigado y analizado realizó importaciones que no pueden ni deben considerarse insignificantes, contribuyendo al daño de que se duele.

- B.** La Secretaría debe incluir en su análisis las importaciones realizadas por Cinsa, toda vez que no existe fundamento alguno para excluirlas del análisis por considerarlas no significativas. Más aún porque, acudiendo por analogía al artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, las importaciones de Cinsa rebasan el 3% considerado como el umbral de insignificancia.
- C.** La definición del producto investigado debe limitarse a las vajillas y piezas sueltas de vajilla de cerámica, ya que la Solicitante:
- no produce vajillas de porcelana, artículos complementarios para el servicio de mesa, ni la totalidad de los artículos de cerámica que sirven para contener alimentos y bebidas;
 - Cinsa no solicitó el inicio de la investigación para artículos complementarios para el servicio de mesa, más aún, expresamente los excluyó de la solicitud, y
 - en caso de incluir a todos los productos de cerámica y porcelana, excluyendo únicamente a los productos de tocador, la definición de la rama de producción nacional sería diferente a la descrita en la Resolución de Inicio.
- D.** En cuanto a la similitud de producto, existen diversas mercancías de cerámica de producción nacional que aun y cuando pudieran ser sustitutas de la mercancía importada, no son comercialmente intercambiables por sus características físicas (absorción de humedad, resistencia a la ruptura, tamaño, diseño y acabado) y químicas (insumos utilizados en la producción), así como porque en China tienen procesos de fabricación que no se utilizan en México. Entre ellos, se encuentran las mercancías de las marcas "Haus" y "Köslitch" para el caso de Liverpool y "Home nature" para el caso de Sears, así como aquellas conocidas como "Bone China", "Crackelware" (craqueladas) y "Reactive Glaze".
- E.** La Secretaría debe excluir de la definición de producto investigado los artículos de cerámica que:
- se utilizan para el servicio de mesa y no son vajillas ni piezas sueltas de vajillas;
 - son complementarios para el servicio de mesa y no son vajillas ni piezas sueltas de vajillas;
 - sirven para contener alimentos y bebidas, y no son vajillas ni piezas sueltas de vajillas;
 - a pesar de ser de cerámica no sirven para contener alimentos y bebidas, y tampoco son vajillas ni piezas sueltas de vajillas, y
 - son fabricadas (pintadas) a mano y aquellas de colores sólidos.
- F.** La Secretaría debió analizar la información sobre la legitimación de la Solicitante a efecto de asegurarse de su veracidad antes de iniciar la investigación, aspecto que resulta fundamental para determinar si la Solicitante cumplió y cumple con lo establecido en el artículo 40 de la LCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.
- G.** El análisis de la determinación de daño en la Resolución de Inicio debió comprender los 15 índices y factores económicos pertinentes a que se refiere el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, hecho que no ocurrió, pues la Secretaría omitió evaluar los volúmenes de producción, los factores que afectan a los precios internos, la magnitud del margen de dumping y el crecimiento.
- H.** En su caso, la determinación preliminar y final de daño deberá estar basada en el análisis de la información de la producción nacional total o sobre aquellos productores nacionales que constituyan la parte principal de la producción nacional total, para la cual la Secretaría deberá requerir a los demás productores nacionales no solicitantes.
- I.** La Secretaría contravino lo dispuesto en los artículos 3.5, 5.8 y 6.6 del Acuerdo Antidumping, 69 y 80 fracción II del RLCE, en virtud de que el análisis sobre la relación causal no tomó en cuenta:
- las importaciones efectuadas por Cinsa;
 - el hecho de que Cinsa realizó importaciones a partir de la eliminación de la cuota compensatoria, y sólo a partir de 2012 dejó de hacerlo;
 - los cambios de política comercial de Cinsa sucedidos a partir de 2007 con motivo de la eliminación de las cuotas compensatorias, cuando Cerámica Santa Anita (perteneciente al GIS) se desistió el examen de vigencia de la cuota compensatoria, y
 - en la Resolución de Inicio no se explica con qué información contó la autoridad investigadora sobre los 8 factores descritos en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE (en relación con otros factores de daño), ni incluye el análisis y determinación de la autoridad sobre cada uno de los esos factores, únicamente alude de manera somera a 4 de ellos.

41. Liverpool presentó:

- A.** Copia certificada del primer testimonio notarial de la escritura pública número 55,110 del 1 de diciembre de 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 55 de México, Distrito Federal, mediante la cual se constituyó Liverpool.
- B.** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 64,172 del 26 de enero de 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 55 de México, Distrito Federal, mediante la cual Liverpool otorgó poder a su representante legal.
- C.** Copia certificada del título profesional y cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Liverpool.
- D.** Copia de 3 Títulos de Registro de Marca: "Haus" y "Haus y Diseño" así como de 3 oficios de renovación de registro de marca.
- E.** Copia de 3 Títulos de Registro de Marca: "Köslitch" y "Köslitch y Diseño".
- F.** Informe de la historia y estructura corporativa de El Puerto de Liverpool S.A. de C.V.
- G.** Diagrama de flujo de las empresas subsidiarias y vinculadas de El Puerto de Liverpool S.A. de C.V.
- H.** Relación de proveedores extranjeros a quienes Liverpool compra la mercancía investigada.
- I.** Relación con los códigos de productos de las mercancías importaciones.
- J.** 43 muestras físicas de productos de las marcas "Haus", "Köslitch" y "Santa Anita".
- K.** Fotografías de las de muestras físicas a que se refiere el inciso anterior de las marcas "Haus" y "Köslitch".
- L.** Publicación con la historia, producción y características de la "Porcelana blanca y translúcida", cuya fuente es "Wikipedia, la enciclopedia libre", obtenido de la página de Internet http://en.wikipedia.org/wiki/Bone_china.
- M.** El artículo "Esmaltes Efectos Especiales de Cerámica" publicado el 3 de marzo de 2011 por Mellissa Bushby en la página de Internet <http://suite101.com/article/special-effects-glazes-in-ceramics-a355198>.
- N.** Publicación en la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/properties/ceramic_property_glaze_variegation.html con las propiedades y componentes químicos de la cerámica tipo "Glaze".
- O.** Publicación denominada "Esmaltes Variegating. Sección: Esmaltes, subsección: Formulación. Descripción" obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/education/variegating_glazes_25.html.
- P.** Impresión del Catálogo de la línea Santa Anita del GIS, visible en la página de Internet <http://cinsa.com.mx/hoteles-y-restaurantes/descargar-catalogo-en-pdf/>.
- Q.** Diagrama de los canales de distribución de la mercancía utilizados por Liverpool.
- R.** Impresión de una entrevista realizada al Director General de la División Negocio Hogar del GIS, obtenida de la página de Internet <http://ceramicamexicana.blogspot.mx/2008/09/industria-ceramica-de-mxico.html>.
- S.** Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial ofrecida a efecto de que se determine el valor de la mercancía del productor nacional y de las vajillas importadas
- T.** Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial ofrecida para cerciorarse de la veracidad de la información presentada por Cinsa sobre los volúmenes de producción, importación y ventas de vajillas de cerámica y piezas sueltas de vajillas de cerámica durante el periodo investigado.

42. Sears presentó:

- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 37,625 de 25 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 201 de México, Distrito Federal, en el cual se hace constar la legal existencia de Sears.
- B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública número 7,207 del 4 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 248 de México, Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado por Sears a favor de sus representantes legales.
- C.** Copia certificada del título profesional y la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Sears.

- D. 285 pedimentos de importación con sus respectivas facturas.
- E. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de las empresas vinculadas a Sears.
- F. Diagrama de flujo que muestra la relación existente entre las empresas vinculadas a Sears.
- G. Relación de proveedores extranjeros a quienes Sears compra la mercancía investigada.
- H. Relación de código de productos de las mercancías importadas por Sears.
- I. Relación de proveedores nacionales a quienes Sears compra la mercancía investigada.
- J. Copia certificada del Título de Registro de Marca: "Home nature" y documentos que acreditan su propiedad.
- K. 17 muestras de productos marca "Home nature".
- L. Fotografías de 27 muestras físicas.
- M. Publicación con la historia, producción y características de la "Porcelana blanca y translúcida", cuya fuente es "Wikipedia, la enciclopedia libre", obtenido de la página de Internet http://en.wikipedia.org/wiki/Bone_china.
- N. El artículo "Esmaltes Efectos Especiales de Cerámica" publicado el 3 de marzo de 2011 por Mellissa Bushby en la página de Internet <http://suite101.com/article/special-effects-glazes-in-ceramics-a355198>.
- O. Publicación en la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/properties/ceramic_property_glaze_variegation.html con las propiedades y componentes químicos de la cerámica tipo "Glaze".
- P. Publicación denominada "Esmaltes Variegating. Sección: Esmaltes, subsección: Formulación. Descripción" obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/education/variegating_glazes_25.html.
- Q. Impresión del Catálogo de la línea Santa Anita del GIS, visible en la página de Internet <http://cinsa.com.mx/hoteles-y-restaurantes/descargar-catalogo-en-pdf/>.
- R. Diagrama de los canales de distribución de la mercancía utilizados por Sears.
- S. Impresión de una entrevista realizada al Director General de la División Negocio Hogar del GIS, obtenida de la página de Internet <http://ceramicamexicana.blogspot.mx/2008/09/industria-ceramica-de-mexico.html>.
- T. Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial ofrecida a efecto de que se determine el valor de la mercancía del productor nacional y de las vajillas importadas.
- U. Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial ofrecida para cerciorarse de la veracidad de la información presentada por Cinsa sobre los volúmenes de producción, importación y ventas de vajillas de cerámica y piezas sueltas de vajillas de cerámica durante el periodo investigado.

vii. Operadora de Ciudad Juárez

43. El 5 y 30 de octubre de 2012 Operadora de Ciudad Juárez compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. La autoridad investigadora no le corrió traslado de la solicitud de investigación ni de la respuesta a la prevención, lo que le impide tener una defensa plena de sus intereses.
- B. Importó diversos productos en el periodo investigado que si bien, son de cerámica y porcelana, no deben considerarse en la presente investigación.
- C. La adquisición de producto extranjero le permite abastecer de manera inmediata el mercado de la región (mercado fronterizo norte) cuya demanda tiene una propensión más alta a las piezas sueltas que a las vajillas, y los proveedores nacionales venden preponderantemente estas últimas más que las primeras.
- D. La región que abastece tiene características especiales e incluso un régimen jurídico e impositivo de excepción, por lo que es prácticamente imposible que las importaciones que se registran en el mercado fronterizo norte provoquen daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

- E. El apartado 4.4 del “Formulario Oficial para Empresas Importadoras investigadas por discriminación de precios, Economía de no Mercado, Países Miembros de la OMC” (el “Formulario Oficial para Importadores”) Formulario Oficial para Importadores parece contradecir lo dispuesto en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, toda vez que le impone la obligación de presentar información sobre el precio de exportación reconstruido sólo por el hecho de estar vinculada con una empresa exportadora.
- F. El punto 4.3 del Formulario Oficial para Importadores es también ilegal, pues aun y cuando no es claro a quién corresponde la obligación de demostrar que las operaciones comerciales reflejan condiciones de mercado, es evidente que se pretende imponerla al importador.

44. Operadora de Ciudad Juárez presentó:

- A. Copia certificada de la ratificación notarial ante el titular de la Notaría Pública número 11 de Ciudad Juárez, Chihuahua, de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por Operadora de Ciudad Juárez a favor de su representante legal.
- B. Copia certificada del primer testimonio notarial de la escritura pública número 636 del 6 de febrero de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el cual se hace constar la constitución y legal existencia de Operadora de Ciudad Juárez.
- C. La credencial para votar de su representante legal.
- D. Las importaciones totales de la mercancía investigada en el periodo analizado realizadas por Operadora de Ciudad Juárez.
- E. Las operaciones de importación de la mercancía investigada y los ajustes propuestos por Operadora de Ciudad Juárez en el periodo analizado.
- F. Explicación y diagrama de la estructura corporativa de Operadora de Ciudad Juárez y su relación con la empresa exportadora con la que se encuentra vinculada.
- G. Diagrama de flujo del grupo económico al que pertenece Operadora de Ciudad Juárez.
- H. Los códigos de producto que asigna a la mercancía importada.
- I. Información individualizada de las operaciones de importación del producto investigado que Operadora de Ciudad Juárez realizó durante el periodo analizado.
- J. Información individualizada de las compras de producto nacional que Operadora de Ciudad Juárez realizó durante el periodo analizado.
- K. Los códigos de productos utilizados por Operadora de Ciudad Juárez para reportar información en su sistema contable.
- L. La descripción de códigos de productos utilizados por cada proveedor/exportador del cual Operadora de Ciudad Juárez adquirió la mercancía investigada, relacionados con los que emplea en sus ventas de la mercancía investigada.
- M. Explicación de los canales de distribución a través de los cuales llega al territorio nacional la mercancía investigada importada por Operadora de Ciudad Juárez, así como la logística que sigue para la distribución a sus sucursales.
- N. Un pedimento de importación con su respectiva factura.

viii. The Magic Touch

45. El 9 de octubre de 2012 The Magic Touch México, S.A. de C.V. (“The Magic Touch”), compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. Adquiere sólo mercancía importada que es diferente a la nacional porque la primera tiene un recubrimiento de esmalte que permite plasmar tinta a efecto de transformarla mediante un proceso de sublimación, y en México, no existe un fabricante o proveedor que cumpla con las características requeridas.
- B. La mercancía que importa se destina a fines publicitarios, es vendida al final de la cadena de forma individual, no está agrupada en vajillas, ni está a la venta en tiendas de autoservicio como la de producción nacional.
- C. Los precios a los que se adquiere la mercancía importada no se encuentran sujetos a ninguna práctica desleal, por el contrario, su precio están dentro del “rango normal internacional”.

46. Al respecto, presentó:

- A. Copia certificada de la escritura pública número 28,714 del 9 de agosto de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, en la cual se hace constar la legal existencia de The Magic Touch y la designación de su Administrador Único.
- B. El valor y cantidad de las operaciones de importación del producto investigado realizadas por The Magic Touch en el periodo analizado.
- C. Documento titulado "Sistema de Presentación del Dictamen 2011, The Magic Touch México S.A. de C.V.", el cual contiene la siguiente información financiera: estado de posición financiera, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable, estados de flujo de efectivo, así como las notas con respecto a dichos estados financieros.
- D. Análisis de laboratorio elaborado por el Laboratorio de Análisis de Ensayo Asesoría Empresarial y Humana S.C., en relación con varias muestras de tazas de cerámica de diferentes características.
- E. Copia de 8 Avisos presentados ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acompañados con extractos de análisis de laboratorio.
- F. Copia de 35 pedimentos de importación con sus respectivos anexos.
- G. Los siguientes documentos presentados únicamente en versión electrónica:
 - a. La relación de operaciones de importación de la mercancía investigada en el periodo diciembre de 2010 a octubre de 2011, y
 - b. La descripción y código de los productos importados por The Magic Touch.
- H. La relación de operaciones de importación de la mercancía investigada en el periodo diciembre de 2011 a junio de 2012.
- I. Tabla con los códigos y la descripción de diversos productos de cerámica.

ix. Varer

47. El 9 y 30 de octubre de 2012 Varer compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto, manifestó:

- A. Las tazas que importa y comercializa no deben ser objeto de la cuota compensatoria, toda vez que no causan daño a la producción nacional puesto que los mercados, canales de distribución y características particulares, no corresponden a los artículos motivo de la investigación, en virtud de las siguientes consideraciones:
 - a. Varer vende la mercancía importada únicamente a una empresa nacional que la comercializa a través de una red de distribuidores mediante catálogos que se elaboran de manera periódica;
 - b. los distribuidores a su vez ofrecen la mercancía importada a empresas y/o personas físicas, quienes la obsequian o los venden con la característica de que dichos artículos ostentan la marca de quien los ofrece, y
 - c. el único canal de distribución que utiliza Varer son distribuidores especializados para la industria de los promocionales y no tiene presencia en autoservicio, en mayoristas, en los canales institucionales, ni en la venta directa, por lo que se colige que no comercializa el producto que importa a precios significativamente inferiores a los del mercado nacional, ni comparte canal alguno de distribución con la producción nacional.
- B. Con base en la definición expresada por la Solicitante, estarían excluidas de la investigación:
 - a. las vajillas o piezas sueltas de vajillas de un material distinto a la cerámica, por ejemplo, cristal, plásticos y metal;
 - b. mercancías elaboradas con cerámica que no tengan como uso servir o contener alimentos o bebidas;
 - c. aquellas piezas que no reúnan la característica de "uniformidad en el concepto decorativo", y
 - d. las tazas de cerámica que no estén destinadas a constituir un conjunto relacionado entre sí y hacer juego con otras piezas de cerámica, es decir, tazas o tarros que constituyen una unidad aislada.

- C. La conceptualización del producto investigado dada por la Solicitante no puede ser modificada por la autoridad, ya que de hacerlo estaría violentando el principio de congruencia, ni tampoco puede ser modificada por la Solicitante, pues es la demanda el momento procesal en que se define la litis.
- D. Las tazas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o con incrustaciones de diversos materiales, que importa Varer, no las fabrica la producción nacional, en el primer caso, porque sería ilegal ya que no cuenta con una licencia del titular y, en el segundo caso, porque sólo elabora vajillas y piezas sueltas con material de cerámica decorada, sin incrustaciones de ninguna índole.
- E. En la Resolución de Inicio no se especifica si los clientes perdidos por la Solicitante y luego convertidos en importadores, lo son de vajillas o piezas sueltas de vajilla, de tazas, platos o de otro tipo de productos objeto de investigación, lo que coloca a Varer en total indefensión, ya que no existen elementos probatorios o de análisis que le permitan establecer lo que a su derecho convenga respecto de dichos argumentos procesales.
- F. En relación con la selección de Colombia como país sustituto de China, el precio de las vajillas colombianas expresadas en dólares de los Estados Unidos presenta un sesgo a la alza derivado del manejo de la política cambiaria del país propuesto como sustituto.
- G. En la Resolución de Inicio se esgrimen como prueba diversos documentos que adolecen de consideraciones que deberían impedir a la Secretaría imponer cuotas compensatorias y llegar a las conclusiones a las que llega, ya que:
 - a. acepta como prueba un estudio de laboratorio que analiza las características físicas y químicas de sólo una parte de las importaciones que se realizan por las fracciones investigadas, ya que en ningún caso analiza las posibles variaciones que existen respecto al resultado de dicho análisis y la enorme gama de productos que existen y se importan al amparo de las fracciones mencionadas, por lo que la Secretaría debió ubicar dicha circunstancia y desecharla de plano en su análisis, conclusiones y resolutivos, y
 - b. acepta como prueba, información relacionada con el peso del producto investigado que se utilizó para la determinación de los precios en supuesto dumping, y que se encuentra en pedimentos de importación, sin considerar que en el caso específico de los productos importados por Varer, no corresponden a los pesos determinados por la Solicitante.

48. Varer presentó:

- A. Copia del tercer testimonio de la escritura pública número 31,678 del 7 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 88 de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la legal existencia de Varer.
- B. Copia del tercer testimonio notarial de la escritura pública número 32,170 del 24 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 88 de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la designación de su Administrador Único.
- C. La credencial para votar del representante legal de Varer.
- D. Cédula de identificación fiscal de Varer.
- E. 37 pedimentos de importación.
- F. Catálogo de productos de 2011, 2012 y 2013 con diversos productos comercializados por la empresa nacional a quien Varer vende la mercancía importada.
- G. Listado con los principales distribuidores y comercializadores de la mercancía importada por Varer.
- H. Registro ante el IMPI del diseño industrial de una taza con concavidad y perno.
- I. Listado de las importaciones del producto investigado realizadas por Varer en el periodo comprendido entre octubre de 2009 y octubre de 2012.
- J. 9 tarros o "mug's" de cerámica presentados como muestra física.

x. Vitromugs

49. El 27 y 28 de septiembre y 23 de octubre de 2012 Vitromugs compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. No fue notificada del inicio de la investigación, no obstante que la rama de producción nacional conoce su domicilio.
- B. La definición del producto investigado en la Resolución de Inicio es imprecisa y genera confusión, lo cual deja en estado de indefensión a las partes interesadas, toda vez que:
 - a. por un lado, define al producto investigado como vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, que se comercializan individualmente o en vajillas, lo cual implica que el producto investigado es aquel que, se vende en vajillas o de manera individual por pieza, pero que necesariamente forma parte de una vajilla, esto es, que hace juego por tener uniformidad en el modelo decorativo, y
 - b. por otro lado, se señala que, para hacer el análisis se abarcó a todas las piezas de cerámica que se utilizan en el servicio de mesa, ya sea que se comercialicen individualmente o de manera integrada a vajillas, excluyendo únicamente a los artículos de tocador, lo cual implica que cualquier artículo de cerámica para el servicio de mesa está dentro de la cobertura de producto independientemente si puede o no integrarse a una vajilla.
- C. Durante el periodo analizado importó de China tarros de cerámica, denominados “mug’s” y “platos promocionales”, mercancía que cuenta con características, funciones y especificaciones distintas a las de producción nacional, los cuales, según la definición del producto contenida en la Resolución de Inicio no son producto investigado, por tanto, no importó, durante el periodo investigado, la mercancía objeto de investigación.
- D. Los tarros o “mug’s” son artículos de publicidad, promoción, souvenirs, regalo, porta lápiz, porta clips, dulceros, etcétera, y no se venden como artículos para el servicio de mesa, por lo que no compiten con el producto investigado, además de que la empresa Solicitante de la investigación no se dedica a la elaboración de “mug’s”.
- E. No hay disposición alguna en la legislación de la materia que permita excluir del análisis de dumping, daño y causalidad las importaciones efectuadas por Cinsa, por ser de un volumen determinado.
- F. Cinsa pudo haber realizado importaciones con significativos márgenes de dumping o estar vinculado con el productor chino de la mercancía investigada, por lo que la autoridad debe asegurarse que Cinsa forma parte de la rama de producción nacional.
- G. En relación con el mercado internacional, según la “British Promotional Merchandise Association” (BPMA), la mercancía promocional es una forma muy rentable de promoción que da un retorno de la inversión mayor o igual a todas las otras formas de medios de comunicación y, según sus datos, el gasto en artículos de promoción en el año 2012 se incrementará o se mantendrá estable en comparación con 2011.
- H. En la página de Internet de Locería Colombiana se puede observar que fabrica “mug’s” que nada tienen que ver con algún juego de vajillas, no obstante, de la lista de productos que se utilizó para la comparación entre precio de exportación y valor normal, se puede observar que no aparecen este tipo de productos, por lo que se desconoce el peso y valor de un “mug” colombiano, lo que afecta la equitativa comparación entre el precio de exportación y el valor normal.

50. Vitromugs presentó:

- A. Los siguientes testimonios notariales:
 - a. de la escritura pública número 36,971 del 1 de septiembre del 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 94 de México, Distrito Federal, en el cual se hace constar la constitución y legal existencia de la empresa Vitromugs;
 - b. de la escritura pública número 40,024 del 24 de septiembre del 2007 pasada ante la fe del Notario Público número 94 de México, Distrito Federal, mediante el cual se hace constar el nombramiento del Administrador Único de Vitromugs, así como las facultades que le fueron otorgadas para actuar como representante legal de la misma, y
 - c. de la escritura pública número 56,608 del 25 de septiembre de 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 94 de México, Distrito Federal, en el cual consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Vitromugs a favor de sus representantes legales.

- B. Las importaciones totales de la mercancía investigada, efectuadas por Vitromugs en el periodo investigado, identificada por código de producto y clasificadas según el proveedor-exportador.
- C. Las importaciones efectuadas por Vitromugs por la fracción arancelaria 6912.0001, durante el periodo de investigación, identificadas por códigos de producto y clasificadas de acuerdo al proveedor-exportador.
- D. Las cédulas para el ejercicio profesional de los representantes legales de Vitromugs.
- E. Credencial para votar y título profesional de uno de sus representante legales.
- F. Factura de 1 de julio de 2010 expedida a favor de Vitromugs por concepto de mercancía de cerámica adquirida por subasta pública del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- G. 166 pedimentos de importación con sus respectivas facturas.
- H. 4 artículos denominados "PPAI The 2008 Estimate Of Promotional Products Distributor Sales", "PPAI The 2009 Estimate Of Promotional Products Distributor Sales", "PPAI The 2010 Estimate Of Promotional Products Distributor Sales", "PPAI The 2011 Estimate Of Promotional Products Distributor Sales", en relación con la estimación de ventas de productos promocionales del 2008 al 2011, respectivamente.
- I. Carta del 22 de octubre de 2012 en la cual se manifiesta que Vitromugs no se encuentra obligada a dictaminar sus estados financieros.
- J. Estados de resultados y balance general anual y trimestral de Vitromugs, al 31 de diciembre de 2009, al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011.
- K. Fotografías y muestra física de 17 productos (tazas y tarros).
- L. Listado de códigos de la mercancía importada, asignados por el proveedor y por Vitromugs, con la descripción de la mercancía importada durante el periodo analizado.
- M. Impresión de la Norma Oficial Mexicana número NOM-231-SSA1-2002, relativa a los límites de plomo y cadmio solubles en los artículos de alfarería y cerámica vidriada, así como de porcelana.
- N. Catálogo de productos y vajillas ofrecidos por Cinsa.
- O. Carta de 16 de octubre de 2012 firmada por quien manifiesta ser diseñador gráfico contratado por Vitromugs, mediante la cual describe la forma en que le entrega los diseños a esta última.
- P. Catálogo de productos ofrecidos por Vitromugs.
- Q. Descripción del proceso productivo de Vitromugs, así como las características físicas y químicas del mismo.
- R. Documento titulado "Proceso para la fabricación de un mug de cerámica", el cual es una síntesis del Manual de Operación proporcionado por un proveedor a Vitromugs.
- S. 3 contratos de subarrendamiento de un espacio de exhibición en el "Expopublicitas" mayo 2009, mayo 2010 y mayo 2011.
- T. 4 facturas expedidas en abril de 2009, 2010 y 2011 y enero de 2012, por concepto de pago por la renta de un espacio para el evento "Expopublicitas".
- U. 8 fotografías de una exposición de tazas, tarros y "mug's".
- V. Plano de distribución de los "stands" a instalarse en el "Expopublicitas 2013".
- W. Impresión de las siguientes documentos:
 - a. "Gifts Assosiation Singapore", con fotografías de tazas o "mug's";
 - b. "BPMA British Promotional Merchandise Association", con fotografías de diversos artículos promocionales, y
 - c. "DIE6. Der Verbund der Werbeartikel-Profis", con fotografías de diversos artículos promocionales.
- X. Listado de importaciones de mercancía que ingresa por la fracción arancelaria 6912.00.01 de la TIGIE, realizadas por Vitromugs de diciembre de 2008 a enero de 2012.
- Y. Gráfica con información de costos por impresión de diversos artículos publicitarios y su comparación con el costo de ciertos medios de comunicación, elaborada por BPMA.
- Z. Documento denominado "Most Popular Item Type Groups".

- AA.** Tabla con la descripción de los códigos de barras y de los productos que importa Vitromugs.
- BB.** Impresión de un código de barras con el significado de sus dígitos.
- CC.** Tabla con la descripción y los códigos que dos proveedores y Vitromugs asignan, respectivamente, a la mercancía importada.
- DD.** Descripción de la metodología utilizada para obtener las importaciones efectuadas por Vitromugs por la fracción arancelaria 6912.00.01, durante el periodo de investigación, identificadas por códigos de producto y clasificadas de acuerdo al proveedor-exportador.

xi. Waldo's

51. El 9, 19 y 30 de octubre de 2012 Waldo's compareció a acreditar su interés jurídico en la investigación y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A.** La mercancía nacional tiene diseños monótonos y poco vanguardistas, así como tamaños y variedad limitada, mientras que la mercancía de importación tiene diseños de acuerdo a las diferentes temporadas o fechas festivas, cuenta con una amplia variedad de productos, diseños vanguardistas e innovadores y se presenta en distintas formas y tamaños.
- B.** Compró mercancía importada porque presenta mayor variedad que la nacional, el costo es más accesible y cumple en mayor medida con los requerimientos de los clientes de Waldo's.
- C.** Realizó compras de oportunidad a proveedores nacionales que trabajaron lo suficiente en sus productos para mejorar los precios y la calidad de los mismos, para cumplir con las expectativas del cliente.
- D.** En el periodo 2009 a 2011 China fue el principal país exportador de vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica.
- E.** En el periodo 2009 a 2011, los principales países importadores de vajillas y piezas sueltas de porcelana fueron: Alemania, Emiratos Árabes y los Estados Unidos; y de cerámica: los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia.
- F.** En relación con la balanza comercial superavitaria, China, Alemania, República Checa, Indonesia y Tailandia son considerados como países productores de porcelana, mientras que China, Portugal, Tailandia, Rumania e Indonesia lo son de cerámica.
- G.** En el periodo analizado, los Estados Unidos, Japón e Italia fueron los principales países consumidores de vajillas y piezas sueltas de porcelana, mientras que los Estados Unidos, Canadá y Francia lo fueron de vajillas y piezas sueltas de cerámica.
- H.** En relación con los ciclos económicos a los que está sujeto el mercado nacional del producto investigado, los meses de marzo, abril, octubre y noviembre presentan un importante crecimiento debido principalmente a las festividades (día de la madre y navidad).
- I.** El CNA de los productos en donde se encuentran las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana se ha incrementado de manera considerable en los últimos años debido al incremento del poder adquisitivo de los ciudadanos y en virtud de la oferta que aumenta con la variedad de productos ofrecidos al público.
- J.** Las principales regulaciones para poder realizar la importación al territorio nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana y cerámica son las siguientes: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, ASTM C 368-88, ASTM C 373-88, ASTM C 554-88, ASTM C 556-88 y ASTM C 650-83.

52. Waldo's presentó:

- A.** Copia certificada del segundo testimonio notarial de la escritura pública número 148,792 del 27 de enero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de México, Distrito Federal, en el cual se hace constar la legal existencia de Waldo's, las facultades de su representante legal y del poderdante.
- B.** Copia certificada del título profesional y de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- C.** Copia de 29 pedimentos de importación con sus respectivos anexos.
- D.** Estados Financieros de Waldo's con el Informe de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2010 y 2009.
- E.** Estados financieros de Waldo's no auditados a junio de 2011.

- F. Diagrama con la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece Waldo's.
- G. Información sobre los exportadores y/o proveedores extranjeros, así como proveedores nacionales a quienes Waldo's compró mercancía investigada.
- H. Lista con la descripción y código de productos de diversos productos comercializados por Waldo's.
- I. Fotografías de 9 productos comercializados por Waldo's.
- J. Base de datos con las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Waldo's durante el periodo analizado.
- K. Las operaciones de compra del producto investigado realizadas por Waldo's a proveedores nacionales en el periodo investigado.
- L. Los principales países exportadores por las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00.
- M. Los principales países importadores por las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00.
- N. Los países que mostraron una balanza comercial superavitaria en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00.
- O. Lista de las 429 empresas mundiales presuntamente productoras de artículos de porcelana y/o cerámica.
- P. Las empresas mundiales que Waldo's identificó como productoras de artículos de porcelana y/o cerámica.
- Q. Las principales empresas nacionales exportadoras de artículos y piezas sueltas de porcelana para uso de mesa o cocina.
- R. Las principales empresas nacionales exportadoras de artículos y piezas sueltas de cerámica, excepto la porcelana, para uso de mesa o cocina.
- S. Las principales empresas nacionales importadoras de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE.
- T. Las importaciones totales a México de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE en el periodo analizado.
- U. Las ventas mensuales de Waldo's de la mercancía investigada en el periodo enero de 2009 a octubre de 2012.
- V. Documento denominado "Feria Intergift – Sector Cerámica de Decoración y Vajilla – AI- Invest IV", elaborado para "InWEntgGmbH".
- W. Información y gráficas de las importaciones totales mensuales a nivel mundial de la mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias 6911.10 y 6912.00 del periodo enero de 2009 a abril de 2011;
- X. Carta del 28 de septiembre de 2011 emitida por el Presidente y el Vice-Presidente de la Sociedad Mexicana de Cerámica en la que se hace constar el porcentaje de participación de varias empresas en la producción nacional total de vajillas y piezas sueltas de vajilla de cerámica para el servicio de mesa.
- Y. Tabla y gráfica con información del consumo nacional anual de cristalería, vajilla y utensilios domésticos, cuya fuente es el INEGI.
- Z. Documento sin nombre ni autor visible, en relación con el comportamiento del mercado nacional de vajillas.
- AA. Diagrama de flujo con los canales de distribución a través de los cuales llegan a Waldo's las importaciones de la mercancía investigada.
- BB. Tabla con un glosario de términos de servicios.
- CC. Base de datos con las operaciones de las importaciones totales de la mercancía investigada efectuadas por Waldo's durante el periodo investigado.
- DD. Base de datos con las operaciones de las importaciones totales de la mercancía investigada efectuadas por Waldo's durante el periodo investigado en valor y volumen, identificadas según los proveedores y/o exportadores.
- EE. Las operaciones de importación realizadas en el periodo analizado y los ajustes propuestos por Waldo's.

c. Exportadoras**i. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli**

53. El 30 de octubre de 2012 Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli comparecieron a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestaron:

- A.** Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang se adhieren a la información de valor normal en el mercado interno de India presentada por Zhongli.
- B.** Colombia no resulta una opción razonable de país sustituto de China para el cálculo de valor normal de las mercancías investigadas y propone a India, tomando en consideración que:
 - a.** India es productor importante de mercancía similar a la mercancía investigada;
 - b.** India y China tienen similitud en el proceso de producción y mercancías elaboradas, así como en los niveles de desarrollo económico;
 - c.** India no es un importante importador ni exportador de la mercancía investigada, sino que su producción está enfocada al mercado interno y el principal origen de sus importaciones es China;
 - d.** en India, y en específico en el sector de artículos de cerámica para mesa, prevalecen condiciones de una economía de mercado, y
 - e.** en investigaciones recientes la Secretaría ha concluido que India es una opción razonable de país sustituto de China.

54. Kunyang presentó:

- A.** La cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- B.** La estructura corporativa de Kunyang.
- C.** 3 contratos de compra venta celebrados por Kunyang con un cliente en México.
- D.** 3 facturas comerciales expedidas por Kunyang a un cliente mexicano, con los siguientes anexos:
 - a.** lista de empaque;
 - b.** conocimiento de embarque, todos ilegibles, y
 - c.** factura por concepto de cargos en puerto e informe bancario.
- E.** Códigos y descripción de dos productos comercializados por Kunyang.
- F.** Documento denominado "Tasa de interés del préstamo estándar", obtenido de la página de Internet del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China.
- G.** Información de la tasa de asignación utilizada para calcular los gastos de flete interno y el valor del gasto de puerto asignado a cada operación realizada a México.
- H.** Capacidad instalada de producción de Kunyang de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado.
- I.** Los siguientes indicadores financieros de Kunyang en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- J.** El total de ventas de mercancía investigada y mercancía no investigada, en valor y volumen, efectuadas por Kunyang en el periodo investigado, desglosadas por código de producto y por mercado.
- K.** El valor y el volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno, al mercado mexicano y a cada uno de los mercados de exportación restantes, efectuadas por Kunyang durante el periodo investigado, por código de producto.
- L.** Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Kunyang en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- M.** El valor de las ventas totales de Kunyang en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.

55. Laotian presentó:

- A.** La cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- B.** La estructura corporativa de Laotian.
- C.** 3 contratos de compra venta celebrados por Laotian con un cliente de México.
- D.** 3 facturas comerciales expedidas por Laotian a un cliente mexicano, con los siguientes anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque (2 denominados "bill of lading" y 1 "marine bill of lading", todos ilegibles), factura por concepto de cargos en puerto e informe bancario.
- E.** Listado de códigos y descripción de diversos productos comercializados por Laotian.
- F.** Documento denominado "Tasa de interés del préstamo estándar", obtenido de la página de Internet del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China.
- G.** Tablas con información de la tasa de asignación utilizada para calcular los gastos de flete interno y el valor del gasto de puerto asignado a cada operación realizada a México.
- H.** La capacidad instalada de producción de Laotian de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado.
- I.** Los siguientes indicadores financieros de Laotian en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- J.** El total de ventas de mercancía investigada y mercancía no investigada, en valor y volumen, efectuadas por Laotian en el periodo investigado, desglosadas por código de producto y por mercado.
- K.** El valor y el volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno, al mercado mexicano y a cada uno de los mercados de exportación restantes, efectuadas por Laotian durante el periodo investigado, por código de producto.
- L.** Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Laotian en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- M.** El valor de las ventas totales de Laotian en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.

56. Sanhuan presentó:

- A.** La cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- B.** La estructura corporativa de Sanhuan.
- C.** Lista de importadores mexicanos de mercancía de Sanhuan.
- D.** 3 contratos de compra venta celebrados por Sanhuan con dos clientes en México.
- E.** 3 facturas comerciales expedidas por Sanhuan a dos clientes mexicanos, con los siguientes anexos:
 - a.** lista de empaque;
 - b.** conocimiento de embarque, todos ilegibles, y
 - c.** factura por concepto de cargos en puerto e informe bancario.
- F.** Códigos y descripción de diversos productos comercializados por Sanhuan.
- G.** Documento denominado "Tasa de interés del préstamo estándar", obtenido de la página de Internet del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China.
- H.** Tablas con información de la tasa de asignación utilizada para calcular los gastos de flete interno y el valor del gasto de puerto asignado a cada operación realizada a México, respectivamente.
- I.** La capacidad instalada de producción de Sanhuan de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado.
- J.** Los siguientes indicadores financieros de Sanhuan en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- K.** El total de ventas de mercancía investigada y mercancía no investigada, en valor y volumen, efectuadas por Sanhuan en el periodo investigado, desglosadas por código de producto y por mercado.

- L. El valor y el volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno, al mercado mexicano y a cada uno de los mercados de exportación restantes, efectuadas por Sanhuan durante el periodo investigado, por código de producto.
- M. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Sanhuan en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- N. El valor de las ventas totales de Sanhuan en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.

57. Shunxiang presentó:

- A. La cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- B. La estructura corporativa de Shunxiang.
- C. 5 contratos de compra venta celebrados por Shunxiang con clientes en México (uno de ellos ilegible).
- D. 3 facturas comerciales expedidas por Shunxiang a dos clientes mexicanos, con los siguientes anexos:
 - a. lista de empaque;
 - b. conocimiento de embarque (denominados “bill of lading”, uno de ellos ilegible);
 - c. factura por concepto de cargos en puerto, e
 - d. informe bancario.
- E. Códigos y descripción de diversos productos comercializados por Shunxiang.
- F. Documento denominado “Tasa de interés del préstamo estándar”, obtenido de la página de Internet del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China.
- G. Tablas con información de la tasa de asignación utilizada para calcular los gastos de flete interno y el valor del gasto de puerto asignado a cada operación realizada a México.
- H. La capacidad instalada de producción de Shunxiang de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado.
- I. Los siguientes indicadores financieros de Shunxiang en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- J. El total de ventas de mercancía investigada y mercancía no investigada, en valor y volumen, efectuadas por Shunxiang en el periodo investigado, desglosadas por código de producto y por mercado.
- K. El valor y el volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno, al mercado mexicano y a cada uno de los mercados de exportación restantes, efectuadas por Shunxiang durante el periodo investigado, por código de producto.
- L. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Shunxiang en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- M. El valor de las ventas totales de Shunxiang en yuanes y dólares durante el periodo investigado.

58. De manera particular Zhongli presentó:

- A. Copia de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- B. La estructura corporativa de Zhongli.
- C. Lista y datos de localización de clientes de Zhongli de México.
- D. 3 contratos de compra venta celebrados por Zhongli con diversos clientes en México.
- E. 3 facturas expedidas por Zhongli a clientes mexicanos, con los siguientes anexos: lista de empaque, conocimiento de embarque (“bill of lading”), factura por concepto de cargos en puerto e informe bancario.
- F. Documento denominado “A Study On Pricing Structure Of Ceramic Tableware & Hotelware In India”, elaborado por “The Corporate Profile”.
- G. Códigos y descripción de diversos productos comercializados por Zhongli.
- H. Documento denominado “Tasa de interés del préstamo estándar”, obtenido de la página de Internet del Departamento de Política Monetaria del Banco Popular de China.

- I. La tasa de asignación utilizada para calcular los gastos de flete interno y el valor del gasto de puerto asignado a cada operación realizada a México.
- J. El promedio de inflación en India en 2012.
- K. Listas con información de precios de vajillas y partes sueltas de vajillas de “stoneware esmaltada lisa” y de “Bone China” en el mercado interno de India.
- L. La capacidad instalada de producción de Zhongli de la mercancía investigada en el periodo analizado e investigado.
- M. Los siguientes indicadores financieros de Zhongli en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- N. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Zhongli en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- O. El total de ventas de mercancía investigada y mercancía no investigada, en valor y volumen, efectuadas por Zhongli en el periodo investigado, desglosadas por código de producto y por mercado.
- P. El valor y el volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno, al mercado mexicano y a cada uno de los mercados de exportación restantes, efectuadas por Zhongli durante el periodo investigado, por código de producto de Zhongli.
- Q. El valor de las ventas totales de Zhongli en yuanes y en dólares de los Estados Unidos (“dólares”) durante el periodo investigado.

ii. Red Star

59. El 26 y 30 de octubre de 2012 Red Star compareció para acreditar su interés y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. Se adhiere a la información que de valor normal aporten las empresas exportadoras e importadoras que comparecen al primer periodo probatorio en el presente procedimiento.
- B. En la Resolución de Inicio la Secretaría excluyó del análisis las importaciones de la mercancía objeto de investigación realizadas por la Solicitante, dado que en el periodo analizado sólo representaron el 5% de las totales originarias de China. En consecuencia, la Secretaría debe revalorar su análisis de daño, a partir de eliminar las importaciones de las empresas que para el periodo comprendido de 2009 a 2011 representaron el 5%, o menos, del total de las importaciones, o bien del 3% del total en el 2011.
- C. A partir de la Resolución de Inicio, parece ser que la definición de la mercancía investigada está dada por el uso y función de la misma, sin embargo, la definición debe ser limitada a aquellas mercancías que fabricó la Solicitante en el periodo investigado.
- D. Los conjuntos de piezas de cerámica denominadas vajillas que incluyen mercancía complementaria, tienen un determinante en el gusto, hábito y preferencia del consumidor, por tanto, no son comercialmente intercambiables con aquellas vajillas que no los incluyen, por lo que no deben quedar comprendidas en la cobertura de la cuota compensatoria.

60. Red Star presentó:

- A. Listado de códigos y descripción de diversos productos comercializados por Red Star.
- B. La capacidad instalada de Red Star para la elaboración de la mercancía investigada.
- C. Los indicadores financieros de Red Star en el periodo analizado e investigado que contiene datos de: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- D. Listado con el precio de exportación a México y los ajustes propuestos por Red Star, en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- E. Una factura de exportación de China a México emitida por Red Star durante el periodo investigado.
- F. El informe detallado de una transferencia electrónica efectuada a favor de Red Star por concepto del pago de dos facturas.
- G. Dos certificados de embarque.
- H. Una lista de empaque utilizado para el cálculo de los ajustes al precio de exportación.

- I. Una factura que ampara los gastos realizados en el puerto chino utilizada para el ajuste por manejo de la mercancía y carga en el puerto.
- J. Una factura por concepto de transporte interno en China.
- K. Los Balances Consolidados de Red Star al 31 de diciembre de 2010, de 2011 y a marzo de 2012.
- L. La Declaración de Beneficios de Red Star de 2010 y 2011.
- M. El Estado de Pérdidas y Ganancias y Reparto de Beneficios de Red Star al 31 de marzo de 2012.
- N. Tabla con información de los promedios del tipo de cambio mensual utilizado para las transacciones reportadas en listado con el precio de exportación a México y los ajustes propuestos por Red Star, en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- O. Impresión de un catálogo con fotografías de diversos productos de porcelana distribuidos y comercializador por Red Star.
- P. Impresión de la página de Internet de “El Banco Popular de China” con información al 6 de julio de 2012 de la tasa referencial de préstamos utilizada para el ajuste por crédito.

iii. Starbucks

61. El 9 y 30 de octubre de 2012, Starbucks compareció a acreditar su interés jurídico y a presentar argumentos en defensa de sus intereses. Al respecto manifestó:

- A. Se encuentra vinculada con la importadora denominada Distribuidora e Importadora Alsea, S.A. de C.V. (“Alsea”), empresa a la cual le vende la mercancía investigada.
- B. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos y no pertenece a ninguna cámara o asociación.
- C. Adquiere la mercancía investigada de sus distribuidores chinos, posteriormente la importa a los Estados Unidos y la vende a Alsea.

62. Presentó:

- A. Los siguientes documentos apostillados por la Secretaría de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos:
 - a. certificación notarial de que Brian Ugai acreditó sus facultades legales y la legal existencia de Starbucks;
 - b. documento expedido por la “De Paul University” mediante el cual se otorgó a Brian Ugai el grado de “Master of Science in Taxation”;
 - c. document denominado “Certificate of Existence/Authorization of Starbucks Corporation”;
 - d. copia certificada de “Articles of Amendment of Starbucks Corporation”, y
 - e. documento denominado “Starbucks Corporation, Certificate of Incumbency”.
- B. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Starbucks.
- C. Poder general para pleitos y cobranzas y especial para actos de administración otorgado a sus representantes legales.
- D. 3 facturas expedidas por Starbucks a favor de Alsea.
- E. 7 facturas emitidas por empresas extranjeras a favor de Starbucks.
- F. El precio y las operaciones de exportación a México del producto investigado y los ajustes propuestos por Starbucks en el periodo investigado.
- G. Los indicadores económicos de la empresa exportadora, tales como el valor y volumen de las exportaciones de Starbucks a México.
- H. Listado con la descripción e información de costos y proveedores de diversos artículos.

G. Réplicas de la Solicitante

63. Para presentar réplicas a la información presentada por sus contrapartes la Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a la Solicitante. Asimismo, le otorgó una segunda prórroga únicamente para replicar la información de valor normal en el mercado de India presentada por Zhongli. Los plazos vencieron el 20 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente. Al respecto manifestó:

- A.** En relación con la legitimación de Cinsa como Solicitante del inicio de la investigación argumentó que:
- a.** contrario a lo que afirman sus contrapartes, Cinsa no sólo expuso argumentos sino que también aportó pruebas sobre su participación en la rama de producción nacional y de que es representativa de la misma, como son las cartas de CANACINTRA y de la Sociedad Mexicana de Cerámica;
 - b.** la Secretaría sí cumplió con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, pues en la Resolución de Inicio examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por Cinsa sobre su representatividad;
 - c.** sus contrapartes no explican cómo es que se violó el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, pues al representar Cinsa el 66% de la rama de producción nacional no se requeriría un grado de apoyo adicional al presentado, ni presentan pruebas de que Cinsa y Locería Jalisciense representan menos del 25% y 1% de la producción nacional, respectivamente, y pretenden probar sus afirmaciones con dos pruebas documentales, las cuales únicamente hacen prueba de su existencia, más no de su contenido, toda vez que en ellas no se precisa que se refieran a la mercancía investigada y no tienen respaldo objetivo ni fuente precisa;
 - d.** las empresas comparecientes incurrir en un error de apreciación al señalar que la autoridad no investigó, previo al inicio de la investigación, respecto a la producción de Porcelanas Ánfora, pues Cinsa en su solicitud y la autoridad en la Resolución de Inicio dieron a conocer que las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica son similares a las producidas por dicha empresa;
 - e.** a nivel internacional, también se suelen considerar los artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana, cerámica, loza u otros materiales afines, como similares;
 - f.** la autoridad consideró que del Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa se desprende que las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana son similares, y ninguna de las empresas comparecientes pudo controvertir dicho estudio, ni presentó otro que lo contradijera o cuestionara;
 - g.** Cinsa nunca ha negado el que haya efectuado importaciones, por el contrario, explicó que tales importaciones no eran impedimento para considerarla representativa de la rama de producción nacional, además de que demostró que tales importaciones no fueron la causa del daño alegado;
 - h.** la posición de Porcelanas Ánfora en el procedimiento es como importador, por lo que es posible excluirla de la definición de rama de producción nacional;
 - i.** el vocablo “podrá” contenido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 LCE se refiere a una facultad discrecional o potestativa y no imperativa u obligatoria, en ese sentido, las tesis citadas por las empresas comparecientes no resultan compatibles con el caso en concreto, toda vez que se refieren a aspectos muy precisos cuya aplicación sería equivalente a una sofisma o falacia;
 - j.** la exclusión de las importaciones de Cinsa no se realizó para eventualmente excluirla de la aplicación de cuotas compensatorias, sino para demostrar que las importaciones efectuadas por un productor no son la causa del daño alegado, y
 - k.** el umbral de “insignificancia” al que se refieren los importadores aplica para efecto de evaluar si las importaciones procedentes de determinado país investigado deben ser o no acumuladas con las originales de otros países, y no para excluir empresas en lo individual.
- B.** Con respecto a la cobertura de producto e inexistencia de producción nacional argumentó que:
- a.** las empresas importadoras solicitan que se excluyan diversas mercancías de la cobertura de producto, sin embargo, no demuestran técnicamente la razón fundada por la que deban excluirse de la investigación;
 - b.** el Estudio de Laboratorio de la UAEH no tiene valor probatorio dado que:
 - i.** únicamente está firmada la primera de seis páginas por los responsables de su elaboración;
 - ii.** se desconoce quien firma en ausencia de la jefa del AACTyM (Área Académica de Tierras y Materiales);
 - iii.** la primer página no alude al contenido de las demás;

- iv. el documento está dirigido a "Ánfora, S.A. de C.V." empresa inexistente o al menos no compareciente;
 - v. 3 hojas del documento se refieren a expresiones que no pueden ser comprensibles por la autoridad investigadora;
 - vi. se desconoce el currículum de quien firma el Estudio de Laboratorio de la UAEH así como la veracidad de los cargos que ostentan, y
 - vii. el Estudio de Laboratorio de la UAEH no demuestra que la cerámica y la porcelana sean diferentes en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del RLCE.
- c. los análisis químicos reportados en el Estudio de Laboratorio de la UAEH fueron realizados a través de la técnica de Microscopía Electrónica de Barrido y Espectroscopia de Dispersión de Energía, la cual es cualitativa y no cuantitativa, por lo que los datos reportados son sólo aproximaciones y no sirven de base para una discusión comparativa técnico-científica;
 - d. el método de Difracción de Rayos X, es cualitativo y no cuantitativo, además de que se utiliza para determinar fases y no componentes químicos;
 - e. el Estudio de Laboratorio de la UAEH es incorrecto e impreciso toda vez que en una sección se menciona que los niveles de alcalinoterros y alúmina en la cerámica de Porcelanas Ánfora y Ranieri son mayores que los niveles observados en la cerámica de Santa Anita, cuando del propio estudio se desprende que los de Santa Anita son mayores que los de Ranieri;
 - f. Cinsa no reconoce los valores reportados en la prueba de absorción de agua, ni los de ruptura por impacto al centro, en lo que respecta a la cerámica de Santa Anita, toda vez que resultan desproporcionados con los que resultan del Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa;
 - g. Porcelanas Ánfora no puede vender ni fabricar vajillas domésticas porque no son eficientes, en el caso de vajillas domésticas sí importa el diseño y la forma de los platos; si Cinsa ha reducido su variedad de productos es debido a la importación de productos a precios discriminados, amén de que cuenta con capacidad para ofrecer variedad de colores y diseños, pero a precios reales y normales de mercado;
 - h. Porcelanas Ánfora no demuestra que la cerámica y la porcelana sean diferentes ni que no sean comercialmente intercambiables, aun cuando alega que la porcelana que fabrica es de mayor calidad que la cerámica;
 - i. Cinsa sí atiende el segmento institucional, canal de distribución en donde al igual que en el de autoservicio y en las ventas especiales, Cinsa ha perdido presencia debido a las importaciones desleales;
 - j. la comercialización de cerámica y porcelana se da en todos los canales de distribución indistintamente, ya que existe porcelana con precios menores a los de la cerámica;
 - k. Sears y Liverpool ofrecen argumentos y pruebas (periciales técnica y contable) para pretender excluir diversos tipos de mercancías, sin embargo, las pruebas ofrecidas resultan inverosímiles toda vez que la primera no cumple con las formalidades que la legislación aplicable prevé y con la segunda pretenden suplir las facultades y atribuciones que la legislación en la materia confiere a la autoridad;
 - l. Sears y Liverpool pretenden que la autoridad excluya ciertos productos que comercializan al amparo de una marca señalando que son las únicas entidades que pueden producir y comercializar tales mercancías, sin embargo, las marcas pueden regularse si su uso es un elemento asociado a prácticas de competencia desleal;
 - m. la marca no puede ser un elemento que diferencia a las mercancías que ampara de las nacionales ni que las exonere de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional;
 - n. en lo que atañe a los tarros para usos promocionales y que suelen tener ciertos distintivos que revelan celebraciones de determinado tipo, no se demuestra técnica ni jurídicamente que no haya en el país mercancías similares a ellas;
 - o. en relación con la apariencia en color crema de las vajillas de Santa Anita en virtud de que éstas tienen un 100% más de óxido de hierro que las fabricadas en China, Cinsa advierte que tal componente es uno de varios minoritarios que no son determinantes para definir las características químicas y físicas de los productos investigados;

- p. en relación con el argumento de las importadoras de que las vajillas Santa Anita tienen menor resistencia a la rotura por impacto al centro, señala que la pieza fabricada en México tiene un diámetro 20% mayor que las importadas y naturalmente esta situación genera una resistencia menor al impacto, la cual, está en la media de todas las piezas analizadas, y
 - q. en la resolución mediante la cual la Unión Europea adoptó medidas provisionales contra artículos chinos se reconoció que no hay una definición universalmente aceptada de porcelana de hueso, la cual es sólo una modalidad de porcelana de pasta tierna y una gran parte de sus materias primas son las mismas que en el resto de los productos cerámicos.
- C. Las empresas importadoras argumentan sin prueba alguna que Cinsa tiene una notable falta de actualización y modernización en sus líneas, diseños y decorados de la cerámica y, por el contrario, reconocen que los productos chinos que importan han desplazado a la producción nacional.
- D. En relación con la propuesta de India y Tailandia como país sustituto Cinsa señaló que:
 - a. corresponde a las empresas exportadoras y no a las importadoras ofrecer información y pruebas sobre el país sustituto ya que esta información no constituye hechos propios ni del conocimiento del mercado en que operen las empresas importadoras por lo que la Secretaría no deberá admitir esta información de los importadores;
 - b. las empresas importadoras no desestiman a Colombia como país sustituto, y sólo pretenden justificar a India y Tailandia como mejores países sustitutos valiéndose de la comparación de indicadores económicos, y
 - c. el valor normal que las empresas obtuvieron en India y Tailandia no cumple con las disposiciones legales aplicables en la materia, toda vez que no demuestran que efectivamente operan en el mercado indio o tailandés y que se trate de operaciones efectivamente realizadas en el periodo investigado y en el curso de operaciones comerciales normales, no calculan el valor normal ajustado para compararlo equitativamente con el precio de exportación de China a México, y no demuestran que los volúmenes de las ventas internas en India son de magnitud suficiente que implique que son representativas.
- E. La afirmación de Chedraui en el sentido que no puede considerarse que las importaciones del producto investigado sean la causa del daño que enfrenta Cinsa en virtud de que los precios de las importaciones ha aumentado a lo largo del periodo analizado, carece de sustento. Lo anterior, toda vez que la legislación antidumping no exige a tal circunstancia de las posibles causas de una afectación, sino que prevé diversos factores entre los que se encuentran: la magnitud del margen de dumping y de subvaloración de precios, los cuales son contundentes en el caso en concreto.
- F. Chedraui señala incorrectamente que Cinsa maneja sólo 4 modelos tradicionales de vajillas y piezas sueltas de cerámica, toda vez que son más de 4 modelos los que esta última le ha surtido, además, de que el hecho de que únicamente le surta ciertos modelos, no significa que sean todos los que Cinsa fabrica.
- G. Contrario a lo manifestado por algunos de los importadores, en la solicitud de inicio sí se presentó información sobre volumen de producción, factores que afectan los precios internos, magnitud del margen de dumping y crecimiento.
- H. Tanto Cinsa como la Secretaría sí consideraron todos los factores, distintos a las importaciones dumping objeto de la investigación, de los cuales tuvieron conocimiento y que podrían haber incidido en el desempeño de la rama de producción nacional tales como: las importaciones efectuadas por Cinsa, el volumen y los precios de las importaciones que no sea realizan en condiciones de discriminación de precios, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre ellos y la productividad, resultados de la actividad exportadora y evolución de la tecnología.
- I. Porcelanas Ánfora señaló que Cinsa no invirtió en su fábrica, al respecto, Cinsa señala que justamente las prácticas depredatorias de las exportadoras chinas desalientan los proyectos de inversión, y a pesar de ello, la producción nacional sí ha efectuado inversiones.
- J. Los datos "macroeconómicos" empleados por CMA para concluir que no existe una relación directa (causalidad) entre las importaciones chinas objeto de investigación y el daño a la rama de producción nacional, no tienen relación con los datos específicos del producto investigado ni con el desempeño de la rama de producción nacional en el periodo de análisis.

- K.** Los resultados financieros del sector hogar del GIS referidos por CMA no son del producto objeto de investigación, sino de un conjunto mucho más amplio de productos, de manera que no representan el desempeño de la rama de producción nacional, en su lugar, los datos que Cinsa presentó sí se refieren al producto objeto de análisis y reflejan un desempeño adverso desde el punto de vista financiero.
- L.** CMA no toma en cuenta el desempeño integral de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado al señalar que Cinsa no puede estar afectada toda vez que algunos indicadores mostraron una mejoría en el primer trimestre de 2012 en relación con el mismo de 2011.
- M.** Carece de sustento jurídico y económico solicitar que únicamente tome en cuenta para efectos de la determinación de daño a la rama de producción nacional, los meses de mayo y diciembre, que reflejan los ciclos económicos de venta del producto investigado, lo anterior es así, toda vez que es una práctica nacional e internacional considerar por lo menos tres años completos para el análisis de daño, además de que se confunden los ciclos económicos con la estacionalidad del producto.
- N.** De no existir prácticas discriminatorias, Cinsa tendría más incentivos para producir y, por ende, el desempeño adverso de su producción y ventas si está ligado con el crecimiento significativo de las importaciones, teniendo incluso capacidad no utilizada.
- O.** Cinsa considera equivocado el argumento en el sentido que no existe una amenaza de daño, toda vez que durante el periodo analizado las importaciones chinas aumentaron significativamente, tanto en términos absolutos, como en relación con el CNA y la producción nacional, se registran significativos márgenes de subvaloración por efectos del dumping, ello ha ocasionado una contención de precios de la rama de producción nacional, y existen elementos suficientes para prever que continuará el ingreso creciente de dichas importaciones en el mercado mexicano, dada su potencial exportador. Además, China es el principal productor de la mercancía investigada, el principal exportador con los menores precios.
- P.** Otros países han adoptado medidas de remedio comercial contra las importaciones chinas, por lo que se puede presumir sobre bases objetivas y cuantificables que se generará más presión por parte de los exportadores chinos para buscar otros mercados para sus vajillas y piezas sueltas.
- Q.** A quienes le corresponde justificar y presentar las pruebas para descalificar a Colombia como país sustituto de China y, en su caso, presentar otra opción de país sustituto es a las empresas exportadoras y no a las importadoras.
- R.** El argumento de las empresas importadoras sobre la existencia de distorsiones en el mercado de Colombia por la supuesta conducta monopólica y dominante de Locería Colombiana no tiene sustento, ya que al mercado de Colombia concurren importaciones originarias de diversos países que asegura un proceso de competencia. La participación de Locería Colombiana en el mercado interno de Colombia es menor del 50%.
- S.** Las empresas exportadoras no demostraron que la elección de Colombia como país sustituto de China no es razonable y justificada, ni demostraron que la Secretaría no fundó ni motivó dicha elección en la Resolución de Inicio. Tampoco lo hacen las empresas importadoras.
- T.** Zhongli no demuestra que en India opera un determinado número de empresas productoras, pues sólo estima este hecho con base en un estudio de mercado, cuando debió demostrar con pruebas pertinentes que existe producción en ese país de mercancías idénticas o similares a las efectivamente exportadas de China a México.
- U.** Zhongli no demuestra que las empresas mencionadas en el estudio de mercado de India sean las principales productoras de las mercancías objeto de la investigación en ese país y que dichas mercancías sean similares a las producidas y exportadas de China a México, ya que ni en las páginas de Internet que se indican en el estudio y los supuestos catálogos, que por cierto no se exhiben, constituyen pruebas pertinentes para demostrar dicho extremo.
- V.** Zhongli sólo argumenta sin probar que la producción de la mercancía investigada en India está enfocada a su mercado interno.
- W.** El estudio de mercado presentado por Zhongli no cumple con las formalidades de ley, ya que se presentó en idioma distinto al español, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento contenido en el oficio de notificación de la Resolución de Inicio y de otorgamiento de prórroga para responder al formulario oficial, desechando dicho documento.

- X.** Zhongli no presenta pruebas que demuestren que los precios de las ventas de las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana que se comercializan en India estén determinados en el curso de operaciones comerciales normales y que las ventas internas son representativas, por lo que al no haber cumplido con las disposiciones jurídicas relativas al valor normal se tendría que descalificar a India como país sustituto.
- Y.** El estudio de mercado no prueba:
- la existencia de las empresas productoras indias del producto investigado;
 - la similitud en el proceso de producción y mercancías elaboradas, ni
 - el valor normal en India.
- Z.** La India no puede calificar como país sustituto de China porque en su mercado operan subsidios o subvenciones y otras distorsiones.
- AA.** Colombia es similar a China en los indicadores económicos que Zhongli analiza para proponer a la India como país sustituto, a saber que:
- tiene un proceso de producción similar al utilizado en China;
 - tienen similitud en los niveles de desarrollo económico por la similitud de su PIB, niveles de crecimiento y en los indicadores de comercio exterior, y
 - en el sector de artículos de cerámica prevalecen condiciones de una economía de mercado.
- BB.** Las empresas exportadoras no demostraron que en recientes resoluciones se consideró a India como país sustituto de China por tener un nivel de desarrollo comparable, toda vez que en los casos que invocan demuestran lo contrario, pues son distintos los factores que convergen para adoptar la decisión sobre el país elegible.
- 64.** Cinsa presentó:
- Impresión de imágenes de productos de Cinsa con motivos navideños.
 - Las importaciones del producto investigado efectuadas por Chedraui en el periodo 2009 a marzo de 2012.
 - Las ventas de cerámica netas de descuento realizadas por Cinsa a Chedraui en el periodo 2009 a 2012.
 - La proporción de descuentos otorgados por Cinsa para el producto nacional en el periodo 2009 a 2011 y con datos y porcentaje de la tasa de crecimiento para el primer trimestre de 2009 y 2012.
 - Las inversiones efectuadas en planta por Cinsa en el periodo 2009 a 2012.
 - El valor y volumen de importaciones y exportaciones mundiales del producto investigado en el periodo 2009 a 2011.
 - Impresión de productos nacionales ofrecidos a Chedraui.
 - El “Reglamento (UE) No. 1072/2012 de la Comisión de 14 de noviembre de 2012 por el que se establece un derecho antidumping provisional en relación con las importaciones de determinados artículos de cerámica para el servicio de mesa o cocina originarios de la República Popular China”.
 - La “Notificación en virtud del párrafo 1 A) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardas relativa a la Iniciación de un proceso de investigación y a los motivos del mismo”, emitido por el Comité de Salvaguardias de Rusia el 11 de septiembre de 2012.
 - Publicación del 14 de agosto de 2012 denominado “Subsidios a combustibles fósiles” de Global Subsidies Initiative.
 - Publicación del 3 de septiembre de 2012 denominada “Las compañías petroleras continúan a sufrir golpes de Subvenciones Diesel” para Forbes India.
 - Artículo del 15 de marzo de 2012 “Presupuesto de la India 2011: lo prometido, lo que fue entregado” para el periódico “The New York Times”.
 - Artículo del 16 de marzo de 2012 denominado “India sube impuestos y propone recortar subsidios para controlar el déficit” para Expansión.com.
 - Artículo del 24 de agosto de 2012 denominado “Los problemas financieros de varios estados de India dificultan que el plan de rescate de las compañías de distribución de electricidad avance” por “Indolink Consulting”.

- O. Artículo del 18 de diciembre de 2009 denominado “India ofrece subsidios al sector de la energía eólica” publicado en la página de Internet www.icex.es.
- P. Publicación de febrero de 2012 denominada “Subsidies Enforcement Annual Report to the Congress” elaborada por “The Office of the United States Trade Representative and the United States Department of Commerce”.

H. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Prórrogas

65. Mediante oficios del 18 y 19 de diciembre de 2012, y 8 y 10 de enero de 2013, la Secretaría otorgó prórrogas a la Solicitante, a Porcelanas Ánfora, a las importadoras Chedraui, CMA, Coppel, Crown Baccara, Galería del Chocolate, Imcosa, Importadora Flash, Regalos Siglo XXI y Sears, así como a las exportadoras Kunyang, Laotian, Red Star, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, para que presentaran sus respuestas a los requerimientos que ésta les formuló.

66. El 30 de enero de 2013 se negó a las exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli la prórroga solicitada para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 29 de enero de 2013.

a. Solicitante

i. Cinsa

67. Mediante escritos del 21 de enero y 8 de febrero de 2013 compareció Cinsa a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 13 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. La “Resolución 2460 de 2006”, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, publicada en el Diario Oficial de ese país de 17 de noviembre de 2006, por la cual “se da por terminada la Revisión Administrativa abierta mediante Resolución 0608 del 27 de octubre de 2005”.
- B. El “Informe Semestral” presentado por Colombia al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012.
- C. El “Informe Semestral” presentado por India al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2012.
- D. 16 facturas expedidas por Cinsa a una empresa nacional.
- E. Documento “WT/TPR/S/265/Rev.1” con el Examen de las Políticas Comerciales de Colombia.
- F. Fotografías a efecto de realizar una comparación entre productos colombianos y productos chinos.
- G. Un listado de productos, la identificación de si se incluye o no en la cobertura de producto, la fuente del precio de la mercancía similar en el mercado de Colombia, los precios en dólares por kilogramo y pieza en el mercado de Colombia, así como el costo de los ajustes por diferencias físicas.
- H. El promedio anual de la tasa de cambio de la moneda colombiana con respecto al dólar en el periodo 1950 a 2012.
- I. La participación de cada uno de los insumos que Cinsa utiliza para fabricar un kilo de cerámica y un kilo de porcelana.
- J. Fotografías de tarros comercializados por Locería Colombiana y de fabricación nacional, respectivamente.
- K. Nombre y descripción de los productos que Cinsa mencionó en su respuesta a la prevención que no forman parte de la investigación.
- L. Información referente a si Cinsa fabrica los productos que Cinsa mencionó en su respuesta a la prevención que no forman parte de la investigación, así como las especificaciones y ventas respectivas de cada uno, de 2009 a 2011 y primer trimestre de 2012, así como en el periodo 2006 a 2008 y segundo a cuarto trimestre del 2012.
- M. Ejemplos de algunos productos de temporada fabricados por Cinsa.
- N. Las ventas de Cinsa al segmento institucional en el periodo 2009 a 2011 y primer trimestre del 2012.
- O. Fotografías de los productos que Cinsa mencionó en su respuesta a la prevención que no forman parte de la investigación.

- P.** Importaciones de vajillas en el mercado de la India que ingresaron por los códigos arancelarios 6911.10 y 6912.00 en el periodo 2007 a 2011.
- Q.** Productos de cerámica (vajillas y piezas sueltas) fabricados por Cinsa con el reporte de los costos por elementos para su producción obtenido su sistema Oracle ERP (Sistema de planificación de recursos, por las siglas en inglés de Enterprise Resource Planning).
- R.** Valor y volumen de las ventas por cliente de los productos señalados en el numeral anterior que realizó Cinsa en el periodo analizado.
- S.** Clientes del segmento institucional a los que Cinsa vendió el producto de fabricación nacional en el periodo 2009 a 2012.
- T.** Valor y volumen de las ventas de Cinsa de vajillas con motivos navideños por cliente en el periodo 2006 a 2011.
- U.** Ventas de cerámica y “cerámica outsourcing”, así como el detalle de diversos cargos y descuentos otorgados por Cinsa en el periodo 2009 a 2011.
- V.** Descripción, código, precio y peso de las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa de producción nacional que Cinsa incluyó en el “Anexo XXIII Integrado”, hojas “Anexo 2.A” y “Anexo 3” de su respuesta a la prevención.
- W.** Precio en los que se ofertan en el mercado mexicano las vajillas craqueladas, reactivas y con aplicaciones de metales preciosos.
- X.** Catálogo de la línea Santa Anita del GIS visible en la página de Internet <http://cinsa.com.mx/media/catalogos-completos-en-pdf/santa-anita/>.
- Y.** Impresión de las siguientes páginas de Internet del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de Colombia y del Banco Central del mismo país en donde se puede consultar la información del PIB de Colombia:
- a.** http://www.dane.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=128&Itemid=85
 - b.** http://www.banrep.gov.co/serieestadisticas/see_prod_salar_2005.html
- Z.** Impresión de la página de Internet <http://www.corona.com.co/web/Vajillas/Catalog/Product/Mugfanaticos/Mugs/Expresión/PL1115526024>, con la fotografía de un “mug” comercializado por el grupo económico al que pertenece Locería Colombiana (“Corona”).
- AA.** Impresión de la página de Internet <http://www.corona.com.co/web/Vajillas/Catalog/Product/Hogar/VajillaCompleta/Cuadrada/VL1100060430>, con la fotografía de una vajilla cuadrada comercializada por Corona.
- BB.** Impresión de la página de Internet <http://www.corona.com.co/web/Vajillas/Catalog/Category/Institucional/Americana/Mugs>, con la fotografía de una taza o tarro comercializado por Corona.
- CC.** Impresión de la página de Internet <http://www.corona.com.co/web/Vajillas/Catalog/Category/Institucional/Actualite/Bouillon>, con la fotografía de un “bouillon” comercializado por Corona.
- DD.** La proporción de descuentos otorgados por Cinsa para empresas nacionales en el periodo 2009 a 2011 y en relación con el primer trimestre del 2009 y 2012.
- EE.** Los escenarios financieros de Cinsa con la actual o con una nueva participación de mercado de cerámica manufactura a diferentes escalas de producción.
- FF.** Costo total en pesos, por piezas y por kilogramos, de vajillas de cerámica y piezas sueltas de cerámica nacional e importada que Cinsa tenía en su inventario al 31 de marzo de 2011.
- GG.** Estado de resultados, Balance general y Flujo de efectivo de Cinsa, acumulados a marzo de 2011 y 2012.
- HH.** Los indicadores económicos de la División Cerámica Manufactura de Cinsa, el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, así como el estado de costos, ventas y utilidades de las importaciones, con información completa para el periodo investigado y su periodo comparable anterior.
- II.** Ventas totales por pieza de cerámica realizadas por Cinsa en el periodo 2009 a marzo de 2012.

b. Productor nacional que se opone a la investigación**i. Porcelanas Ánfora**

68. Mediante escrito del 7 de enero de 2013 compareció Porcelanas Ánfora a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de diciembre de 2012. Al respecto presentó:

- A. Copia del primer testimonio notarial de la escritura pública número 77,754 del 12 de julio de 2004 pasada ante la fe del Notario Público número 65 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de Porcelanas Ánfora.
- B. Copia del primer testimonio notarial de la escritura pública número 131,459 del 2 de julio de 2009 pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de Imcosa del 7 de julio de 2007.

c. Empresas importadoras**i. CMA**

69. Mediante escritos del 7 de enero y 7 de febrero de 2013 CMA compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012 y 1 de febrero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. Valor y volumen de las importaciones totales por proveedor-exportador de CMA en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- B. 3 fichas técnicas de productos comercializados por uno de sus proveedores.
- C. Importaciones de ciertos productos realizadas por CMA en el periodo analizado, con los siguientes rubros: nombre producto, fracción, pedimento, fecha entrada, valor (en dólares de los Estados Unidos) y volumen (kg.).
- D. Tabla y base de datos con la relación que existe entre la cantidad de producto solicitada por CMA con la efectivamente entregada por Cinsa en el periodo diciembre de 2009 a diciembre de 2012.
- E. Listado de las operaciones de compra del producto investigado a empresas nacionales realizadas por CMA con información adicional y actualizada.
- F. Importaciones desagregadas por valor y volumen de ciertos productos importados por CMA.

ii. Coppel

70. Mediante escritos del 11 de enero y 7 de febrero de 2013 Coppel compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012 y 1 de febrero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. 3 tablas con información relativa a las importaciones de la mercancía investigada realizadas por Coppel en el periodo enero de 2009 a marzo de 2011, tal como: nombre del producto, fracción arancelaria, número de pedimento, fecha de entrada a territorio nacional, valor en aduana y volumen en kilogramos.
- B. 372 pedimentos de importación con sus respectivos anexos.
- C. Relación de las compras nacionales realizadas por Coppel durante el periodo enero de 2009 a marzo de 2012.

iii. Crown Baccara

71. Mediante escrito del 9 de enero de 2013 compareció Crown Baccara a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. La descripción detallada con las características físicas y químicas, los insumos y el proceso productivo de ciertos productos.
- B. Las importaciones de los productos chinos descritos en el inciso anterior que importó Crown Baccara.
- C. Valor y volumen de las importaciones realizadas por Crown Baccara en el periodo julio de 2010 a junio de 2012 de ciertos productos que pudieran ser complementarios a una vajilla.
- D. Una factura emitida por una empresa mexicana a favor de Crown Baccara.
- E. Impresión del catálogo de los productos de la línea Santa Anita comercializados por Cinsa obtenido de la página de Internet www.cinsa.com.mx.

iv. Chedraui

72. Mediante escritos del 11 de enero y 11 de febrero de 2013 Chedraui compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012 y 6 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. 3 tablas con información detallada de las operaciones de importación de mercancía investigada realizadas por Chedraui en el periodo diciembre de 2008 a marzo de 2011.
- B. 93 pedimentos de importación con sus respectivos anexos.
- C. Tabla con la segregación de las importaciones de los productos respecto de los pedimentos señalados en el requerimiento de información, con los siguientes rubros: nombre, fracción arancelaria, número de pedimento, valor en aduana del pedimento, volumen en kilogramo del pedimento, valor en aduana del producto que separa y volumen en kilogramo del producto que separa.

v. Galería del Chocolate

73. Mediante escrito del 9 de enero de 2013 compareció Galería del Chocolate a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. La cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Galería del Chocolate.
- B. Detalle de las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Galería del Chocolate.
- C. Copia de 6 facturas expedidas a Galería del Chocolate por concepto de flete con su respectivo cheque de pago.
- D. 50 fotografías y 18 muestras físicas de productos comercializados por Galería del Chocolate.

vi. Imcosa

74. Mediante escritos del 9 y 25 de enero de 2013 compareció Imcosa a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 11 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013. Al respecto, presentó:

- A. Características físicas y químicas, insumos y proceso productivo los productos importados por Imcosa.
- B. Operaciones de importación de los productos chinos que importó Imcosa con los siguientes rubros: nombre del producto, fracción arancelaria, número de pedimento, fecha de entrada a territorio nacional, el valor en aduana y el valor en kilogramos.
- C. Impresión del catálogo de los productos de la línea "Elegance" comercializados por Cinsa obtenido de la página de Internet www.cinsa.com.mx.
- D. Dos contratos de licencia de uso de marca que celebraron por una parte Imcosa y, por la otra, una empresa perteneciente al mismo grupo económico.

vii. Importadora Flash

75. Mediante escrito del 8 de enero de 2013 compareció Importadora Flash a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Características físicas y químicas, insumos y proceso productivo utilizado en la fabricación de ciertos productos que importa Importadora Flash.
- B. Importaciones de los productos señalados en el numeral anterior que realizó Importadora Flash, con los siguientes rubros: nombre del producto, fracción arancelaria, número de pedimento, fecha de entrada a territorio nacional, el valor en aduana y el valor en kilogramos.

viii. Industrias Zonana

76. Mediante escrito del 19 de diciembre de 2012, Industrias Zonana compareció a desahogar un requerimiento de información formulado el 11 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Códigos y descripción de los productos comercializados por Industrias Zonana, así como la explicación del significado de cada dígito.
- B. Códigos y descripción de los productos según cada proveedor-exportador, así como su equivalente al código de producto asignado por Industrias Zonana.

ix. Liverpool

77. Mediante escrito del 9 de enero de 2013 Liverpool compareció a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Fotografías de dos productos comercializados por Liverpool.
- B. Impresión de las siguientes publicaciones:
 - a. “La porcelana, el secreto mejor guardado” obtenida de la página de Internet <http://www.artedehoy.net/html/revista/porcelana.html>, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas pintadas a mano;
 - b. “Historia de la porcelana” obtenida de la página de Internet <http://www.cecilgoitia.com.ar/porcelanas.html>, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas de colores sólidos;
 - c. “Bone China” obtenida de la página de Internet http://www.en.wikipedia.org/wilki/Bone_china, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas “Bone China”;
 - d. “Variegating Glazes” obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/education/variegating_glazes_25.html, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas “Reactive Glaze”, y
 - e. Publicación si nombre obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/properties/ceramic_property_glaze_variegation.html, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas “Reactive Glaze”.
- C. Artículo “Special Effects Glazes in Ceramics” publicado en la página de Internet <http://suite101.com/article/special-effects-glazes-in-ceramics-a355198>.
- D. Copia de la guía denominada “Historia de la cerámica en el Museo Arqueológico Nacional” elaborada para el Ministerio de Educación y Cultura de España.
- E. Propuesta y cotización de una empresa estadounidense para la elaboración de un Análisis de laboratorio de platos de cerámica.
- F. Valor, volumen, número de pedimento, fecha de pago y proveedor, según las operaciones de importación de productos chinos reportadas por Liverpool en el periodo enero de 2009 a marzo de 2012.
- G. Copia del catálogo de productos de las líneas “Stoneware Cerámica” y “Elegance” ofrecidos por Santa Anita.
- H. Desagregación con el valor y el volumen de ciertos productos reportados en un pedimento de importación de Liverpool.

x. Operadora de Ciudad Juárez

78. Mediante escritos del 7 y 8 de enero de 2013, Operadora de Ciudad Juárez compareció a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó una factura emitida por una empresa nacional a favor de Operadora de Ciudad Juárez.

xi. Regalos Siglo XXI

79. Mediante escrito del 14 de enero de 2013, Regalos Siglo XXI compareció a desahogar un requerimiento de información formulado el 11 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Operaciones de importación de ciertos productos realizadas por Regalos Siglo XXI en el periodo marzo de 2009 a febrero de 2012, con los siguientes rubros: nombre del producto, fracción arancelaria, número de pedimento, fecha de entrada, el valor en dólares y el valor en piezas y kilogramos.
- B. Desagregación de las operaciones de importación realizadas por Regalos Siglo XXI de ciertos productos que podrían ser complementarios a una vajilla.

xii. Sears

80. Mediante escritos del 11 de enero y 6 de febrero de 2013, Sears compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012 y 1 de febrero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. Fotografías de dos productos comercializados por Sears.
- B. Publicación denominada "La porcelana, el secreto mejor guardado" obtenida de la página de Internet <http://www.artedehoy.net/html/revista/porcelana.html>, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas pintadas a mano.
- C. Publicación denominada "Historia de la porcelana" obtenida de la página de Internet <http://www.cecilgoitia.com.ar/porcelanas.html>, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas de colores sólidos.
- D. Publicación denominada "Bone China" obtenida de la página de Internet http://www.en.wikipedia.org/wiki/Bone_china, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas "Bone China".
- E. Publicación denominada "Variegating Glazes" obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/education/variegating_glazes_25.html, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas "Reactive Glaze".
- F. Publicación sin nombre obtenida de la página de Internet http://digitalfire.com/4sight/properties/ceramic_property_glaze_variegation.html, para acreditar los insumos y el proceso productivo empleado en la elaboración de vajillas "Reactive Glaze".
- G. Artículo "Special Effects Glazes in Ceramics" de Mellisa Bush publicado en la página de Internet <http://suite101.com/article/special-effects-glazes-in-ceramics-a355198>.
- H. Copia de la guía denominada "Historia de la cerámica en el Museo Arqueológico Nacional" elaborada por Carmen Padilla Montoya para el Ministerio de Educación y Cultura de España.
- I. Propuesta y cotización de una empresa estadounidense para la elaboración de un análisis de laboratorio de platos de cerámica.
- J. Descripción, fracción arancelaria, volumen valor en dólares, número de factura, pedimento y fecha de entrada a México de ciertos productos chinos importados por Sears en el periodo diciembre de 2011 a julio de 2012.
- K. Copia del catálogo de productos de las líneas "Stoneware Cerámica" y "Elegance" ofrecidos por Santa Anita.
- L. Información individualizada de las operaciones de importación de la mercancía investigada realizadas por Sears en el periodo analizado.
- M. Tabla con la información individualizada de las operaciones de importación de la mercancía investigada realizadas por Sears en el periodo analizado.

xiii. The Magic Touch

81. Mediante escritos del 26 de octubre de 2012 y 9 de enero de 2013 The Magic Touch compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 18 de octubre y 10 de diciembre de 2012, respectivamente.

xiv. Varer

82. Mediante escritos del 7 y 17 de enero de 2013 Varer compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012 y el 14 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto, presentó:

- A. Características físicas y químicas, insumos y proceso utilizado en la fabricación de los productos que Varer importó en el periodo analizado.
- B. Importaciones de los productos señalados en el numeral anterior que realizó Varer en el periodo analizado, con los siguientes rubros.
- C. Gastos efectuados por Varer para trasladar de la frontera a su bodega las mercancías que importó en el periodo analizado (gastos de internación), con los siguientes rubros.
- D. Desagregación de ciertos productos que pudieran ser complementos de una vajilla.
- E. 26 facturas emitidas a favor de Varer por una empresa china.

xv. Vitromugs

83. El 9 de enero de 2013 Vitromugs dio respuesta a un requerimiento de información formulado el 10 de diciembre de 2010. Al respecto, presentó:

- A. Video denominado "Making of Despierta a la Vida, Tazas Reforma 2012".
- B. Descripción detallada de las características físicas y químicas, insumos y proceso productivo utilizado en la fabricación de ciertos tarros o "mug's".
- C. Identificación de los códigos de los productos señalados en el inciso anterior que importó Vitromugs en el periodo analizado.
- D. Operaciones de importación de los productos chinos señalados en el inciso anterior realizadas por Vitromugs.
- E. Importaciones de vasos de cerámica y tarros con cuchara realizadas por Vitromugs en el periodo de julio de 2010 a enero de 2011.
- F. Fotografía de dos tazas.

xvi. Waldo's

84. Mediante escrito del 7 de enero de 2013 Waldo's compareció a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Listado con la desagregación del valor y volumen de las importaciones que realizó Waldo's de algunos productos que pudieren ser complementos de una vajilla.
- B. La base de datos con las operaciones de importación del producto investigado realizadas por Waldo's durante el periodo analizado, la cual incluye los gastos de internación de la mercancía de la frontera a la bodega del importador.

xvii. Zara Home

85. Mediante escrito del 7 de enero de 2013 Zara Home compareció a desahogar un requerimiento de información formulado por la Secretaría el 12 de diciembre de 2012. Al respecto, presentó:

- A. Organigrama accionario de Zara Home.
- B. Descripción detallada de los modelos o códigos de producto que Zara Home consideró que no son similares o que no deben formar parte de la cobertura del producto investigado.
- C. Importaciones de los productos señalados en el inciso anterior que realizó Zara Home en el periodo analizado.

d. Empresas exportadoras

86. Mediante escrito del 11 de diciembre de 2012, las empresas Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli comparecieron a desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 11 de diciembre de 2012. Al respecto, presentaron copia certificada y debidamente legalizada de los siguientes documentos:

- A. El poder otorgado el 23 de octubre de 2012 por la empresa Kunyang a favor de sus representantes legales.
- B. La "Licencia de Negocio del Apoderado Legal" de Kunyang.
- C. El poder otorgado el 24 de septiembre de 2012 por la empresa Laotian a favor de sus representantes legales.
- D. La "Licencia Comercial de Empresa" de Laotian.
- E. El poder otorgado el 8 de octubre de 2012 por la empresa Sanhuan a favor de sus representantes legales.
- F. La "Licencia Comercial de Empresa" de Sanhuan.
- G. El poder otorgado el 27 de septiembre de 2012 por la empresa Shunxiang a favor de sus representantes legales.
- H. La "Licencia de Comercio de la Persona Jurídica Empresarial" de Shunxiang.
- I. El poder otorgado el 21 de septiembre de 2012 por la empresa Zhongli a favor de sus representantes legales.
- J. La "Licencia Comercial de Empresa" de Zhongli.

i. Kunyang

87. Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012, 9 de enero y 1 de febrero de 2013, Kunyang dio respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 y 29 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto presentó:

- A. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Kunyang en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012, con la adición de columnas que identifican y describen a qué producto se refieren las operaciones reportadas en los mismos.
- B. Relación con los códigos y fotografías de productos vendidos a México.
- C. Corrección del valor de las ventas totales de Kunyang en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.
- D. Dos facturas de venta expedidas por Kunyang a favor de una empresa extranjera y otra mexicana.
- E. Corrección de los códigos y descripción de dos productos comercializados por Kunyang.
- F. Documentación soporte de las ventas realizadas por Kunyang consistente en tres facturas emitidas por Kunyang con sus respectivos anexos ("Packing list", "Bill of lading", "Invoice for port charges" y "bank notice").
- G. Documentación soporte de gastos de flete interno efectuados por Kunyang.
- H. Corrección de la tabla con la asignación de gastos de flete interno.
- I. Documentación soporte de gastos por manejo consistente en 5 facturas emitidas a favor de Kunyang.
- J. Documentación soporte de ventas de exportación a México consistente en 5 facturas con sus respectivos anexos ("Packing list", "Bill of lading" y "bank notice").
- K. Corrección de los siguientes indicadores financieros de Kunyang en el periodo analizado e investigado: producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales.
- L. Corrección de las ventas totales de Kunyang totales y al mercado mexicano en el periodo investigado, respectivamente.
- M. Precios por pieza, por gramos y ajuste por inflación para sets de vajillas y piezas sueltas de vajillas hechas de cerámica, obtenidos del estudio de estructura de precios de vajilla de cerámica y vajillas para hoteles y restaurantes en la India.
- N. Ventas netas de Kunyang a cada cliente en México para los años 2009, 2010 y 2011, y para el periodo enero a marzo de 2010, 2011 y 2012.
- O. Valor normal calculado por Kunyang.
- P. Cálculo del margen de dumping propuesto por Kunyang.

ii. Laotian

88. Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012, 9 de enero y 1 de febrero de 2013, Laotian compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 y 29 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto presentó:

- A. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Laotian en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012, con la adición de columnas que identifican y describen a qué producto se refieren las operaciones reportadas en los mismos.
- B. Relación con los códigos y fotografías de productos vendidos a México.
- C. Corrección del valor de las ventas totales de Laotian en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.
- D. Dos facturas de venta expedidas por Laotian a favor de dos empresas mexicanas y una orden de compra de una empresa extranjera dirigida a Laotian.
- E. Corrección de los códigos y descripción de los productos comercializados por Laotian.
- F. Especificaciones de tres productos importados.
- G. Precios por pieza, por gramos y ajuste por inflación para sets de vajillas y piezas sueltas de vajillas hechas de cerámica, obtenidos del estudio de estructura de precios de vajilla de cerámica y vajillas para hoteles y restaurantes en India.

- H. Ventas netas de Laotian a cada cliente en México para los años 2009, 2010 y 2011, y para el periodo enero a marzo de 2010, 2011 y 2012.
- I. Documentación soporte de gastos de flete interno efectuados por Laotian.
- J. Documentación soporte de gastos por manejo de mercancía consistente en 17 facturas emitidas a favor de Laotian y 11 listas de facturas.
- K. Documentación soporte de ventas de exportación a México consistente en 6 facturas con sus respectivos anexos ("Packing list", "Bill of lading" y "bank notice").
- L. Documentación soporte de las diferencias físicas entre la porcelana y la cerámica (tabla con los costos de producción de cerámica y porcelana).
- M. Valor normal calculado por Laotian.
- N. Cálculo del margen de dumping propuesto por Laotian.

iii. Sanhuan

89. Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012, 9 y 25 de enero y 1 de febrero de 2013, Sanhuan compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, 22 y 29 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto presentó:

- A. 3 conocimientos de embarque ilegibles expedidos a favor de Sanhuan.
- B. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Sanhuan en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012, con la adición de columnas que identifican y describen a qué producto se refieren las operaciones reportadas en los mismos.
- C. Relación con los códigos y fotografías de productos vendidos a México.
- D. Corrección del valor de las ventas totales de Sanhuan en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.
- E. 2 contratos de venta celebrados por Sanhuan con una empresa mexicana y otra extranjera.
- F. Especificaciones de diversos productos importados por Sanhuan en el periodo analizado.
- G. Precios por pieza, por gramos y ajuste por inflación para sets de vajillas y piezas sueltas de vajillas hechas de cerámica, obtenidos del estudio de estructura de precios de vajilla de cerámica y vajillas para hoteles y restaurantes en India.
- H. Ventas netas de Sanhuan a cada cliente en México para el año de 2009, 2010 y 2011, y para el periodo enero a marzo de 2010, 2011 y 2012.
- I. Documentación soporte de gastos de flete interno.
- J. Documentación soporte de gastos por manejo de mercancía.
- K. Documentación soporte de las ventas de exportación de Sanhuan a México.
- L. Documentación soporte para efecto del ajuste por diferencias físicas entre la porcelana y la cerámica (tabla con el costo de producción de porcelana y cerámica).
- M. Valor normal calculado por Sanhuan.
- N. Cálculo del margen de dumping propuesto por Sanhuan.

iv. Shunxiang

90. Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012, 9 de enero, 1 y 5 de febrero de 2013, Shunxiang compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 y 29 de enero de 2013, respectivamente. Al respecto presentó:

- A. 3 conocimientos de embarque, uno de ellos ilegible.
- B. Relación con los códigos y fotografías de productos vendidos a México.
- C. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Shunxiang en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012, con la adición de columnas que identifican y describen a qué producto se refieren las operaciones reportadas en los mismos.
- D. Corrección del valor de las ventas totales de Shunxiang en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.

- E. Copia de dos contratos de venta celebrados por Shunxiang con dos empresas mexicanas (uno de ellos ilegible).
- F. Las especificaciones de diversos productos importados por Shunxiang en el periodo analizado.
- G. La tasa de asignación de gastos de flete interno a las exportaciones realizadas por Shunxiang en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012.
- H. Precios por pieza, por gramos y ajuste por inflación para sets de vajillas y piezas sueltas de vajillas hechas de cerámica, obtenidos del estudio de estructura de precios de vajilla de cerámica y vajillas para hoteles y restaurantes en la India.
- I. Ventas netas de Shunxiang a cada cliente en México para el año de 2009, 2010 y 2011, y para el periodo enero a marzo de 2010, 2011 y 2012.
- J. Documentación soporte de gastos de flete interno.
- K. Documentación soporte de gastos por manejo.
- L. Documentación soporte de las ventas de exportación de Shunxiang a México.
- M. Documentación soporte para efecto del ajuste por diferencias físicas entre la porcelana y la cerámica (tabla con el costo de producción de porcelana y cerámica).
- N. Valor normal calculado por Shunxiang.
- O. Cálculo del margen de dumping propuesto por Shunxiang.

v. Red Star

91. Mediante escrito del 14 de enero de 2013, Red Star compareció a desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de diciembre de 2012. Al respecto presentó:

- A. Valor de las ventas totales de Red Star, ventas de las mercancías investigadas y de las exportadas a México.
- B. Los productos que Red Star exporta a México identificados con código de producto, descripción comercial y fotografía.
- C. 5 facturas de venta expedidas por Red Star.
- D. Información relativa al cálculo de los costos por embalaje en lo que incurrió Red Star en el periodo investigado.
- E. 5 documentos que Red Star refiere como facturas que amparan el costo por manejo de mercancía en el puerto.
- F. 4 facturas expedidas a Red Star por concepto de transporte interno.

vi. Zhongli

92. Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012, 15 de enero de 2013, 1 y 6 de febrero, Zhongli compareció a desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, 29 de enero y 1 de febrero de 2013, respectivamente. Al respecto presentó:

- A. Las operaciones de exportación a México y los ajustes al precio de exportación propuestos por Zhongli en el periodo abril de 2011 a marzo de 2012, con la adición de columnas que identifican y describen a qué producto se refieren las operaciones reportadas en los mismos.
- B. Actualización y modificación del documento denominado "A Study On Pricing Structure Of Ceramic Tableware & Hotelware In India", elaborado por "The Corporate Profile".
- C. Relación con los códigos y fotografías de productos vendidos a México.
- D. Corrección del valor de las ventas totales de Shunxiang en yuanes y en dólares durante el periodo investigado.
- E. Dos contratos de venta celebrados por Zhongli con dos empresas mexicanas.
- F. Especificaciones de 5 productos importados por Zhongli en el periodo analizado.
- G. Información del promedio de inflación en la India en el 2012.
- H. Tipo de cambio de rupias a dólares en el periodo abril de 2011 a diciembre de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://www.federalreserve.gov/releases/h10/hist/dat00_in.html.

- I. Precios por pieza, por gramos y ajuste por inflación para sets de vajillas y piezas sueltas de vajillas hechas de cerámica, obtenidos del estudio de estructura de precios de vajilla de cerámica y vajillas para hoteles y restaurantes en la India.
- J. Ventas netas de Zhongli a cada cliente en México para los años 2009, 2010 y 2011, y para el periodo enero a marzo de 2010, 2011 y 2012.
- K. Corrección de los códigos y descripción de diversos productos comercializados por Zhongli.
- L. Documentación soporte de gastos de flete interno de Zhongli.
- M. Documentación soporte de gastos por manejo de mercancía consistente en 8 facturas y 4 listados denominados "Costos lista".
- N. Documentación soporte de ventas de exportación a México de Zhongli consistente en 5 facturas con sus respectivos anexos ("Packing list", "Bill of lading" y "bank notice").
- O. Diagrama con el proceso de producción de vajilla de porcelana en China.
- P. Corrección de las listas con información de precios de vajillas y partes sueltas de vajillas de "Bone China" y de "stoneware" en el mercado interno de India.
- Q. Documentación soporte de las diferencias físicas entre la porcelana y la cerámica (tabla con los costos de producción de porcelana y cerámica).
- R. Valor normal calculado por Zhongli.
- S. Cálculo del margen de dumping propuesto por Zhongli.

I. Requerimientos de información a no partes

93. Del 3 al 28 de septiembre de 2012, 53 Agentes Aduanales presentaron copia de diversos pedimentos de importación con sus anexos, requeridos por la Secretaría el 27 de agosto de 2012.

94. El 9 de octubre de 2012, la Administración Central de Investigación Aduanera del Servicio de Administración Tributaria presentó copia de diversos pedimentos de importación con sus respectivos anexos en respuesta al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de agosto de 2012.

95. El 17 de diciembre de 2012 la Secretaría requirió a 26 empresas que pudieran ser productoras nacionales no solicitantes, 4 asociaciones, así como al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, entre otras cosas, si son fabricantes o agrupan a fabricantes de mercancía similar a la investigada, sus volúmenes de producción, su posición frente a la investigación e información sobre algunos de sus indicadores. El 9, 10, 11, 14, 15, 17, 21 y 22 de enero y 8 de febrero de 2013, comparecieron: CANACINTRA, Artesanos Dolorenses, Locería Jalisciense, Productora de Monitos, S.A. de C.V. ("Productora de Monitos"), Cerámica Artesanal de Michoacán, S.A. de C.V. ("Cerámica Artesanal de Michoacán" o "La Estanzuela"), General de Cerámica, S.A. de C.V. ("General de Cerámica"), ORME Ceramistas, S.A. de C.V., Taller Experimental de Cerámica, S.A. ("Taller Experimental de Cerámica"), Decoraciones Artesanales Analy, Arte San Gabriel, S.A. de C.V. ("Arte San Gabriel"), Fábrica de Talavera La Corona, S.A. de C.V. ("Talavera la Corona"), Francisco Javier Ávalos Enríquez, Margarita Carrillo Perales, Talavera La Concepción, S. de R.L. de C.V. MI ("Talavera la Concepción"), Talavera Tres Coronas, Talareyna, S.A. ("Talavera de la Reyna") y Talavera de la Luz, S.A. ("Talavera de la Luz") para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría.

J. Otras comparecencias

96. El 28 de septiembre de 2012 compareció la empresa Service Trading, S.A. de C.V., para acreditar su legal existencia e interés jurídico y la personalidad de su representante legal, así como para solicitar una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial. La prórroga le fue otorgada, sin embargo, dicha empresa no presentó respuesta al formulario oficial dentro del plazo prorrogado.

97. El 5 de octubre de 2012 compareció Operadora de Reynosa, S.A. de C.V. para acreditar su legal existencia, así como para solicitar una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial. La prórroga le fue otorgada, sin embargo, dicha empresa no presentó respuesta al formulario oficial dentro del plazo prorrogado.

98. El 11 de octubre de 2012 comparecieron las empresas exportadoras H.X.Y. International Group, Tangshan X&Y Fine Bone China Co. y Tangshan Xueyan Industrial Co. Ltd. a efecto de solicitar una prórroga para presentar argumentos y pruebas, así como la respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. La prórroga les fue otorgada, sin embargo, no comparecieron a la investigación.

99. El 24 de octubre de 2012 comparecieron Imcosa, Porcelanas Ánfora, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, para manifestar que la copia de traslado que recibió con la notificación de la Resolución de Inicio contenía información confidencial de Cinsa la cual utilizarían para la defensa de sus intereses.

100. El 29 de octubre de 2012 compareció Cinsa para manifestar que por un error involuntario presentó discos compactos de traslado para las partes interesadas con información confidencial, con la leyenda de “pública”, por lo que solicitó a la Secretaría requiriera a las partes a las que hubiera entregado dicha información para que la devolvieran y evitaran su uso indebido. Asimismo, proporcionó nuevas copias de traslado únicamente con la información pública.

101. El 8 de noviembre de 2012 compareció Red Star para acreditar su legal existencia, las facultades de su representante legal y del poderdante. Al respecto, presentó:

- A.** Copia certificada y debidamente legalizada del “Certificado de Identidad Representante Legal”, en el cual se hace constar quién ostenta el cargo de Presidente de la Junta y representante legal de la empresa Red Star.
- B.** Copia certificada y debidamente legalizada de la “Licencia Comercial de Entidad Legal Empresarial” de la empresa Red Star.
- C.** Copia certificada y debidamente legalizada del “Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas” otorgado por Red Star a favor de sus representantes legales.

102. El 12 de noviembre de 2012 compareció Cinsa para objetar las pruebas sobre país sustituto que presentó la empresa exportadora Zhongli, argumentando que las mismas carecen de traducción al español y de un resumen público que le permita replicar dichas pruebas.

103. El 30 de noviembre de 2013 compareció Operadora de Ciudad Juárez a efecto de acreditar la personalidad de su representante legal, para lo cual presentó copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.

104. El 7 de enero de 2013 comparecieron las empresas Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang a presentar copias legibles de los siguientes documentos:

- A.** Documento denominado “Ocean Bill of Lading” emitido por una empresa china a favor de Kunyang.
- B.** Dos documentos denominados “Bill of Lading” emitidos por dos empresas chinas a favor de Kunyang.
- C.** Dos documentos denominados “Bill of Lading” emitidos a favor de Sanhuan por una empresa china
- D.** Documento denominado “Port-to-Port or Combined Transport Bill of Lading” emitido a favor de Sanhuan por una empresa china.
- E.** Factura expedida por Shunxiang a favor de una empresa mexicana.
- F.** Documento denominado “Bill of Lading” emitido a favor de Shunxiang por una empresa china
- G.** Documento denominado “Marine Bill of Lading” emitido a favor de Laotian por una empresa china
- H.** Dos documentos denominados “Bill of Lading” emitidos a favor de Laotian por una empresa china.

105. El 17 de enero de 2013 compareció Operadora de Ciudad Juárez para solicitar a esta Secretaría que analice la situación particular de la franja y región fronteriza norte, en la cual opera junto con otras empresas que abastecen directamente a los consumidores de dicha zona.

106. El 21 de enero de 2013 comparecieron Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI para ofrecer como pruebas supervenientes dos conocimientos de embarque consignados a Cinsa respecto de su adquisición de productos de cerámica para el servicio de mesa.

107. El 24 de enero de 2013 Cinsa compareció para oponerse a las pruebas supervenientes ofrecida por Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI.

108. El 12 de febrero de 2013 Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI comparecieron para solicitar que la Secretaría deseche cierta información aportada por Cinsa en su escrito del 28 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

109. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE); 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

110. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a la misma

111. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

112. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 80 de la LCE, 159 y 160 del RLCE, la Secretaría otorgó acceso a la información confidencial contenida en el expediente administrativo, a los representantes legales acreditados de las empresas Imcosa, CMA y Cinsa.

D. Derecho de defensa y debido proceso

113. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 6.1 y 6.4 del Acuerdo Antidumping, 82 de la LCE y 162 del RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

E. Información desestimada**1. Cinsa**

114. El 7 de febrero de 2013 se notificó a Cinsa la determinación de no tomar en cuenta los argumentos que presentó referentes a la distorsión del mercado interno de India derivada de las exportaciones chinas a ese país, así como la información referida en los puntos 63 inciso R y 67 incisos A, B, C y P de la presente Resolución, por haber sido presentados extemporáneamente. Al respecto, y toda vez que está pendiente la apertura de un periodo de ofrecimiento de pruebas complementarias, esta Secretaría considerará esta información para la siguiente etapa de la investigación.

2. Coppel y Chedraui

115. El 6 de febrero de 2013 se notificó a Coppel y a Chedraui la determinación de no tomar en cuenta la información obtenida de la "base de datos Hoover's" referida en los puntos 27 incisos P y V subincisos b y c; 28 incisos O y V sub inciso b y c de la presente Resolución, respectivamente, en virtud de que la clasificaron como confidencial y no acreditaron que se tratara de información susceptible de ser clasificada como tal. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

116. Al respecto, el 11 de enero de 2013 Coppel y Chedraui manifestaron que la información obtenida de Hoover's es confidencial y no puede tener otro carácter y como tal no puede ser revelada.

117. Lo anterior, ya que, a su decir, acreditaron que la revelación de la información obtenida de la "base de datos" de Hoover's les ocasionaría prejuicios y responsabilidades, motivo por el cual se vieron imposibilitadas a revelar la información obtenida de dicha base de datos, así como a presentar el contrato firmado con Hoover's.

118. Al respecto, la Secretaría considera inoperante el argumento planteado por Coppel y Chedraui, toda vez que no acreditaron la existencia del supuesto contrato que les obligaba a mantener la confidencialidad de la información, además de que la circunstancia de ser información que se encuentra a disposición de un limitado número de personas en virtud del pago de una suscripción, no le otorga el carácter de información confidencial y, contrario a lo manifestado por Coppel y Chedraui, no se justificó que su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o que tendría un efecto significativamente desfavorable para ellas o para el tercero de quien la recibieron.

119. Por lo anterior, y en vista de que Coppel y Chedraui no aportaron algún elemento adicional que hiciera cambiar la determinación de la Secretaría de desechar la información antes referida, es procedente confirmar dicha determinación y resolver con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

3. Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI

120. El 7 de febrero de 2013 se notificó a Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI la determinación de no admitir como supervenientes las pruebas ofrecidas en su escrito de 21 de enero de 2013, en virtud de que en el procedimiento en que se actúa aún está pendiente un periodo de ofrecimiento de pruebas complementarias, tal como se establece en el artículo 164 último párrafo del RLCE, en cuyo momento las promoventes podrán ofrecer dichas pruebas.

121. El 12 de febrero de 2013 Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI manifestaron que aun cuando se encuentra pendiente un periodo de ofrecimiento de argumentos y pruebas complementarias, si la Secretaría pronuncia una resolución preliminar imponiendo cuotas compensatorias provisionales, habrá cometido un vicio de procedimiento y violación a las formalidades esenciales del procedimiento, afectando las defensas de las empresas representadas.

122. Señalan como antecedente, que en la investigación antidumping de electrodos de grafito procedentes de China, la Secretaría admitió una prueba superveniente del productor nacional previo a la emisión de la resolución preliminar correspondiente, dando vista para que las demás partes se pronunciaran al respecto, por lo que la Secretaría es parcial cuando se trata de pruebas supervenientes de productores nacionales, pero no cuando se tratan de pruebas ofrecidas por importadores.

123. Asimismo, señalaron que de la revisión del expediente administrativo, no se desprende constancia de algún dictamen técnico que haga suponer que las áreas técnicas hayan remitido ya sus conclusiones para efectos de emitir la resolución preliminar, por lo que aún es tiempo de admitir las pruebas supervenientes.

124. Al respecto, esta autoridad considera que con la determinación de no aceptar las pruebas supervenientes ofrecida en esta etapa, no se vulneran los derechos procesales de las oferentes, toda vez que la Secretaría dejó a salvo su derecho para ofrecerlas en el momento procesal oportuno, es decir, en el periodo de argumentos y pruebas complementarias señalado en el artículo 164 último párrafo del RLCE.

125. Asimismo, suponiendo sin conceder que dicha pruebas fueran admisibles en esta etapa del procedimiento, las mismas no incidirían en el fondo del asunto, al ser información que no corresponde al periodo investigado, por lo que resulta infundado la afirmación de Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI en el sentido de que se cometió una violación a las formalidades esenciales del procedimiento.

126. Por otra parte, el hecho de que en otro procedimiento antidumping tramitado ante la Secretaría se hubiere determinado admitir una prueba superveniente en el primer periodo probatorio, no vincula legal ni fácticamente a la autoridad para la emisión de las subsecuentes resoluciones.

127. Finalmente, resulta inoperante el argumento de que la Secretaría debió admitir las pruebas supervenientes y considerarlas para la emisión de la resolución preliminar porque a la fecha de su presentación, no obraba en el expediente administrativo dictamen técnico alguno para la emisión de la resolución preliminar. Lo anterior, toda vez que es precisamente antes de la elaboración de los dictámenes que esta autoridad debe tener claro cuál es la información que tomará en cuenta para proceder a su análisis y, el hecho de admitir nueva información durante el periodo de análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas, hubiera impedido a la Secretaría proceder con prontitud a la formulación de la presente Resolución. En consecuencia, esta Secretaría considerará esta información para la siguiente etapa de la investigación.

4. Liverpool y Sears

128. El 5 de marzo de 2013 se notificó a Liverpool y a Sears que esta autoridad determinó no admitir las pruebas periciales referidas en los puntos 41 incisos S y T y 42 incisos T y U, de la presente Resolución.

129. El 8 de marzo de 2013, Liverpool y Sears manifestaron que la Secretaría debió notificarles en tiempo y forma la no admisión de las pruebas periciales y las razones que sustentan dicha determinación para que pudieran aclararlas.

130. Asimismo, argumentaron que la Secretaría no señaló cómo puede conocer el volumen de producción, la productividad, la capacidad instalada y los factores que repercuten en los precios internos, con base exclusivamente en "facturas, pedimentos de importación, etcétera", pues la razón del ofrecimiento de una de las pruebas periciales era acreditar las circunstancias antes señaladas para determinar la existencia de daño.

131. Señalaron que en la LCE se establece que la Secretaría deberá conocer “los beneficios”, y qué éstos sólo se puede obtener de la pericial contable.

132. Argumentaron también que la Secretaría pretende limitar el derecho de las partes a probar los extremos de sus hechos, pues el último enunciado del artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, administrado con el artículo 41 de la LCE, establecen que no hay listado de pruebas “idóneas” para acreditar la existencia de daño material a la rama de producción nacional. La segunda prueba pericial ofrecida está encaminada a dilucidar la intercambiabilidad comercial de las mercancías investigadas en términos de sus procesos productivos, lo cual determina el volumen de importación de las mismas.

133. Al respecto, la Secretaría reconsidera su determinación sobre la prueba pericial ofrecida por Liverpool y Sears para que se determine “el valor de la mercancía del productor nacionales [sic] como de las vajillas importadas, con objeto de determinar si son intercambiables comercialmente, atendiendo a su caracterización de Especialidades de vajillas con respecto a las vajillas de cerámica producidas por Cinsa”, referidas en los puntos 41 inciso S y 42 inciso T de la presente Resolución, y se tiene por admitida dicha prueba, por lo que la Secretaría procederá a notificar a Liverpool y a Sears la fecha para que presenten a sus respectivos peritos. Lo anterior, toda vez que del nuevo análisis efectuado sobre el ofrecimiento de la prueba y las manifestaciones de Liverpool y Sears se observó la procedencia de la misma.

134. En relación con la prueba pericial contable ofrecida “para que cerciore [sic] de la veracidad de la información presentada por Cinsa [...]”, referidas en los puntos 41 inciso T y 42 inciso U de la presente Resolución, la Secretaría determina que contrario a lo que afirman Liverpool y Sears, la Secretaría sí les dio a conocer oportunamente cuáles fueron los fundamentos y motivos que la llevaron a desecharla, tal como consta en los oficios del 5 de marzo de 2013 número UPCI.416.13.566 y UPCI.416.13.567.

135. Asimismo, resulta oscuro e impreciso y, por tanto, inatendible, el argumento de Liverpool y Sears en relación con que la Secretaría sólo puede conocer los “beneficios” a través de la pericial contable. Lo anterior, toda vez que nunca se hizo mención a los “beneficios” cuando ofrecieron la prueba pericial contable.

136. Lo anterior, tomando en consideración que las importadoras ofrecieron la pericial contable a efecto de que la Secretaría se cerciorara de la veracidad de la información presentada por Cinsa, sobre cuáles fueron los volúmenes de producción, importación y ventas de vajillas de cerámica y piezas sueltas de vajillas de cerámica durante el periodo investigado, y no, como ahora lo refieren, para conocer los “beneficios”, resulta jurídica y fácticamente imposible determinar a qué se refieren las importadoras con su argumento.

137. Se confirma que la prueba pericial contable fue desechada en virtud de que la facultad de cerciorarse de la veracidad de la información presentada por las partes es competencia de la Secretaría y no de las partes interesadas. Lo anterior es así, toda vez que para cerciorarse de la veracidad de la información, en este caso presentada por Cinsa, sobre cuáles fueron sus volúmenes de producción, importación y venta de vajillas de cerámica y piezas sueltas de vajillas de cerámica durante el periodo investigado, así como de cualquier otra información propia de la empresa, es necesario no sólo tener acceso a la información que Cinsa presentó con carácter confidencial y que obra en el expediente administrativo, sino que además se requiere tener acceso a los registros contable, lo cual únicamente está al alcance de la Secretaría a través de una visita de verificación efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE.

138. Por lo anterior, y en vista de que Liverpool y Sears no aportaron algún elemento adicional que hiciera cambiar la determinación de la Secretaría, no es posible aceptar la prueba pericial contable ofrecida por estas empresas, referida en los puntos 41 inciso T y 42 inciso U de la presente Resolución, por lo que, sobre este aspecto, se resolverá con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

5. The Magic Touch

139. El 7 de enero de 2013 se notificó a The Magic Touch la determinación de la Secretaría de no tomar en cuenta la información referida en el punto 46 incisos D y G de la presente Resolución, toda vez que no presentó un resumen público de los mismos; asimismo, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

140. El 9 de enero de 2013 The Magic Touch manifestó que mediante escrito del 26 de octubre de 2012, sí presentó el resumen público de los documentos referidos en el punto anterior, por lo que éstos deberían ser tomados en cuenta.

141. No obstante lo anterior, de la revisión del escrito presentado por The Magic Touch del 26 de octubre de 2012, se constató que no obran en el expediente administrativo los resúmenes públicos referidos.

142. Por lo anterior, la Secretaría no contó con algún elemento adicional que hiciera cambiar la determinación de la Secretaría de desechar la información antes referida, por lo que es procedente confirmar dicha determinación y resolver con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

6. Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang

143. El 7 de enero de 2013 se notificó a las empresas Kunyang, Sanhuan y Shunxiang la determinación de la Secretaría de no tomar en cuenta los documentos que descritos en los puntos 54 inciso D subinciso b; 56 inciso E subinciso b y 57 inciso D subinciso b, así como uno de los contratos referidos en el punto 57 inciso C, de la presente Resolución, por haberlos presentado ilegibles; asimismo, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

144. El 16 de enero de 2013 también se notificó a Shunxiang la determinación de no tomar en cuenta uno de los dos contratos relacionados en el punto 90 inciso E de la presente Resolución, toda vez que dicho documento es ilegible y ya había sido presentado de la misma forma con su respuesta al Formulario Oficial para Empresas Exportadoras investigadas por discriminación de precios, Economía de no Mercado, Países Miembros de la OMC (el "Formulario Oficial para Exportadores") y desestimado por esta autoridad mediante oficio del 7 de enero de 2013. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el Anexo II párrafo 6 del Acuerdo Antidumping.

145. Igualmente, el 7 de febrero de 2013 se notificó a Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang la determinación de tener por presentado de forma extemporánea su escrito del 7 de enero de 2013, mediante el cual presentaron copia legible de los documentos referidos en el punto 104 de la presente Resolución, lo anterior toda vez que el plazo otorgado para presentar dichos documentos feneció el 14 de noviembre de 2012. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

146. El 11 y 21 de enero de 2013 Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang manifestaron que los documentos antes referidos no debían desecharse, pues a pesar de no haber sido óptimos en todos sus aspectos, sí dieron cumplimiento al requerimiento de información. Más aún, continuaron argumentando, dichos documentos fueron presentados a la Secretaría el 7 de enero de 2013 de manera legible. Por lo anterior, solamente después de revisar el contenido del escrito del 7 de enero de 2013, la Secretaría podría resolver respecto de los documentos de referencia.

147. Mediante escrito del 12 de febrero de 2013, continuaron argumentando que no comparten la determinación de la Secretaría respecto de que tener por presentadas en tiempo los documentos referidos hubiere impedido proceder con prontitud a la formulación de la resolución preliminar, pues el día en que dichos documentos legibles fueron desechados, las áreas técnicas no habían formulado sus conclusiones para efectos de la emisión de la resolución preliminar. Al respecto, citan precedentes de la OMC que refieren que un documento no puede ser rechazado por el simple hecho de que fue presentado fuera del plazo correspondiente, de manera particular mencionan el caso de Estados Unidos-Lámina Rolada en caliente, en donde se distinguió entre el derecho de las autoridades de señalar plazos como parte de cualquier procedimiento de investigación y el derecho de las autoridades de rechazar información presentada fuera del plazo correspondiente. También establece que las autoridades investigadoras deben utilizar la información que se facilite dentro de un periodo prudencial.

148. Resulta inoperante el argumento de que la Secretaría debió admitir los documentos legibles aun y cuando fueron presentados fuera del plazo otorgado, porque a la fecha de su presentación y de su desechamiento, no obraba en el expediente administrativo dictamen técnico alguno para la emisión de la resolución preliminar. Lo anterior, toda vez que es precisamente antes de la elaboración de los dictámenes que esta autoridad debe tener claro cuál es la información que tomará en cuenta para proceder a su análisis y, el hecho de admitir nueva información durante el periodo de análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas, hubiera impedido a la Secretaría proceder con prontitud a la formulación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.14 del Acuerdo Antidumping y 57 de la LCE.

149. Resulta infundado el argumento de que el precedente de la OMC relativo al caso Estados Unidos – Medidas antidumping sobre ciertos productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón (Estados Unidos – Acero laminado en caliente), emitido el 24 de julio de 2001 (WT/DS184/AB/R), obligue a la Secretaría a aceptar dichos documentos, toda vez que realizan una lectura parcial e interpretación sesgada del mismo. Lo anterior es así, toda vez que en dicho antecedente se establecen los criterios aplicables al análisis relativo al desechamiento de información por parte de una autoridad investigadora, y de una lectura integral del mismo se puede concluir lo siguiente:

- a. Es necesario que las autoridades investigadoras puedan controlar el desarrollo de la investigación, lo cual se debe hacer mediante el otorgamiento de plazos.
- b. Existen plazos que no son prorrogables y plazos que pueden ser flexibles siempre que se cumpla con determinadas condiciones establecidas en el texto del Acuerdo Antidumping.

- c. Uno de los plazos que puede prorrogarse, previo cumplimiento de determinadas condiciones, es el otorgado por el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping. Las condiciones que deben cumplirse consisten en que se haya presentado una justificación suficiente y sea factible otorgar la prórroga.
- d. En el caso de que un exportador no presente la información que se le requirió en el formulario, y la autoridad investigadora acuda a los hechos de que tenga conocimiento, también son aplicables las reglas contenidas en el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- e. Para que una autoridad investigadora rechace una información por haberse presentado fuera del plazo concedido para ello, debe analizar si los datos se presentaron dentro del periodo prudencial.
- f. Conforme al artículo 6.8 y al Anexo II del Antidumping, el plazo prudencial para presentar información (incluyendo al artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping), debe establecerse caso por caso, para lo cual la autoridad tiene la obligación de examinar varios factores, entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - i. la naturaleza y el volumen de la información;
 - ii. las dificultades para obtener la información;
 - iii. la verificabilidad de la información y la facilidad con la que ésta puede ser utilizada por las autoridades investigadoras al formular su determinación;
 - iv. si es probable que la utilización de la información redunde en perjuicio de otras partes interesadas;
 - v. si la admisión de la información puede poner en peligro la capacidad de las autoridades investigadoras para llevar a cabo con prontitud la investigación, y
 - vi. el número de días en que el exportador investigado haya superado el límite del plazo.
- g. El Acuerdo Antidumping no autoriza a las partes interesadas a prescindir sin más de los plazos fijados por la autoridad investigadora, ya que debe existir un equilibrio entre el derecho de la autoridad a controlar y agilizar la investigación, y el interés de las partes en presentar información y en que sea tomada en cuenta.

150. El Órgano de Apelación de la OMC establece que además esos factores deben considerarse “entre otros”, dado que el plazo prudencial puede variar de conformidad con las circunstancias específicas de cada caso.

151. En el caso que nos ocupa, el razonamiento para desestimar los documentos referidos, es el siguiente:

- a. Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang tuvieron la oportunidad de presentar los documentos requeridos de manera legible en repetidas ocasiones. Específicamente, pudieron presentar esa información en las siguientes ocasiones:
 - i. durante el plazo concedido para presentar respuesta al Formulario Oficial para Exportadores;
 - ii. durante la prórroga que la autoridad les concedió para que presentaran respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, y
 - iii. durante el plazo que mediante requerimiento del 9 de noviembre de 2012, les otorgó la Secretaría para que subsanaran dicha deficiencia.
- b. Fue hasta casi dos meses después, contado a partir del vencimiento de la última oportunidad otorgada, que Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang, presentaron los documentos de la forma requerida por esta autoridad.
- c. En cuanto al volumen y accesibilidad de la información requerida, se observó que éstos no representan en lo absoluto un volumen importante de información pues se trata únicamente de 1 hoja útil por documento requerido, además de que son de fácil acceso a las empresas toda vez que son documentos propios de cada una de ellas por lo que ya obran en su poder. En consecuencia, esta Secretaría considera que el volumen y accesibilidad de la información no representó un obstáculo o dificultad para su obtención y presentación ante esta autoridad.

152. Conforme a lo anterior, y en vista de las múltiples oportunidades que Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang tuvieron para presentar los documentos referidos de forma legible, de su volumen y accesibilidad, así como tomando en cuenta el momento en que finalmente fueron presentados, la Secretaría considera que no puede en modo alguno resolverse que dichos documentos fueron presentados dentro de un plazo prudencial.

153. Por lo anterior, y en vista de que Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang no aportaron algún elemento adicional que hiciera cambiar la determinación de la Secretaría de desechar la información referida, es procedente confirmar dicha determinación y resolver con base en la mejor información disponible de conformidad con los artículos 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE.

7. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli

154. El 7 de febrero de 2013 se notificó a Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, la determinación de tener por extemporáneas sus manifestaciones respecto a la comparación de algunos productos de Colombia con productos chinos presentada por Cinsa que aportaron es sus escritos referidos en los puntos 87, 88, 89, 90 y 92 de la presente Resolución, respectivamente.

155. Al respecto, el 12 de febrero de 2013 comparecieron las exportadoras Zhongli, Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang a manifestar que aunque es cierto que existe un periodo de ofrecimiento de argumentos y pruebas complementarias, si la Secretaría pronuncia una resolución preliminar imponiendo cuotas compensatorias provisionales, pese a que la Solicitante no ha demostrado la debida comparabilidad de algunos productos, habrá cometido un vicio de procedimiento y violación a las formalidades esenciales del procedimiento, afectando la defensa de las exportadoras.

156. No comparten la determinación de la Secretaría respecto de que tener por presentadas en tiempo y tomar en cuenta los argumentos antes referidos hubiere impedido proceder con prontitud a la formulación de la resolución preliminar, pues el día en que hicieron valer sus argumentos, las áreas técnicas no habían formulado sus conclusiones para efectos de la presente Resolución.

157. Asimismo, Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, citan precedentes de la OMC que refieren que un documento en particular no puede ser rechazado por la presentación posterior al plazo correspondiente que este debió ser presentado, de manera particular mencionan el caso de Estados Unidos-Lámina Rolada en caliente, en donde se distinguió entre el derecho de las autoridades de señalar plazos como parte de cualquier procedimiento de investigación y derecho de las autoridades de rechazar información anteriormente presentada y en su lugar confiar en los hechos disponibles. También establece que las autoridades investigadoras deben utilizar la información que se facilite dentro de un periodo prudencial.

158. Al respecto, la determinación de no aceptar las referidas manifestaciones en esta etapa del procedimiento no vulneran los derechos procesales de las oferentes ni afecta su defensa, toda vez que la Secretaría dejó a salvo su derecho para hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir en el periodo probatorio previsto en el artículo 164 último párrafo del RLCE. En otras palabras, la legislación en la materia establece un momento procesal para que las empresas exportadoras tengan oportunidad de pronunciarse respecto a las réplicas presentadas por la Solicitante, por lo que haber tenido por presentadas en tiempo dichas manifestaciones hubiera constituido una actuación ilegal por parte de la Secretaría.

159. Asimismo, resulta inoperante el argumento de que la Secretaría debió admitir las manifestaciones sobre las réplicas de la Solicitante y considerarlas para la emisión de la resolución preliminar porque a la fecha de su presentación y de su desechamiento, no obraba en el expediente administrativo dictamen técnico alguno para la emisión de la resolución preliminar. Lo anterior, toda vez que es precisamente antes de la elaboración de los dictámenes que esta autoridad debe tener claro cuál es la información que tomará en cuenta para proceder a su análisis y, el hecho de admitir nueva información durante el periodo de análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas, hubiera impedido a la Secretaría proceder con prontitud a la formulación de la presente Resolución.

160. Finalmente, resulta igualmente infundado el argumento de que el precedente de la OMC relativo al caso Estados Unidos – Medidas antidumping sobre ciertos productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón (Estados Unidos – Acero laminado en caliente), emitido el 24 de julio de 2001 (WT/DS184/AB/R), obligue a la Secretaría a aceptar dichas manifestaciones, toda vez que Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli, hacen una lectura parcial e interpretación sesgada del mismo. Lo anterior es así, por los motivos y razones referidos en los puntos del 149 al 152 de la presente Resolución, que en obvio de inútiles repeticiones deben tenerse por aquí reproducidos.

161. En consecuencia, esta Secretaría considerará esta información para la siguiente etapa de la investigación.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Inconstitucionalidad del artículo 62 fracción I del RLCE

162. CMA y Zara Home manifestaron que la alternativa que plantea la fracción I del artículo 62 del RLCE deviene ilegal al violar los principios de supremacía y reserva de ley establecidos en la Constitución, toda vez que una disposición reglamentaria de carácter general no puede ir más allá de la ley que pretende regular.

163. Resulta improcedente entrar al estudio del argumento planteado por CMA y Zara Home, toda vez que de manera incorrecta pretenden que la Secretaría verifique si lo previsto en el RLCE, que es una norma de aplicación general emitida por el Ejecutivo Federal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 89 fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es o no constitucional. Lo anterior, se traduce en el llamado control difuso de la constitucionalidad de las normas, el cual se encuentra encomendado únicamente al Poder Judicial de la Federación, por lo que, en el caso concreto, esta Secretaría tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

2. Violación al artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping

164. Coppel y Chedraui manifestaron que la investigación antidumping deviene improcedente, ya que tiene como origen un acto violatorio al artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la Secretaría publicó el inicio de la investigación en que se actúa sin haber notificado al gobierno de China.

165. Resulta infundado el argumento de Coppel y Chedraui toda vez que se limitan a realizar manifestaciones sin un sustento lógico-jurídico, pues contrario a lo manifestado por dichas empresas, previa publicación en el DOF de la Resolución de Inicio, esta autoridad notificó al gobierno de China, a través de su Embajada en México, que en días próximos se publicaría en el DOF la Resolución de Inicio, tal y como consta en el oficio de notificación número JU.416.12.0197 del 23 de agosto de 2012 y en el respectivo acuse de recibo, mismos que obran en el expediente administrativo del caso.

166. Por lo anterior, la presente investigación se inició cumpliendo con las formalidades señaladas en la legislación en la materia, en específico en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping.

3. La autoridad no corrió traslado del inicio de la investigación

167. Operadora de Ciudad Juárez manifestó que la Secretaría no le corrió traslado de los documentos que constituyen la base de la acción y de sus respectivos anexos, entre los que destacan la solicitud de la investigación antidumping y el formulario de productores nacionales, lo que le impide tener una defensa plena de sus intereses.

168. El argumento de Operadora de Ciudad Juárez resulta inoperante toda vez que, contrario a lo que manifiesta, en atención a su solicitud del 19 de octubre de 2012, mediante oficio UPCI.416.12.2300 del 22 de octubre del 2012, la Secretaría le envió la siguiente información, misma que para la oportuna defensa de sus intereses se encontraba a su disposición desde el 30 de agosto de 2012, fecha en que se publicó en el DOF la Resolución de Inicio:

- a. El Formulario Oficial para Importadores.
- b. Copia de la versión pública de la solicitud de inicio de la presente investigación.
- c. Copia de la respuesta a la prevención presentada el 26 de julio de 2012.
- d. Copia de los escritos presentados por Cinsa el 27 de julio, 7 y 27 de agosto, todos de 2012.

169. Por lo anterior, carece de sustento que Operadora de Ciudad Juárez manifieste que esta autoridad no le corrió traslado de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente procedimiento, toda vez que la Secretaría se los envió a su domicilio dos días después de que los solicitó.

4. Uso de la información confidencial revelada por Cinsa

170. Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI manifestaron que la Secretaría no debe impedir el buen uso de la información confidencial revelada por Cinsa, toda vez que los errores, voluntarios o no, de un litigante pueden ser explotados libremente por las otras partes, independientemente de que dichos errores representen para el litigante la pérdida de un derecho o la debilitación de sus argumentos de acusación o de defensa.

171. Este argumento deviene infundado en virtud que esta Secretaría nunca impidió el buen uso de dicha información, lo que esta Secretaría acordó y notificó a las partes interesadas el 29 de octubre de 2012 fue que, en caso de que tuvieran conocimiento de la información confidencial que por error se encontraba en el disco de traslado, no deberían divulgarla ni darle mal uso, según lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE y 149 del RLCE.

172. La actuación de la Secretaría se encuentra apegada a derecho en virtud que de conformidad con los artículos 6.4 y 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 149, 152, 153 y 158 del RLCE, tiene la obligación de resguardar la información y pruebas de naturaleza confidencial, que las partes interesadas hayan catalogado como tal, así como vigilar su correcto uso por las partes interesadas.

173. Lo anterior fue así, en virtud de que la Secretaría observó que la copia de traslado que se envió a los importadores y exportadores, contenía información que no se encontraba en la versión pública del expediente administrativo al ser información que Cinsa clasificó como confidencial, y que la Secretaría determinó aceptar como tal, al evaluar que efectivamente se trataba de información susceptible de clasificarse como confidencial.

174. Por lo anterior, para esta Secretaría resultó evidente que el hecho de que en la copia de traslado se encontrara dicha información, constituyó un error involuntario de la Solicitante, lo cual confirmó Cinsa.

5. Falta de resúmenes públicos que permitan una comprensión razonable de la información proporcionada por Cinsa

175. Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI manifestaron que en la versión pública de la solicitud de inicio, Sección VI, que contiene las alegaciones de daño y causalidad, Cinsa no revela cifras que sirvan de base para tal reclamo ni presenta datos resumidos de tales cambios, aun y cuando dicha información se presta a ser fácilmente resumida a manera de índice (mediante su expresión en términos de un año base). Continúan argumentando que el conocimiento de la magnitud de las variaciones de la información que muestra el comportamiento de Cinsa es esencial para evaluar la existencia tanto del daño como de la causalidad, y es indispensable para proteger la capacidad de las partes interesadas de responder a las alegaciones de Cinsa. Situación que mencionan, es todavía más grave, habida cuenta que la Secretaría impide que las importadoras utilicen la información que por error o negligencia reveló Cinsa en sus copias de traslado.

176. Asimismo, continúan argumentando, que la omisión en que incurrió Cinsa al no entregar al menos un resumen básico de la información para la que solicitó tratamiento confidencial constituye una violación juris tantum de las disposiciones de los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, 153 y 158 fracción III del RLCE.

177. Resulta improcedente la manifestación referida en el punto anterior, toda vez que las empresas importadoras, por una parte, pretenden que Cinsa revele información que de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 149, 152 y 158 del RLCE tiene derecho a clasificar como confidencial y a solicitar sea resguardada por la Secretaría con tal carácter, pues al ser cifras estadísticas o numéricas relacionadas con los indicadores económicos de Cinsa, resulta que éstas no pueden ser resumidas y, por la otra, afirman erróneamente que Cinsa se negó a presentar al menos un resumen básico de la información confidencial, cuando sí lo hizo en todos aquellos casos que fue posible resumir la información.

178. A mayor abundamiento, en la parte final de la Sección VI de su solicitud de inicio, Cinsa expresamente manifiesta que "Por la naturaleza estadística o numérica de la información mencionada (...) no puede presentar un resumen público (...). No obstante, se presenta una versión pública de la información clasificada como confidencial, suficientemente detallada en su contexto para permitir a quien lo consulte tener una comprensión razonable e integral del asunto". Así, al analizar las razones expuestas por Cinsa, la Secretaría, consideró que eran suficientes para actualizar el supuesto de excepción establecido en los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping y 158 fracción II del RLCE, y toda vez que Cinsa cumplió con los requisitos establecidos en la legislación de la materia para otorgar el carácter de confidencial a su información, esta autoridad consideró procedente su solicitud y aceptó dicha información.

179. Asimismo, contrario a lo que afirman Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI, aun y cuando por la naturaleza de la información clasificada como confidencial, ésta no pueda ser resumida, las partes no se ven afectadas en su derecho de defensa, ni quedan en estado de indefensión, toda vez que, tal como se establece en los artículos 80 de la LCE y 159, 160 y 161 del RLCE, cuentan con mecanismos para que sus representantes legales acreditados puedan acceder a dicha información confidencial.

180. Tal es el caso, que las empresas Imcosa, CMA y Cinsa, una vez que cumplieron con los requisitos de ley, han tenido acceso a la información confidencial contenida en el expediente.

181. Finalmente, en relación con el argumento de que la situación es todavía más grave habida cuenta que la Secretaría impide que las importadoras utilicen la información que por error o negligencia reveló Cinsa en sus copias de traslado, en obvio de inútiles repeticiones se remite a lo señalado en los puntos 171 a 174 de la presente Resolución.

6. Incumplimiento de requisitos de forma de la información clasificada como confidencial

182. Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI manifestaron que la actuación de Cinsa es contraria a los artículos 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, 153 y 158 fracción III del RLCE, toda vez que no presentó un resumen público suficiente y detallado de la información confidencial contenida en diversos anexos, o no presentó dicha información oculta entre corchetes como se le ordena a todas las partes interesadas.

183. En primer término, resulta inatendible el argumento referido en el punto anterior, ya que las empresas importadoras no especifican cuáles son los anexos que argumenta carecen de un resumen público suficiente y cuáles son aquellos en que simplemente se procedió a tachar o eliminar cifras sin ocultarla entre corchetes.

184. Por otra parte, también resulta inatendible el argumento en virtud de que Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI no explican de qué manera se afecta su interés jurídico por el hecho de que no se oculte entre corchetes la información confidencial.

185. No obstante lo anterior, de la revisión de la información presentada por Cinsa con motivo de su solicitud de inicio, así como de la respuesta a la prevención, esta Secretaría constató y confirmó su determinación en el sentido que el resumen público de los mismos presentado por la Solicitante es lo suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable de la información clasificada como confidencial. Asimismo, el hecho de que la información confidencial resumida o eliminada de la versión pública de dichos anexos no se encuentre entre corchetes, no deja en estado de indefensión a las demás partes interesadas en el presente procedimiento, toda vez que el resumen público proporcionado por Cinsa es lo suficientemente detallado para inferir o determinar cuál información fue suprimida por tratarse de información confidencial.

7. Vitromugs no fue notificada del inicio de la investigación

186. Vitromugs manifestó que no fue notificada del inicio de la investigación, no obstante que la rama de producción nacional conoce su domicilio.

187. Resulta inoperante el argumento de Vitromugs toda vez que realiza manifestaciones sin sustento lógico-jurídico al no demostrar fehacientemente que la rama de producción nacional conocía su domicilio al momento de solicitar el inicio del presente procedimiento.

188. No obstante lo anterior, cabe señalar que a efecto de salvaguardar la oportunidad de defensa de los intereses de quien pudiere resultar interesado en el en el presente procedimiento, la Secretaría publicó el 30 de agosto de 2012 la Resolución de Inicio en el DOF, así como un extracto de la misma en el periódico "Reforma", tal como se establece en el artículo 145 del RLCE.

189. Así, tal como consta en el punto 143 de la Resolución de Inicio, se hizo del conocimiento de las empresas de las que la Secretaría no conocía su domicilio, que el formulario respectivo estaba a su disposición en las oficinas de esta autoridad, por lo que Vitromugs pudo tener acceso al mismo, así como a la versión pública de la información y pruebas presentadas por Cinsa, desde la publicación de la Resolución de Inicio en el DOF y el extracto en el periódico "Reforma" para la oportuna defensa de sus intereses.

8. Ilegalidad del Formulario Oficial para Importadores

190. Operadora de Ciudad Juárez manifestó que el apartado 4.4 del Formulario Oficial parece contradecir lo dispuesto en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE, toda vez que le impone la obligación de presentar la información sobre el precio de exportación reconstruido sólo por el hecho de estar vinculada con una empresa exportadora. Asimismo, el punto 4.3 del Formulario Oficial para Importadores es también ilegal, pues aun y cuando no es claro a quién corresponde la obligación de demostrar que las operaciones comerciales reflejan condiciones de mercado, es evidente que se pretende imponerla.

191. Resulta inoperante el argumento de Operadora de Ciudad Juárez toda vez parte de premisas erróneas al suponer que esta autoridad le impone obligaciones que no encuentran fundamento en el Acuerdo Antidumping. Asimismo, Operadora de Ciudad Juárez se limita a realizar manifestaciones sin exponer cuál es el perjuicio que se le ocasiona mediante la supuesta imposición de las obligaciones que alega.

192. No obstante, cabe señalar que aun cuando en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping no se prevé que es el importador quien debe presentar esta información, es él el que tiene la información que sirve de sustento para reconstruir el precio de exportación, al tratarse de documentos propios y que obran o deben obrar en su poder, tales como facturas y comprobantes de pago por citar algunos, de transacciones comerciales que realizó con un comprador independiente.

193. Por otra parte, contrario a lo afirmado por Operadora de Ciudad Juárez, en el texto del Formulario Oficial para Importadores no se impone a los importadores cargas adicionales a las establecidas en ley, sino que únicamente se les indica de la posibilidad y oportunidad que tienen para aportar información a efecto de que la Secretaría tenga la información necesaria para que a su proveedor extranjero (exportador vinculado) se le calcule un margen individual de discriminación de precios a partir del precio de exportación reconstruido. Si por el contrario, la empresa importadora, o bien, la exportadora vinculada no aportaran información, o si no fuere suficiente, la Secretaría procederá a determinar una cuota compensatoria con base en los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 54 y el último párrafo del 64 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

194. En otras palabras, el hecho de que las empresas importadoras vinculadas puedan aportar información sobre el precio de exportación reconstruido, o bien, demostrar que las operaciones entre empresas vinculadas se dieron en condiciones de mercado, no opera en contra o en perjuicio de las mismas, sino todo lo contrario, se les otorga la posibilidad de que la autoridad no imponga a su exportador vinculado una cuota compensatoria con base en información que pudiese resultar menos favorable.

9. El estudio de laboratorio proporcionado por Cinsa carece de sustento

195. Coppel y Chedraui manifestaron que el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa carece de sustento toda vez que no se explica ni justifica la técnica empleada para realizarlo, las definiciones asentadas en él no están respaldadas por alguna fuente técnica, ni se cita algún estudio, libro o publicación que lo respalde.

196. Resulta infundado el argumento de Coppel y Chedraui toda vez que en la legislación de la materia no existe disposición alguna que requiera que los estudios de laboratorio, como el presentado por Cinsa, en su carácter de prueba documental privada, deba cumplir con ciertos requisitos o parámetros como erróneamente lo señalan las comparecientes.

197. En primer término, se debe distinguir entre la admisibilidad de las pruebas y su posterior valoración. De conformidad con el artículo 14 fracción V de la LFPCA, de aplicación supletoria, para el ofrecimiento de las pruebas documentales opera únicamente una regla general, a saber, sólo serán admisibles aquellas documentales que se adjunten con la solicitud de inicio. En otras palabras, al momento de resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por Cinsa, en el caso en concreto, el referido estudio de laboratorio, esta autoridad únicamente tenía la obligación legal de verificar su anunciamiento y que lo hubiere acompañado a su solicitud de inicio. Así, al haber cumplido con tales requisitos, la Secretaría determinó su admisión.

198. Ahora bien, la valoración de las pruebas documentales y la acreditación de los extremos que el oferente pretende, corresponde a la apreciación que realice la autoridad, según lo establecido en el artículo 46 fracción III de la LFPCA, de aplicación supletoria. Así, en los párrafos 66 a 70 de la Resolución de Inicio, la Secretaría valoró el citado estudio y analizó la información contenida en el mismo, y determinó que sí se lograba acreditar el extremo y el objeto para el que había sido ofrecido, esto es, determinar la similitud de los productos objeto de investigación.

10. Nulidad de los antecedentes de la cuota compensatoria

199. Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI manifestaron que los antecedentes de cuotas compensatorias impuestas a la importaciones de la mercancía investigada que Cinsa refiere en su solicitud no existieron en la vida jurídica, pues fueron nulos de pleno derecho en virtud de la publicación en el DOF de la Resolución por la que se dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

200. Resulta inoperante el argumento de las comparecientes, toda vez que la Secretaría no basó su determinación de iniciar la investigación antidumping, ni la presente Resolución en los antecedentes citados por Cinsa, lo anterior toda vez que son hechos independientes que tuvieron lugar fuera del periodo analizado e investigado, por lo que, de conformidad con la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping adoptada el 5 de mayo de 2000, esta autoridad únicamente puede tomar en cuenta los hechos que acontecieron en el periodo analizado e investigado para efecto de emitir sus determinaciones.

201. Cabe hacer la aclaración que Imcosa, Crown Baccara, Importadora Flash y Regalos Siglo XXI caen en contradicciones al esgrimir sus argumentos y alegaciones respecto de investigaciones anteriores, toda vez que, por una parte, citan los antecedentes de las cuotas compensatorias impuestas al producto investigado para alegar en contra de la Solicitante y, por otro, pretenden que sus contrapartes no los utilicen a su favor.

11. La conceptualización del producto investigado no puede ser modificada por la autoridad

202. Varer manifestó que la conceptualización del producto investigado dada por la Solicitante no puede ser modificada por la autoridad, ya que de hacerlo estaría violentando el principio de congruencia, ni tampoco puede ser modificada por la Solicitante, pues es la demanda el momento procesal en que se define la litis.

203. En primer término, el argumento de Varer es oscuro e impreciso y, por tanto, inatendible, toda vez que no es claro ni explica a qué se refiere con el término “conceptualización” del producto investigado, ni expresa que la Secretaría la haya modificado y, en todo caso, cuál es el perjuicio que resiente.

204. No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que la compareciente se refiera a la definición del producto investigado, su argumento resulta inoperante toda vez que no existe afectación en su esfera jurídica al referirse a actos que no han sucedido pero podrían suceder, es decir, sobre hechos futuros de realización incierta. Esto es, el supuesto perjuicio que se le pudiera ocasionar a Varer lo sufriría y podría alegarlo hasta que se realicen dichos actos, por lo que resulta ocioso que los haga valer en esta etapa procesal y, por tanto, su estudio de fondo.

12. Cinsa no cumplió con la obligación de hacer llegar las copias de traslado a las exportadoras

205. Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli manifestaron que la Solicitante no ha cumplido cabalmente la obligación de hacerles llegar las copias de traslado de cualquier réplica que hubiere presentado a los formularios oficiales presentados por las promoventes, por lo que la Secretaría deberá tenerlas por no presentadas.

206. Al respecto, mediante oficios del 13 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, la Secretaría requirió a Cinsa a efecto de que acreditara fehacientemente haber enviado a las empresas exportadoras Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang y Zhongli la versión pública de los informes, documentos y pruebas que presentó ante esta Secretaría el 20 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.

207. Mediante escritos del 21 de enero y 8 de febrero de 2013, Cinsa acreditó haber enviado a las empresas exportadoras la versión pública de los citados escritos, por lo que no es procedente el argumento de las exportadoras.

13. Contradicción de la propuesta de Colombia como país sustituto al haberse iniciado una investigación en contra de sus exportaciones a México

208. Industrias Zonana manifestó que la propuesta de Colombia como país sustituto de China resulta una contradicción ya que el 16 de julio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping solicitada por Cinsa en contra de las importaciones de vajillas de cerámica originarias, entre otros países, de Colombia, en la cual se resolvió continuar el procedimiento de investigación por discriminación de precios e imponer cuotas compensatorias provisionales.

209. Resulta infundado el argumento de Industrias Zonana toda vez que realiza una apreciación parcial de la realidad. Lo anterior es así, toda vez que únicamente hace referencia a lo resuelto en la Resolución preliminar del 17 de septiembre de 2002, que es la fecha correcta en que se publicó dicha Resolución Preliminar, y omite señalar que en la Resolución final de la investigación antidumping del 16 de julio de 2003, se determinó que no existieron elementos para determinar que Locería Colombiana y las demás exportadoras de Colombia incurrieran en prácticas desleales de comercio internacional, en particular que discriminaran sus precios hacia México.

210. Asimismo, resulta infundado el argumento de las comparecientes, toda vez que la investigación en contra de las importaciones de Colombia no afecta lo que ocurre en el mercado colombiano durante el periodo analizado e investigado, y la Secretaría, apegada a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping adoptada el 5 de mayo de 2000, basará sus determinaciones en los hechos que acontecieron en dichos periodos.

14. Comparabilidad de productos

211. Vitromugs argumentó que se desconoce qué tipo de “mug’s” en el mercado colombiano se compararon con los exportados de China a México. Preciso que los “mug’s” que importa son para souvenirs, regalo o artículo de promoción, y no son comparables con los pocillos o tazas que produce Locería Colombiana porque éstos son artículos que se destinan al servicio de mesa.

212. En los puntos 34 y 35 de la Resolución de Inicio se indicó que a partir de la base de datos del listado de los pedimentos de importación que reporta la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría (SIC-MEX), en el caso de las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, que se clasifican en la fracción 6912.00.01, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares por kilogramo para diez artículos cuyo volumen importado fue el más alto, los cuales se refieren a vajillas de dieciséis y veinte piezas, tazas, tarros, plato hondo, plato postre, platón (plano y ensaladero), bandeja, ensaladera y tazón y que en el caso de los

artículos que se clasifican en la fracción arancelaria 6911.10.01, el precio de exportación se calculó en dólares por kilogramo para los 7 artículos con mayor participación en el volumen importado, tales como: tazas, plato hondo, platón (plano y ensaladero), plato postre, plato pastel, tarro y tazón. La participación del volumen de esos artículos en el volumen total del producto investigado que ingresan por esas dos fracciones arancelarias fue de aproximadamente 39%.

213. Luego, en el punto 52 de la Resolución de Inicio, se expuso que Cinsa explicó que con la finalidad de establecer una comparación adecuada entre la mercancía que exportó China a México con la que se vende en el mercado colombiano, consideró como base las características de las vajillas chinas y solicitó al departamento técnico de la empresa colombiana que identificara en su lista de precios las que más se asemejan a los productos chinos. El departamento técnico determinó que los artículos comparables en Colombia con los chinos corresponden a los que se clasifican dentro de la "gama económica", cuyos precios de venta son los más bajos. Consideró dos modelos de esta gama para las vajillas y piezas sueltas de cerámica y un modelo para las de porcelana.

214. Para efectos de la comparación de los precios de artículos cerámicos, la Secretaría identificó en la lista de precios de Locería Colombiana ocho precios de artículos idénticos y dos similares a los que se indicaron en el punto 34 de la Resolución de Inicio. Para los artículos de porcelana, identificó cinco precios idénticos y dos similares a los que se señalaron en el punto 35 de la Resolución de Inicio. Todo lo anterior quedó descrito en el punto 53 de la Resolución de Inicio.

215. Vitromugs está en su derecho de aportar la información tendiente a demostrar que los productos que importó no corresponden a los productos investigados.

216. Importadora Flash, Crown Baccara, Imcosa y Regalos Siglo XXI también presentaron ciertos argumentos relacionados con la comparabilidad de los productos. Según estas empresas, la Secretaría no motivó cómo determinó que fueran idénticos y similares, además de que no aplicó un ajuste por diferencias físicas a los similares. Según las importadoras, la Secretaría no distinguió los artículos destinados al hogar y al mercado institucional, ya que el precio de estos últimos son superiores porque son de mayor calidad y resistencia. Según las importadoras, conforme a la información que obra en el expediente del caso, Locería Colombiana produce en su mayoría piezas sueltas de porcelana para el mercado institucional. Por esta razón, solicitan que la Secretaría realice una comparación entre productos destinados al mismo canal comercial, hogar o institucional. Por último, señalaron que la Secretaría deja la carga de la prueba a los importadores y exportadores, en lugar de haberle requerido información a Cinsa para realizar una comparación equitativa entre los precios. Aducen que la Secretaría no debe validar la información de Cinsa sino que debe actuar como una autoridad investigadora objetiva e imparcial.

217. Importadora Flash, Crown Baccara, Imcosa y Regalos Siglo XXI sostienen que la Secretaría no ha informado a las partes interesadas sobre el criterio que utilizó para determinar la comparabilidad de los precios, toda vez que la Resolución de Inicio y el expediente público son insuficientes para hacer observaciones al respecto y solicitar los ajustes que procedan, como se establece en el artículo 6.4 del Acuerdo Antidumping.

218. Subrayaron que debido a que las mercancías objeto de investigación son diferenciadas, se debe garantizar una comparación equitativa entre los precios, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Señalaron que la Secretaría goza de una amplia discrecionalidad al determinar el valor normal en el contexto de investigaciones a países cuya economía no es de mercado, por lo que solicitan mayor transparencia y se dé a los importadores y exportadores la oportunidad suficiente para examinar la información relacionada con la determinación del margen de dumping.

219. También manifestaron que la Secretaría no les ha informado cuál es la información necesaria para garantizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.

220. Señalaron que la Secretaría incumple con la obligación que le imponen los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 56 del RLCE, ya que sin la información relativa a la base sobre la cual se efectúa realmente la comparación de precios, sería difícil, si no imposible, que los importadores y exportadores soliciten los ajustes que consideren necesarios para garantizar una comparación equitativa.

221. Continúan argumentando que una autoridad investigadora objetiva e imparcial debería haber concluido para propósitos de la iniciación, basándose en todos los elementos que tuviera ante sí, si las características de los modelos colombianos y chinos sugirieran diferencias que influyeran en la comparabilidad de los precios y que, en consecuencia, hubiera que tenerlas en cuenta efectuando ajustes por diferencias físicas.

222. Citan la constatación del Órgano de Apelación de la OMC en el caso de CE-Elementos de Fijación, en donde se indica que para lograr una comparación equitativa, se debe informar a las partes los productos con los que se realizará la comparación de precios de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

223. Al respecto, el informe del Órgano de Apelación de la OMC que citan las importadoras señala lo siguiente:

489. El proceso de establecer una comparación equitativa ha de entenderse también a la luz de la última frase del párrafo 4 del artículo 2, que establece que la autoridad investigadora "indicará [] a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrá[] una carga probatoria que no sea razonable". La última frase del párrafo 4 del artículo 2 añade, por lo tanto, un requisito de procedimiento a la obligación general de la autoridad investigadora de garantizar una comparación equitativa. Esa frase impone a la autoridad investigadora la obligación de decir a las partes cuál es la información que necesitará para garantizar una comparación equitativa. Así pues, mientras que a los exportadores puede exigírseles "justificar sus afirmaciones relativas a los ajustes", la última frase del párrafo 4 del artículo 2 exige a la autoridad investigadora que "indique a las partes" la información que debe figurar en esas solicitudes, con objeto de que las partes interesadas estén en condiciones de formular una solicitud de ajuste. Ese proceso se ha calificado de "diálogo" entre la autoridad y las partes interesadas.

490. A nuestro juicio, como punto de partida del diálogo entre la autoridad investigadora y las partes interesadas para garantizar una comparación equitativa, la autoridad debe informar a las partes, como mínimo, de los grupos de productos con respecto a los cuales establecerá las comparaciones de precios. Por ejemplo, la autoridad puede optar por establecer comparaciones de los precios de las transacciones para grupos de mercancías que poseen características comunes dentro del producto similar, y reducir así la necesidad de ajustes, o puede optar por realizar un ajuste para tener en cuenta cada diferencia que influye en la comparabilidad de los precios en el valor normal o el precio de exportación de cada transacción que haya de compararse. Si desconocieran qué método en concreto empleará la autoridad para clasificar los productos a los fines de la comparación de precios, las partes interesadas no podrían saber qué información será necesaria con objeto de garantizar una comparación equitativa, y, por consiguiente, no podrían solicitar los ajustes pertinentes. Por lo tanto, el Grupo Especial constató correctamente en su análisis de la alegación formulada por China al amparo del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2, las autoridades investigadoras tienen la obligación de garantizar que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación se base en productos comparables. Los productores extranjeros deben desempeñar un papel en ese proceso, solicitando que se tengan debidamente en cuenta las diferencias de las que se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios. Sin embargo, para desempeñar su papel, velando así por la protección de su interés en una comparación equitativa, es necesario que esos productores conozcan la base a partir de la cual la autoridad investigadora procede a la comparación del valor normal y el precio de exportación con tiempo suficiente para que los exportadores puedan formular y fundamentar solicitudes de que las diferencias se tengan debidamente en cuenta.

Además, en una investigación antidumping sobre importaciones procedentes de economías que no son de mercado, en la que el valor normal no se establece a partir de las ventas nacionales de los productores extranjeros, sino de las ventas nacionales en un país análogo, la obligación de la autoridad investigadora de informar a las partes interesadas del fundamento de la comparación de precios es aún más pertinente para garantizar una comparación equitativa. Ello se debe a que es improbable que los productores extranjeros tengan conocimiento de los productos y las prácticas de fijación de precios específicos del productor de un país análogo. Salvo que se les informe de los productos específicos con respecto a los cuales se determina el valor normal, los productores extranjeros investigados no estarán en condiciones de solicitar los ajustes que estimen necesarios.

[Se omiten notas al pie de página]

224. De la lectura de los artículos 2.4 y 6.4 el Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE, así como de las constataciones del Órgano de Apelación de la OMC, se resuelve que resultan infundados los argumentos de las empresas importadoras, en virtud de lo siguiente:

- A. La Secretaría otorgó en todo momento a las partes interesadas la oportunidad de examinar la información que obra en el expediente administrativo para la oportuna defensa de sus intereses, más aún, en aquellos casos que la Secretaría tuvo conocimiento del nombre y domicilio de las empresas que pudieran haber tenido interés jurídico en el resultado de la investigación, les envió copia de traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y de la respuesta a la prevención, por lo que no tiene sustento alguno el argumento de que la Secretaría violó el artículo 6.4 del Acuerdo Antidumping.
- B. La Secretaría difiere de la interpretación que hacen las empresas importadoras en el sentido de que el Órgano de Apelación refiere que las autoridades investigadoras, mediante la Resolución de Inicio y el expediente público, tienen la obligación de informar a las partes los criterios que utilizará para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación. Lo anterior, toda vez que de la lectura del precedente referido no se desprende ninguna cita o señalamiento del Órgano de Apelación de que deba hacerse mediante información pública. Esto no implica, como se desarrollará en el siguiente inciso que la Secretaría no haya dado a conocer los criterios que utilizó en la etapa de inicio de la investigación para hacer una comparación equitativa.
- C. La Secretaría informó a las partes interesadas de los criterios que utilizó en la etapa de inicio para hacer una comparación equitativa entre el valor normal en el país sustituto y el precio de exportación de la mercancía investigada, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes de presentar los ajustes que consideraran necesarios. Lo anterior es así, toda vez que en los puntos del 30 al 63 de la Resolución de Inicio se explicó claramente cómo se realizó dicha comparación. En los puntos referidos de la Resolución de Inicio se establece lo siguiente:

30. En esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el precio de exportación a partir de la base de datos del listado de los pedimentos de importación que reporta la Dirección General de Comercio Exterior de ésta Secretaría (SIC-MEX), únicamente excluyó los artículos de higiene o de tocador, debido a que éstos no corresponden a la mercancía objeto de investigación, ya que no se utilizan para el servicio de mesa ni para contener alimentos.

...

34. A partir de la descripción de la mercancía que se incluye en la base de datos del SIC-MEX, en el caso de las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, que se clasifican en la fracción 6912.00.01, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares por kilogramo para diez artículos cuyo volumen importado fue el más alto, los cuales se refieren a vajillas de dieciséis y veinte piezas, tazas, tarros, plato hondo, plato postre, platón (plano y ensaladero), bandeja, ensaladera y tazón.

35. Para el caso de los artículos que se clasifican en la fracción arancelaria 6911.10.01, el precio de exportación se calculó en dólares por kilogramo para los 7 artículos con mayor participación en el volumen importado, tales como: tazas, plato hondo, platón (plano y ensaladero), plato postre, plato pastel, tarro y tazón. La participación del volumen de esos artículos en el volumen total del producto investigado que ingresan por esas dos fracciones arancelarias es de aproximadamente 39%.

36. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los tipos de producto que se indica en los puntos 34 y 35 de la presente Resolución. La ponderación refiere la participación del volumen de cada artículo en el volumen total importado.

...

38. Sin embargo, la Secretaría utilizó las estadísticas de importación del SIC-MEX. Los términos de venta de estas operaciones se encuentran a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), es decir, procede realizar un ajuste por seguro y flete marítimo. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no cuenta con la información que le permita ajustar el precio de exportación a fin de llevarlo a nivel Ex fábrica. En todo caso, utilizar el precio de exportación a nivel CIF resulta un precio conservador.

...

40. La Secretaría revisó la información y las fuentes que la Solicitante presentó y aceptó ajustar el precio de exportación por crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 75 fracción XI del RLCE.

...

49. Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Colombia, Cinsa presentó referencias de precios con base en una lista de precios que emitió Locería Colombiana, principal empresa productora de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica en Colombia. Los precios se encuentran vigentes a partir de enero de 2011 por lo que corresponden al periodo de abril 2011 a marzo de 2012.

...

52. Cinsa explicó que con la finalidad de establecer una comparación adecuada entre la mercancía que exportó China a México con la que se vende en el mercado colombiano, consideró como base las características de las vajillas chinas y solicitó al departamento técnico de la empresa colombiana que identificara en su lista de precios las que más se asemejan a los productos chinos. El departamento técnico determinó que los artículos comparables en Colombia con los chinos corresponden a los que se clasifican dentro de la "gama económica", cuyos precios de venta son los más bajos. Consideró dos modelos de esta gama para las vajillas y piezas sueltas de cerámica y un modelo para las de porcelana.

53. Para efectos de la comparación de los precios de artículos cerámicos, la Secretaría identificó en la lista de precios de Locería Colombiana ocho precios de artículos idénticos y dos similares a los que se indican en el punto 34 de la presente Resolución. Para los artículos de porcelana, se identificaron cinco precios idénticos y dos similares a los que se refiere el punto 35 de la presente Resolución.

54. Los precios de lista están expresados en pesos colombianos por pieza. Para convertirlos a dólares, Cinsa obtuvo el tipo de cambio de esa moneda con respecto al dólar con base en las estadísticas que publica el Banco de Colombia en su página de Internet <http://www.banrep.gov.co>.

55. A fin de convertir los precios a dólares por kilogramo, Cinsa aplicó el peso neto por pieza, que proporcionó para varios artículos entre los que se encuentran los que más se importaron a México en el periodo que comprende de abril de 2011 a marzo de 2012. El peso para cada pieza lo obtuvo directamente del sistema contable de Locería Colombiana.

56. La Secretaría calculó un valor normal promedio simple en dólares por kilogramo, para cada uno de los artículos de porcelana y cerámica que se indican en el punto 53 de la presente Resolución, a partir de la información que Cinsa aportó, de conformidad con el artículo 39 del RLCE.

...

57. Los precios de lista se encuentran a nivel comercial bodega del cliente. A fin de llevarlos a nivel Ex fábrica, Cinsa propuso ajustarlos por flete terrestre y por crédito. Los precios también incluyen algunos descuentos, por lo que, indicó, deben ajustarse. Con base en información sobre la política de ventas y descuentos que aplica Locería Colombiana, se precisa que en la mayoría de las facturas de venta se aplica un descuento al distribuidor a todas las líneas y otro descuento adicional que otorgan por la exclusividad de la marca.

58. Sobre los descuentos, Cinsa propuso aplicar únicamente el ajuste por el descuento sobre exclusividad de la marca; sin embargo, la Secretaría considera que el ajuste por descuento al distribuidor también es aplicable conforme al artículo 51 del RLCE.

Flete interno

59. Con base en la política de ventas de Locería Colombiana, que se indica en el punto 57 de la presente Resolución, se especifica una tasa porcentual por concepto de flete que se aplica a las ventas al público. Cinsa aplicó este porcentaje a los precios de las mercancías objeto de investigación en el mercado colombiano.

Crédito

60. Cinsa indicó que conforme a la política sobre las condiciones de pago de Locería Colombiana, los plazos se negocian según cada cliente, pero que en términos generales, la rotación de cartera nacional es de 55 días. Aplicaron la tasa de interés sobre los pasivos a corto plazo de Locería Colombiana. Para obtener el monto del ajuste, multiplicaron los precios por el cociente que resulta de dividir la tasa de interés entre 360 días, por el plazo de financiamiento.

Descuentos

61. Cinsa aplicó el porcentaje de descuento más alto que por exclusividad de la marca Locería Colombiana otorga a sus clientes. En lo que respecta al descuento al distribuidor, la Secretaría también aplicó el porcentaje más alto.

225. Como se puede apreciar, la Secretaría explicó con detalle cómo calculó, para la etapa de inicio, el margen de discriminación de precios. Con base en dicha información y la que obra en el expediente administrativo, en sus versiones pública y confidencial, las partes tuvieron plena oportunidad para presentar su información, argumentos y pruebas y, en particular, proponer los ajustes que consideraran pertinentes para efecto de la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

226. En particular, la Secretaría otorgó a las partes interesadas que lo solicitaron y cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 159, 160 y 161 del RLCE, acceso a la información confidencial contenida en el expediente administrativo. Mediante lo anterior, la Secretaría dio a las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente, en el caso en concreto, aquella que se utilizó en la etapa de inicio para calcular el valor normal y el precio de exportación de la mercancía investigada, para que pudieran presentar sus argumentos. El derecho de acceder a la información confidencial lo tienen todas las partes interesadas no obstante no lo hayan ejercido.

227. Adicionalmente, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría requirió a Cinsa para que aportara la información y metodología a fin de aplicar un ajuste por diferencias físicas para aquellos productos que la Secretaría identificó como similares en el punto 53 de la Resolución de Inicio. Cinsa respondió que los artículos que se incluían en ese listado son idénticos, por lo que no era necesario aportar información sobre costos variables.

228. La Secretaría también requirió a Cinsa para que indicara en qué porcentajes de la producción de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana en Colombia, se dirigen al segmento institucional y al doméstico. Cinsa respondió que, con base en información de Locería Colombiana, en el periodo objeto de investigación, el 23% se destinó al mercado institucional y el 77% al mercado doméstico, por lo que el alegato de las importadoras en el sentido de que Locería Colombiana produce en su mayoría piezas sueltas de porcelana destinadas al mercado institucional es improcedente.

229. En esta etapa de la investigación y con base en la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo del caso, que es la que se refiere a las exportaciones a México que reportaron Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star y la lista de precios de Locería Colombiana (catálogo de precios), la Secretaría aplicó la metodología que se describe en los puntos 230 y 231 de la presente Resolución.

G. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas para la comparabilidad

230. A fin de determinar los márgenes individuales de discriminación de precios la Secretaría aplicó los siguientes criterios para seleccionar aquellos artículos que son comparables con los que exportaron esas empresas, conforme lo establece el artículo 39 del RLCE:

- a.** Como se describe en los puntos 232, 244, 256, 268, 280 y 293 de la presente Resolución, el exportador Kunyang vendió artículos de cerámica que se clasifican en la fracción arancelaria 6912.00.01, mientras que las empresas Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star, vendieron a México artículos de porcelana, que se clasifican en la fracción arancelaria 6911.10.01 de la TIGIE. La Secretaría identificó como primer criterio el tipo de loza de los artículos que se incluyen en el catálogo de precios de Locería Colombiana, esto es, los de porcelana y los de cerámica.
- b.** A partir de la descripción de la mercancía investigada que se reporta en las bases de datos de las empresas exportadoras, la Secretaría identificó el tamaño de las piezas sueltas. Observó que las dimensiones de los artículos se encuentran en pulgadas y las convirtió a centímetros a fin de encontrar un comparable por tamaño en el catálogo de precios de Locería Colombiana, ya que en éste las piezas sueltas de vajillas se reportan en centímetros. En el caso de las vajillas, se tomó en consideración el número de sus componentes, ya sea de 16, 20 o 30 piezas.
- c.** A fin de convertir los precios a dólares por kilogramo, en el inicio de la investigación, Cinsa proporcionó un listado del peso neto por pieza para 210 artículos que amparan 7 modelos en Colombia. El peso para cada pieza lo obtuvo directamente del sistema contable de Locería Colombiana. No obstante, en ese listado no se encontraron todos los artículos comparables con los productos que se exportaron a México, y dado que los precios que se incluyen en el catálogo de Locería Colombiana se reportan en piezas, para aquellas mercancía que no se encontró el peso en el listado de Cinsa, la Secretaría utilizó el peso promedio por artículo que reportaron los exportadores que comparecieron.

- d. Con base en la descripción de la mercancía, en algunos casos, la Secretaría pudo identificar la forma de las piezas o de las vajillas, ya sea redonda o cuadrada y se buscó en el catálogo la forma de los artículos para su selección. En el caso de aquellas piezas sueltas o vajillas, cuyas formas no se pudieron identificar en la base de datos de exportación a México, la Secretaría aplicó los dos primeros criterios, es decir, el tipo de loza y el tamaño de las piezas o el número de componentes de una vajilla. Para estos artículos, la Secretaría utilizó el precio comparable más bajo en Colombia, es decir, consideró el precio de esa pieza o vajilla con la forma redonda que es más barata que una cuadrada.
- e. Para aquellas piezas sueltas y/o vajillas para las que no se encontró un comparable en Colombia por tipo de loza, se aplicó un ajuste por diferencias en las características físicas a partir de los datos sobre costos de producción para fabricar artículos de cerámica y porcelana que proporcionó el exportador Zhongli. Este ajuste es conforme con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE.
- f. Finalmente, hubo algunos productos que las empresas Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star exportaron a México en los que la descripción del producto es tal que no fue posible encontrar un artículo comparable en Colombia, como por ejemplo, productos que incluían accesorios de bambú, silicón o metal. El margen de dumping promedio ponderado para cada una de esas empresas se determinó a partir de los márgenes individuales de los productos que exportaron para los cuales sí se encontró un comparable. La ponderación refiere al volumen exportado de cada producto entre el volumen total de los productos que exportaron esas empresas para los cuales se encontró un comparable.

231. Del estudio de los hechos y pruebas que las comparecientes han aportado en el curso de esta investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen en los puntos subsecuentes.

2. Precio de exportación

a. Kunyang

i. Cálculo del precio de exportación

232. Kunyang exportó a México "mug's", que según su dicho, se traducen como tarros de cerámica que ingresan por la fracción arancelaria 6912.00.01. Los tarros se clasifican en dos tipos de producto. La exportadora indicó que realizó ventas a México directamente a un importador mexicano y a través de dos comercializadoras, una de las cuales se localiza en Hong Kong y la otra en Ningbo, China, con quienes no existe ningún tipo de vinculación. Kunyang agregó que las comercializadoras revendieron la mercancía directamente a importadores mexicanos.

233. Kunyang manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

234. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 6 facturas de exportación a México, así como toda la información anexa que respaldara esas ventas de exportación. En su respuesta, Kunyang aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque. La Secretaría observó que una de las facturas que aportó la empresa se refiere a una venta que destinó a Irlanda.

235. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas no presentan diferencias.

236. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los dos tipos de producto que Kunyang exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

237. Kunyang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

238. Para el ajuste por crédito, proporcionó las tasas de interés anual para préstamos a corto plazo correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

239. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Kunyang proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 234 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó unos días antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo de pago negativo, no se les aplicó el ajuste por este concepto.

240. Para el ajuste por manejo, Kunyang indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del manejo que ampara las 5 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 234 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

241. Para obtener el monto del ajuste, Kunyang aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Kunyang aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen que ampara cada factura y posteriormente lo restó al precio. Para los gastos por manejo que amparan más de dos facturas de venta a México se prorrateó el gasto con base en el volumen de cada factura y lo restó al precio. La Secretaría comparó los datos por manejo que se incluyen en las pruebas documentales con lo reportado en la base de datos sin encontrar diferencias.

242. Con respecto al ajuste por flete interno, Kunyang indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Kunyang proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

243. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Kunyang presentó, excepto la metodología que aplicó para obtener el ajuste por manejo.

b. Laotian

i. Cálculo del precio de exportación

244. Laotian exportó a México mercancía investigada que se clasifica en 15 tipos de productos que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos y a través de un comercializador, el cual se localiza en Shenzhen, China, con quien no existe ningún tipo de vinculación. Laotian agregó que la comercializadora revendió la mercancía directamente a importadores mexicanos.

245. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

246. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 6 facturas de exportación a México, adicionales a las 2 que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, así como toda la información anexa que respaldara las ventas de exportación de esas facturas. Como respuesta, Laotian aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

247. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas no presentan diferencias.

248. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 15 tipos de productos que Laotian exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

249. Laotian propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

250. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

251. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Laotian proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 246 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Para las operaciones con plazo de pago negativo, no les aplicó el ajuste por este concepto.

252. Para el ajuste por manejo, Laotian indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del ajuste por manejo que amparan las 8 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 246 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

253. Para obtener el monto del ajuste, Laotian aplicó un factor de prorratio que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Laotian aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo. Adicionalmente, la Secretaría observó que el monto del ajuste por manejo que Laotian reportó en la base de datos, no coincide con los que se incluyen en el soporte documental del manejo, por estas razones la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: con base en el soporte documental del manejo que amparan las 8 facturas de venta a México, sumó cada uno de los rubros que integran el gasto por manejo en yuanes y lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen de venta de esas facturas y posteriormente lo restó al precio de exportación de todas las ventas.

254. Con respecto al ajuste por flete interno, Laotian indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorratio debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Laotian proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

255. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Laotian presentó para estimar el monto de los ajustes, excepto la metodología para obtener el ajuste por manejo.

c. Sanhuan

i. Cálculo del precio de exportación

256. Sanhuan exportó a México vajillas y piezas sueltas de vajillas que se clasifican en 30 tipos de productos y que ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos y a través de una comercializadora, la cual se localiza en Hong Kong, China, con quien no existe ningún tipo de vinculación. Sanhuan agregó que la comercializadora revendió la mercancía directamente a importadores mexicanos.

257. La exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

258. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México adicionales a las 3 que presentó en la respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Sanhuan aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

259. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas no presentan diferencias.

260. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 30 tipos de productos que Sanhuan exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

261. Sanhuan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

262. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

263. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio.

264. Para el ajuste por manejo, Sanhuan indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia de la prueba documental que respalda el pago por manejo relacionada con las 8 facturas de venta de exportación a México, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

265. Para obtener el monto del ajuste, Sanhuan aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Sanhuan aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, prorrateó el gasto con base en el volumen de cada operación y lo restó al precio.

266. Con respecto al ajuste por flete interno, Sanhuan indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Sanhuan proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

267. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Sanhuan para calcular los ajustes propuestos al precio de exportación, con excepción de la metodología para el cálculo del manejo.

d. Shunxiang

i. Cálculo del precio de exportación

268. Shunxiang exportó a México vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana que se clasifican en 20 tipos de productos y que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a dos importadores mexicanos.

269. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

270. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, adicionales a las 3 que proporcionó en su respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Shunxiang aportó copia del packing list, bill of lading, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

271. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas no presentan diferencias.

272. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 20 tipos de productos que Shunxiang exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

273. Shunxiang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

274. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

275. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio.

276. Para el ajuste por manejo, Shunxiang indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del soporte documental que amparan las 8 facturas de la mercancía de exportación a México que se indican en el punto 270 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

277. Para obtener el monto del ajuste, Shunxiang aplicó un factor de prorrateo que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Shunxiang aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo, por esta razón, la Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: el gasto por manejo de cada factura de venta a México en yuanes lo convirtió a dólares, prorrateó el gasto con base en el volumen de cada operación y lo restó al precio. La Secretaría comparó los datos por manejo que se incluyen en el soporte documental con lo reportado en la base de datos sin encontrar diferencias.

278. Con respecto al ajuste por flete interno, Shunxiang indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorrateo debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Shunxiang proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

279. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Shunxiang para calcular los ajustes propuestos al precio de exportación, con excepción de la metodología para el cálculo del manejo.

e. Zhongli

i. Cálculo del precio de exportación

280. Zhongli exportó a México vajillas y piezas sueltas de vajillas que se clasifican en 50 tipos de productos y que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México directamente a 5 importadores mexicanos y a través de 5 comercializadoras, 3 de las cuales se localizan en Hong Kong, China; una en Singapur y la otra en Dinamarca, con quienes no existe ningún tipo de vinculación. Zhongli agregó que los comercializadores revendieron la mercancía directamente a importadores mexicanos.

281. Zhongli manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

282. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, adicionales a las 3 que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Zhongli aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

283. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas no presentan diferencias.

284. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los 50 tipos de productos que Zhongli exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

285. Zhongli propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo y flete interno.

286. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual para préstamos a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, y que publica el Banco Central de China.

287. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Zhongli proporcionó copia del comprobante del pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 282 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó unos días antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo negativo, no se les aplicó el ajuste por este concepto.

288. Para el ajuste por manejo, Zhongli indicó que los cargos por este concepto se relacionan directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del respaldo documental del ajuste por manejo que amparan las 8 facturas de venta de exportación a México que se indican en el punto 282 de la presente Resolución, en donde se observan los diferentes conceptos que integran el ajuste.

289. Para obtener el monto del ajuste, Zhongli aplicó un factor de prorratio que determinó sobre la base del gasto total del manejo entre el valor total de las ventas de la mercancía bajo investigación. Obtuvo el factor a partir de dividir el gasto por manejo en yuanes entre el valor de la factura de la mercancía en dólares, posteriormente lo multiplicó por el valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el tipo de cambio de yuanes a dólares. La Secretaría observó que Zhongli aplicó el factor al valor en dólares y, por segunda ocasión, convirtió en dólares el ajuste por manejo. Adicionalmente, la Secretaría observó que el monto del ajuste por manejo que Zhongli reportó en la base de datos, no coincide con los datos de los diferentes conceptos que se desglosan en el soporte documental del manejo.

290. La Secretaría recalculó el monto del ajuste a partir de la siguiente metodología: con base en el soporte documental del manejo que amparan las 8 facturas de venta a México, consideró el gasto por manejo que se incluye en la impresión de su sistema contable de donde se registra el gasto por este concepto y que coincide con lo que reportó en la base de datos. Lo convirtió a dólares, lo dividió entre el volumen de venta de esas facturas y posteriormente lo restó al precio de exportación de todas las ventas.

291. Con respecto al ajuste por flete interno, Zhongli indicó que el cargo se relaciona directamente con cada operación de venta. Para obtener el monto del flete, aplicó un factor de prorratio debido a que los gastos por flete interno se refieren a todas las ventas de exportación que realizó la empresa. El factor lo obtuvo como resultado de dividir el costo del flete para el total de las ventas de exportación entre el ingreso total de sus exportaciones. El monto del ajuste lo obtuvo de multiplicar el factor por el valor en dólares de cada operación. Para documentar el ajuste, Zhongli proporcionó la impresión de su sistema contable en donde se registran los gastos por este concepto. La Secretaría replicó la metodología sin encontrar diferencias.

292. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que Zhongli presentó para calcular el monto de los ajustes, excepto la metodología para obtener el ajuste por manejo.

f. Red Star

i. Cálculo del precio de exportación

293. Red Star exportó a México vajillas y piezas sueltas de vajillas que se clasifican en 59 tipos de productos y que ingresan por la fracción arancelaria 6911.10.01. Indicó que realizó ventas a México a través de un comercializador, que se ubica en los Estados Unidos, quien revende la mercancía directamente a los importadores mexicanos.

294. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

295. La Secretaría requirió a la empresa para que presentara copia de 5 facturas de exportación a México, además de una factura que proporcionó en la respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, así como toda la información anexa que respalda esas ventas de exportación. Como respuesta, Red Star aportó copia del packing list, bill of lading, comprobantes de pago de la mercancía, el respaldo documental que ampara el pago de diversos conceptos por el manejo de la mercancía; y, para el ajuste por flete, proporcionó facturas del pago al transportista en donde se observan los registros del costo por trasladar la mercancía de la planta al puerto de embarque.

296. La Secretaría constató que en la base de datos el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y número de éstas no presentan diferencias.

297. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, para los 59 tipos de producto que Red Star exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada tipo de producto.

ii. Ajustes al precio de exportación

298. Red Star propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, crédito, manejo y flete interno.

299. Para el ajuste por embalaje, proporcionó copia de su sistema contable en donde se observan el costo en que incurrió por este concepto en el periodo investigado. El monto del ajuste lo obtuvo de dividir el valor en yuanes entre el volumen producido. Para convertirlo a dólares, Red Star utilizó el tipo de cambio promedio del periodo investigado, que obtuvo de la página de Internet <http://www.chinamoney.com.cn/fe/Channel/2781516>, que publica el Banco Central de China.

300. Para el ajuste por crédito, proporcionó las tasas de interés anual para préstamo a corto plazo, correspondiente al periodo investigado que obtuvo de la página de Internet http://www.pbc.gov.cn/publish/zhengcehuobisi/631/2012/20120706181352694274852/20120706181352694274852_.html, que publica el Banco Central de China.

301. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que le requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Red Star proporcionó copia del comprobante de pago de la mercancía para las facturas que se indican en el punto 295 de la presente Resolución. La Secretaría comprobó que efectivamente, la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Por esta razón, a las operaciones con plazo de pago negativo, no se les aplicó el ajuste por este concepto.

302. Red Star indicó que el ajuste incluye todos los gastos incurridos en puerto chino. Preciso que el ajuste se relaciona directamente con cada operación de venta. Proporcionó copia del documento "lista de manejo y puerto de carga" para las 6 facturas que se indican en el punto 295 de la presente Resolución, en donde se observa por número de factura, el registro del valor del manejo en yuanes. Para obtener el monto del ajuste dividió el valor del manejo entre el volumen en kilogramos que ampara su respectiva factura de venta a México, posteriormente lo convirtió a dólares y lo restó al precio. Aplicó el tipo de cambio de la fecha de la factura que se reporta en la base de datos.

303. Con respecto al ajuste por flete, Red Star indicó que el gasto corresponde al transporte de la mercancía desde la planta hasta el puerto de salida. Proporcionó copia de 6 facturas de pago al transportista, en donde se observa el costo del flete en yuanes y el volumen en kilogramos de las vajillas que transporta. Para obtener el monto del ajuste dividió el gasto por flete entre el volumen en kilogramos, posteriormente lo convirtió a dólares y lo restó al precio. Aplicó el tipo de cambio de la fecha de la factura que se reporta en la base de datos.

304. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de embalaje, crédito, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que presentó Red Star para calcular el monto de cada uno de los ajustes propuestos al precio de exportación.

g. Starbucks

305. También compareció el exportador Starbucks, sin embargo, no fue posible calcular su precio de exportación en virtud de que, entre otras cosas, la empresa no cumplió con los requisitos de forma que se especifican en las instrucciones generales para dar respuesta al Formulario Oficial para Exportadores; a saber, no presentó el anexo 2.A y 2.A.1 en formato de base de datos, lo hizo en formato de texto, y proporcionó tantas impresiones como códigos de producto exportó a México, por lo que no fue posible, en esta etapa de la investigación, procesar su información.

306. Cabe aclarar, que no se requirió a Starbucks para que subsanara dicha deficiencia, toda vez que no fue hasta el 11 de enero de 2013, que se determinó considerarla como parte interesada. Por tal motivo, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría le formulará un requerimiento de información a efecto de que presente su información en la forma requerida en el Formulario Oficial para Exportadoras a efecto de estar en posibilidad de calcularle un margen individual de discriminación de precios.

3. Valor normal

a. Selección del país sustituto

307. En su respuesta al Formulario Oficial para Exportadores, Zhongli manifestó que Colombia no resulta una opción razonable de país sustituto de China para el cálculo del valor normal de las mercancías objeto de investigación. Propone a India como sustituto debido a que este país se consideró como sustituto de China en el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias de estas mercancías, las cuales se eliminaron en abril de 2007. Presentó las pruebas que se indican en el punto 58 de la presente Resolución para demostrar que ese país es un sustituto razonable de China. Kunyang, Laotian, Sanhuan y Shunxiang manifestaron adherirse a las pruebas que presentó Zhongli.

308. La Secretaría considera que las partes interesadas que comparecieron en la presente etapa de la investigación, en lo referente al país sustituto, no expusieron ni probaron en sus respectivas comparecencias por qué razón, motivos o circunstancias Colombia no debe ser considerado como país sustituto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE. En particular, la Secretaría observó que ni Zhongli ni los demás exportadores proporcionaron información y pruebas para desestimar a Colombia como país sustituto en la presente investigación, por lo que la Secretaría no encuentra razón alguna que le motive a cambiar la decisión a la que llegó en el punto 48 de la Resolución de Inicio. Zhongli afirmó que la opción de Colombia no era razonable como país sustituto, sin embargo, sus argumentos no están sustentados en pruebas positivas conforme lo exige la legislación en la materia. Por otro lado, si bien es cierto que India se empleó como sustituto de China en el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias de estas mercancías, como lo expone la empresa, no existe ninguna disposición que vincule a utilizar el mismo país sustituto en una investigación posterior y además, no habría razón de que así fuera dado que en uno y otro procedimientos los periodos de investigación y de examen son diferentes y refieren circunstancias de mercado de igual forma distintas.

309. Varer argumentó que con base en la revisión de los documentos: Informe sobre Colombia de la OMC, Mecanismos de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario del Banco Central de Colombia y el Informe de Corona, se destaca que el tipo de cambio de Colombia se encuentra revaluado, lo cual conlleva a que el precio de las vajillas en el mercado de Colombia expresadas en dólares, presente un sesgo a la alza derivado del manejo de la política cambiaria de ese país. Asimismo, señaló que esa revaluación abarata las importaciones y resta competitividad a las exportaciones y que en el caso particular de Corona, el tipo de cambio revaluado dificulta sus exportaciones. Varer proporcionó las siguientes direcciones de Internet de donde obtuvo los documentos arriba señalados: http://www.banrep.gov.co/politica_cambiaria/index.html y <http://www.banrep.gov.co/documentos/informes-economico/pdf/emecintbcorep.pdf>.

310. La Secretaría considera que el argumento de Varer en el sentido de que el peso colombiano por haberse revaluado conlleva a un sesgo al alza en los precios de las mercancías investigadas al expresarlos en dólares no es suficiente para desestimar a Colombia como el país sustituto por las siguientes razones: primero, porque la empresa no demuestra cómo es que el tipo de cambio supuestamente sobrevaluado en Colombia, en el periodo investigado, impactó los precios de los productos objeto de investigación provocando su alza y segundo, toda vez que el mismo importador manifestó que las importaciones colombianas se abaratan por el efecto de la revaluación de su moneda y que las exportaciones se dificultan también por esa revaluación, los efectos, en todo caso, también tienen un impacto en los precios internos en Colombia de la mercancía similar a la investigada que ejercen una presión a la baja, que la empresa importadora no consideró en su análisis.

311. Importadora Flash, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Imcosa y Porcelanas Ánfora, señalaron que Colombia no es la mejor opción de país sustituto, sino India, puesto que:

- a. Los precios del mercado colombiano no reflejan una economía de libre mercado al estar dominado por Locería Colombiana, quien representa más del 90% de su producción en el mercado interno y es el principal exportador de la mercancía similar a la investigada. Su papel monopólico distorsiona los precios internos, toda vez que Corona, es quien determina las condiciones de oferta y demanda en su mercado al no existir una competencia real, mientras que en China existen cientos de productores de la mercancía investigada. Agregaron que Corona, al ser dueña de sus propios canales de distribución, fija precios en un ambiente de oligopolio a la distribución y de dominancia en el segmento para materiales cerámicos y de porcelana, por lo que los precios del mercado colombiano no reflejan una economía de libre mercado. Puntualizaron que por esas razones, el valor normal en China, en ausencia de una economía planificada, no puede aproximarse sobre la base del precio interno en el mercado colombiano, como lo ordena el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE.
- b. Con base en cifras del Banco Mundial para 2011, el PIB de China es superior al PIB de Colombia en una proporción de 23 a 1. El crecimiento de la economía China para el mismo año, fue superior al de Colombia.
- c. El comercio exterior de China no es comparable con el de Colombia. Reiteran que las cifras reportadas por el Banco Mundial permiten observar la “diferencia abismal” entre ambas economías. Proporcionaron un cuadro de diversos indicadores en China y en Colombia, tales como exportaciones e importaciones de mercancías, número de contenedores, inversión extranjera directa y aranceles y cuotas de importación, con base en las estadísticas que se publican en la página de Internet <http://www.worldbank.org>, para los años de 2007 a 2011.
- d. Con base en datos del ITC (International Trade Centre) en el apartado del Market Access Map, de la página de Internet <http://www.trademap.org/Index.aspx>, las importaciones colombianas están sujetas a un arancel de 10% en el caso de artículos de porcelana y de 15% en los de cerámica. Además, Colombia impuso derechos antidumping a las importaciones de estos artículos originarios de China, principal oferente a nivel mundial.
- e. Los insumos que utiliza Locería Colombiana en el segmento de porcelana son similares a los que se utilizan en China, pero con un contenido mayor de alúmina, lo que las hace por lo menos un 30% más caras, por esta razón, es procedente aplicar un ajuste por diferencias físicas.
- f. Subrayan que si la Secretaría insiste en emplear los precios de Locería Colombiana para el cálculo del valor normal, debe exigirle su colaboración como parte en la investigación, solicitándole información de sus ventas internas, los ajustes para llevarlos a un nivel ex fábrica, así como los costos de producción para cerciorarse que estén dados en el curso de operaciones comerciales normales, lo anterior, toda vez que dicha empresa tiene especial interés de que se proteja el mercado mexicano frente a la competencia de China. Lo que lleva a suponer que la información que hasta el momento ha presentado a la Secretaría a través de Cinsa origine serias suspicacias respecto de su veracidad. Según las importadoras, debido a que la Secretaría utilizó los precios de Locería Colombiana, conforme al artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping, debe categorizar a esta empresa como parte en la investigación. Al respecto, citan las constataciones del Órgano de Apelación en el caso “Japón - DRAM (Corea)” en el cual el Órgano de Apelación señaló que entre las “partes interesadas” deben incluirse también las entidades cuya participación es pertinente “para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener información o pruebas pertinentes a la investigación de que se trata”, de lo que concluyen que el productor del país sustituto que ha aportado pruebas a Cinsa, responde plenamente a la descripción que hace el Órgano de Apelación.
- g. Finalmente, siguiendo su línea de argumentación, solicitan a la Secretaría que una vez que Locería Colombiana aporte toda su información ésta debe ser verificada. Citan que en el caso de la primera revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, que se publicó en el DOF el 15 de junio de 2009, la Secretaría verificó la información que proporcionó la empresa que aportó datos para el cálculo del valor normal.

312. En relación con los argumentos y pruebas que presentaron Importadora Flash, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Imcosa y Porcelanas Ánfora, la Secretaría observa que en ninguna disposición de la legislación de la materia existe regulación que permita elegir un país sustituto entre otro u otros como el “mejor país sustituto”, por el contrario, los paneles de la OMC se han pronunciado en el sentido de que siempre que una determinación sea razonable, ésta se considerará apegada a derecho, aun cuando existan otras determinaciones que también pudieran resultar razonables. Además, intentar seleccionar al “mejor” país sustituto, impondría a las partes interesadas una carga probatoria que no sería razonable, lo que se prohíbe en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping; lo anterior, toda vez que ello implicaría que las partes analizaran

todos y cada uno de los posibles países sustitutos, con la carga probatoria, de tiempo y recursos económicos, que ello implica, a efecto de tener cierta certeza de lo que podría resolver la autoridad. Por ello, si las partes interesadas no presentan elementos probatorios que lleven a la Secretaría a determinar que Colombia no es un país sustituto adecuado para calcular el valor normal de la mercancía investigada y, en su lugar presenten otra opción, la Secretaría continuará su análisis con base en la información de precios en el mercado interno de dicho país. Dicho lo anterior, se procede al análisis de los argumentos aportados por las empresas importadoras mediante los cuales se intenta demostrar que la selección de Colombia no es adecuada:

- a. El argumento de las importadoras en el sentido de que los precios en Colombia estén distorsionados por el simple hecho de que Locería Colombiana represente el 90% de la producción y que esa situación le confiere un poder monopólico que distorsiona los precios por no existir una competencia real es inoperante por lo siguiente:
 - i. Colombia es una economía abierta a la que concurren exportaciones de la mercancía similar de más de 25 países, según las estadísticas que publica el COMTRADE, en su página de Internet <http://comtrade.un.org/db/dqBasicQuery.aspx>, por lo que Locería Colombiana compete en su propio mercado con fuentes alternas de abastecimiento, y
 - ii. en el expediente administrativo del caso existe información que evidencia que sólo el 5% de las ventas de esa empresa colombiana se realizan por medio de tiendas que son de su propiedad, por lo que el argumento de que Locería Colombiana al ser dueña de sus propios canales de distribución fija precios en un ambiente de oligopolio, no tiene sustento ni fundamento.
- b. La información sobre indicadores que proporcionaron estas empresas como el PIB, datos sobre el comercio exterior, número de contenedores, inversión extranjera directa, entre otros, corresponden a indicadores a nivel de la economía en general tanto de Colombia como de China y ninguno se refiere a indicadores de la industria o sector de la mercancía que se investiga. El análisis y evaluación debe realizarse a nivel de la industria o sector que se investiga, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, que dispone que para efectos de seleccionar el país sustituto, deberán considerarse criterios económicos tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación. Por supuesto que dicho ordenamiento es enunciativo y no limitativo de los criterios económicos que se contemplan en la selección del país sustituto, pero esos criterios económicos deben estar relacionados con la industria o sector que produce el bien sujeto a investigación.
- c. El que las importaciones colombianas estén sujetas a un arancel de 10% en el caso de artículos de porcelana y de 15% en los de cerámica no constituyen hechos probatorios y concluyentes de su afirmación. Tampoco lo puede ser el hecho de que Colombia haya impuesto derechos antidumping a las importaciones de estos artículos originarios de China, que es el principal oferente a nivel mundial, pues por el contrario las medidas antidumping adoptadas tienden a eliminar distorsiones provocadas por la práctica desleal en su modalidad de dumping, generando un clima de competencia leal. Los derechos antidumping que impuso Colombia y la Comunidad Europea a las importaciones de estas mercancías de origen chino, no hacen más que confirmar la conducta discriminatoria de precios que tiene el país exportador que se investiga en este procedimiento. Lo anterior se traduce en que los precios en Colombia no están afectados por la práctica desleal de las importaciones originarias de China.
- d. En el expediente administrativo existen pruebas de que la porcelana colombiana tiene aproximadamente un 23.13% de alúmina, a partir del análisis químico que proporcionó la Solicitante en el inicio de la investigación y quien manifestó que el contenido de este insumo, no afecta el precio; aclaró que la alúmina es un componente del caolín que es un mineral silico-aluminoso. Cabe señalar que las importadoras no presentaron ninguna prueba para demostrar que la porcelana es más cara en alrededor del 30% por su contenido de alúmina. La Secretaría considera que independientemente de que exista o no diferencia en los precios por el contenido de la alúmina, esto tampoco es un elemento que descarte a Colombia como país sustituto, puesto que en todo caso lo que procedería sería aplicar un ajuste por diferencias en las características físicas a los precios internos de la porcelana en Colombia a fin de hacerlos comparables con los precios de exportación de porcelana china, según lo establecen los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 56 del RLCE.
- e. El argumento de las importadoras de que debe considerarse a Locería Colombiana como parte interesada en el presente procedimiento, no tiene sustento alguno y por tanto son incorrectas las conclusiones a las que llegan, en virtud de las siguientes consideraciones:
 - i. en primer término, las comparecientes desarrollan, del contenido de un correo electrónico, una interpretación sobre el interés que Locería Colombiana pudiera tener en el mercado mexicano y pretenden desvirtuar la información que de esa empresa presentó la Solicitante. Lo anterior

resulta incorrecto porque el hecho de que una parte tenga interés en una investigación no hace que su información no sea confiable, veraz, ni resulte verificable, ya que si ese fuera el caso, la información de todas las partes que participan en la presente investigación y en todos los procedimientos antidumping, tampoco resultaría confiable, veraz ni verificable, hecho que no tiene ningún sustento. Adicionalmente, el hecho de que el funcionario de una empresa señale de forma privada y dentro de un contexto desconocido para esta autoridad, ciertas afirmaciones, no le otorga el carácter de parte interesada en la investigación;

- ii. en todo caso, contrario a lo señalado por las importadoras, correspondería a Locería Colombiana solicitar que se le otorgue el carácter de interesada en la investigación y no a la Secretaría dársele oficiosamente, considerando, por ejemplo, las disposiciones establecidas en el artículo 14 del Acuerdo Antidumping sobre las medidas antidumping a favor de un tercer país;
- iii. lo anterior no es obstáculo para que si en un momento dado, y siempre atendiendo al caso particular y a la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría considerase necesario formular un requerimiento de información a Locería Colombiana o a cualquier otra empresa nacional o extranjera, lo pueda hacer, de conformidad con los artículos 55 y 82 segundo párrafo de la LCE;
- iv. lo anterior no impide el hecho de que el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping haga una referencia más amplia a “las partes en una investigación antidumping” con respecto a la definición de parte interesada contenida en el artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, toda vez que el texto de dicho artículo no pretende definir a las partes interesadas en un procedimiento, sino que tiene como objeto tutelar el derecho a la protección de la información confidencial presentada con tal carácter en una investigación, independientemente si son partes interesadas o no;
- v. asimismo, el Órgano de Apelación en el caso Japón-DRAM (Corea), no concluyó que aquellas entidades cuya participación sea pertinente en la investigación, es decir que aporten información, deban considerarse per se, como partes interesadas en la misma, sino que su informe es muy claro al señalar que, además del interés que deba tener la parte, también se deberá tener en cuenta la perspectiva de la autoridad, es decir, la autoridad cuenta con la facultad discrecional para requerir información, cuando lo considere pertinente para el trámite de la investigación. A continuación se transcribe la parte conducente del informe del Órgano de Apelación referido:

“242. No sugerimos que las autoridades investigadoras dispongan de una facultad ilimitada de designar entidades como partes interesadas, con independencia de la pertinencia de esas entidades para la realización de una investigación objetiva. Como hemos observado, la expresión "parte interesada" sugiere, por definición, que la parte debe tener algún "interés" relacionado con la investigación. Aunque ese interés puede ser en el resultado de la investigación, un examen del interés también debe tener en cuenta la perspectiva de la autoridad investigadora. Ésta necesita tener algunas facultades discrecionales para incluir como partes interesadas a entidades que son pertinentes para llevar a cabo una investigación objetiva y para obtener información o pruebas pertinentes a la investigación de que se trata. No obstante, al designar entidades como partes interesadas, la autoridad investigadora debe tener presente la carga que esa designación puede entrañar para otras partes interesadas.”

[Énfasis añadido] [Se omiten notas al pie de página]

- vi. finalmente, la afirmación de las importadoras en el sentido de que una vez que Locería Colombiana aporte la información requerida la Secretaría deberá verificarla, como ocurrió en la primer revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, resulta de igual forma infundada por las siguientes consideraciones:
 - el hecho de que en el procedimiento de revisión citado por las importadoras, la Secretaría hubiere requerido a una empresa productora localizada en el país sustituto, no vincula a la Secretaría a hacerlo en todos los casos, ya que al ser una facultad discrecional, la Secretaría evalúa la necesidad de requerir o no, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Así, en la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos de China, la Secretaría consideró conveniente requerir información a la empresa extranjera, sin otorgarle el carácter de parte interesada, y posteriormente realizar la visita de verificación, en virtud de que de la información proporcionada por la producción nacional y la empresa exportadora e importadora, la Secretaría obtuvo resultados muy

dispares que en principio obstaculizaron el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios, tal como consta en la Resolución Preliminar publicada en el DOF el 4 de febrero de 2009. A continuación se transcriben los puntos conducentes:

“62. Hongos de México proporcionó los precios de exportación de Agro Dutch a Estados Unidos. La producción nacional justificó su selección, ya que Estados Unidos representa el destino más importante de las exportaciones de champiñones enlatados de Agro Dutch.

63. La legislación en la materia permite utilizar cualquiera de las dos opciones (a falta de ventas suficientes para el consumo en el mercado del país sustituto o que, siendo suficientes, no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales). Del análisis de las cifras de Agro Dutch que las Solicitantes y Hongos de México proporcionaron, la Secretaría obtuvo resultados muy dispares que obstaculizan el adecuado cálculo del margen de discriminación de precios.

64. Por tanto, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Agro Dutch con la finalidad de contar con mayores elementos de una fuente primaria que permitan el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. La Secretaría solicitará a Agro Dutch aclaraciones sobre la información proporcionada, con fundamento en el artículo 54 de la LCE. La información puede ser verificada por la Secretaría en términos del artículo 83 de la LCE y 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping.” [Énfasis añadido]

- en el caso que Locería Colombiana aportara información en la presente investigación en virtud de un requerimiento de información formulado por la autoridad investigadora, la realización de una visita de verificación a dicha empresa, resulta de igual forma una facultad discrecional de la Secretaría, de conformidad con los artículos 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping y 83 de la LCE, decisión que deberá tomar esta autoridad en el momento procesal oportuno y con base en la información que obre en el expediente administrativo.

313. Por su parte, las importadoras Chedraui y Coppel, argumentaron que Cinsa no aportó la información y pruebas pertinentes y suficientes para acreditar a Colombia como sustituto de China. De acuerdo con estas empresas, los factores que se deben aportar y analizar para determinar si un país con economía de mercado es sustituto de uno con economía centralmente planificada son: i) que los procesos de producción, la tecnología utilizada en dichos procesos, las horas de la fuerza laboral, la fuente de los insumos utilizados y la administración o coordinación de dichos procesos productivos sean idénticos o similares; ii) que los insumos utilizados en el proceso de producción se pacten libremente entre las partes a precios de mercado, y iii) que las condiciones del mercado sean similares en su nivel competitivo. Las importadoras propusieron a Tailandia como el país sustituto.

314. Adicionalmente, Chedraui y Coppel señalaron que la Secretaría contravino los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, toda vez que para la selección de Colombia como país sustituto de China se basó insuficientemente en cuatro aspectos, según se describen en el punto 48 de la Resolución de Inicio y que a continuación se describen:

- a. La capacidad exportadora: el hecho de que Colombia sea un país productor y exportador de la mercancía investigada, no lo hace similar a China. Indicaron que el criterio capacidad exportadora, no figura como uno de los criterios para determinar si un país puede ser sustituto. Agregaron que, en caso de considerar la capacidad exportadora como criterio para seleccionar al país sustituto, entonces la Secretaría debió utilizar aquellos países comparables con China. Proporcionaron un listado sobre la capacidad exportadora de los principales países exportadores de vajillas de porcelana y cerámica para los años de 2009 a 2011, con base en las estadísticas que se publican en el Trademap en su página de Internet www.trademap.org. Con base en esas estadísticas, indicaron que China ocupa el primer lugar en capacidad exportadora de vajillas de porcelana a nivel mundial, mientras que Colombia ocupó el lugar 35; con respecto a la cerámica, China se ubicó en la posición número 1 mientras que Colombia en la 24, por lo que concluyen que esta comparación es a todas luces irreal.
- b. Similitud en el proceso productivo: el hecho de que el proceso productivo que se utiliza en la fabricación de la mercancía investigada sea el mismo en Colombia y en China, no justifica que el primero sea sustituto del segundo. Señalaron también que el proceso productivo es el mismo en todo el mundo porque todos los países se encuentran sujetos al cumplimiento de normas internacionales, lo que conlleva a que todos los países podrían ser sustitutos de China en la presente investigación.

- c. Disponibilidad de insumos: el grado de disponibilidad interna de los insumos utilizados en la producción de la mercancía investigada no es una referencia para considerar a Colombia como sustituto. Argumentaron que para la fabricación de las vajillas se utiliza tierra y agua de los que se forma un lodo, que después de un proceso de cocimiento se transforma en una pasta para elaborar las piezas de las vajillas a través de moldes. Precisarón que Cinsa debió demostrar la similitud en términos de la capacidad hidráulica así como la extensión de tierra útil no construida en ambos países. Para demostrar que ambos países no son similares en este indicador, proporcionaron datos sobre la superficie geográfica y marina en China y en Colombia.
- d. Nivel de desarrollo económico similar: es falso que Colombia tenga un nivel de desarrollo económico similar al de China. Argumentaron que en diversos indicadores económicos se observa que no existe similitud entre China y Colombia. Sostienen que con base en datos que publica el Banco Mundial en su página de Internet http://databank.worldbank.org/ddp/home.do?Step=2&id=4&DisplayAggregation=N&SdmxSupported=Y&CNO=2&SET_BRANDING=YES, en 2011, el Ingreso Nacional Bruto per cápita (PNB), medido en términos de la paridad del poder adquisitivo, fue mayor en Colombia que en China; las tasas de crecimiento del PIB en ambos países, tampoco son similares. De 2009 a 2010, el crecimiento de este indicador en China fue de 10.4%, mientras que el de Colombia fue de 4%; en el 2011, el desempleo en China registró una tasa de 6.5%, mientras que en Colombia fue de 10.8%. Concluyeron que estos indicadores dan cuenta de que no existe similitud en el nivel de desarrollo económico entre ambos países.

315. La Secretaría analizó y valoró los argumentos y pruebas que aportaron Chedraui y Coppel. En primer lugar, no debe perderse de vista que conforme al segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, para efectos de seleccionar el país sustituto deberán considerarse criterios económicos, tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación. De su lectura se desprende que la similitud será a partir del producto investigado y, en consecuencia, de la industria que lo produzca y venda. Si los criterios económicos que se presentan no están enfocados a la industria o sector que fabrica el producto similar en el país sustituto, resultará más difícil establecer la similitud.

316. En ese orden de ideas, Cinsa, al proponer a Colombia como el país sustituto de China, argumentó y sustentó que ese país tiene una industria que fabrica vajillas de cerámica y porcelana con un proceso de producción semiautomatizado y manual y que cuenta en su mercado interno con la disponibilidad de insumos necesarios para fabricar esas mercancías. Señaló también que en el sector del producto investigado de Colombia prevalecen las condiciones de economía de mercado, toda vez que el gobierno no interfiere en la determinación de los precios por medio del otorgamiento de subsidios, controles de precios y participación de la propiedad estatal en las empresas productoras de la mercancía investigada. Cinsa presentó precios en el mercado interno de Colombia para determinar el valor normal de las mercancías investigadas que fabrica y comercializa Locería Colombiana, empresa con capital privado que no recibe subsidios y en la que el gobierno no tiene ninguna injerencia en la determinación de los precios, además de que se trata del principal fabricante de vajillas de loza y porcelana con una participación de más del 90% de la producción en el mercado colombiano y con el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa demostró que esas mercancías son similares a las que se exportan de China a México. Cinsa señaló también que Colombia importa y exporta las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana. Como puede observarse, los criterios que presentó Cinsa para demostrar la similitud de Colombia con China están enfocados en la industria o sector que produce y vende las mercancías similares a las que exporta China a México. Adicionalmente, Cinsa presentó un indicador económico a nivel de la economía global de Colombia que se refiere al Ingreso Nacional Bruto per cápita, para demostrar que ese país se encuentra dentro del nivel económico medio alto (upper-middle-income economies) al igual que China. Esta es una clasificación del Banco Mundial conforme a ese indicador. En los puntos 46 y 47 de la Resolución de Inicio se describen con mayor detalle los argumentos y las pruebas que presentó Cinsa para proponer a Colombia como país sustituto.

317. La conclusión a la que arribó la Secretaría en el punto 48 de la Resolución de Inicio, con 5 criterios y no 4 como alegan las importadoras Chedraui y Coppel, se basó en la información argumentos y pruebas que aportó Cinsa y que luego de su análisis y valoración cumplen con los dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. La Secretaría, en consecuencia, realizó un análisis integral sin considerar criterios individuales ni aislados.

318. En segundo lugar, las importadoras Chedraui y Coppel no proporcionaron pruebas que acreditaran que los procesos productivos son los mismos en todo el mundo; de resultar cierto esto hecho, la Secretaría considera que quizás, en el análisis integral que realice, este criterio resultara menos relevante que otros criterios en la selección de un país sustituto por lo que podrían analizarse otros elementos relacionados con la industria o sector que produce la mercancía sujeta a investigación.

319. Con respecto a la disponibilidad de los insumos, Chedraui y Coppel parecen referirse al concepto tierra y agua para formar un lodo que se emplea en la fabricación de las vajillas y piezas sueltas de vajillas en un sentido muy simple y superficial, puesto que indicaron que eso se debe demostrar con la capacidad de tierra útil no construida y la capacidad hidráulica de esos países. A juicio de la Secretaría las importadoras se quedan en una referencia de hechos general no específica para demostrar la disponibilidad de insumos.

320. Finalmente, la Secretaría considera que las importadoras se esforzaron por aportar datos como el PNB, tasa de crecimiento del PIB y desempleo para demostrar que el nivel de desarrollo económico de India está más cerca de China que el de Colombia, pero estos no refieren al sector o industria que produce las mercancías objeto de investigación.

321. Las importadoras, Zara Home y CMA, también argumentaron que la selección de Colombia como país sustituto no cumple con los principales criterios que utiliza el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para determinar si un país puede ser considerado como sustituto en una investigación antidumping. En su lugar, propusieron a la India como el país sustituto de China.

322. Precisaron que existe una mayor similitud entre India y China que entre Colombia y China. Llegan a esta conclusión después de comparar indicadores de bienestar, tales como, población, territorio, líneas de teléfono fijo y móvil, Internet, carreteras y electricidad, indicadores de crecimiento económico como el PIB, tasa de crecimiento del PIB, fuerza laboral, tasa de desempleo, inversión y deuda externa, países productores de las principales materias primas y exportadores de vajillas de porcelana y cerámica. Para sustentar este argumento proporcionaron los documentos referidos en los puntos 24, literales I y T, 25 literales F y O de la presente Resolución.

323. La Secretaría aclara que la selección del país sustituto, en el caso en concreto, el sustituto de China, se elige a partir de los criterios previstos en los artículos 2.7 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2007, en particular el punto 15, inciso a), sección ii).

324. En ese sentido, no existe disposición jurídica alguna que vincule a la Secretaría a lo que determine o concluya el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría.

325. La Secretaría concuerda con Cinsa en el sentido de que las importadoras en lugar de desestimar a Colombia como país sustituto de China, con argumentos, razones y pruebas lo que hacen es comparar que país entre Colombia y los que proponen se acercan más a China. También concuerda con la Solicitante con el argumento de que la comparabilidad de distintos países con economía de mercado como posibles o mejores países sustitutos podría llevar a discusiones interminables, pues por economía procesal no es posible aceptarlo, ya que ello implicaría una carga probatoria excesiva para las partes interesadas y para la autoridad investigadora lo que contravendría lo señalado en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. India puede ser un país sustituto razonable, pero la Secretaría, conforme a lo que estipulan los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, resolvió que Colombia también lo es. En el expediente administrativo no existen pruebas por las que se deba descartar a Colombia como país sustituto de China.

326. Por lo anterior, la Secretaría determina que ninguno de los argumentos y pruebas que presentaron los exportadores y las importadoras fue suficiente para que esta autoridad descarte a Colombia como país sustituto de China, por lo que ratifica su determinación de que es un país sustituto razonable, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, para efectos del cálculo del valor normal de la mercancía investigada por lo que consideró innecesario entrar en el análisis de las propuestas que hicieron las partes de India o Tailandia, como países sustitutos de China y en consecuencia, tampoco procedió a analizar la información que proporcionaron las partes con la pretensión de demostrar el valor normal con base en esas propuestas.

b. La lista de precios de Locería Colombiana no es una prueba fehaciente

327. Importadora Flash, Crown Baccara, Imcosa y Regalos Siglo XXI alegaron que la lista de precios de Locería Colombiana no es una prueba fehaciente de los precios que rigen en el mercado colombiano, pues al tratarse de bienes de consumo final, son objeto de negociación entre el proveedor y el cliente. Es decir, los precios no constituyen precios reales de venta concretada ya que se otorgan diversos descuentos, resultado de la negociación, como por ejemplo, descuento por volumen de compra, plazo de pago, credibilidad crediticia del cliente, promociones, entre muchos otros. Para demostrar su argumento, proporcionaron copia de un convenio de negociación entre una cadena de autoservicio colombiana con un proveedor doméstico, cuyos descuentos pueden llegar a superar el 45% sobre los precios de lista. Alegan que por esta razón, es importante que Locería Colombiana presente sus precios de venta netos en el mercado interno de Colombia y que la Secretaría no base su decisión en una lista de precios.

328. Respecto a la información que presentó Cinsa sobre los precios internos en Colombia, la cual se refiere a una lista de precios que emitió Locería Colombiana, principal empresa productora de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica en Colombia, la Secretaría valoró la información proporcionada por Cinsa y consideró que la lista de precios constituye una prueba válida para efecto de establecer el valor normal de las mercancías sujetas a investigación, tal como se describe en los puntos 53 y 56 de la Resolución de Inicio.

329. Adicionalmente, como se indica en los puntos del 59 al 62 de la Resolución de Inicio, los precios en Colombia se ajustaron por los conceptos que alegan Importadora Flash, Crown Baccara, Imcosa y Regalos Siglo XXI, por lo que su alegato es improcedente. La Secretaría observó que el supuesto 45% de descuento que se establece en el convenio de negociación que alegan las importadoras, se refiere a televisores digitales y no a las mercancías sujetas a este procedimiento.

c. Precios en el mercado interno del país sustituto

330. La Secretaría empleó la información sobre precios en Colombia que aportó la Solicitante en la etapa de inicio y que corresponde a la mejor información disponible para determinar el valor normal de las mercancías sujetas a investigación.

331. Cinsa presentó referencias de precios con base en una lista de precios que emitió Locería Colombiana, principal empresa productora de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica en Colombia. Los precios se encuentran vigentes a partir de enero de 2011 por lo que corresponden al periodo de abril 2011 a marzo de 2012.

332. Cinsa señaló que los precios de lista proceden de la principal empresa productora colombiana, misma que tiene una participación de más del 90% de la producción de vajillas en el mercado colombiano, por lo que se consideran representativos.

333. La lista corresponde a precios de venta al público para vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica por código de producto, modelo y categoría. Los precios se desglosan en vajillas de diferentes posiciones y en piezas sueltas, así como complementos de vajillas.

334. Los precios de lista están expresados en pesos colombianos por pieza. Para convertirlos a dólares, Cinsa obtuvo el tipo de cambio de esa moneda con respecto al dólar con base en las estadísticas que publica el Banco de Colombia en su página de Internet <http://www.banrep.gov.co>.

335. Para los artículos que exportaron Kunyang, Laotian, Sanhuan, Shunxiang, Zhongli y Red Star, que se indican, respectivamente, en los puntos 236, 248, 260, 272, 284 y 297 de la presente Resolución, y a partir de la metodología sobre la comparabilidad de productos a que se refiere el punto 229 de la presente Resolución, la Secretaría determinó un valor normal en dólares por kilogramo, con base en la información que Cinsa aportó, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

d. Ajustes a los precios en el mercado interno del país sustituto

336. Los precios de lista se encuentran a nivel comercial bodega del cliente. A fin de llevarlos a nivel ex fábrica, Cinsa propuso ajustarlos por flete terrestre y por crédito. Los precios también incluyen algunos descuentos, por lo que, indicó, deben ajustarse. Con base en información sobre la política de ventas y descuentos que aplica Locería Colombiana, se precisa que en la mayoría de las facturas de venta se aplica un descuento al distribuidor a todas las líneas y otro descuento adicional que otorgan por la exclusividad de la marca. Con respecto de los descuentos, Cinsa propuso aplicar únicamente el ajuste por el descuento sobre exclusividad de la marca; sin embargo, la Secretaría considera que el ajuste por descuento al distribuidor también es aplicable conforme al artículo 51 del RLCE.

i. Flete interno

337. Con base en la política de ventas de Locería Colombiana, que se indica en el punto anterior, se empleó la tasa porcentual por concepto de flete que Locería Colombiana aplica a sus ventas.

ii. Crédito

338. Cinsa indicó que conforme a la política sobre las condiciones de pago de Locería Colombiana, los plazos se negocian según cada cliente, pero que en términos generales, la rotación de cartera nacional es de 55 días. La Secretaría aplicó la tasa de interés sobre los pasivos a corto plazo de Locería Colombiana. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó los precios por el cociente que resulta de dividir la tasa de interés entre 360 días por el plazo de financiamiento.

iii. Descuentos

339. La Secretaría aplicó el porcentaje de descuento más alto que por exclusividad de la marca que Locería Colombiana otorga a sus clientes. En lo que respecta al descuento al distribuidor, la Secretaría también aplicó el porcentaje más alto.

340. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por cada uno de los conceptos propuestos por Cinsa más el ajuste por descuentos al distribuidor, con base en la información que aportó esta empresa.

4. Margen de discriminación de precios

341. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30, 33 y 64 de la LCE, y 38, 39 y 48 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto con el precio de exportación con base en la información que presentaron las exportadoras. Calculó un margen de discriminación de precios para cada empresa exportadora de la siguiente manera:

- a. 4.07 dólares por kilogramo para Kunyang.
- b. 3.18 dólares por kilogramo para Laotian.
- c. 2.02 dólares por kilogramo para Sanhuan.
- d. 4.11 dólares por kilogramo para Shunxiang.
- e. 4.37 dólares por kilogramo para Zhongli.
- f. 4.64 dólares por kilogramo para Red Star.
- g. 4.64 dólares por kilogramo para Starbucks y para el resto de los exportadores de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana y cerámica originarias de China que no participaron en el procedimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE.

H. Análisis de daño y causalidad

1. Similitud del producto

342. Cinsa señaló que los productos investigados importados de China y de producción nacional son mercancías similares debido a que ambos se elaboran con los mismos insumos, sus procesos productivos son similares, tienen el mismo uso, cumplen la misma función y se comercializan en los mismos puntos de venta.

343. En general, CMA, Zara Home, Coppel, Chedraui, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, Liverpool y Sears, indicaron que existe una serie de productos que no son similares a los de fabricación nacional, entre los que se encuentran:

- a. Piezas de formas cuadradas, rectangulares, hexagonales, curvas, rectangulares, diseños variados y vanguardistas, con formas de huesos, nariz, animal, muela calabaza, monstruos, árbol de navidad, galleta de jengibre, Santa Claus, renos, etc.; pintadas a mano, complementadas con accesorios de metal o madera, con acabados en metales preciosos como oro, plata y platino, con diseños exclusivos para cada empresa, para ocasiones especiales como Navidad, Halloween, día de las madres, etc.
- b. La porcelana China es vitrificada, el producto nacional de "stoneware" o cerámica "gres", es parcialmente vitrificado, el "earthenware" no es vitrificado.
- c. Algunos productos cuentan con mecanismos foto y electro sensibles que al incidir la luz genera sonidos, o marquesinas de luz, con impresiones termocrómicas para publicidad que modifican su color al cambio de temperatura. Pueden contar con registros o licencias, llevar incrustaciones de diversos materiales como acero, plástico, silicón, o ser de doble pared (como las tazas o "mug's") con tapa de silicón.
- d. Vajillas denominadas como de especialidades o especiales tipo "Bone China", "Craquel Glaze", "Reactive Glaze" o "Variegating Glaze". Liverpool indicó que las vajillas de las marcas "Haus" y "Köslitch" no son similares a los de producción nacional ya que cuentan con las características de las vajillas de especialidades.

344. Cinsa señaló que las vajillas y piezas sueltas son por definición productos diferenciados, con múltiples formas o diseños sin límite, por lo que no es posible enumerar los diferentes acabados y/o decoraciones que se le puede dar a dichos productos, inclusive los tarros o "mug's" con formas variadas y diversos mecanismos. Indicó que las vajillas de diversas formas, complementadas con accesorios de madera o metal, de temporada, pintadas a mano o con acabados de metales preciosos, entre otras, son sólo decoraciones de un mismo producto. Pero ello no significa que no sean productos similares a los de la producción nacional, ya que poseen la misma forma, función y un cuerpo de cerámica.

345. Cinsa señaló que la denominación de “especialidades de vajillas” no es reconocida jurídicamente, en la técnica de producción ni en el mercado nacional y mundial. Tampoco existe una definición uniforme y universal de lo que debe considerarse como “Bone China”, “Reactive Glaze”, craqueladas, áureas y platinadas. En esencia, todos son productos cerámicos que comparten las mismas materias primas y difieren únicamente en su composición, el proceso de aplicación del esmalte, o bien, en los decorados. Para el consumidor es muy difícil distinguir las piezas con un decorado similar, además son productos que pueden fabricar los productores nacionales. Indicó que la denominación “Bone China” se puede usar para cualquier vajilla o pieza de cerámica o porcelana, sin ningún derecho de marca, proceso industrial o norma técnica que la regule, incluso se llega a ostentar como marca en algunos sitios de Internet.

346. Los aspectos específicos de los argumentos planteados por las importadoras y Cinsa se atienden en los siguientes apartados.

a. Características físicas, especificaciones técnicas y composición química

347. Cinsa indicó que los materiales, tamaños, formaciones, diseños, empaque, características físicas y químicas de las vajillas importadas de China y las fabricadas en México son similares, aunque presenten algunas variaciones. Indicó que las vajillas y piezas del tipo de cerámica considerada como porcelana son similares en cuanto a uso y características que las hacen ser comercialmente intercambiables y sustitutas del producto nacional.

348. De acuerdo con lo señalado en los puntos 66 a 70 de la Resolución de Inicio, y con base en el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa, los términos cerámica y porcelana se usan indistintamente para significar que son utensilios para contener y guardar alimentos, fabricados por cocción de horno, de materiales inertes como arcillas y fundentes. Si bien, se observaron diferencias entre las características de un productor a otro, dichas variantes no comprometen la similitud entre los productos, independientemente si se define a la vajilla como de cerámica o de porcelana. El producto nacional e importado de China cuenta con características muy parecidas:

- a. La Tabla 2 y el párrafo 67 de la Resolución de Inicio, describen claramente que los productos estudiados muestran porcentajes muy similares en sus componentes relativos a: Óxido de Silicio (SiO_2), Óxido de Aluminio (Al_2O_3), Óxido de Calcio (CaO), Óxido de Magnesio (MgO), Óxido de Sodio (Na_2O), Óxido de Potasio (K_2O) y Óxido de Hierro (Fe_2O_3).
- b. Las vajillas y piezas de cerámica chinas y de producción nacional se pueden identificar a partir de las características descritas en la Tabla 3 de la Resolución de Inicio <absorción de agua (%), choque térmico ($\Delta T^\circ\text{C}$), despostillado al borde (Ibf/in_2), ruptura por impacto al centro (Ibf), resistencia a detergentes (ciclos lavavajillas), ataque ácido, ataque alcalino>, las cuales pueden variar de un productor a otro, incluso entre el mismo tipo como sucedió con las vajillas chinas “Gibson Bariloche” y “Gibson Emma Bloom”.
- c. Tanto a las vajillas chinas como las de producción nacional les aplican las normas ASTM C 373-88, ASTM C 554-88, ASTM C 368-88, ASTM C 556-88 y ASTM C 650-83, que si bien no son de aplicación obligatoria, si representan una referencia que permite identificar las mercancías, mediante un estándar.

349. CMA y Zara Home señalaron que el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa al parecer no cumple con todas las características que indicó en su solicitud (despostillado al borde y absorción de agua); no indica los insumos que componen los productos comparados (cerámica y porcelana) ni se justificó la idoneidad de la prueba de espectrometría para la detección de componentes. Por lo anterior, indicaron que el producto investigado debe acotarse a los que cumplan con las características y especificaciones que describió Cinsa, por ejemplo, la resistencia al astillamiento y la absorción de agua. La Secretaría consideró que no es procedente la petición de las empresas importadoras, en virtud que las características varían de un productor a otro, por lo que no es posible definir un límite. Cabe recordar que las normas técnicas no son obligatorias. Además, estas empresas no proporcionaron pruebas para desacreditar lo presentado por Cinsa.

350. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, indicaron que la cerámica usada para vajillas y piezas sueltas se clasifican como: “Bone China” o porcelana de hueso, porcelana, “stoneware”, “gres”, “earthenware” o loza porosa. Señalaron que el “earthenware” y “stoneware” que producen Cinsa, Locería Jalisciense y los artesanos de Dolores Hidalgo, Puebla, Guerrero y Morelos no son similares a la porcelana china, conforme a lo siguiente:

- a. Las piezas de cerámica cumplen con las normas ASTM, pero que ello no quiere decir que todas sean similares, sino que cumplen un estándar, por lo que habría que someter las piezas a pruebas de desgaste que realmente marquen las diferencias en cuanto a su comportamiento a ataques químicos.

- b. La cerámica (“stoneware”, cerámica “gres” y “earthenware”) y la porcelana tienen características diferentes en cuanto a porosidad y translucidez: i) la porcelana no es porosa, el “stoneware” tiene baja porosidad perceptible al tacto y el “earthenware” es poroso a la vista y al tacto, y ii) la porcelana china es translúcida, el “stoneware” presenta baja translucidez y el “earthenware” es opaco.
- c. De acuerdo con el Estudio de Laboratorio de la UAEH, indicaron que existe una diferencia importante entre la porcelana y la cerámica. Se presume que el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa es incorrecto debido a que hay una disparidad muy grande en la característica de resistencia al centro con respecto al Estudio de Laboratorio de la UAEH.
- d. De acuerdo con las Tablas 2 y 3 y el punto 70 de la Resolución de Inicio, la propia Secretaría reconoció que la cerámica y porcelana no son idénticas ya que acepta que existen variantes en sus componentes como el contenido de Al_2O_3 (óxido de aluminio), Fe_2O_3 (óxido de hierro), de feldspatos potásicos y sódicos.
- e. La absorción de agua en la cerámica “gres” es de alrededor del 3%, mientras que en el “earthenware” es igual o mayor al 5%.
- f. La porcelana hueso o “Bone China” contiene huesos de animal, lo que lo hace un producto sumamente duro, de alta calidad y precio diferenciado por tener una composición química distinta.

351. Cinsa señaló que en diferentes fuentes se suelen considerar indistintos a los artículos de cerámica, porcelana y loza, como en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que define a la cerámica como el arte de fabricar vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana; o en Wikipedia que define a la cerámica como el arte de fabricar recipientes, vasijas y otros objetos de arcilla, u otro material cerámico y por acción del calor transformarlos en recipientes de terracota, loza o porcelana.

352. Cinsa señaló que la Unión Europea reconoció en la Resolución Preliminar del 15 de noviembre de 2012 que no hay ninguna definición universalmente aceptada de la porcelana hueso. Indicó que ésta es sólo una modalidad de porcelana de pasta tierna, y una gran parte de sus materias primas son las mismas que en el resto de los productos cerámicos. No existen elementos para sustentar que la porcelana de hueso requiera un proceso de producción mucho más sofisticado.

353. Continuó señalando que el Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa muestra que las vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana son similares, lo cual no han podido contravenir las partes. Indicó que el Estudio de Laboratorio de la UAEH no demuestra que la cerámica y la porcelana sean diferentes según lo dispuesto por el artículo 37 del RLCE. Entre otros aspectos, señaló que dicho Estudio es para efectos de la nomenclatura arancelaria, pero no implica que los productos no sean comercialmente intercambiables. Indicó que los análisis químicos reportados a través de la técnica de Microscopía Electrónica de Barrido (MEB) y Espectroscopía por Dispersión de Energía (EDS) son imprecisos debido a que son técnicas cualitativas y no cuantitativas, al igual que el método de Difracción de Rayos X basado en el software “Match”. Este último además es una tecnología para determinar fases y no componentes químicos por lo que tampoco sirve de base para un análisis técnico-científico.

354. Cinsa señaló que aun cuando existan diferencias expresadas en porcentajes (como en la absorción de agua, impermeabilidad o contenido de óxidos) de ninguna forma afecta las características físicas y químicas de la cerámica, como se manifestó en los resultados de las pruebas físicas del Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa.

355. En relación con el argumento de las importadoras de que el producto nacional tiene una baja resistencia al impacto, Cinsa señaló que ello se debe a que la pieza fabricada en México tiene un diámetro 20% mayor que las importadas lo que genera una resistencia menor al impacto que se corrobora con los resultados del Estudio de Laboratorio presentado por Cinsa en donde las piezas más pequeñas tienen mayor resistencia. Cinsa indicó que la resistencia de la pieza fabricada en México está en la “media” de todas las piezas analizadas y que esta propiedad tiene una varianza estadística importante.

356. La Secretaría observó que no obstante las supuestas diferencias en características como la absorción de agua o la resistencia al astillamiento, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash reconocieron que “...invariablemente todas las piezas de cerámica presentarán como resultado al comportamiento químico, características semejantes, ya que todas son fabricadas para cumplir las normas nacionales y, en su caso, las internacionales en cuanto a ataques químicos de ácidos y bases...”.

357. Con base en el Estudio de Laboratorio de la UAEH, la Secretaría consideró que se confirma lo descrito en la Resolución de Inicio, conforme a lo siguiente:

- a. Tanto la muestra de producto nacional (Santa Anita) como la muestra de Porcelanas Ánfora y la china (Ranyeri) tienen composición semejante, tal como se observa en las tablas de resultados;

Tabla 2: Composición de producto nacional vs China

Composición	Loza producción Porcelanas Ánfora	Ranyeri (China)	Santa Anita (Nacional)
Óxido de sodio (Na ₂ O)	3.17	2	1.75
Óxido de magnesio (MgO)	0.51	1.17	0.43
Óxido de potasio (K ₂ O)	2.71	3.49	2.21
Óxido de calcio (CaO)	2.07	0.19	0.98
Óxido de aluminio (Al ₂ O ₃)	21.70	22.53	21.12
Óxido de silicio (SiO ₂)	68.49	69.38	71.86
Óxido de Hierro (Fe ₂ O ₃)	0.63	1.24	1.04
Dióxido de titanio (TiO ₂)	0.71	0.00	0.61
Cuarzo	40.1	24.5	13.7
Fe	0.8	0.4	0.6
AlSi	44.7	55.7	70.8
Fe, Si, Ca, Na, K, Mg y Al ^{1/}	14.4	19.4	14.9

Fuente: Estudio de Laboratorio de la UAEH.

^{1/} Hierro (Fe), Silicio (Si), Calcio (Ca), Sodio (Na), Potasio (K), Magnesio (Mg) y Aluminio (Al)

- b. Los resultados de los componentes varían de una muestra a otra, incluso entre el producto de Porcelanas Ánfora y el chino (Ranyeri), lo cual confirma lo indicado en el punto 70 de la Resolución de Inicio.
- c. Entre los principales insumos que se utilizan en su fabricación, se encuentran los feldespatos, caolín y cuarzo, entre otros.
- d. La descripción de Bruselas identifica a la porcelana como artículo cerámico, sometido a una cocción o dos.
- e. Los valores que muestra la Tabla 2 también arroja variaciones de una muestra a otra.

358. La Secretaría considera que el Estudio de Laboratorio de la UAEH apoya la existencia de similitud, ya que indica que las muestras son artículos de cerámica, con insumos y procesos de cocción similares. Desde el inicio de la investigación la Secretaría reconoció diferencias entre los productos (chino y de producción nacional), pero ello no significa que tales variaciones o diferencias impacten en la función y uso de los productos y, con ello, en la similitud.

359. Es de llamar la atención que dicho Estudio de Laboratorio de la UAEH, describe a la porcelana como un artículo cerámico. También se indica que el "stoneware" y el "gres" se engloba en cerámica y que el producto de Porcelanas Ánfora es porcelana (también denominado en dicho Estudio como "loza"). De ello, la Secretaría determinó que el término cerámica se emplea como el género que incluye al resto, como "stoneware", loza, "gres" y porcelana. En el mismo Estudio se utilizan de manera indistinta los términos cerámica, loza y porcelana. En particular, nombran al producto de Porcelanas Ánfora como loza y porcelana.

360. Cabe señalar que las propias exportadoras chinas (Kunyang, Shunxiang, Sanhuan y Laotian) señalaron que utilizan el mismo término para referirse tanto a productos de porcelana como de cerámica "En China, el término 'Ceramic Tableware' se utiliza generalmente para referirse tanto a productos de cerámica como a productos de porcelana".

361. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, señalaron que la Secretaría ha determinado en procedimientos anteriores que las vajillas de cerámica y porcelana son similares al considerar que los insumos, características, propiedades, uso, función y calidad son básicamente los mismos, además de que compiten en el mismo mercado de consumo, sin embargo, la misma no puede basar una determinación de similitud en procedimientos viciados de origen, ya que el procedimiento primigenio fue nulo y, por ende, todos los actos administrativos que de éste derivan.

362. Al respecto, la Secretaría no está determinando la similitud entre los productos a partir de la información de procedimientos anteriores, sino la que consta en el expediente administrativo de la presente investigación.

363. Coppel y Chedraui argumentaron que Cinsa no probó la existencia de mercancías idénticas de producción nacional a las importadas de porcelana para poder aplicar el criterio de similitud. Además, señalaron que no se puede acreditar ni tiene sustento legal que ambas mercancías sean similares porque ambas sean usadas para el servicio de mesa.

364. Cinsa señaló que desde la primera investigación antidumping sobre las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana y en otros procedimientos especiales relacionados, se reconoce la similitud entre la cerámica y la porcelana. Indicó que de acuerdo con la Resolución del 15 de noviembre de 2012, la Unión Europea consideró similares y parte de un solo producto objeto de investigación a los artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana, cerámica de "gres", cerámica fina, loza, barro cocido u otros materiales afines.

365. La Secretaría considera que la Resolución de Inicio cumple con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, ya que contó con pruebas que acreditaron la similitud entre el producto objeto de dumping (vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana) y el producto nacional (vajillas y piezas de cerámica). Lo anterior significa que se analizó la existencia de similitud entre las mercancías de cerámica (tanto la china como la nacional). Por ello, es impropio la afirmación de las importadoras.

366. La legislación aplicable en la materia no establece que el producto objeto de investigación y el de producción nacional deban ser iguales en todos los aspectos, como lo suponen las comparecientes. La Secretaría consideró que tienen composición y características semejantes como se ha explicado en el presente apartado.

367. Vitromugs proporcionó una comparación de las diferencias entre el producto que importó y el fabricado por Cinsa en cuanto a dimensiones, formas, colores y acabados. Waldo's señaló que la mercancía nacional presenta diseños monótonos, es poco vanguardista, presenta tamaños y variedad limitada frente al producto importado, además de que el costo de la mercancía importada es más accesible que la nacional. Ambas empresas no proporcionaron elementos técnicos que acreditaran que los productos que importaron cuentan con características y composición no semejante a los de fabricación nacional.

368. La Secretaría requirió a las importadoras mayores elementos sobre las características físicas y químicas de los productos que indicaron no eran similares a los de fabricación nacional:

- a. CMA y Zara Home indicaron que no cuentan con información sobre las características físicas y químicas de los productos que importaron por no ser productores de las mercancías.
- b. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, señalaron algunas características de las piezas de porcelana: absorción de agua de 0.25%, dureza, no combustibles, no oxidables, alta resistencia a la corrosión, buenas propiedades electromagnéticas, alta resistencia a productos químicos domésticos, ácidos y manchas. Indicaron que las vajillas tipo "Bone China" son muy blancas, translúcidas, de alta resistencia a los golpes y poco peso, vienen en sets de 12 a 16 piezas, en tanto que las vajillas de cerámica tienen una absorción de agua de 5%, choque térmico 20°C-180°C, resistencia al detergente y astillamiento.
- c. Vitromugs indicó que las características químicas son muy parecidas en los materiales cerámicos (óxidos encapsulados libres de cadmio y plomo, alúmina y sílice, óxidos de metales ferrosos y no ferrosos). En cuanto a las características físicas señaló aspectos generales relativos a colores y formas.
- d. Chedraui y Coppel señalaron características generales referentes a la forma, diseño, colores de las vajillas de porcelana y cerámica. En cuanto a la composición señalaron que las vajillas se componen de sílica (10%), óxido de hierro (1%), caulinita (70%) y lodo (10%).
- e. Liverpool y Sears indicaron que las vajillas denominadas "Bone China", "Crackelware" o "Crackel Glaze", "Reactive Glaze" y las de filos dorados a simple vista se reconoce que no son similares a las de producción nacional:
 - i. las "Bone China" son de un alto nivel de blancura, translúcidas y tienen mayor resistencia. Se les identifica como porcelana fina, consistentes en dos fases cristalinas anortita ($\text{CaO} \cdot \text{Al}_2\text{O}_3 \cdot 2 \text{SiO}_2$) y B- fosfato tricálcico ($3\text{CaO} \cdot \text{P}_2\text{O}_5$) embebidas en una cantidad sustancial de vidrio;
 - ii. en las vajillas craqueladas o "Crackelware" el esmalte está fracturado, la mayoría de las veces en diminutas partes, pueden tener un acabado mate o altamente lustroso y se fabrican en una gran diversidad de colores;
 - iii. en las vajillas "Reactive Glaze" los esmaltes reactivos logran discontinuidad en la textura, color, reflectividad, etc. Se obtienen de la aplicación de una delicada sustancia sobre la pieza de cerámica, creando una lujosa y moderna apariencia cristalizada y una diversidad de colores en una misma pieza, y
 - iv. las vajillas con filones de oro o platino se distinguen porque sus bordes están marcados con el oro y plata que identifican elegancia y distinción.

369. Cinsa señaló que las cuestiones planteadas por las empresas importadoras no acreditan que las vajillas y las piezas sueltas de vajillas de cerámica y porcelana no sean similares para efectos de esta investigación. Proporcionó los siguientes elementos:

- a. Señaló que la blancura y dureza de la “Bone China” se debe principalmente al contenido de caolín. Las compañías de cerámica llaman “Bone China” a todas las piezas cerámicas vitrificadas de color blanco. Las cerámicas “Bone China” americana y la europea son muy similares aunque su composición difiere en que la primera contiene más fundente, sin embargo, todas son vitrificadas, blancas, resistentes y casi nunca exceden del 1% de porosidad. Dicha cerámica tiene un número indeterminado de formulaciones y algunas de sus características como la de quemar en color blanco, vitrificar totalmente y tener una porosidad menor al 1% pueden ser compartidas por otras cerámicas que no necesariamente se comercialicen con este título. A simple vista no se distingue la diferencia entre una vajilla de cerámica “Bone China”, porcelana y de cerámica, por lo que es posible hacer pasar una por otra.
- b. Las vajillas craqueladas o reactivas son productos de cerámica y porcelana con un acabado meramente decorativo a través del esmalte, que también aplica Cinsa en la elaboración de sus productos, por lo que debe considerarse a estos productos como totalmente intercambiables y similares a los productos elaborados en México.
- c. “Craquelware” o craqueladas y “Reactive Glaze” se refiere a ciertas vajillas especiales que, independientemente de su cuerpo unitario y manifestación visual física, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con las de producción nacional.

370. La Secretaría determinó que las partes no presentaron elementos técnicos que acrediten que las características físicas y químicas de los productos de fabricación nacional no sean similares a los importados de China. En todo caso, los elementos que proporcionaron las partes, apoyan la evidencia del inicio del procedimiento, en el sentido de que los productos de fabricación nacional y los de China cuentan con características físicas y químicas similares, independientemente de que presenten variaciones en los valores de sus componentes y características de un productor a otro.

371. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que el producto de fabricación nacional y el importado de China tienen una composición química similar, con características físicas que varían, pero que no comprometen su uso. La Secretaría considera que las variaciones relativas a formas, diseños y accesorios no modifican la funcionalidad de las mercancías. También consideró que las pruebas aportadas por las partes interesadas, apoyan la similitud en cuanto a composición y características.

b. Insumos y proceso productivo

372. Cinsa señaló que los insumos y proceso de fabricación del producto investigado descrito en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución son similares a los del producto nacional, conforme a lo siguiente:

- a. Insumos: caolines, arcillas, feldspatos, sílica, alúmina, dolomita, óxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wallostonita, esmaltes, tintas y calcomanías.
- b. Proceso productivo: mezcla, filtrado y extracción del material, formación de la pieza, esmaltado, cocción, decorado, cocción, empaçado y almacén.

373. Las importadoras CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, Porcelanas Ánfora, Liverpool y Sears señalaron que los productos nacionales e importados no son similares debido a que los procesos de producción son diferentes:

- a. CMA y Zara Home señalaron que los moldes para fabricar piezas de formas geométricas no circulares u ovaladas son especiales y no existen en territorio nacional. Indicaron que estos productos tienen costos muy altos y atienden a consumidores diferentes de los que adquieren el producto nacional. Además, indicaron que los insumos que se utilizan en los productos de cerámica y porcelana no son los mismos, lo que incluso es reconocido en las propias Notas Explicativas de la TIGIE.
- b. CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash indicaron lo siguiente:
 - i. el “stoneware” o cerámica “gres” y el “earthenware” de Cinsa y otros productores nacionales se produce a temperaturas de quema más bajas frente a la porcelana (incluida la “Bone China”). Debido a las diferencias en los insumos y proceso productivo la porcelana, el “earthenware” y el “stoneware” se distinguen por su porosidad y translucidez, y

- ii. la porcelana china utiliza mayor proporción de caolines, lo que da un color blanco a crema, mientras que en el “stoneware” es menor lo que da un color grisáceo o café. En la porcelana china el esmalte es transparente mientras que en el “stoneware” se aplican esmaltes de colores. La porcelana china se realiza a una sola quema de entre 1,350° a 1,450°C, en el “stoneware” en una o dos quemas de entre 900° y 1,200° a 1,250°C, mientras que en el “earthenware” es de 1,000° o 1,200°C. La porcelana utiliza 40-50% caolín, 15-25% cuarzo, y 20-30% feldespato. El “stoneware” utiliza arcilla y el “earthenware” barro 25%, caolín 50%, cuarzo 35%, feldespatos y talco.
- c. Porcelanas Ánfora señaló que existen diferencias entre la porcelana vitrificada, el “stoneware” y cerámica “gres”, pero no existen diferencias significativas entre la cerámica de China y la nacional, pues ambas comparten procesos productivos, materiales y bajas temperaturas de quema con variaciones poco significativas entre fabricantes.
- d. Liverpool y Sears señalaron que las vajillas “Bone China”, “Craquel Glaze”, “Reactive Glaze” o “Variegating Glaze” se realizan bajo procesos productivos diferentes a los de la producción nacional. Las importadoras proporcionaron mayores elementos en la respuesta a requerimiento que se indica más adelante.

374. Las empresas Varer, Vitromugs, Galería del Chocolate y The Magic Touch indicaron que realizaron importaciones de China para el mercado de promocionales:

- a. Varer indicó que el proceso de producción de los productos que importa es diferente al nacional porque no cuentan con decorado, por lo que el producto nacional tiene mayores costos.
- b. The Magic Touch y Vitromugs indicaron que la mercancía importada para promocionales tiene un recubrimiento de esmalte que permite plasmar tinta para fines publicitarios mediante un proceso de sublimación que consiste en cambiar la tinta del estado líquido al estado gaseoso. Indicaron que en México no se producen tazas con las características requeridas para realizar el proceso de sublimación, además de que el recubrimiento de polímero no se fabrica en México.
- c. Vitromugs señaló que importó mercancía diseñada por ella misma y como materia prima para ser procesada como producto promocional, la cual se distingue de las de fabricación nacional:
 - i. indicó que en México no hay la tecnología para fabricar tarros con focos y musicales, o los que cambian de color. Señaló que los “mug’s” requieren de tecnología especializada. Indicó que el proceso productivo consiste en las siguientes etapas: extrusión, forjado, pegado, vidriado, horneado y empaque, principalmente;
 - ii. indicó que el producto importado utiliza colores cerámicos, encapsulados, fritos o crudos, fundentes, óxidos matizantes, arcilla, feldespatos, caolín, sílice, etc. El proceso productivo consiste de varios pasos intermedios desde la extrusión de las arcillas, horneado y empaque. Señaló que la fabricación de “mug’s” es tan especializada que se lleva a cabo en fábricas específicas en su ingeniería y “lay out”, y
 - iii. indicó que los tarros o “mug’s” se fabrican con recubrimientos de polímero en los que por transferencias térmicas se imprimen fotografías en su perímetro. Indicó que los “mug’s” pueden ser de acero o cerámica.

375. Cinsa señaló que fabrica productos para el segmento promocional. Al respecto, proporcionó un catálogo con imágenes de tarros con motivos navideños; un listado de producto fabricado y vendido (por nombre de producto y código) en el periodo analizado, que incluye tarros y tazas, entre otros productos; un listado por nombre y código de producto de productos fabricados por línea (incluye tarros y otros productos) con diferentes motivos; un listado de ventas a clientes que les solicitaron con fines promocionales y para celebraciones especiales; y un reporte de costos de fabricación por nombre y código de producto que incluye tazas, tarros y/o “mug’s”.

376. De acuerdo con los argumentos y medios de prueba que proporcionaron las partes en relación a los productos que se destinaron al segmento de promocionales, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. Las importadoras no proporcionaron elementos técnicos que demostraran la imposibilidad de utilizar producto nacional como insumo en sus procesos de decoración. La Secretaría tampoco identificó una imposibilidad técnica.
- b. Cinsa proporcionó evidencia de que abasteció producto con fines promocionales. La Secretaría identificó que los clientes pertenecen al sector de la construcción y herramientas, principalmente.
- c. De acuerdo con lo señalado por Porcelanas Ánfora, existen otros productores que también abastecen el segmento de los promocionales, un submercado para la impresión de tarros de café en donde tienen presencia los artesanos de Dolores Hidalgo.

- d. La Secretaría observó que la impresión de una marca o logotipo para fines publicitarios es un proceso posterior al proceso básico de fabricación del producto. Dicho proceso puede ser realizado directamente por el productor de la pieza de cerámica o por el comprador de la misma, lo cual ha de depender de la solicitud del cliente.
- e. Por lo anterior, la Secretaría considera que, en general, las características sobre los procesos productivos e insumos de los productos que importaron las empresas de promocionales no determina que no sean productos similares.

377. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, Porcelanas Ánfora, Varer, Vitromugs y The Magic Touch no proporcionaron prueba o fuente técnica respecto a sus señalamientos de que las diferencias del proceso productivo e insumos impliquen que el producto nacional e importado no sean similares.

378. CMA y Zara Home proporcionaron un documento y diagrama que describen el proceso de fabricación cuya fuente es Porcelanas Ánfora y las Guías Empresariales de Contacto Pyme, respectivamente. A partir de dichos elementos, la Secretaría considera que confirman que los procesos productivos del producto nacional e importado son similares:

- a. El documento señala que la cerámica y porcelana están fabricadas por prácticamente los mismos compuestos, aunque no pueden ser considerados como sustitutos perfectos por sus diferencias en el proceso de producción y características de terminado, sin embargo, la única diferencia es que la porcelana consta de un paso adicional de horneado. El documento indica que existen diferencias entre la porcelana y la cerámica derivadas de su diferente proceso productivo, en términos de porosidad, resistencia a la temperatura y el rayado, sin embargo, a grandes rasgos estos productos pudieran considerarse sustitutos.
- b. Las Guías Empresariales de Contacto Pyme señalan que el proceso de producción en la alfarería y cerámica es similar para los diferentes productos del giro, y que lo único en que divergen es en los acabados y los distintos tipos de arcilla utilizada.

379. La Secretaría requirió de elementos y medios de prueba a las importadoras sobre los insumos y proceso productivo de los productos que indicaron como no similares a los de fabricación nacional. En términos generales, las importadoras proporcionaron los siguientes elementos:

i. Sobre las formas

- a. CMA y Zara Home señalaron que la fabricación de vajillas, platos y tazas de formas redondas se puede hacer a través de una máquina giratoria o de una prensa. Para otras formas (cuadradas, rectangulares, triangulares, etc., y de diseños variados como calabazas, monstruos, galletas de jengibre, árbol de Navidad, Santa Clos, Reno, etc.) sólo es a través de una prensa, equipo con el que no cuenta Cinsa. Solicitaron que se le requiera a la Cinsa que demuestre que cuenta con la maquinaria y equipo para hacer piezas diferentes a las redondas. Otras importadoras indicaron que el moldeado puede ser a mano y Liverpool y Sears indicaron que las vajillas de formas variadas requieren de moldes especiales.

ii. Sobre el decorado

- b. CMA y Zara Home señalaron que las vajillas con líneas de metales preciosos se distinguen por su presentación y costo. Las líneas de metales preciosos se aplican manualmente con un pincel lo que encarece el proceso. Las vajillas que tienen motivos pintados a mano requiere de expertos que realicen ese trabajo, cuyo costo es mucho mayor que un proceso industrial. Igualmente, solicitaron que se le requiera a Cinsa información para corroborar que realiza esos procesos y que se verifique en una visita.
- c. Liverpool y Sears señalaron que las vajillas pintadas a mano se pintan sobre el bizcocho seco, para luego vidriar el objeto, cocerlo y obtener la porcelana. En las vajillas de colores sólidos la coloración se obtiene al pintar directamente sobre el esmalte una vez cocida la pieza, puede ser lacado o esmaltado en frío o en caliente. Los colores son hechos con diversos pigmentos de óxidos metálicos mezclados con vidrio. Las vajillas con filones de oro o platino utilizan la técnica del pequeño fuego, una vez vidriada la pieza se va reduciendo la temperatura de cocción y se incorporan la plata y el oro a temperaturas más bajas.

iii. Sobre los insumos, etapas del proceso y cocción

- d. Coppel y Chedraui señalaron que los productos que importaron se componen de barro refinado y vidriado. Dividieron el proceso productivo en 20 pasos a partir del mezclado de insumos hasta la obtención del producto final.
- e. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, indicaron que los insumos y procesos del producto importado de China pudieran ser semejantes al nacional, pero eso no los hace productos similares. Dieron las siguientes razones:
- las piezas de porcelana utilizan caolín, cuarzo, feldespato, sílica, óxidos metálicos, pinturas, esmalte y oro de amalgama en el caso de productos decorados. En la "Bone China" adicionalmente se utilizan cenizas de huesos. Indicaron que la porcelana se obtiene a partir de un proceso de cocción en dos etapas a temperaturas de 800-900°C para el bizcocho, esmaltado y vitrificación de 1,450°C cuando la pieza decorada en una tercera etapa, y
 - en el caso de la cerámica se utilizan insumos como agua, sílice, plomo, estaño, óxidos metálicos, arena. La materia prima se muele, se mezcla, se presiona y se somete a cocción de 1,600° a 2000°C y control de calidad. En el caso de piezas con accesorios se complementan los insumos con bandas, popotes y tapas de silicón, madera, bambú, rack de metal y vidrio.
- f. Liverpool y Sears señalaron lo siguiente:
- la "Bone China" utiliza como insumo principal ceniza de huesos de animales, feldespato y caolín. Los huesos se trituran antes de ser desgelatinizados y luego se calcinan a una temperatura de hasta 1,250°C;
 - las vajillas "Craquel Glaze" se obtienen cuando el esmalte y la arcilla (cuerpo) se expande y contrae a diferentes velocidades durante el proceso de cocción y enfriamiento. En la obtención del craquelado varían los métodos y técnicas, los niveles de cocción y la utilización de insumos;
 - en las vajillas "Reactive Glaze" o "Variegating Glaze" los insumos que pueden utilizarse son óxidos de ZrO, L1₂O, CaO, hierro rojo, P₂O₅, estaño y TiO₂, como ilmenita, rutilo piritita de hierro y dióxido de titanio. Pueden utilizarse procesos de color, óxido de saturación, multilayering, diferencias de fase, una combinación de los procesos anteriores, etc., y
 - Liverpool indicó que las marcas "Haus" y "Köslitch" cuentan con las características anteriores por lo que no pueden ser fabricadas en México.

380. No proporcionaron pruebas de los señalamientos antes descritos: Zara Home, Coppel, Chedraui, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash. Proporcionaron medios de prueba: i) CMA proporcionó información de uno de sus proveedores de la cual se observa que el producto importado (loza) se compone de cuarzo, cuarcita, óxido de hierro, feldespato, arcilla-caolín-tatong-zimuje, la temperatura de cocción de 1,250° a 1,270°C y absorción de agua de 5-8% y unas fotos, y ii) Liverpool y Sears proporcionaron información documental a partir de diferentes páginas de Internet.

381. En relación a la información que proporcionaron Liverpool y Sears de diferentes páginas de Internet, la Secretaría observó que se refieren básicamente a la historia de la porcelana, surgimiento, desarrollo, insumos, proceso productivo, temperatura y, en su caso, las diferencias con otras cerámicas como la loza, el barro cocido, "gres" o porcelana blanda, en cuanto a características como impermeabilidad, transparencia, vitrificación, etc.; así como la descripción del proceso productivo de variantes de vajillas cerámicas como "Reactive Glaze" o "Variegating Glaze" y "Craquel Glaze".

382. La Secretaría considera que las pruebas proporcionadas por Liverpool y Sears confirman que existen diferencias entre la cerámica de tipo porcelana frente a otros productos cerámicos como la cerámica "gres" y sus diferencias en cuanto a terminado final. Pero su alcance no permite determinar, que a partir de tales diferencias, el producto nacional y el importado de China no presenten procesos de producción e insumos parecidos que impidan tener características y composición semejante. Incluso, por ejemplo, en el caso de la llamada porcelana hueso o "Bone China", una de las fuentes (Wikipedia) indica que su producción es similar al del resto de las porcelanas, salvo porque necesita mayor atención por su baja plasticidad y una gama más estrecha de vitrificación.

383. Cinsa señaló que si bien vendió ciertos modelos en el mercado nacional, ello no significa que sean todos los que fabrica, en tanto que podría vender muchos más, sin embargo, está restringida por la competencia desleal de los productos chinos. Indicó que los productos promocionales o con motivos especiales sólo cambian en su decorado y se refieren a productos que fabrica del tipo de vajillas o piezas sueltas, tarros, tazas, entre otros productos. Indicó que fabrica producto para el segmento promocional por pedido y dentro de su línea de productos, aunque en los últimos años predominan los de línea. Señaló que las vajillas con motivos navideños son sólo decorados a base de calcas, las cuales Cinsa ha fabricado y está en condiciones de producir, pues basta con modificar el calcado.

384. Cinsa indicó que la marca no ampara elementos característicos de procesos, diseños o características especiales, cuya licencia sólo concede derechos de uso. Indicó que produjo en los años 2000, 2007 y 2008 vajillas con acabados en metales preciosos, sin embargo, las dejó de fabricar debido a las importaciones chinas a precios discriminados, no obstante, ello no significa que no se hayan fabricado productos similares a los importados.

385. Cinsa indicó que los productores nacionales no ofertan en el mercado nacional vajillas con la denominación comercial “Bone China”, “Craquelware”, “Reactive Glaze”, áureas y platinadas, sin embargo, los productores nacionales fabrican productos similares. Señaló que esos productos son totalmente intercambiables con los productos nacionales ya que la infinita variedad de diseños y decorados no alteran su uso y función de contener alimentos y bebidas; el proceso de producción es el mismo que el de los productos nacionales; su efecto es eminentemente visual o estético, aun cuando haya variaciones en su composición, incluso, aun cuando puedan tener costos y precios diferentes:

- a. Indicó que en la “Bone China” existen variantes de un país a otro en cuanto al proceso productivo, pero esencialmente es el mismo. En Inglaterra los ingredientes principales son la ceniza de hueso, caolín y algún mineral rico en feldespato como el “Cornish Stone”. La “Bone China” americana y la europea son muy similares aunque su composición difiere porque la primera contiene más fundente lo que permite cocerla a más baja temperatura.
- b. Señaló que el proceso de fabricación de las vajillas “Craquelware” o craqueladas es igual que cualquier otro para la fabricación de vajillas de porcelana o cerámica. La única diferencia es el tipo de esmalte que permite una mayor expansión de la base. No obstante, los esmaltes craquelantes tienen el mismo costo que los no craquelantes y presentan algunas variaciones que generan características visuales distintas.
- c. Indicó que en las vajillas “Reactive Glaze” el esmalte principal recibe una segunda capa de esmalte por goteo o serigrafía, el cual produce un patrón de brillo distinto después del quemado. El proceso de fabricación es igual que cualquier otro para la fabricación de vajillas de porcelana o cerámica. Por consiguiente, dicho producto es similar al de fabricación nacional, aun cuando haya variaciones en su composición, o incluso tener costos y precios diferentes. La blancura y dureza se debe principalmente al caolín.

386. De acuerdo con la información proporcionada por Cinsa y las partes interesadas, la Secretaría considera que no hay elementos técnicos en el expediente que acrediten, a partir del proceso productivo, los insumos, diseños, formas y/o accesorios, que los productos de cerámica de producción nacional no sean similares a los de cerámica importada de China, incluyendo a la porcelana en alguna de sus modalidades, como la llamada porcelana hueso o los terminados finales (con filos en metal, craqueladas, etc.). En todo caso, los elementos que proporcionaron las partes, apoyan la evidencia de que los procesos de producción e insumos del producto nacional e importado de China son similares, principalmente y sin que sea limitativo de otros aspectos señalados en la presente Resolución:

- a. Ambos productos pasan por proceso de mezcla y molienda de los insumos, y un proceso de cocción que puede ir de 900°C a 1,200°C y hasta 1,450°C, desde el formado de la pieza hasta la obtención del producto final. La cocción puede ser realizada hasta en tres etapas (primera, intermedia o final), dependiendo del decorado y la dureza deseada, lo que determinará la intensidad de calor aplicado en el cocimiento de las piezas.
- b. El moldeado de la pieza mediante una prensa, una máquina giratoria o manual es una alternativa dentro del proceso para obtener el producto investigado, pero en sí mismo no conlleva a la obtención de un producto que no tenga características y composición semejante, y usos y funciones similares, aun cuando ello pueda implicar diferencias en los costos de fabricación. Cabe señalar que se identificaron vajillas y piezas para el servicio de mesa con diversas formas y diseños.
- c. La separación de la cerámica y porcelana en las Notas Explicativas de la TIGIE es para fines de clasificación arancelaria de los productos importados y no tiene el objetivo ni el alcance para establecer la similitud con los productos de fabricación nacional en una investigación antidumping, en términos de lo que establece la legislación aplicable.
- d. El producto nacional y el importado deben ser vitrificados, en mayor o menor grado y dependiendo del grado de dureza deseado; utilizan esmalte, que puede ser de color o transparente; principalmente utilizan, caolines, feldespato, arcillas, cuarzo, óxidos metálicos, entre otros, lo que cambia es la proporción en que se utilizan.
- e. La diferencia en el tono blanco azulado del producto importado o grisáceo café del nacional, que resulta del proceso de cocción, no es un elemento que impida que ambos productos sean similares.

- f. Las diferencias en los insumos y proceso productivo, el tipo de decorado, las etapas de cocción, no demuestran un uso diferente entre el producto importado y el nacional.
- g. Algunas de las partes comparecientes reconocieron que los insumos y proceso productivo pueden ser semejantes, e incluso las pruebas que proporcionaron lo apoyan.
- h. La utilización de insumos adicionales para dar un efecto metalizado o de blancura, como es el caso de las vajillas con metales preciosos o con cenizas de hueso, no alteran las características básicas de los productos investigados. De la misma manera las variantes en el decorado o acabado final de los productos, por ejemplo, en las "Reactive Glaze" o craqueladas, tampoco implican diferencias significativas que impidan que los productos tengan usos similares.
- i. La Secretaría considera que las diferencias en terminados no hacen a los productos no similares, pero pueden implicar mayores costos de producción, lo que podría reflejarse en los precios del producto terminado. No obstante, es necesario precisar que no procede la exclusión de productos de empresas o transacciones individuales por haberse realizado a precios superiores a los de la industria nacional, ya que los resultados del análisis sobrestimarían indebidamente los márgenes de dumping y de subvaloración. En este sentido, habiéndose determinado el alcance del producto investigado y la similitud de productos de fabricación nacional, la autoridad investigadora debe garantizar una comparación equitativa considerando todas las transacciones comparables, tanto en la determinación de los márgenes de dumping como en el análisis de daño.

387. La Secretaría determinó que el producto chino y el nacional tienen procesos productivos similares, y aunque la tecnología utilizada puede variar, no les confiere composición y características que impacten en la similitud.

c. Usos y funciones

388. De acuerdo con el punto 9 de la presente Resolución, los productos objeto de investigación y de producción nacional son bienes de uso final que se utilizan principalmente en el servicio de mesa para contener alimentos y bebidas, y de manera secundaria como elementos decorativos en el área del comedor.

389. Con base en lo descrito en el punto 10 de la presente Resolución, las vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica de producción nacional también se pueden consumir en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares, y en la línea institucional, en hoteles, restaurantes y cafeterías.

390. Cinsa indicó que en la línea doméstica el consumidor adquiere sus productos en tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, venta por catálogo, ferias, aboneros o cristalerías. Estos detallistas compran sus productos a manufactureros nacionales, importadores, o incluso ellos importan directamente; aunque en algunos casos entre estos hay un mayorista o medio-mayorista. En la línea institucional se adquiere la mercancía de proveedores especializados en este canal que compran sus productos a manufactureros nacionales, importadores o ellos importan directamente.

391. Cinsa señaló que gran parte de las importaciones de China se efectúan a través de cadenas de autoservicios o mayoristas. Indicó que cuatro de los mayores importadores son cadenas de autoservicio y clubes de precio que tienen cobertura nacional.

392. La Secretaría observó que ninguna de las partes comparecientes presentaron elementos que desvirtúen que el producto importado no tenga los mismos usos y funciones del producto de fabricación nacional, es decir, bienes de uso final que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas, y secundariamente como elementos decorativos en el área de comedor, de acuerdo a lo indicado en el punto 9 de la presente Resolución.

393. Algunas de las importadoras (por ejemplo, CMA y Zara Home) señalaron que la Secretaría no debería determinar la similitud a partir de los usos y funciones del producto porque entonces todos los productos para servicio de mesa serían similares. Asimismo, Sears y Liverpool indicaron que cuando dos mercancías diferentes entre sí tienen los mismos usos o realizan las mismas funciones se puede hablar de mercancías sustitutas, pero ello no significa que sean intercambiables comercialmente entre sí.

394. Otras importadoras (Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash) indicaron que las vajillas de cerámica tienen una utilización cotidiana y comercial a diferencia de las vajillas de porcelana que son usualmente utilizadas en restaurantes de categoría y en los hogares en situaciones especiales o festejos, pero que salvo en restaurantes y hoteles considerados de lujo, no es común atender con vajillas o artículos para el servicio de mesa de porcelana, lo que consideran que es evidencia que no tienen precisamente el mismo uso. La Secretaría considera que tal señalamiento no tiene sentido porque independientemente de si el producto se usa en el segmento doméstico o en el segmento institucional, su principal finalidad sigue siendo la misma, contener alimentos o bebidas y/o como elementos de decoración en el área de comedor. Además del listado de ventas de Cinsa, la Secretaría identificó clientes que pertenecen a ambos mercados (doméstico e institucional).

395. Galería del Chocolate y Vitromugs indicaron que los productos que importaron tienen un uso diferente al producto nacional:

- a. Galería del Chocolate señaló que los productos que importó consisten en tazas y galleteros que utiliza como piezas de empaque.
- b. Vitromugs indicó que la mercancía importada se utiliza como souvenirs y artículos promocionales, por lo tanto, no son comercialmente intercambiables con el producto nacional. Por una parte indicó que algunos "mug's" son simplemente portalápices, porta chocolates, portadulces, souvenirs, etc., que compiten con otros artículos promocionales, sin embargo, también señaló que sirven para contener bebidas, alimentos, dulces, lápices y clips.

396. La Secretaría considera que las tazas, tarros o "mug's" de producción nacional, también pueden ser utilizados como empaques, contenedores, o incluso, souvenirs, ya que tienen características similares a los objeto de investigación. En el expediente administrativo no existe información técnica que indique que por sus características y/o composición no pueden tener los mismos usos y funciones.

397. Por otra parte, la Secretaría consideró que las vajillas y piezas sueltas de cerámica catalogada como porcelana tienen el mismo uso y función que las de cerámica de producción nacional.

d. Conclusión

398. A partir de los resultados que se describen en los puntos 11, 12 y 342 a 397 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para determinar preliminarmente que las vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa (incluye la porcelana) originarias de China y de fabricación nacional, en cualesquiera de sus modalidades, son productos similares al contar con características y composición semejantes, utilizan insumos similares y proceso productivo en su fabricación, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE. Entre los principales elementos que consideró, se encuentran los siguientes:

- a. Su composición química es muy parecida en cuanto a Óxido de Silicio (SiO_2), Óxido de Aluminio (Al_2O_3), Óxido de Calcio (CaO), Óxido de Magnesio (MgO), Óxido de Sodio (Na_2O), Óxido de Potasio (K_2O) y Óxido de Hierro (Fe_2O_3).
- b. Las características relativas de absorción de agua (%), choque térmico ($\Delta T^\circ\text{C}$), despostillado al borde (lbf/in_2), ruptura por impacto al centro (lbf), resistencia a detergentes (ciclos lavavajillas), ataque ácido y ataque alcalino, son similares, aunque pueden variar de un productor a otro.
- c. Les aplican las mismas normas: ASTM C 373-88, ASTM C 554-88, ASTM C 368-88, ASTM C 556-88 y ASTM C 650-83.
- d. Ambas mercancías utilizan como principales insumos en su fabricación arcillas, caolines, feldespatos, cuarzos, esmaltes, tintas y calcomanías.
- e. Tienen procesos de producción similares que consisten en la mezcla, filtrado y extracción del material, formación de la pieza, esmaltado, cocción, decorado, cocción, empaque y almacén.
- f. Se utilizan para el servicio de mesa, como contenedores y como artículos decorativos.

2. Delimitación del producto

399. De acuerdo con lo descrito en el punto 6 de la Resolución de Inicio, Cinsa indicó que no son objeto de investigación artículos que identificó como complementarios, tales como ceniceros, floreros, botes, botellas y artículos de tocador, entre otros. En la presente etapa de la investigación, prácticamente todas las importadoras y una exportadora, coincidieron en que el producto investigado debe limitarse únicamente a aquellos productos que Cinsa haya demostrado que existe producción nacional.

400. Liverpool, Sears, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash y Red Star señalaron que la Secretaría no definió con precisión los productos que forman parte de la cobertura del producto investigado conforme a lo siguiente:

- a. Indicaron que en la Resolución de Inicio se excluyeron únicamente los artículos de tocador a pesar de que Cinsa señaló más productos, tales como ceniceros, floreros, botes y botellas, entre otros. Cinsa reconoció que no produce los artículos complementarios del servicio de mesa, ni fabrica la totalidad de artículos que sirven para contener alimentos y bebidas, y aquellos que no tienen esa función.
- b. Señalaron que Cinsa únicamente produce piezas básicas como platos, tazas, tazones y algunos tarros. Indicaron que ello es evidente, ya que el propio Director de GIS, en el Foro de Cerámica Mexicana señaló que Cinsa importó tipos de vajillas de China porque no las fabrica en México, como las pintadas a mano y de colores sólidos. Al respecto, solicitaron que se requieran las órdenes de producción de Cinsa a fin de establecer lo que efectivamente produce.

- c. En general, las importadoras solicitaron la exclusión de la investigación de: i) las piezas complementarias para el servicio de mesa que no produce Cinsa; ii) las piezas que aun cuando sirven para contener alimentos y bebidas no son piezas de vajillas como botes y botellas, y iii) las que no sirven para contener alimentos y bebidas como ceniceros, floreros, jarrones y objetos para colocar veladoras.
- d. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, señalaron que en la investigación de tuercas de acero de China, la Secretaría determinó excluir una gama de tuercas especiales y formas variadas, por lo que debería de proceder de la misma manera en esta investigación.
- e. Red Star solicitó que se le requiera a Cinsa las cédulas de producción u otro elemento a fin de demostrar que produjo en el periodo investigado las mercancías objeto de investigación.
- f. Liverpool y Sears indicaron que si la Secretaría determinara no excluir los productos que no son objeto de la investigación, entonces debería realizar una visita de verificación.

401. Vitromugs, Galería del Chocolate y Varer indicaron que sus importaciones no se consideran piezas sueltas de vajillas, por lo cual no deberían ser incluidas dentro del alcance del producto investigado. En particular:

- a. Vitromugs señaló que la Resolución de Inicio es imprecisa, ya que la investigación es exclusivamente sobre vajillas y piezas sueltas de vajillas, pero se incluyó a todas las piezas de cerámica. Indicó que una pieza suelta de vajilla pertenece a un modelo de vajilla, pero el alcance del producto investigado no cubre a aquellas piezas que no forman parte de una vajilla. Debido a que el universo de productos es muy diferente y diverso, solicitó que dicha situación se aclare.
- b. Varer argumentó que de acuerdo con la definición del Solicitante, no deben estar incluidas en la investigación las piezas que no reúnan la característica de uniformidad en el concepto decorativo haciendo juego. Por lo anterior, solicitó que se excluyan las tazas, tarros o "mug's" que constituyen una unidad aislada en sí misma y que no están destinadas a formar un conjunto.

402. En relación con la visita de verificación solicitada por Liverpool y Sears, la Secretaría valorará la necesidad de realizar la visita de verificación a la Solicitante en la siguiente etapa de la investigación.

403. Con respecto a los argumentos anteriores, la Secretaría observó que si bien en la determinación final sobre tuercas de acero al carbón se reconoció que se importaron "tuercas especiales" no objeto de solicitud, también se demostró que dichos productos respondían a especificaciones técnicas más estrictas al destinarse a usos más especializados que las tuercas comunes, como en la fabricación de motores y autopartes, implementos agrícolas o en la industria ferrocarrilera, es decir, había diferencias importantes en cuanto a sus características y usos lo que no permitía considerarlos intercambiables.

404. La Secretaría solicitó a Cinsa que proporcionara elementos de prueba en relación con el señalamiento de los importadores de que no fabrica ciertos productos objeto de investigación. En respuesta, Cinsa proporcionó producción y ventas de los productos similares de fabricación nacional identificados por nombre y código de producto que son equivalentes a los señalados por los importadores. Asimismo, proporcionó los costos de producción (material y mano de obra) de productos similares identificados por nombre y código de producto. Cinsa señaló que la información por descripción y código de producto la obtuvo de su Sistema Oracle ERP (Sistema de planificación de recursos o por las siglas en inglés de Enterprise Resource Planning) el cual es verificable si así lo considera pertinente la autoridad.

405. La Secretaría también requirió a Cinsa la información sobre la producción nacional en que se sustentan los indicadores económicos y financieros que proporcionó en su respuesta al formulario de inicio, específicamente sobre: i) los tipos de vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa de producción nacional; ii) una relación de códigos de producto que utiliza en sus sistemas contables que permita identificar a los productos que conformaron esa información, y iii) la descripción de los códigos y la metodología para conformar dichos códigos. En respuesta, Cinsa proporcionó sus ventas de producto nacional terminado por descripción y código de producto que reporta el Sistema Oracle ERP.

406. La Secretaría solicitó, además, información a otras productoras de vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa, de lo que obtuvo información de la producción de 7 fabricantes, consistente en sus indicadores económicos y financieros del periodo analizado, así como descripción y catálogos de sus productos.

407. La Secretaría aclara que la investigación incluye a las vajillas y piezas sueltas para el servicio de mesa. Asimismo, es importante precisar que en la definición del producto investigado nunca se impuso como condición que las piezas sueltas debieran ser parte de un juego o conjunto integrado u ordenado con otras piezas, como asumen incorrectamente las importadoras.

408. En particular, como se indicó en el punto 4 de la Resolución de Inicio, las tazas y los tarros son productos objeto de investigación; por lo tanto, los “mug’s” también son investigados al representar una denominación de éstos. Lo anterior, aunque no formen parte de una vajilla.

409. A partir de la información proporcionada por Cinsa, las partes interesadas y las productoras nacionales no solicitantes, la Secretaría determinó preliminarmente:

- a. Excluir los productos que Cinsa señaló expresamente que no eran objeto de la investigación:

Tabla 3: Productos no objeto de la investigación

Nombre del producto	Descripción, uso y/o función ^{1/}
Anillos	Producto que mantiene la servilleta en forma rolada. Pueden tener forma triangular, redonda, cuadrada.
Bases	Producto que pones sobre la mesa, para evitar maltratar el mueble ocasionado por calor, no debe ser usado para servir comida.
Botellas	Vasija de cristal, vidrio, barro cocido u otro material, con el cuello estrecho, que sirve para contener líquidos.
Botes	Recipiente comúnmente cilíndrico, puede contener basura, cereales, polvos con o sin tapa.
Ceniceros	Recipiente donde se dejan la ceniza y residuos de pipa, cigarros, puro.
Cucharas	Utensilio que se compone de una parte cóncava prolongada en un mango, y que sirve, especialmente, para llevar a la boca los alimentos líquidos o blandos. También se puede utilizar para mezclar, servir y revolver alimentos o líquidos.
Cuchillos	Instrumento para cortar donde la navaja es la cerámica, sea recubierta o completa, o donde el mango es el cerámico.
Delantales	Prenda de diversas formas, atada a la cintura, que cubre la parte delantera del cuerpo.
Floreros	Recipiente para poner flores.
Frascos	Vaso de cuello recogido que sirve para contener líquidos, sustancias en polvo, comprimidos, etc. Siempre lleva tapa.
Fruteros	Que sirve para llevar o para contener fruta.
Manteles	Pieza de tela que cubre la mesa para comer.
Portacucharas	Producto que se usa para evitar manchar la superficie del mueble de la cocina, al cocinar, no se usa para cocinar.
Portapalillos	Producto que contiene los palillos de madera, plástico, sobre la mesa.
Portavasos	Productos que sirven para colocar bajo un vaso y evitar que se manchen los muebles por calor o frío.
Servilleteros	Producto para contener servilletas al centro de una mesa.
Tapas	Producto que sirve para tapar los refractarios, canisters, canastillas, botes contenedores. La base puede ser aluminio, acero inoxidable, cerámica, plástico, etc.
Tortilleros	Recipiente que mantiene las tortillas calientes, normalmente en forma redonda.
Vasos	Producto para contener líquidos para una persona, sin asa, mango, oreja, agarradera.
Piezas o moldes para preparar cocer, freír, vaporizar y elaborar alimentos líquidos y sólidos como fondue.	Tales como: “Fondue” para derretir queso, chocolate y ser cubierta de pan o fruta. El producto consta de un recipiente de acero inoxidable o cerámica para derretir y unos 4 a 6 platitos hondos para servicio individual. “Buffeteras” son de cerámica por la resistencia al calor, la cocción es muy parecida a la de la porcelana. Son aptas para el uso en hornos de microondas y lavavajillas. Los materiales que se utilizan conservan el sabor y calor de los alimentos algunas les incluyen bases de metal y tapa de vidrio.

^{1/} Con base en información proporcionada por Cinsa, las importadoras y de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

- b. La Secretaría determinó excluir los portarrollos, en virtud de que Cinsa indicó que no fabricaba un producto similar y tampoco se identificó producción nacional del resto de las empresas que comparecieron.

410. Por lo que se refiere al resto de los productos que las partes interesadas solicitaron que se excluyeran de la investigación, la Secretaría consideró que al haber un producto similar de fabricación nacional, resulta improcedente dicha petición. La información disponible en el expediente indica que Cinsa y las productoras que apoyan la investigación fabrican piezas de cerámica similares:

- a. De vajillas con diversas formas, acabados y motivos, se identificó producción nacional por parte de Cinsa, Talavera de la Luz, Talavera de la Reyna, Taller experimental de Cerámica, Talavera la Corona, Talavera la Concepción y Cerámica Artesanal de Michoacán.
- b. De tazas o "mug's" se identificó producción nacional por parte de Cinsa, Talavera de la Luz, Talavera la Corona, Talavera la Concepción y Cerámica Artesanal de Michoacán.
- c. De piezas complementarias (cafeteras, teteras, cremeras, azucareras, saleros, pimenteros, refractarios, botaneros, portaplatos, mantequilleros, platones (cuadrados, ovales), ensaladeras, "bowls", tazón con figuras, plato sopero, juego de tazas y platos para café express, recipientes, base para pastel, plato con figuras, flanera, cafetera con taza, salsera, aceitera, vinagrera, charola, ramekin, quesera con tapa, mermeladeras, jarra, mantequillera, jarrones, objetos para colocar veladoras en las mesas y botaneros, entre otras) se identificó producción nacional por parte de Cinsa, Talavera de la Luz, Talavera de la Reyna, Talavera la Corona, Talavera la Concepción y Cerámica Artesanal de Michoacán.
- d. Para acreditar la fabricación de los productos indicados en los incisos anteriores Cinsa proporcionó información consistente en nombre, código de producto y costos de producción, información sustentada en su Sistema Oracle ERP. El resto de productoras proporcionaron catálogos, nombre y descripción de sus productos.

3. Rama de producción nacional

411. Conforme a los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si éstas son importadoras de los productos objeto de su solicitud o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras del mismo.

412. De acuerdo con lo señalado en los puntos 80 a 82 de la Resolución de Inicio y la información proporcionada por Cinsa consistente en su producción y cartas de la CANACINTRA y de la Sociedad Mexicana de Cerámica, se indicó que la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica se conformaba por Cinsa (66%), Fábrica de Loza El Ánfora, S.A. de C.V., actualmente Porcelanas Ánfora (27%), Locería Jalisciense (2%) y otros (5%).

413. En general, la partes comparecientes argumentaron que Cinsa no es representativa de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica, ya que existen otros productores que no fueron considerados por la Secretaría y que en conjunto disminuyen su participación en la producción nacional. Señalaron que la Secretaría debió allegarse de información de tales productores previo al inicio de la investigación.

414. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, argumentaron que la Secretaría violó los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping al haberse basado únicamente en la información del Solicitante y no haber obtenido información de otras personas que pudieron haber fabricado el producto similar:

- a. La Secretaría se basó únicamente en la información de un único productor (Cinsa) y las afirmaciones de CANACINTRA y la Sociedad Mexicana de Cerámica.
- b. La Secretaría estaba obligada a cerciorarse previo al inicio de la investigación de la existencia de otros productores y requerirles información. A este señalamiento se sumó Liverpool y Sears en el sentido de que la Secretaría debió determinar el porcentaje exacto que representa Cinsa en la producción nacional en el periodo investigado y analizado.
- c. Las importadoras señalaron que la falta de indagatoria de la Secretaría previo al inicio de su investigación es contraria a las recomendaciones de los Grupos Especiales en los paneles de Acero Hueco de Suecia, México vs. Estados Unidos de cemento, México vs. Guatemala de cemento, en México-Tuberías de Acero de Guatemala, en las cuales recomendaron que la autoridad debe de allegarse de información sobre la rama previo al inicio de la investigación.

- d. Cinsa no es representativa de la rama de producción nacional de porcelana, sino Porcelanas Ánfora quien es el único productor de porcelana, el cual es el bien idéntico y por tanto el representante de esa parte de la mercancía investigada. En caso de que la Secretaría considerara que porcelana y cerámica son similares, debe preguntar si Porcelanas Ánfora apoya la investigación.
- e. La Secretaría debió requerir a Locería Jalisciense previo al inicio de la investigación qué tipo de productos fabrica, a efecto de determinar si se encuentran dentro de la cobertura del producto, en caso contrario la carta de apoyo que aportó no tiene valor.
- f. Cinsa y Porcelanas Ánfora representan mucho menos del 66% y 27% de la producción nacional, respectivamente, y junto con Locería Jalisciense no alcanzan el 25% de la producción total. Señalaron que los artesanos-productores del municipio de Dolores Hidalgo producen al menos 2,600,000 kilogramos mensuales, lo que representa una producción superior al 75% de la producción nacional total, y varias veces más que la producción de Cinsa. Por consiguiente, dichos productores son los que constituyen la parte principal de la producción nacional y no Cinsa.
- g. Para probar la falta de representatividad de Cinsa proporcionaron cartas de:
 - i. el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo del 22 de octubre de 2012 firmada por la Directora de Desarrollo Económico, y
 - ii. Artesanos Dolorenses, sin fecha, firmada por su representante legal.

415. Cinsa señaló que las pruebas que aportó para acreditar su representatividad son medios demostrativos de la composición y participación en la producción nacional de las mercancías objeto de investigación, son pertinentes por ser documentos privados que cobran eficacia probatoria plena al ser expedidos por entidades privadas constituidas conforme a la ley y porque se refieren específicamente a los productos similares. Señaló que la afirmación de las importadoras sobre el desconocimiento de Porcelanas Ánfora como productor es incorrecta, ya que tanto en la solicitud como en la Resolución de Inicio se reconoce a dicha empresa como fabricante.

416. Cinsa señaló que las cartas del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo y de los Artesanos Dolorenses no demuestran que no sea representativa de la producción nacional, principalmente por lo siguiente: i) la información y datos no precisa que se refiera a los productos investigados, y ii) existen inconsistencias en los datos, ya que la relación entre kilogramos y piezas arroja un peso promedio de 1.625 kilogramos por pieza, lo que no es creíble.

417. Liverpool y Sears señalaron que debe considerarse la producción nacional total de vajillas a fin de calcular y determinar el porcentaje de la producción nacional total que representa Cinsa. Indicaron que la Secretaría debe allegarse de información de fuentes imparciales mediante requerimientos a los productores nacionales y demás entidades de los sectores privado y público.

418. Liverpool y Sears cuestionaron la veracidad de la información proporcionada por Cinsa debido a que las cifras de participación en la producción nacional son las mismas que en las investigaciones de 1992 y 2000. Cuestionaron que no hubiese cambio en las participaciones si Cinsa no produjo durante casi dos años (entre 2001 y 2003) y a partir de 2007 la política comercial de GIS (al que pertenece Cinsa) fue convertirse fundamentalmente en importador de vajillas.

419. CMA y Zara Home indicaron que la Secretaría debe cerciorarse del apoyo u oposición de las productoras de vajillas a la solicitud de investigación y si éstas realizaron o no importaciones investigadas.

420. Porcelanas Ánfora manifestó su oposición respecto al inicio de la investigación, en su carácter de productor nacional de productos similares:

- a. Manifestó que no apoya la investigación solicitada por Cinsa y su objeción a que Cinsa haya presentado la solicitud por y a nombre de Porcelanas Ánfora.
- b. Indicó que está relacionado con la importadora Imcosa a través de su empresa matriz. Señaló que la única empresa que adquirió la mercancía importada fue Imcosa y Porcelanas Ánfora es la única empresa productora de mercancía similar a la investigada y la única empresa que produce vajillas y piezas sueltas de porcelana en México.

421. Al respecto, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash, señalaron que las vajillas y piezas para el servicio de mesa de porcelana debían ser excluidas de la investigación porque la solicitud no se presentó en nombre de la rama de producción nacional de porcelana, la cual es representada únicamente por Porcelanas Ánfora.

422. La Secretaría consideró que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de vajillas y piezas para el servicio de mesa, producto similar a las vajillas y piezas para el servicio de mesa de cerámica investigadas (en la cual se incluye a la porcelana), por las siguientes consideraciones.

423. Contrario a lo afirmado por las importadoras, la Secretaría sí realizó el análisis sobre la legitimación y representatividad de la Solicitante, tal como se aprecia en los puntos 3, 23 y 79 al 88 de la Resolución de Inicio. Para pronta referencia a continuación se transcriben los puntos citados:

Solicitante

3. Cinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal es la fabricación, producción, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de productos, artefactos y artículos de metal laminado, pintados o esmaltados, de aluminio, de plástico y cualesquier otros productos similares, especialmente artículos de cocina de acero porcelanizado, así como las vajillas y piezas sueltas de cerámica...

...

D. Legitimidad procesal

23. De conformidad con el punto 88 de la presente Resolución, la Secretaría determina que la Solicitante está legitimada para solicitar el inicio de la investigación conforme a los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

...

Representatividad de la rama de la producción nacional

79. Conforme a los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si éstas son importadoras de los productos objeto de su solicitud o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras del mismo.

80. Cinsa indicó que representa el 66% de la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica. Indicó que existen otros productores nacionales: Fábrica de Loza El Ánfora, S.A. de C.V. (27%), Locería Jalisciense (2%), y otros que en conjunto representaron el (5%) de la producción nacional.

81. De acuerdo con las cartas de la CANACINTRA del 14 de noviembre de 2011 y de la Sociedad Mexicana de Cerámica del 28 de septiembre de 2011, la Secretaría observó que Cinsa representó el 66% de la producción nacional de vajilla y pieza suelta de cerámica en 2011. Por otra parte, Cinsa también presentó una carta de Locería Jalisciense del 11 de noviembre de 2011 donde manifestó su apoyo a la solicitud de investigación antidumping en contra de las importaciones de vajillas y piezas sueltas importadas de China.

82. De acuerdo con la información proporcionada por Cinsa, CANACINTRA y la Sociedad Mexicana de Cerámica, la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica se encuentra conformada como se indica en la Tabla 4. De manera inicial, la Secretaría estimó la producción nacional a partir de la información proporcionada de las fuentes señaladas.

Tabla 4: Producción nacional

Empresa	Participación	Posición
CINSA, S.A. de C.V.	66%	Solicitante
Locería Jalisciense, S.A. de C.V.	2%	Apoya
Fábrica de Loza El Ánfora	27%	N.D.
Otros	5%	N.D.
Total	100%	

Fuente: Respuesta al formulario de CINSA.

N.D. No disponible.

83. Cinsa indicó que realizó importaciones del producto investigado, de lo cual, no debe derivarse que haya perdido su carácter o interés jurídico ni económico como productor nacional. Señaló que importó el producto investigado con el propósito de minimizar sus pérdidas, mantener la viabilidad del negocio y atender los canales de distribución que, en otras circunstancias, se verían perdidos de manera sistemática y permanente.

84. Cinsa señaló que por las circunstancias antes indicadas sus importaciones no pueden ser causa del daño alegado, sino consecuencia de las condiciones de competencia causadas por las mercancías originarias de China. Indicó que sus importaciones representaron en promedio 5% del total importado de China en el periodo 2009 a 2011, en tanto que en 2011 representaron el 3%. Señaló que también realizó importaciones de otros países que representaron menos del 1% en relación con las importaciones totales en el periodo analizado. También indicó que las importaciones del producto investigado mantuvieron su tendencia creciente aun sin considerar las importaciones realizadas por Cinsa y la pérdida de mercado nacional es sustancial ante la importante presencia del producto investigado.

85. De acuerdo con la información del SIC-MEX, se observó que en el transcurso del periodo analizado Cinsa redujo sus compras de producto chino al pasar de participaciones en el volumen total de China del 3, 8 y 3% en 2009, 2010 y 2011, respectivamente, a ser nulas en el primer trimestre de 2012. Por otra parte, las importaciones de China (sin considerar las realizadas por la Solicitante) mantuvieron un comportamiento creciente tanto en términos absolutos como en relación con el CNA en el periodo analizado.

86. Con base en las ventas al mercado interno por cliente proporcionadas por Cinsa y la base de pedimentos de importación señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que la Solicitante disminuyó sus ventas a diecisiete de sus clientes. Estos clientes realizaron importaciones del producto investigado con tasas crecientes durante todo el periodo analizado. Cabe señalar que las importaciones realizadas por dichos clientes representaron alrededor de diez veces el volumen de sus compras de producto nacional.

87. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría consideró de manera inicial que las importaciones de Cinsa no explican el crecimiento absoluto y relativo -con respecto al CNA- de las importaciones originarias de China y que éstas no son la causa del daño alegado.

88. Con base en lo señalado en los puntos 79 a 87 de la presente Resolución la Secretaría consideró que Cinsa es representativa de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas para el servicio de mesa de cerámica, es decir, que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

424. Como puede observarse de los puntos de la Resolución de Inicio antes señalados, la Secretaría realizó un análisis exhaustivo sobre la legitimación y representatividad de Cinsa.

425. No existe en los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE, ni en algún otro artículo de la legislación de la materia, disposición alguna que prohíba a la Secretaría basar su determinación de que una solicitud ha sido hecha "por o en nombre de la rama de producción nacional" únicamente en elementos de prueba aportados por la Solicitante.

426. De hecho las únicas disposiciones referentes a la calidad de las pruebas presentadas con una solicitud son las establecidas en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, con arreglo a las cuales:

- a. "No podrá considerarse que [...] basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes" a efectos de una solicitud.
- b. Las autoridades deben examinar "la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud".

427. Esas disposiciones atienden a la calidad de las pruebas y no a su fuente. Es así que si en la solicitud de inicio obran pruebas, como lo fue, de que Cinsa es productora nacional y representa más del 50% de la rama de producción nacional total, no era necesario que la Secretaría realizara una investigación por su cuenta, a efecto de corroborar la información y pruebas que ya existían en el expediente, a saber:

- a. La declaración de Cinsa de que representa el 66% de la producción nacional de la mercancía idéntica o similar a la investigada.
- b. Cartas de la CANACINTRA y de la Sociedad Mexicana de Cerámica, relativas a la participación de Cinsa y de los demás productores nacionales en la producción nacional.

428. Adicionalmente no obra en el expediente administrativo prueba alguna que hiciera pensar a esta autoridad que la información proporcionada por Cinsa no era adecuada a efecto de verse obligada a realizar una investigación por su cuenta.

429. Contrario a lo que afirman las empresas importadoras, en la solicitud de inicio y en la respuesta a la prevención sí existían pruebas de lo manifestado por la Solicitante en relación con su participación dentro de la rama de producción nacional, por lo que la Secretaría no basó su decisión de considerar a Cinsa como representativa en meros alegatos sin sustento. Lo que ya quedó demostrado en los dos puntos anteriores.

430. Asimismo, contrario a lo que afirman Liverpool y Sears la Secretaría no tienen la obligación de verificar previo al inicio de la investigación si la información proporcionada por la Solicitante es verdadera, máxime cuando no existe en el expediente información alguna que haga dudar de su veracidad, tal y como quedó establecido en el punto 427 de la presente Resolución.

431. Todo lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por el Grupo Especial de la OMC que analizó el caso "México - Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas", en el cual se establece lo siguiente:

7.225 En relación con el primero de esos argumentos, no encontramos en el párrafo 4 del artículo 11, ni en general en el Acuerdo SMC, ninguna disposición que prohíba a la autoridad investigadora basar su determinación de que una solicitud ha sido hecha "por o en nombre de la rama de producción nacional" únicamente en elementos de prueba aportados por el solicitante. De hecho, no hay en el párrafo 4 del artículo 11 ni en ninguna otra parte del Acuerdo SMC ninguna referencia en absoluto a fuentes concretas de información que hayan de utilizarse o no puedan utilizarse como base para esa determinación. Las únicas estipulaciones referentes a la calidad de las pruebas presentadas con una solicitud son las prescripciones generales de los párrafos 2 y 3 del artículo 11 del Acuerdo SMC (ninguna de las cuales han citado en sus alegaciones las Comunidades Europeas), con arreglo a las cuales "[n]o podrá considerarse que [...] basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes" a efectos de una solicitud, y las autoridades deben examinar "la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud". Esas disposiciones atienden fundamentalmente a la calidad y fiabilidad de las pruebas, y no a su fuente precisa.

7.226 En lo que respecta a la calidad de las pruebas que han de utilizarse en general para las determinaciones sobre la legitimación, reconocemos que cabe la posibilidad de que, en función de la naturaleza concreta de la información facilitada por un solicitante en un caso determinado, la autoridad investigadora necesite obtener información adicional que complemente o confirme la primera para contar con una base suficiente para su determinación. Por el contrario, si la propia solicitud contiene datos fácticos que confirman las afirmaciones del solicitante, cabe que no se necesite más información. Consideramos pertinentes las constataciones formuladas en anteriores diferencias según las cuales aunque el solicitante sólo necesita proporcionar en una solicitud los datos que "razonablemente tenga a su alcance" y la cantidad y calidad de esos datos no tienen que ser como las que se requerirían para efectuar una determinación preliminar o definitiva, es posible no obstante que esos datos no constituyan pruebas suficientes para justificar la iniciación y la autoridad investigadora puede tratar de obtener, pero no está obligada a hacerlo, información adicional que complemente la presentada con la solicitud.²⁵⁸

...

7.229 Con respecto al segundo argumento de las Comunidades Europeas, relativo a las pruebas en que se basó la Secretaría de Economía, México nos ha confirmado que la Secretaría de Economía se basó exclusivamente en la información facilitada por Fortuny para llegar a su determinación, a los efectos de la iniciación, de que esa empresa era la única empresa mexicana productora de aceite de oliva.²⁶⁰ Lo que la Secretaría de Economía tuvo en cuenta, en concreto, fue la información presentada con la solicitud de Fortuny de 12 de marzo de 2003 y anexa a ella y la información adicional facilitada por dicha empresa el 9 de mayo de 2003 en respuesta a la prevención de la Secretaría de Economía previa a la iniciación.

...

7.237 En consecuencia constatamos, como cuestión de hecho, que no había pruebas concretas, en ninguna de las informaciones de que dispuso la Secretaría de Economía en el momento en el que adoptó la decisión de iniciar la investigación, de que hubiera otros productores de aceite de oliva distintos de Fortuny (con la excepción de pequeños productores artesanales) en México. Además, consideramos que la información era creíble. En particular, aunque todos los testimonios habían sido facilitados por Fortuny, incluían documentos de fuentes externas, oficiales, y especialmente una publicación oficial dedicada al examen de la rama de producción mexicana de aceituna y aceite de oliva. Tras analizar la totalidad de los datos de que dispuso la Secretaría de Economía en el momento de la iniciación²⁷⁰, constatamos que podía concluir, razonable y adecuadamente, a efectos de la determinación sobre la legitimación, que no había otros productores nacionales de aceite de oliva y que, por lo tanto, Fortuny constituía la rama de producción nacional completa.

7.238 Por las razones expuestas, constatamos que las Comunidades Europeas no han establecido que México actuó de forma incompatible con las obligaciones que le impone el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC al constatar que la solicitud había sido hecha "por o en nombre de" la rama de producción nacional.

[Se omiten notas al pie de página]

432. No obstante, en esta etapa de la investigación y en virtud de los argumentos esgrimidos por las partes interesadas, con la finalidad de allegarse de mayor información, la Secretaría realizó requerimientos a asociaciones y posibles fabricantes de productos similares de los que tuvo conocimiento conforme a las siguientes fuentes: i) información de la solicitud de inicio; ii) respuesta a los formularios de las partes interesadas; iii) páginas de Internet de empresas en el sector de vajillas y productos cerámicos; iv) sitios de Internet de asociaciones en el sector de vajillas y productos cerámicos, y iv) sitio de Internet de la Secretaría del sector Pyme y del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

433. De la búsqueda realizada, la Secretaría determinó requerir información sobre la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica a: i) la Sociedad Mexicana de Cerámica; ii) la Sociedad Mexicana de Cerámica, Zona Centro, A.C.; iii) la CANACINTRA; iv) El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo; v) los Artesanos Dolorenses, y iv) 26 posibles productores del producto similar.

434. En respuesta al requerimiento los Artesanos Dolorenses:

- a. Señalaron que la estimación de la producción que proporcionó en la carta referida en el punto 414 de la presente Resolución, incluyó vajillas de cerámica blanca y tipo talavera, piezas de cerámica de ornato como macetas, figuras, alhajeros, platos de cerámica, tazas, etc. Indicaron que la gama de producción es tan amplia que la lista sería difícil de completar.
- b. Indicaron que las condiciones de competencia deben ser igualitarias y la Resolución que en su caso emita la autoridad sea en aras de la equidad social, el crecimiento y la productividad de los artesanos y empresas del ramo cerámico de México.
- c. Indicaron que no podía proporcionar la información de sus agremiados ni la producción de vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa, en tanto que la primera es reservada y la segunda no está dentro de su objeto social.
- d. Señalaron no conocer la posición de sus agremiados respecto al inicio de la investigación debido a su desconocimiento del procedimiento iniciado.

435. El Ayuntamiento de Dolores Hidalgo indicó que la producción de las familias de artesanos dolorenses ha disminuido debido a la competencia desleal de productos cerámicos de otros países de baja calidad y menor precio. Solicitó el apoyo para la defensa y protección de la producción de artesanías de cerámica y barro. Indicó que una eliminación de cuotas compensatorias (sic) tendría consecuencias en la producción de artesanías dolorenses. También presentó dos cartas de los Artesanos Dolorenses firmadas por su Presidente, en donde se autoriza al Ayuntamiento a que represente los intereses en caso de una eliminación de una cuota compensatoria (sic), y otra, en la cual, se expresa el apoyo de dicha Asociación y de sus empresas asociadas a la investigación presentada por Cinsa, al considerar que las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica se realizaron en condiciones de dumping.

436. La CANACINTRA señaló que Cinsa es la única productora de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica afiliada a dicha Cámara a través de su Delegación de Coahuila. Al respecto, proporcionó la información de su producción para el periodo analizado. La Secretaría observó que la información de producción que proporcionó la CANACINTRA es consistente con la que proporcionó directamente la Solicitante.

437. Por lo que se refiere al requerimiento de la Sociedad Mexicana de Cerámica Zona Centro A.C. éste no fue entregado debido a que la dirección disponible no estaba actualizada. La Sociedad Mexicana de Cerámica no respondió el requerimiento.

438. La Secretaría considera que la respuesta al requerimiento de los Artesanos Dolorenses no permite confirmar las afirmaciones de las importadoras sobre la falta de representatividad de la Solicitante en la producción nacional, ya que la estimación de la carta proporcionada por Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash incluye una amplia gama de productos cerámicos. Es decir, no corresponde al producto similar. Por otra parte, la Secretaría considera que las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo no son claras y no permiten corroborar lo manifestado en la carta que proporcionó del 22 de octubre del 2012.

439. La Secretaría realizó diversos requerimientos y recibió respuesta de 15 empresas: 10 manifestaron ser productoras de vajillas y/o piezas sueltas de vajillas de cerámica, 1 es importadora (Productora de Monitos) y 3 fabricaron productos diferentes a los investigados (Talavera Tres Coronas, General de Cerámica y Arte San Gabriel) y una no realizó actividad empresarial de ningún tipo.

440. En general, las productoras que expresaron su apoyo a la investigación manifestaron que las importaciones chinas se efectúan en condiciones de discriminación de precios y causan daño a la producción nacional (caída en las ventas, capacidad instalada y empleo).

441. Con base en la información proporcionada por las partes y las productoras del producto similar, la Secretaría observó que 10 apoyan expresamente la investigación, una se opone (Porcelanas Ánfora) y una es indiferente.

442. De las 10 productoras que apoyan la investigación, una no proporcionó sus cifras de producción y la otra dejó de producir en 2008. La productora indiferente no proporcionó sus indicadores. Por lo anterior, la Secretaría contó con cifras de producción de 8 empresas.

443. A partir de la información disponible que consta en el expediente administrativo, la Secretaría estimó las participaciones de las productoras en la producción nacional, conforme se describe en la Tabla 4.

Tabla 4: Producción nacional en 2011

Empresa	Participación (%)	Posición
Cinsa	65.2	Solicitante
Porcelanas Ánfora	28.3	Se opone
Productoras no solicitantes	6.5	Apoyan

444. La Secretaría considera que la información con la que contó en la presente etapa de la investigación, es suficiente para confirmar lo resuelto en la Resolución de Inicio sobre la representatividad de Cinsa, así como la información contenida en la carta de la Sociedad Mexicana de Cerámica, de septiembre de 2011, así como de la estimación de CANACINTRA en la carta del 14 de noviembre de 2011, ambas proporcionadas por Cinsa en su solicitud de inicio, en virtud de que:

- a. Las cifras proporcionadas directamente por las productoras del producto similar confirman prácticamente la participación de Cinsa en la producción nacional, la cual se ubica en 65% (con una diferencia menor a 1 punto porcentual).
- b. La participación de Porcelanas Ánfora en la carta referida es del 28% (con una diferencia de un punto porcentual).
- c. Alrededor del 6% lo representarían las micro y pequeñas empresas productoras. Es decir, pasó del 5% descrito por la Asociación al 6% estimado con la información proporcionada por las empresas.

445. En virtud de lo anterior, la Secretaría confirma que la investigación cuenta con el apoyo del 72% de la producción nacional.

446. Cinsa señaló que el haber realizado importaciones del producto investigado no implica que haya perdido su interés y carácter como productor nacional. Señaló que importó el producto investigado con el propósito de minimizar sus pérdidas, mantener la viabilidad del negocio y atender los canales de distribución que, en otras circunstancias, se verían perdidos. Indicó que sus importaciones representaron en promedio 5% del total importado de China en el periodo 2009 a 2011 y 3% en 2011, por el contrario, las importaciones investigadas mantuvieron su tendencia creciente provocando una pérdida sustancial del mercado para la producción nacional. Por lo anterior, señaló que sus importaciones no pueden ser causa del daño alegado.

447. En general, las importadoras Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash, CMA, Zara Home, Liverpool, Sears, Coppel, Chedraui y Vitromugs, señalaron que Cinsa no está legitimada como Solicitante debido a que es importadora del producto investigado, conforme a lo siguiente:

- a. Objetaron que la Secretaría haya aceptado la solicitud de investigación a pesar de que Cinsa reconoció haber realizado importaciones del producto investigado, y la propia evidencia de tales importaciones en las estadísticas del SIC-MEX.
- b. Las importaciones de Cinsa no han sido esporádicas, ya que se comporta como importador desde 2003 cuando solicitó la eliminación de las cuotas compensatorias en la investigación primigenia, siendo uno de los principales importadores en el periodo analizado, lo que reconoció la propia Solicitante. Indicaron que incluso Cinsa importará próximamente un volumen representativo de la mercancía investigada.
- c. La propia Secretaría reconoció que las importaciones de Cinsa fueron significativas, sin embargo, equivocadamente las consideró no representativas, lo cual es infundado e insostenible, ya que la legislación no establece una distinción a ese respecto.
- d. Para la legislación basta con que un productor nacional haya sido importador en el periodo analizado para que ya no pueda ser considerado parte de la rama de la producción nacional porque contribuye al daño alegado. En su lugar se debe considerar al resto de los productores como los únicos legitimados para solicitar una investigación, entre ellos, a Porcelanas Ánfora.
- e. Si Porcelanas Ánfora no puede ser considerada como parte de la rama de producción nacional por estar vinculada a un importador, entonces tampoco Cinsa. Por el contrario, si las importaciones de Cinsa no la descalifican como representativa de la rama, entonces tampoco se podrá descalificar a Porcelanas Ánfora.
- f. Las importaciones de Cinsa pudieron haberse realizado en condiciones de dumping y a precios subvaluados. Además existe la posibilidad de que Cinsa esté vinculado con el productor chino debido a sus operaciones en dicho país.

448. Cinsa señaló que sus importaciones no la impiden para considerarla representativa de la rama de producción nacional, además demostró que tales adquisiciones no fueron causa del daño alegado. Indicó que no es extraño excluir a una empresa importadora mientras su interés principal radique en la defensa de sus importaciones. El término podrá excluir de la definición de la rama a ciertos productores importadores o vinculados, conlleva a tomar en consideración el interés principal.

449. Al respecto, Cinsa señaló que la posición de Porcelanas Ánfora es como importador al oponerse a la investigación, dada su relación con una de las importadoras, por lo que procede no considerarla como productor nacional, lo que lleva a que la participación de la Solicitante en la producción nacional aumente significativamente. Indicó que de aplicarse una cuota compensatoria, Cinsa tendría que sujetarse al pago de la misma al igual que el resto de las importadoras, por consiguiente no recibe un trato especial como suponen erróneamente los importadores.

450. La Secretaría considera conveniente aclarar que en el inicio de la investigación no descalificó a Porcelanas Ánfora como productor nacional, ya que en el expediente administrativo no constaba información que le permitiera presumir que la misma estuviera relacionada con uno de los importadores, que hubiera realizado importaciones, o que tuviera un interés contrario a la investigación.

451. La Secretaría considera que no existen elementos u ordenamiento legal que impida considerar a Cinsa como productor nacional solicitante de la investigación por haber realizado importaciones del producto investigado. En particular por lo siguiente:

- a. A efecto de analizar el argumento de las empresas importadoras, es necesario acudir al texto de los artículos citados, a la interpretación que se ha hecho del mismo, ya sea por los tribunales competentes, así como a la doctrina que sobre el mismo exista. Al respecto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping se establece:

4.1 A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. No obstante:

i) cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores;

...

[Énfasis añadido].

- b. Por su parte en el artículo 40 de la LCE se establece lo siguiente:

Artículo 40.- Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

...

[Énfasis añadido]

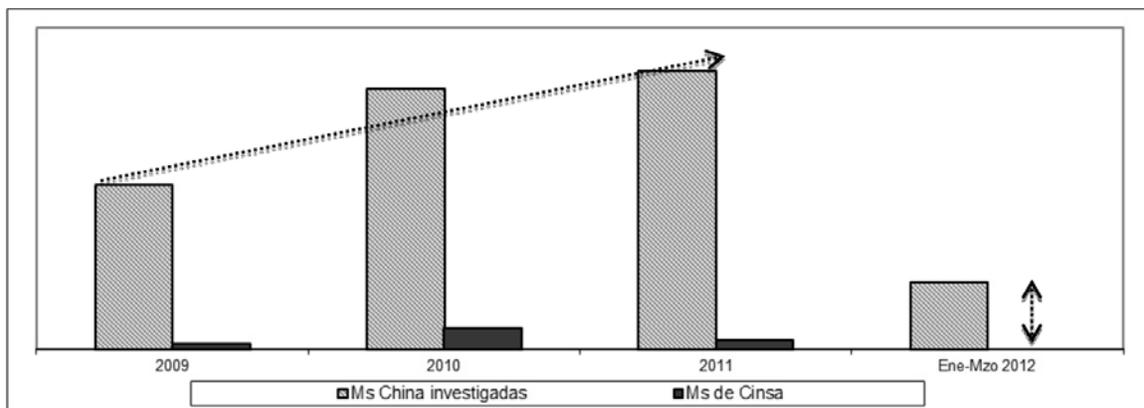
- c. De la interpretación literal del texto de los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE se desprende que la Secretaría tienen la facultad discrecional para determinar si es procedente o no excluir de la rama de producción nacional a productores que sean importadores de la mercancía investigada. En este sentido el término "podrá", implica que la exclusión no es obligatoria, por lo que las autoridades pueden decidir, caso por caso, si excluyen o no a esos productores.
- d. En el caso CE – Elementos de fijación (China), el Grupo Especial encargado de esa controversia determinó que no existen elementos en el artículo 4.1 i) del Acuerdo Antidumping que limiten la facultad de las autoridades investigadoras para excluir o no a los productores vinculados, como consta en el siguiente párrafo:

7.244 ... A nuestro juicio, no hay nada ... en el párrafo 1 del artículo 4, que limite la facultad de las autoridades investigadoras para excluir o no a productores nacionales vinculados o importadores. ... Al no haber ningún criterio en el Acuerdo Antidumping que pueda servir para evaluar la decisión de no excluir a productores vinculados, rechazamos la afirmación de China de que la Unión Europea actuó de manera incompatible con... el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping al no excluir de la rama de producción nacional a productores vinculados. (Se omiten notas al pie).

- e. Como puede observarse tanto en el texto del artículo 40 de la LCE, como en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, y la interpretación del Grupo Especial antes transcrita, excluir a un productor nacional que sea importador, es una facultad totalmente discrecional de la Secretaría.

- f. No es obstáculo a lo anterior los criterios que las importadoras refieren en apoyo a su argumento, ya que éstos se refieren a disposiciones jurídicas distintas a las aquí analizadas así como a circunstancias diferentes, sin que las empresas importadoras hayan hecho algún razonamiento lógico jurídico sobre el por qué esos criterios serían aplicables al caso concreto.
- g. Por lo anterior se concluye que la Secretaría no estaba obligada per se a excluir a Cinsa del concepto de rama de producción nacional, sino que por el contrario, procedía hacer el estudio del caso, y determinar lo procedente, tal y como se hizo en los puntos 79 a 88 de la Resolución de Inicio.
- h. Asimismo, de acuerdo con la información del SIC-MEX, en el periodo analizado Cinsa redujo sus compras de producto chino al pasar de participaciones en el volumen total de China del 3, 8 y 3% en 2009, 2010 y 2011, respectivamente, a ser nulas en el primer trimestre de 2012. Por otra parte, las importaciones de China (sin considerar las realizadas por la Solicitante) mantuvieron un comportamiento creciente tanto en términos absolutos como en relación con el CNA en el periodo analizado. Véase Gráfica 1.

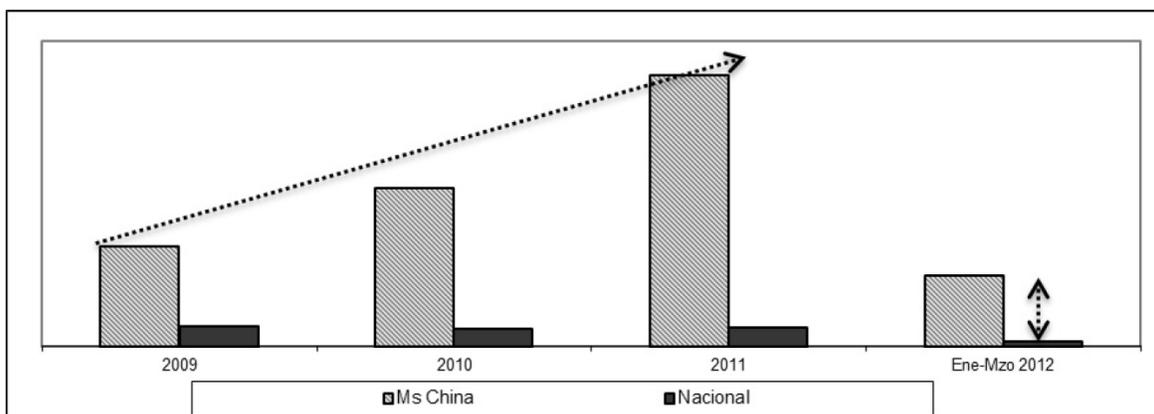
Gráfica 1: Importaciones investigadas vs importaciones de Cinsa (Kgs)



Fuente: SIC-MEX y Cinsa.

- i. Con base en las ventas al mercado interno por cliente proporcionado por Cinsa y la base de pedimentos de importación, la Secretaría observó que la Solicitante disminuyó sus ventas a 16 de sus clientes. Estos clientes realizaron importaciones del producto investigado con tasas crecientes durante todo el periodo analizado. Cabe señalar que las importaciones realizadas por dichos clientes representaron alrededor de 10 veces las compras de producto nacional, lo que muestra una significativa asimetría entre los volúmenes de venta de producto nacional y los volúmenes de importación de China. Véase la Gráfica 2.

Gráfica 2: Compras de clientes de Cinsa de producto importado vs compras nacionales (Kgs)



Fuente: SIC-MEX y Cinsa.

- j. De lo descrito en los incisos anteriores, la Secretaría consideró que el daño a la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa y la distorsión en precios internos, estarían más asociados a los importantes volúmenes de importación objeto de dumping que a las realizadas por Cinsa, además de lo señalado en el apartado de efectos sobre la producción nacional.

452. Con base en lo descrito en los puntos 411 a 451 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para determinar que Cinsa satisface los requisitos mínimos de legitimidad (más del 25%) y que la solicitud de investigación fue hecha por la rama de producción nacional afectada, ya que está apoyada por productores nacionales que representan más del 50% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional, por lo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

4. Mercado internacional

453. Con base en estadísticas de COMTRADE, Cinsa señaló que China exporta vajillas a más de un centenar de países. Indicó que dentro de los países exportadores destaca ampliamente China con una participación de 72% del volumen mundial en 2010, lo que significa aproximadamente 2.6 millones de toneladas. Señaló que de 2008 a 2010 el volumen de las exportaciones chinas aumentó 11%.

454. De acuerdo con estadísticas del Trademap, China es el principal exportador de vajillas y piezas sueltas con el 23% de las exportaciones totales en 2011, le siguen Alemania con 4%; Reino Unido, Francia, Portugal y Tailandia con 2% cada uno. China incrementó sus exportaciones 40% en el periodo de 2009 a 2011.

455. De acuerdo con la fuente señalada, Estados Unidos es el principal importador con el 9% de las importaciones mundiales en 2011; le siguen Alemania (4%), Reino Unido y Francia (3% cada uno), Japón, Italia, Rusia y Canadá (2% cada uno). Estos países incrementaron sus importaciones en el periodo 2009 a 2011: Estados Unidos (32%), Alemania (24%), Reino Unido (23%), Francia (9%), Japón (28%), Italia (3%), Rusia (112%) y Canadá (22%).

456. Cinsa señaló que la presente investigación debe verse en un contexto donde las prácticas de discriminación de precios por parte de China no han desaparecido en el tiempo, y que se pueden ver como una conducta reiterada y habitual. Manifestó que la eliminación de las cuotas compensatorias de abril de 2007 que mantenía México, no obedeció a la desaparición de la práctica desleal.

457. Cinsa indicó que a nivel mundial existen antecedentes de las prácticas desleales de exportadores chinos de vajillas y piezas sueltas. Señaló que en relación con el producto objeto de investigación, Ecuador inició un procedimiento de salvaguarda y la Unión Europea un antidumping, en tanto que Argentina y Colombia han impuesto medidas antidumping a mercancías similares:

- a. De acuerdo con el Diario Oficial de la Unión Europea del 16 de febrero de 2012, la Comisión Europea publicó el inicio la investigación antidumping en contra de las importaciones de artículos de mesa y cocina de cerámica originarios de China. La Comisión indicó que publicará su determinación final dentro de los 15 meses a partir de la publicación del inicio.
- b. El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de Ecuador, mediante la Resolución 455, y sesión del Consejo del 6 de noviembre de 2008, señala la existencia una desorganización de mercado por las importaciones de vajillas originarias de China que causa daño a la producción nacional de productos similares de Ecuador.
- c. Mediante la Resolución 385/2009 del 18 de septiembre de 2009, el Ministerio de Producción de Argentina, fijó a las importaciones de piezas que conforman una vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té, de café, accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarios de China, un monto de 4.65 dólares de los Estados Unidos por kilogramo por un plazo de 5 años.
- d. De acuerdo a la Resolución 342 del 16 de junio de 2011, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, ratificó los derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza (1.71 dls/Kg) y porcelana (2.88 dls/Kg) originarias de China. Estos derechos estarán vigentes por un periodo de 3 años.

458. Lo descrito en los puntos anteriores muestra que China es el principal exportador del producto objeto de investigación. También se observó que no solamente ha incurrido en prácticas desleales en México sino en otros países como Argentina y Colombia.

5. Mercado nacional

459. El consumo nacional medido por el CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones) se incrementó 52% en 2010, para 2011 se mantuvo prácticamente constante. El primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo anterior se incrementó 9%. La producción nacional aumentó 1% en 2010, pero disminuyó 5% en 2011. En el primer trimestre de 2012 mostró una recuperación del 42%.

460. Las exportaciones de la industria se incrementaron 7% en 2010 con una disminución de 2% en 2011. Para el primer trimestre de 2012 mostraron una recuperación de 3%.

461. Las importaciones totales se incrementaron 64% en 2010 y 1% en 2011. En el primer trimestre de 2012 el incremento fue de 4%.

a. Consumidores y canales de distribución

462. Cinsa señaló que gran parte de las importaciones de China se efectúan a través de cadenas de autoservicio o mayoristas. Indicó que cuatro de los mayores importadores son cadenas de autoservicio y clubes de precio que tienen cobertura nacional.

463. Cinsa indicó que las vajillas y piezas sueltas de cerámica (incluidas las de porcelana) se destinan al uso doméstico e institucional. También indicó que los canales de distribución del producto nacional e importado de China son esencialmente los mismos y abarcan todo el país, sólo cambia la mezcla, ya que el producto chino generalmente se vende menos en el mercado institucional y está más dirigido a la línea doméstica. En particular, los canales a través de los cuales se distribuye el producto similar e investigado tienen las siguientes características:

- a. Autoservicio: Es el canal más informado y el que tiene mayor perspectiva de crecimiento, cuentan con sus propios departamentos de importaciones con personal destinado a buscar nuevos productos y a precios muy competitivos.
- b. Mayoristas: Este canal es de los más grandes a nivel nacional. Abarca a cristaleros, vendedores en tianguis, aboneros, etc., concentra la venta en el segmento de bajo poder adquisitivo. Aproximadamente el 50% importa productos de China a bajo costo para temporadas importantes.
- c. Institucional: Este canal se enfoca directamente a hoteles, restaurantes y cafeterías, manejando principalmente vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana.
- d. Venta directa: Los fabricantes o comercializadores realizan ventas especiales. Como parte de su promoción se entregan vajillas como premio a su fuerza de ventas o a clientes que compran cierta cantidad de producto. Se está volviendo común ver vajillas de marcas importadas en autoservicios y tiendas de prestigio que se ofrecen como regalo.

464. Porcelanas Ánfora indicó los canales de comercialización por el uso del producto y describió sus principales características:

- a. Uso doméstico:
 - i. tiendas departamentales: Mercado muy pequeño, representado por las tiendas Liverpool, Palacio de Hierro, Sears y Saks, es dominado por las vajillas de porcelana importadas, más finas y de mayor precio. Prácticamente no hay vajillas de cerámica en este canal. Los artesanos de Puebla entran en este segmento con la Talavera hecha a mano en un precio muy alto;
 - ii. autoservicios: Volumen amplio representado a nivel nacional por Wal-Mart, Soriana, Chedraui, Comercial Mexicana, y a nivel regional por HEB, Garis, Futurama y Casa Ley. Se comercializan tanto vajillas de cerámica como de porcelana. El segmento de población que acude a este canal para surtir su hogar son consumidores de poder adquisitivo bajo y medio. Cinsa compete (o trata de competir) en este mercado. Algunos artesanos de Dolores Hidalgo han logrado vender tazón pozolero pintado a mano en este segmento al usar un precio muy bajo pero compensar con un alto volumen;
 - iii. mayoristas: Es un canal de gran volumen. Los mayoristas atienden localidades más dispersas. Se comercializan vajillas de porcelana y de cerámica barata. Los consumidores que acuden a sus puntos de venta representan al segmento más bajo y vulnerable de la población;
 - iv. ventas por catálogo: Empresas como Avon, Tupperware, Fuller, Jaffra y Omnilife venden grandes volúmenes de vajillas de cerámica y de porcelana mediante redes muy amplias de vendedoras por catálogo, y
 - v. ventas de promocionales: Los volúmenes son muy altos pero irregulares al ser promociones muy puntuales y lo importante es cumplir con los tiempos y precios pactados. Los artesanos de Dolores Hidalgo se han especializado en tarros baratos, donde China no logra tener un precio menor a ellos.

b. Uso institucional:

- i. distribuidores de equipo para hoteles y restaurantes: Representan el fuerte del mercado. Casi no utilizan vajillas de cerámica por la baja resistencia al impacto. Las empresas que dominan son Cristalería Mónaco, ProEpta, Nutrifácil y otras, y
- ii. clientes en directo: los clientes de alto volumen como Posadas, Camino Real, Vips y Toks compran en directo con las fábricas, ya sea de importación o nacionales.

465. De acuerdo con lo anterior, Porcelanas Ánfora señaló que la porcelana tiene un mejor nivel de calidad que la cerámica. Las tiendas departamentales, autoservicios y el segmento institucional son sus principales destinos, mientras que la cerámica se enfoca en los canales de bajo precio.

466. Porcelanas Ánfora señaló que atiende principalmente al segmento institucional nacional de restaurantes y hoteles con vajillas de porcelana las cuales se distribuyen a través de mayoristas. Indicó que el segmento de uso doméstico se atiende con las importaciones de China, aunque también dedica una menor parte de su producción para este segmento por las razones estratégicas.

467. Liverpool y Sears indicaron que los productos que importaron de cerámica y porcelana se destinaron únicamente al segmento del consumo doméstico, por lo cual consideran que no concurren a los mismos puntos de venta que las vajillas nacionales.

468. Al respecto, Cinsa proporcionó sus ventas por segmento de mercado, de lo cual se observó que la Solicitante atiende ambos mercados. Asimismo, señaló que cualquier vajilla o pieza suelta con la denominación que sea, se destina a cualquiera de los dos canales de distribución conocidos, el de la línea doméstica y el de la línea institucional, lo cual, es aplicable para las vajillas fabricadas por Cinsa o las denominadas como "Bone China", "Craquelware", "Reactive Glaze", áureas y platinadas.

469. Waldo's indicó que las mercancías nacional e importada se venden y exhiben independientemente de su origen (nacional o importada) y que una vez que entran al piso de venta no hay distinción. Regalos Siglo XXI señaló que la producción nacional cuenta con sus propios canales de distribución y vende sus productos a los mismos clientes, por lo que sería imposible comprar producto de Cinsa para vender en los mismos canales de comercialización.

470. Vitromugs, Varer y The Magic Touch, indicaron que los productos que importaron se distribuyen en la industria de los promocionales y que no se destinan a la venta directa en los mismos canales que utiliza el producto nacional, tales como tiendas de autoservicio, supermercados, etc.

471. Cinsa proporcionó sus ventas de producto nacional por cliente del periodo analizado. La Secretaría identificó los clientes por segmento comercial con base en la clasificación indicada por Cinsa y las partes comparecientes. Para identificar el segmento comercial, la Secretaría se basó en el nombre o razón social del cliente en cuestión, y cuando no fue suficiente, buscó su giro en páginas de Internet.

472. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que en 2011 el principal destino de las ventas nacionales de la Solicitante fueron los autoservicios, seguido de mayoristas, departamental, institucional, entre otros (en el ramo de la construcción, tecnología, bebidas, alimentos, plásticos, refrigeración, gas, herramientas, servicios, etc.).

473. Cinsa proporcionó elementos para demostrar que abasteció producto con fines promocionales al sector de la construcción y herramientas, principalmente. Por consiguiente, el señalamiento de que Cinsa no realizó venta directa en los mismos canales que las empresas de promocionales no sería válido. Cabe señalar que desde el inicio de la investigación, la Solicitante indicó que realiza venta directa que fabricantes o comercializadores de otros productos realizan como parte de su promoción.

474. La Secretaría observó que 4 de las importadoras comparecientes adquirieron simultáneamente producto de Cinsa e importado de China durante el periodo analizado: dos en el canal de tiendas departamentales, y dos en autoservicio.

475. Asimismo, a partir del listado de pedimentos del SIC-MEX, la Secretaría identificó 16 clientes de Cinsa que adquirieron tanto producto nacional como importado, ubicados básicamente en el canal de tiendas de autoservicio, departamental e institucional. Estos clientes representaron el 28% de las ventas nacionales de Cinsa y el 43% de las importaciones investigadas en 2011.

476. La Secretaría contó con información de los canales de distribución a los que destinaron el producto nacional las productoras no partes a las que se requirió información. Todas las empresas que contestaron manifestaron que distribuyen su producto a través de la venta directa, tres además en el segmento institucional y una adicionalmente a mayoristas. Una indicó que vende ocasionalmente a tiendas departamentales.

477. Con base en los puntos del 462 a 476 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que a partir de los argumentos y medios de prueba proporcionados por la Solicitante y las partes interesadas, las vajillas y piezas sueltas para el servicio de mesa importadas de China y las de producción nacional utilizan los mismos canales de distribución y consumidores.

6. Análisis de daño y causalidad

478. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron las partes interesadas a fin de determinar si existen elementos suficientes que sustentan que las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana originarias de China en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional de productos similares. Esta evaluación comprende un examen sobre:

- a.** El volumen de las importaciones objeto de dumping y su efecto sobre los precios de productos similares nacionales.
- b.** La repercusión de esas importaciones en los indicadores de la rama de producción nacional de los productos similares.

479. El análisis de daño de los indicadores económicos y financieros versará sobre la información proporcionada por Cinsa y las empresas que proporcionaron información completa. Estas empresas representaron el 71% de la producción nacional. La Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores a partir de datos anuales de 2009 a 2011, así como el primer trimestre de 2011 y 2012. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analizó, salvo indicación en contrario, con respecto al mismo periodo del año inmediato anterior. Cuando la Secretaría se refiera a las importaciones investigadas, éstas serán únicamente las de China sin considerar las realizadas por Cinsa, salvo indicación en contrario.

480. Liverpool y Sears señalaron que la Resolución de Inicio es omisa en cuanto a las importaciones que realizó Cinsa y su relación en el análisis de causalidad. Indicaron que la Secretaría no tomó en cuenta esa información a pesar de conocerla.

481. Vitromugs señaló que la exclusión de las importaciones realizadas por Cinsa del análisis no tiene justificación alguna en la legislación en la materia. Indicó que el Acuerdo Antidumping y la LCE disponen que en la existencia de daño se debe de tomar en cuenta el total de las importaciones objeto de dumping, con independencia del monto, volumen y proporción de la mercancía importada por una empresa. Indicó que Cinsa pudo haber realizado importaciones con significativos márgenes de dumping o estar vinculado con el productor chino de la mercancía. Por lo tanto, Cinsa debería aportar más elementos y pruebas al respecto.

482. CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI, Importadora Flash y Red Star señalaron que Cinsa no hace un ejercicio ni presenta pruebas para sustentar que sus propias importaciones no contribuyeron al daño, todo el análisis de exclusión se centra en la participación de Cinsa del total importado de China y en una reducción de sus compras de productos chinos. Indicaron que si la participación de las importaciones (5% o 3% respecto del total de importaciones) fuera una razón válida para excluirlas del análisis de daño, entonces también debería eliminar aquellas con volúmenes menores o iguales y precios iguales o superiores a los de Cinsa, inclusive las de aquellas empresas que hubiesen reducido sus importaciones.

483. Cinsa señaló que demostró que sus importaciones no fueron causa del daño alegado, por lo cual la exclusión de sus importaciones es para no sobreestimar el impacto de las importaciones objeto de investigación, lo cual obedece a la disposición prevista en el artículo 62 fracción I del RLCE.

484. La Secretaría considera que no fue omisa en cuanto a las importaciones de Cinsa, tal como se demuestra en los puntos 83 a 87 de la Resolución de Inicio. Además, no excluyó del análisis las importaciones realizadas por Cinsa, ya que están incluidas en el análisis de importaciones totales y del CNA.

485. Por otra parte, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 62 primer párrafo del RLCE, la Secretaría separó del análisis las importaciones realizadas por la Solicitante de las objeto de dumping. Este proceder de la autoridad se justifica para no sobrestimar el volumen de las importaciones en condiciones de dumping y su efecto sobre los precios y el daño alegado por Cinsa.

486. Al respecto, Cinsa señaló que realizó importaciones debido a la penetración y las condiciones en que ingresa el producto chino al mercado nacional y a otros países. Señaló que el volumen de ventas y el margen generado por la manufactura nacional no son suficientes para soportar todos los costos y gastos de operación. Por consiguiente, con el propósito de minimizar pérdidas y mantener la viabilidad del negocio, Cinsa se ve en la necesidad de hacer tales importaciones para mantener atendidos los canales de distribución que de otra manera se perderían.

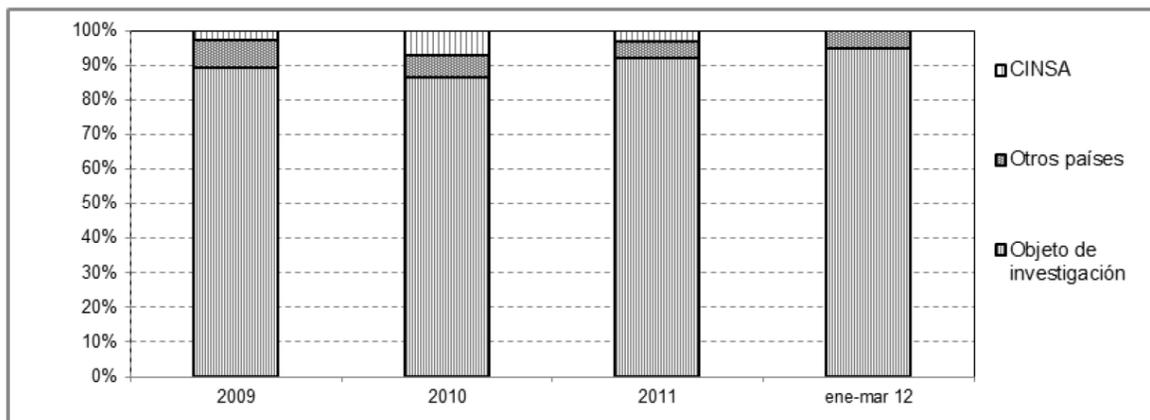
487. Cinsa indicó además que las importaciones crecientes de China le orillaron a importar para tratar de compensar la pérdida de mercado, mantener la presencia de la marca Santa Anita y absorber al menos parcialmente los gastos fijos de la compañía. Señaló que en tales circunstancias sus importaciones no pueden ser causa del daño alegado, sino consecuencia de las condiciones de competencia causadas por las mercancías originarias de China.

488. Cinsa señaló que las importaciones que realizó se comercializaron con su propia marca. Indicó que de 2009 a 2011 representaron en promedio el 5% del total importado de China, mientras que en 2011 sólo representaron el 3.3%. Por el contrario, el resto de las importaciones chinas mantienen una tendencia creciente y representaron el restante 96.7%. En suma, Cinsa señaló que el hecho de haber realizado importaciones no significa que se haya autodañado.

489. La Secretaría observó que las importaciones de Cinsa representaron en las importaciones totales el 3, 7 y 3%, de 2009 a 2011, respectivamente, en tanto que en el primer trimestre de 2012 fueron nulas. Una participación similar se observa en relación a las importaciones de China. Con respecto al CNA, las importaciones de Cinsa representaron el 2, 6 y 3% en los mismos años, respectivamente.

490. De acuerdo con lo anterior, si bien las importaciones de Cinsa muestran presencia en prácticamente todo el periodo analizado, éstas no explicarían de manera principal el comportamiento de las importaciones totales de China, ya que la mayor parte de las importaciones de China, más del 90%, fue realizado por el resto de importadores. Véase la Gráfica 3.

Gráfica 3: Importaciones (Kgs)



Fuente: SIC-MEX y Cinsa.

491. En términos absolutos, las importaciones de Cinsa se incrementaron 794 toneladas entre 2009 y 2011, mientras que las importaciones investigadas de China aumentan en el mismo periodo en 21,463 toneladas. Es decir, el incremento de las importaciones de Cinsa únicamente representó 4% del crecimiento observado en las importaciones objeto de investigación.

492. La Secretaría consideró que los importantes volúmenes de importación objeto de investigación a un nivel de precios bajo explicarían más el efecto sobre los precios nacionales, ya que las importaciones realizadas por Cinsa registraron bajas tasas de participación en comparación con las investigadas. Véase la Gráfica 1.

a. Importaciones objeto de dumping

493. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones objeto de investigación registraron un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

494. Cinsa señaló que las importaciones investigadas siguieron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional. Indicó que las importaciones de China, aun sin considerar sus propias adquisiciones, registraron un comportamiento creciente.

495. CMA y Zara Home señalaron que de acuerdo con datos del Trademap, la participación de las importaciones chinas se mantuvo relativamente constante de 2009 a 2011, en una fracción arancelaria disminuyó ligeramente, mientras que en la otra el incremento fue de sólo 5%. Además, la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) muestra que de 2010 a 2011 las importaciones chinas disminuyeron. Con base en lo anterior, las importadoras señalaron que no hay una relación directa entre las importaciones chinas y el daño alegado.

496. Coppel y Chedraui señalaron que si bien China es el principal origen de las importaciones en el periodo analizado, el aumento en la participación total fue mínimo, ya que en la fracción de porcelanas fue de sólo 2.3% y en la de cerámicas del 4.7%.

497. De acuerdo con el punto 103 de la Resolución de Inicio, en el periodo analizado, Cinsa identificó operaciones de importación de productos no investigados clasificados en las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01. Conforme a lo indicado en el punto 104 de dicha Resolución, la Secretaría identificó y excluyó las operaciones de productos específicos.

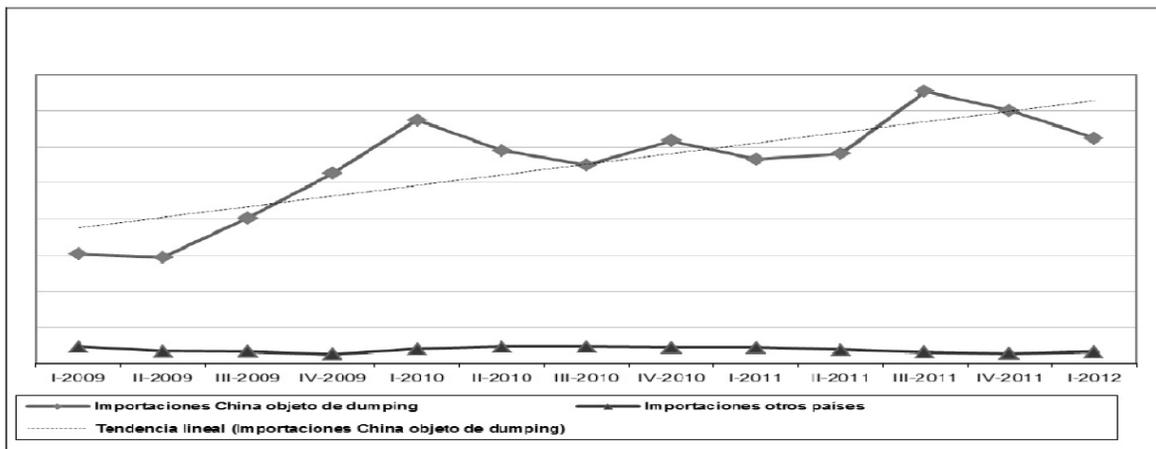
498. Para la presente etapa de la investigación, la Secretaría también excluyó del volumen de importaciones objeto de dumping los productos indicados en la Tabla 3 del punto 409 de la presente Resolución, a partir de la descripción de producto del listado de pedimentos de importación del SIC-MEX (China y el resto de países). La Secretaría también consideró información en ese sentido de 5 importadoras de las 12 a las que solicitó información.

499. Las operaciones de importación de producto no investigado representaron menos del uno por ciento de las importaciones originarias de China en el periodo analizado. Lo mismo se observó en el caso de las importaciones de otros países.

500. La Secretaría observó que las importaciones totales se incrementaron 64% en 2010 y 1% en 2011. En el primer trimestre de 2012 el incremento fue de 4%. Este comportamiento creciente se explica principalmente por las importaciones objeto de dumping originarias de China, las cuales representaron 90% de las importaciones totales en el periodo analizado.

501. Las importaciones originarias de China -objeto de dumping- incrementaron 59% en 2010, 7% en 2011 y 10% en el primer trimestre de 2012. Las importaciones de otros países incrementaron 28% en 2010 pero disminuyeron 20 y 26% en 2011 y el primer trimestre de 2012. Véase la Gráfica 4.

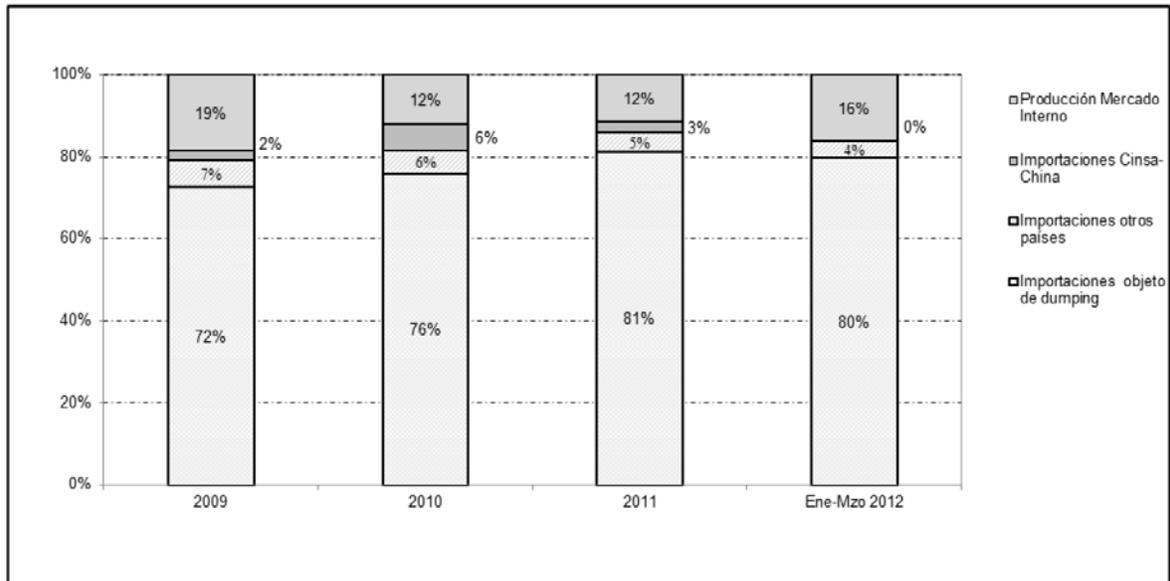
Gráfica 4: Importaciones objeto de dumping y de otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación de la Secretaría de Economía.

502. En relación con el CNA, las importaciones objeto de dumping incrementaron su participación 9 puntos porcentuales al pasar de 72% en 2009 al 81% en 2011. En el primer trimestre de 2012 registraron una participación de 80%. Véase la Gráfica 5.

Gráfica 5: Participación en el CNA



Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuestas a requerimientos.

503. Las importaciones objeto de dumping se ubicaron por arriba de la producción nacional en el periodo analizado a una tasa creciente: pasaron de representar 3 veces la producción nacional en 2009, a 5, 6 y 4 veces en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012.

504. De acuerdo con los puntos del 493 al 503 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen elementos suficientes que indican que las importaciones investigadas originarias de China objeto de dumping se incrementaron en términos absolutos y en relación con el consumo y la producción nacional.

b. Efectos sobre los precios

505. Conforme a los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas respecto al precio del producto similar, o bien, si tales importaciones impidieron la subida o hicieron bajar de otro modo los precios.

506. Cinsa señaló que debido al dumping las importaciones chinas se comercializaron a precios significativamente inferiores a los precios y costos de producción nacional y de las importaciones de otros países. Indicó que los precios del producto chino se ubicaron en niveles de subvaloración de hasta 24% con respecto a los precios nacionales y un margen de discriminación de precios estimado de 204%. Manifestó que sin el dumping, los precios de las importaciones chinas se situarían por arriba de los costos y precios nacionales, dándole oportunidad a la industria de recuperar costos, utilidades razonables y su viabilidad operativa de largo plazo, dada la contención de precios y pérdidas que ocasiona la subvaloración de dichas importaciones.

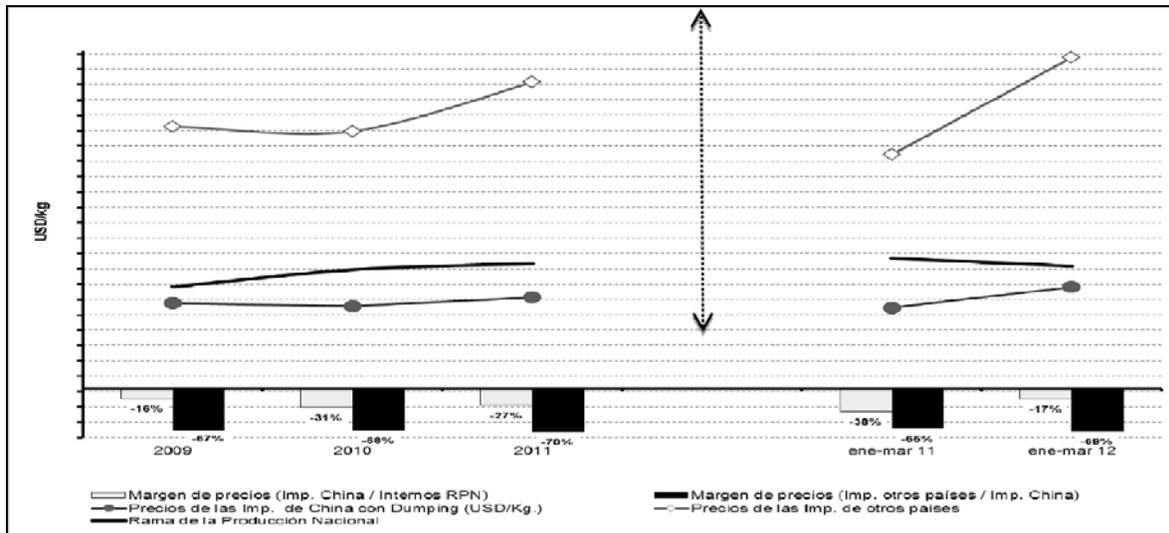
507. La Secretaría obtuvo los precios de las importaciones investigadas de acuerdo con lo señalado en el punto 498 de la presente Resolución. El precio promedio de las importaciones de otros países disminuyó 0.4% en 2010, mientras que en 2011 se incrementó 20%. En el primer trimestre de 2012 el precio incrementó 39%.

508. El precio promedio de las importaciones objeto de dumping aumentó 1, 10 y 26% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012. En 2010 y 2011 el precio promedio de producto nacional aumentó 17 y 5%, pero disminuyó 6% en el primer trimestre de 2012.

509. La Secretaría observó que si bien el precio de las importaciones objeto de dumping registró un comportamiento creciente, ello tiene lugar en un contexto de niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y el precio de otros orígenes. Para comparar el precio libre a bordo (LAB) planta del producto nacional con el precio de las importaciones objeto de dumping, a este último se agregó el arancel (20% en 2009, y 15% en 2010, 2011 y 2012), gastos de agente aduanal (GAA) y derechos de trámite aduanero (DTA).

510. El precio de las importaciones objeto de dumping se ubicó por debajo del producto nacional en 16, 31, 27 y 17% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. En relación con las importaciones de otros países, se ubicaron a niveles aún mayores de subvaloración: 67, 68, 70, y 69% en los mismos periodos. Véase la Gráfica 6.

Gráfica 6. Precios de importaciones objeto de dumping vs nacional y otros países



Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuesta a requerimientos.

511. Coppel y Chedraui señalaron que en la fracción 6912.00.01 la tendencia general de los precios de importación en el periodo analizado ha sido a la alza, lo que es contrario a lo señalado por Cinsa. Indicaron que en el periodo investigado adquirieron producto de Cinsa a precios significativamente menores a los precios del producto importado de porcelana y cerámica, por lo que los precios de China no pueden ser la causa del daño alegado.

512. Cinsa señaló que aunque alguno de los importadores hubiese importado ciertas piezas a precios relativamente altos de ninguna manera garantiza que todas las piezas se importen al mismo nivel de precios, actualmente o en el futuro inmediato y que tales piezas se puedan distinguir e identificar del resto de piezas o vajillas, puesto que, no existen definiciones técnicas de los términos señalados.

513. Coppel y Chedraui indicaron que sus precios de compra de producto importado fueron superiores a los nacionales. La Secretaría observó que la mayor parte de las importaciones realizadas por dichas empresas fue a precios inferiores a los nacionales.

514. Empresas como Liverpool, Sears y Zara Home señalaron que los precios de los productos que importaron eran mayores a los de fabricación nacional por lo que no compiten con los de producción nacional. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash coincidieron con respecto al mayor precio de la porcelana frente al nacional y, en particular, a la llamada porcelana hueso o "Bone China".

515. La Secretaría considera que es equivocado el señalamiento de las importadoras de que los precios de las importaciones en la fracción 6911.10.01 (porcelana) serían mayores a los precios de los productos de fabricación nacional, ya que el análisis descrito en los puntos anteriores muestra significativos márgenes de subvaloración.

516. De acuerdo con lo señalado en el punto 341 de la presente Resolución, la Secretaría agregó a los precios de importación el margen de dumping más bajo calculado de 2.02 dólares por kilogramo. De acuerdo con dicha información, se observó que considerando dicho margen de dumping calculado para las exportadoras comparecientes, los precios de importación se habrían ubicado por arriba del precio nacional en 93, 64, 72 y 96% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente.

517. De acuerdo con los puntos 505 al 516 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar, que las importaciones objeto de dumping se llevaron a cabo con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios explicó un elevado crecimiento en el volumen de importación y una participación creciente de éste en el mercado nacional en el periodo analizado.

c. Efectos sobre la producción nacional

518. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional del producto similar.

519. Cinsa señaló que los resultados económicos y financieros de la rama de producción nacional registraron una tendencia negativa durante el periodo analizado ante la creciente importación de vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana originarias de China a precios dumping: pérdida de participación de mercado, caída en las ventas y producción nacional orientada al mercado interno.

520. Cinsa indicó que los resultados adversos en sus indicadores están relacionados con las prácticas de discriminación de precios de China y que aun sin considerar sus propias importaciones, las tendencias adversas y pérdidas de ventas potenciales se mantienen.

521. Liverpool y Sears señalaron que en la Resolución de Inicio la Secretaría no analizó los 15 factores que establece el Acuerdo Antidumping, ya que faltaría el volumen de producción, los factores que afectan los precios internos, la magnitud del margen de dumping y el crecimiento. Cinsa señaló que las afirmaciones de las importadoras son equivocadas, ya que tanto en la solicitud de inicio como la propia autoridad consideraron todos los factores de los que se tuvo conocimiento y que pudieron influir en el desempeño de la rama de producción nacional.

522. La Secretaría considera que el señalamiento de Liverpool y Sears es infundado. En los puntos 119 a 120 de la Resolución de Inicio la Secretaría analizó el comportamiento de la producción; en los puntos 112 a 115 se analizó el efecto de los precios de importación sobre los precios internos y su asociación con las prácticas de dumping, es decir, con el margen de dumping señalado en el punto 63 de dicha Resolución; el crecimiento se analiza en todo el apartado de análisis de daño (véase puntos 64 a 137 de la Resolución de Inicio).

523. Para la presente etapa, la Secretaría observó que el CNA aumentó 52% en 2010, para mantenerse sin cambio en 2011. En el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011 incrementó 9%, con una disminución en la misma proporción en relación al primer trimestre de 2010.

524. La producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 1 y 5% en 2010 y 2011, respectivamente. En el primer trimestre de 2012 en relación con el mismo periodo de 2011 mostró una recuperación al aumentar 52%.

525. En relación con el CNA, la producción nacional disminuyó su participación en el periodo analizado, al pasar de 19% en 2009 al 12% en 2010 y se mantuvo sin cambio en 2011. En el primer trimestre de 2012 muestra una recuperación al ubicarse en 16%. Si bien existe un aumento de 3 puntos porcentuales con relación al primer trimestre de 2010 en donde se ubicó en 13%, con respecto a 2009 se observa una pérdida de 3 puntos.

526. Imcosa señaló que no resulta creíble que las importaciones investigadas sean la causa de la caída en producción y ventas de la Solicitante. Indicó que el incremento del CNA confirma la tendencia creciente del mercado nacional que tiene que ser abastecido por importaciones que la producción nacional no está en posibilidades de atender, lo que incluso, explicaría las propias importaciones de Cinsa. Señaló que no existe vínculo entre la caída de la producción, participación en el CNA, ventas, utilización de la capacidad instalada y empleo, con las importaciones chinas en la medida que todos estos indicadores muestran crecimiento en el primer trimestre de 2012, y ello no obstante que las importaciones investigadas muestran un crecimiento en dicho trimestre.

527. Cinsa señaló que la supuesta imposibilidad de reflejar un daño por el crecimiento de algunos indicadores en el primer trimestre de 2012 no toma en cuenta el desempeño integral de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado desde 2009.

528. La Secretaría considera que la disminución en la participación de la producción nacional se explica principalmente por el aumento de las importaciones investigadas y no por otros factores. Por un lado, el consumo nacional mostró un crecimiento acumulado del 52% entre 2009 y 2011, sin embargo las importaciones investigadas aumentaron 70%, equivalente a 18 puntos porcentuales por arriba del consumo.

529. Es decir, de 2009 a 2011 el CNA se incrementó 21,851 toneladas que fue abastecido principalmente por las importaciones objeto de investigación en 21,462 toneladas, mientras que la producción nacional disminuyó 463 toneladas y las importaciones de otros países aumentaron 58 toneladas. No obstante, la industria nacional cuenta con capacidad ociosa para atender una parte importante del mercado nacional. En el primer trimestre de 2011 a 2012 se observó un comportamiento similar, el CNA incrementó 1,343 toneladas que fueron principalmente abastecidas por las importaciones objeto de investigación en 1,155 toneladas y el resto fue atendido por la producción nacional porque las importaciones de otros países cayeron.

530. De lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría consideró de manera preliminar que la pérdida de participación de la producción nacional en el periodo de 2009 a 2011 se explica en mayor medida por las importaciones investigadas. La misma observación aplica para el primer trimestre de 2012.

531. Coppel y Chedraui indicaron que los ciclos económicos determinan las ventas de las mercancías investigadas a lo largo del año, por lo que se deben de considerar para poder determinar el verdadero impacto sobre las ventas totales de las empresas que se dedican a la venta de tales productos. Indicaron que no puede tomarse un promedio anual o un año completo sobre el importe o volúmenes de venta, ya que existen meses a lo largo del año en donde las ventas se reducen considerablemente para todos aquellos comerciantes de dichos productos.

532. Cinsa señaló que el señalamiento de las importadoras carece de sustento dado que el análisis de daño cubre 3 años, además de que confunden ciclos con estacionalidad del producto.

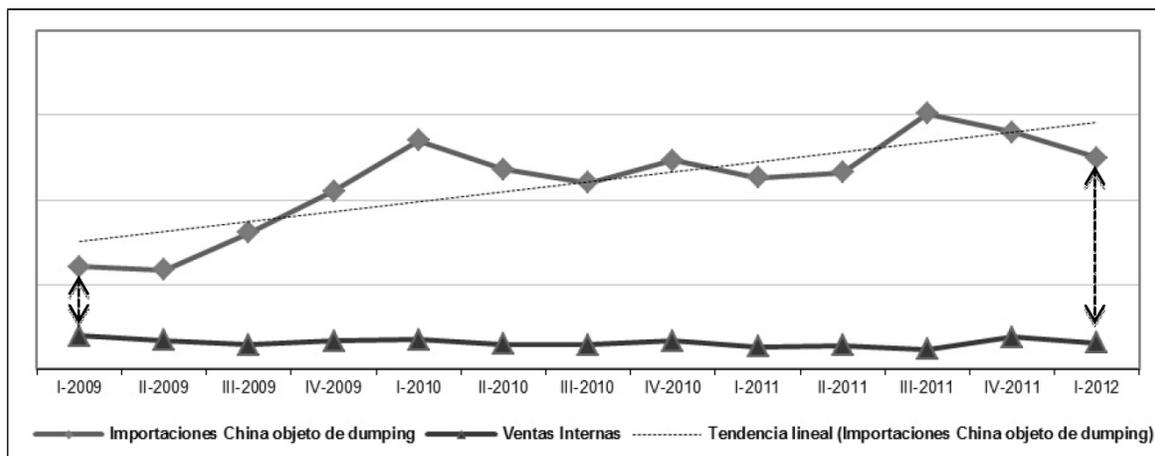
533. En relación a los señalamientos de Imcosa, Coppel y Chedraui, sobre la falta de causalidad porque en un trimestre se observa el crecimiento de algunos indicadores, o porque no se tomaron en cuenta periodos parciales dentro de un año, la Secretaría considera que son equivocados. Las importadoras omiten que el análisis de daño cubre todo el periodo analizado (desde 2009 hasta el primer trimestre de 2012), y que el mismo considera el análisis de una serie de indicadores en conjunto y no de manera aislada, como equivocadamente sugieren.

534. La Secretaría reconoce que puede haber cambios en la demanda a lo largo del año por las propias características del producto investigado. Sin embargo, estos se compensan considerando en el análisis periodos comparables y años completos. La oferta de producto nacional y la de importaciones enfrentan por igual los cambios en la demanda.

535. Además de la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA, la Secretaría considera si existe un nexo causal entre las importaciones investigadas, las ventas, la utilización en la capacidad instalada, el empleo y otros indicadores, a los que se da análisis y respuesta en los siguientes puntos.

536. Las ventas al mercado interno disminuyeron 7 y 8% en 2010 y 2011. En el primer trimestre de 2012 en relación al mismo trimestre de 2011 aumentaron 17% pero en relación a 2010 presentan una reducción de 11%. Como se observa en la Gráfica 6, existe una diferencia importante entre las importaciones investigadas y las ventas internas, diferencia que se fue ampliando hacia el final del periodo analizado. En el primer trimestre de 2009 las importaciones investigadas se ubicaban dos veces por arriba de las ventas internas, hacia el primer trimestre de 2012, la brecha es prácticamente de 7 veces sobre las ventas internas. Véase Gráfica 7.

Gráfica 7: Importaciones objeto de dumping vs. ventas internas



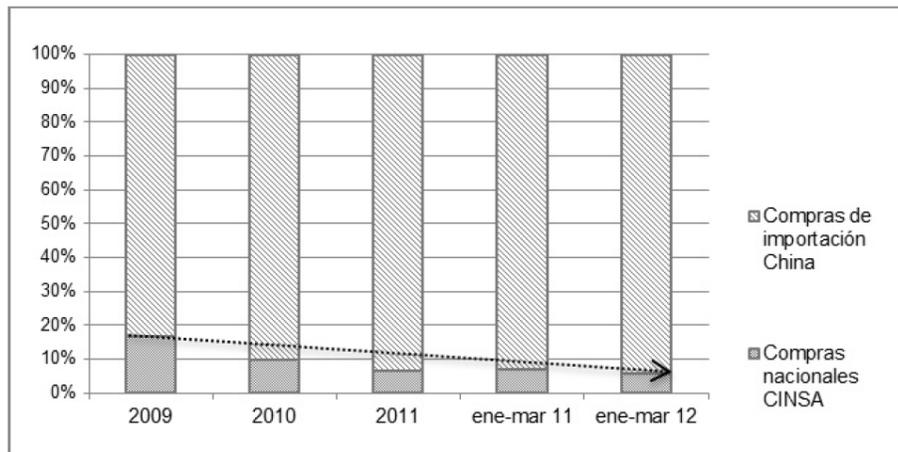
Fuente: SIC-MEX, Cinsa y respuestas a requerimientos.

537. Cinsa indicó que tuvo que modificar su política de descuentos por causa de las importaciones en condiciones desleales. En respuesta a un requerimiento, Cinsa proporcionó la proporción de descuentos otorgados para el producto nacional. De acuerdo con dicha información, se observó que Cinsa incrementó sus descuentos en el periodo analizado.

538. Cinsa proporcionó información de sus ventas por clientes en el periodo analizado. De acuerdo con el listado de pedimentos del SIC-MEX la Secretaría identificó 16 clientes que a su vez realizaron importaciones de los productos investigados. La Secretaría observó elementos que indican desplazamiento del producto nacional a favor del producto importado de acuerdo con lo siguiente:

- a. Los clientes que realizaron importaciones investigadas aumentaron sus compras 170% de 2009 a 2011, mientras que disminuyeron sus compras del producto nacional en 2%. En el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011 las ventas a esos clientes se recuperan con un crecimiento del 4%. Sin embargo, las compras de importación aumentaron 24%.
- b. El crecimiento a favor de las importaciones llevó a que el producto nacional perdiera participación en las compras de dichos clientes del 17% en 2009, al 10, 7 y 6% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012. Véase Gráfica 8.

Gráfica 8: Participación de las compras de importación vs nacional



Fuente: SIC-MEX y Cinsa.

- c. La pérdida de participación del producto nacional en las compras de sus clientes estaría asociada a las condiciones de precios en que se realizaron las importaciones investigadas. En 2009 el producto importado se compró prácticamente al mismo precio que el producto nacional; sin embargo, en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, el producto importado se compró a precios inferiores que los de producción nacional en 10, 22 y 9%, respectivamente.

539. De las importadoras que comparecieron al procedimiento, tres indicaron que intentaron adquirir el producto nacional. En general, señalaron que tuvieron contacto con empresas nacionales, pero que no se cuenta con el producto requerido, básicamente en relación a su variedad, diseño o por no contar con los moldes. En respuesta a requerimiento una de las importadoras indicó que su comunicación fue sólo telefónica, la otra que no había recibido respuesta y la última indicó que no contaba con pruebas de sus señalamientos.

540. CMA, Zara Home, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash señalaron que Cinsa, Porcelanas Ánfora y todos los artesanos en su conjunto, no cuentan con capacidad suficiente para satisfacer la demanda nacional. Indicaron además que Cinsa no tiene planes de ampliar su capacidad instalada.

541. Al respecto, la Secretaría observó que aun cuando la capacidad instalada se mantuvo constante en el periodo analizado, su utilización mantuvo bajos niveles de operación al situarse en 18, 17, 16 y 19% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente.

542. Algunas de las importadoras (Imcosa, Coppel, Chedraui, CMA y Zara Home) argumentaron que las propias importaciones de la Solicitante impidieron que ésta utilizara en mayor medida su capacidad instalada, siendo su propia causa de desplazamiento y del daño alegado.

543. Al respecto, la Secretaría observó que la industria nacional tiene un amplio margen para incrementar su nivel de producción y atender el mercado nacional, dada la importante capacidad ociosa observada en el periodo analizado. Es decir, las importaciones realizadas por Cinsa no compensan la capacidad ociosa.

544. Por lo anterior, no es procedente el argumento de las importadoras de que las propias importaciones de Cinsa desplazaron una parte importante de la utilización de la capacidad instalada, ya que éstas tuvieron un efecto significativamente menor que el desplazamiento causado por las importaciones investigadas. Lo anterior, sin dejar de lado que en el primer trimestre de 2012 no se registraron importaciones por parte de Cinsa.

545. Por lo que se refiere a los inventarios, éstos se incrementaron a lo largo del periodo analizado 12% en 2010 y 2011, y 37% en el primer trimestre de 2012. El aumento de los inventarios en 2010 y 2011 estaría asociado a la disminución de las ventas internas de 7 y 8%. En 2012, si bien las ventas internas aumentaron 17%, la producción nacional aumentó 52%. Es decir, en el primer trimestre de 2012 se habrían esperado mayores ventas a las efectivamente realizadas, por lo cual se tuvo un excedente de producto que no tuvo salida al mercado, mientras que las importaciones investigadas se incrementaron en un volumen muy superior como se indica en el punto 501 de la presente Resolución.

546. El comportamiento en el empleo siguió una tendencia similar al de la producción. Cuando la producción disminuyó en 1 y 5% en 2010 y 2011, el empleo cayó en 5 y 2%, respectivamente. Los salarios siguieron un comportamiento inverso al del empleo y la producción en el periodo analizado: se incrementaron 10 y 1% en 2010 y 2011, mientras que disminuyeron 1% en el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011. La productividad medida como la relación entre la producción y el empleo aumentó 2% en 2010, disminuyó 6% en 2011, y se incrementó 19% en el primer trimestre de 2012 con respecto al mismo periodo de 2011.

547. Los resultados operativos de la rama de producción nacional fueron negativos durante el periodo analizado:

- a. En 2010 disminuyeron 43% debido a que los ingresos por ventas cayeron 2% mientras que los costos de operación cayeron 5%, respectivamente. Por lo anterior, el margen operativo negativo pasó de 8% negativo a 5% negativo.
- b. En 2011 los resultados operativos negativos aumentaron 151% debido a que los ingresos por ventas disminuyeron 8% mientras que los costos de operación disminuyeron 1%. Debido a ello; el margen operativo negativo cayó 8 puntos porcentuales al pasar de 5 a 13%; ambos negativos.
- c. En el primer trimestre de 2012 los resultados operativos negativos disminuyeron 17%, debido a que los ingresos por ventas aumentaron 12% mientras que los costos de operación aumentaron 7%, por lo que el margen operativo pasó de 21% negativo en el primer trimestre de 2011 a 16% negativo en el primer trimestre de 2012.

548. El rendimiento sobre la inversión calculado a nivel operativo (o ROA por sus siglas en inglés) fue positivo en todo el periodo analizado, pasó de 26% en 2009 a 59, 77 y 9% en 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión orientado al mercado interno fue negativa en el periodo analizado: -3% en 2009 y 2010, -9 y -2% en 2011 en el primer trimestre de 2012.

549. De acuerdo con lo señalado en el punto 547 de la presente Resolución, los resultados operativos negativos en el periodo analizado, afectaron el comportamiento del margen operativo como resultado de la baja en los ingresos por ventas, lo que repercutió en una contribución negativa al ROA.

550. La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera únicamente de Cinsa, debido a que no se contó con dicha información de las demás productoras. De acuerdo con lo anterior, en 2010 se observa un incremento en el flujo de caja operativo de 433% debido al aumento en 15% de las utilidades antes de impuestos, en 2011 disminuyó 175% debido a una mayor aplicación de capital de trabajo.

551. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva y la autoridad investigadora analiza dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

552. El nivel de apalancamiento permanece en porcentajes aceptables, en tanto la deuda o razón de pasivo total a activo total reportó manejables de 38, 45, 39 y 34% en 2009, 2010, 2011 y el primer trimestre de 2012, respectivamente.

553. De acuerdo con lo señalado en los puntos del 551 y 552 de la presente Resolución la capacidad de reunir capital permanece en niveles adecuados, por lo que los niveles de liquidez, solvencia, deuda y apalancamiento de ninguna forma comprometen la operación de la rama de producción nacional.

554. Respecto al señalamiento presentado por la empresa CMA, sobre: “[...] la información financiera de la Solicitante está agregada en el Sector Hogar del grupo empresarial al que pertenece (GIS). El Sector Hogar incluye al sector manufactura de cerámica, el cual, según se desprende de la información financiera disponible al público, ha presentado resultados favorables los últimos años en indicadores [...]”.

555. Al contrario de lo señalado por CMA, el sector cerámica tiene resultados adversos que de ninguna manera se pueden considerar buenos resultados, como se señala en el punto 547 de la presente Resolución.

556. En relación al argumento de la empresa Imcosa respecto a que le resultan inexplicables las cifras que reportó Cinsa correspondientes a gastos de mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, costo de la mercancía vendida, gastos de operación, utilidad de operación y utilidad antes de impuestos para 2010 y 2011, sobre todo cuando hubo una disminución de producción y ventas.

557. Al respecto, es necesario señalar que como consecuencia de algunas inconsistencias en la información presentada por la Solicitante, la Secretaría requirió la aclaración pertinente a Cinsa quien presentó el anexo con las aclaraciones correspondientes, por lo que la información de dicho estado de costos, ventas y utilidades, para los años de 2010 y 2011, sobre los cuales versa el análisis de la autoridad investigadora, no son iguales.

558. Respecto al señalamiento de Imcosa, en cuanto a la diferencia entre los gastos de operación para la mercancía nacional y los gastos de operación del producto importado, así como, el efecto que pudiera tener dicha diferencia sobre el margen de ganancia de la empresa Solicitante, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría indagará a que se debe el diferencial mencionado. No obstante, parecería evidente que la diferencia en gastos de operación se puede explicar por el prorrateo de dichos gastos en función del volumen de venta.

559. En cuanto al señalamiento de Imcosa, referente a que Cinsa no incurre en partidas integrantes del costo integral de financiamiento, es necesario tomar en cuenta que el análisis que realiza la autoridad investigadora es a nivel operativo.

560. Sears argumentó que las empresas Cinsa Enasa Productos para el Hogar, S.A. de C.V., Cinsa y Santa Anita En Casa, S.A. de C.V., tienen por objeto social producir y fabricar vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, al respecto la Secretaría requirió a la Solicitante información relativa a la empresa que fabrica la mercancía similar a la investigada. En respuesta, Cinsa aclaró ser la empresa productora de la mercancía mencionada, en tanto la empresas Cinsa Enasa Productos para el Hogar, S.A. de C.V., tiene como actividad principal la prestación de servicios de asesoría técnica y administrativa y Cinsa Santa Anita En Casa, S.A. de C.V., tiene como actividad principal la comercialización de artículos para cocina en acero porcelanizado y vajillas de cerámica.

561. En relación al señalamiento realizado por la empresa Liverpool y Sears, relativo a que no queda claro si la productora de vajillas es Cerámica Manufactura o Cinsa, la Secretaría aclara a la empresa Liverpool que de acuerdo con información que obra en el expediente de la investigación administrativa, Cinsa es la empresa productora de la mercancía objeto de solicitud a través de su planta denominada Cerámica Manufactura.

562. De acuerdo con lo señalado en los puntos del 478 al 561 de la presente Resolución, la Secretaría considera que existen elementos suficientes de que las importaciones crecientes en condiciones de dumping causaron daño a rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica.

d. Otros factores de daño

563. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que al mismo tiempo pudieran afectar a la producción nacional.

564. Cinsa indicó que el daño en sus indicadores económicos y financieros es consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping de China y no se atribuye a otros factores, como la actividad exportadora, las variaciones en el consumo o las importaciones de otros países.

565. Cinsa señaló que las importaciones investigadas son la principal fuente de abastecimiento para el mercado nacional en volúmenes crecientes y a menores precios en relación con el resto de las importaciones. Indicó que durante el periodo de análisis no se registró una caída en la demanda, ya que el CNA aumentó 48% entre 2009 y 2011 mientras que su producción nacional y ventas se redujeron significativamente.

566. En general, Porcelanas Ánfora, CMA, Zara Home, Liverpool, Sears, Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash indicaron que el daño alegado se debe a la presencia de factores diferentes de las importaciones investigadas, los cuales se pueden conjuntar en los siguientes temas: i) las importaciones de Cinsa antes y durante el periodo analizado; ii) el crecimiento histórico de las importaciones; iii) uso frívolo y malicioso del sistema de defensa comercial; iv) nula inversión de Cinsa en maquinaria, equipo y modernización; v) situación macroeconómica y crisis; vi) oferta nacional insuficiente, y vii) baja capacidad instalada. Asimismo, señalaron que en la Resolución de Inicio no se analizaron los 8 factores establecidos en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE.

567. Cinsa señaló que la presencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping deviene desde que adoptaron las primeras medidas antidumping. Ese tipo de prácticas orillaron a Cinsa a efectuar importaciones y, en su momento, promover la eliminación de las medidas. Estas circunstancias explican que incluso ahora la empresa Porcelanas Ánfora se oponga a la investigación, dado que su principal interés es el de la importación. Indicó que los argumentos de las importadoras demuestran que los productos chinos han desplazado a la producción nacional. Asimismo, señaló que los datos macroeconómicos que indican las importadoras se refieren a un conjunto mucho más amplio de productos que no representan el desempeño de la rama de producción nacional.

568. Las importadoras presentaron argumentos respecto a hechos previos al periodo analizado conforme a lo siguiente: i) las importaciones que empezó a realizar Cinsa a partir de su desistimiento del examen de cuotas compensatorias de la investigación primigenia; ii) la fallida estrategia de Cinsa como importador que lo llevó a reducir sus importaciones hasta ser nulas en el primer trimestre de 2012 para solicitar y justificar una nueva investigación; iii) la posible venta de la empresa antes del periodo analizado la cual no se concretó, y iv) el crecimiento de las importaciones chinas desde antes (2006) de la eliminación de las cuotas compensatorias en 2007.

569. La Secretaría considera que los hechos previos señalados por las importadoras no desacreditan la evidencia obtenida en el presente procedimiento. Existen elementos suficientes que sustentan el daño alegado causado por las importaciones investigadas en el periodo analizado, entre otros y, sin que sea limitativo de otros aspectos: el desplazamiento de la producción en el mercado nacional, la sustitución de las compras de los clientes de la Solicitante por producto importado, la baja utilización de la capacidad instalada, la caída de la producción, ventas, empleo y las pérdidas sostenidas.

570. La Secretaría considera que el desistimiento en el examen de cuota de la investigación primigenia por parte de Cinsa, la posible venta de la empresa antes del periodo analizado y el comportamiento de sus importaciones en años anteriores al periodo analizado, son aspectos que no desvirtúan: i) el interés principal de Cinsa como productor en el periodo analizado y promotor de ésta investigación; ii) el crecimiento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios muy superior al crecimiento de las propias importaciones de Cinsa y con importantes márgenes de subvaloración; iii) el desplazamiento de los clientes que aumentaron sus compras de producto importado frente al nacional, y iv) el que las importaciones investigadas se ubicaron por arriba de la capacidad instalada y no permitieron una utilización razonable de la misma, entre otros factores.

571. De acuerdo con lo señalado en los puntos 540 al 544 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones que realizó Cinsa en el periodo analizado no serían suficientes para ocupar la capacidad no utilizada de la empresa, frente al propio desplazamiento que causaron las importaciones investigadas.

572. La Secretaría considera que el crecimiento de las importaciones por sí mismo no es objeto de sanción por la legislación en la materia, siempre y cuando sea en condiciones leales y no sea la causa de daño a la producción nacional. En el caso de las importaciones investigadas de China existe evidencia suficiente de que se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis (véanse los puntos 232 al 341 de la presente Resolución) en el periodo investigado y que éstas causaron daño a la producción nacional.

573. La Secretaría considera que la crisis económica y el entorno macroeconómico no explican la pérdida de participación de la industria nacional frente al aumento de las importaciones en condiciones de dumping. De hecho, la situación del mercado nacional no debiera sólo afectar al producto nacional, sino también a las importaciones.

574. En relación a la insuficiente oferta, variedad de producto y capacidad instalada que indicaron las importadoras, la Secretaría considera que tales señalamientos no tienen sustento en virtud de la baja utilización de la capacidad instalada que no pasó del 19% en todo el periodo analizado. La Secretaría considera que no sería económicamente razonable para Cinsa ampliar la capacidad instalada ni realizar mayor inversión en un escenario con importantes y crecientes volúmenes de importación a precios en condiciones de dumping donde los márgenes calculados van del 158.95% al 542.98%. Asimismo, es importante señalar que la capacidad instalada al inicio del periodo se ubicaba 3 puntos porcentuales por debajo del CNA y hacia el final del periodo a 35 puntos por debajo.

575. La Secretaría considera que el señalamiento de que no se analizaron los factores indicados en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping no tiene sustento. Tal como se indica en los puntos 64 a 139 de la Resolución de Inicio se analizó el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping en el apartado de importaciones y precios; la contracción de la demanda a través del CNA; no se tuvo conocimiento de variaciones de la estructura del consumo ni de prácticas comerciales restrictivas o factores que afectarían la competencia; la tecnología en el apartado de proceso productivo; la actividad exportadora y productividad en el apartado de efectos sobre la producción nacional.

I. Conclusiones

576. Con base en el resultado del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen pruebas fácticas suficientes que sustentan que las importaciones de los productos objeto de investigación en condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de cerámica para el servicio de mesa. Entre los elementos que llevan a esta determinación preliminar y, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a.** Las importaciones investigadas de China se efectuaron con un margen de dumping superior al considerado de minimis en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Entre 2009 y el primer trimestre de 2012 dichas importaciones representaron hasta el 90% del total de las importaciones, un nivel muy superior a los de insignificancia, según el mismo artículo.
- b.** Las importaciones de origen chino registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional que se tradujo en una mayor participación en el mercado nacional.

- c. Las importaciones de origen chino se ofrecieron a precios significativamente inferiores a los de la producción nacional (de hasta -31%) y también por debajo de los de las importaciones de otros países (de hasta 70%).
- d. Los márgenes de subvaloración que observaron las importaciones de China explicarían el incremento de su participación en el mercado nacional.
- e. En el periodo analizado se observó un comportamiento negativo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tales como participación en el mercado, caída de la producción, ventas, empleo, utilización de la capacidad instalada e inventarios.
- f. Los resultados operativos negativos que afectaron el comportamiento del margen operativo como resultado de la baja en los ingresos por ventas.
- g. Los clientes de la producción nacional desplazaron sus compras de producto nacional a favor del producto importado.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones investigadas en condiciones de dumping.

J. Cuota compensatoria

577. CMA, Zara Home, Coppel y Chedraui, señalaron que en el caso de imponerse cuotas compensatorias, se tome en cuenta la protección efectiva a la rama de producción nacional y los efectos en la cadena productiva, en los consumidores, desabasto, aumento en precios y el beneficio a proveedores ineficientes. Indicaron que las vajillas y piezas sueltas de porcelana deben excluirse de la aplicación de las mismas, para evitar que la industria nacional logre su objetivo de acaparar el mercado nacional con los productos de fabricación nacional y los que ella misma importa de China, situación que provocaría un monopolio a favor de Cinsa.

578. Imcosa, Crown Baccara, Regalos Siglo XXI e Importadora Flash señalaron que una cuota compensatoria debe ser de una cuantía que impida a Cinsa ejercer un poder monopólico y se cause un daño al consumidor nacional. Las cuotas compensatorias inferiores al margen de dumping pueden ser determinadas con base en el margen promedio de subvaloración o un precio de importación no lesivo. El precio de importación no lesivo puede ser un precio interno que permita recuperar sus costos y lograr una ganancia razonable. Asimismo, indicaron que si la Secretaría concluye que las importaciones realizadas por Cinsa no contribuyeron al daño a la producción nacional, la Secretaría también debe proceder a excluir de la investigación al proveedor chino de Cinsa y no sujetarlo a cuotas compensatorias.

579. Al respecto, la Secretaría considera que no es procedente excluir del pago de cuotas compensatorias al proveedor de Cinsa o cualquier otro que haya realizado sus exportaciones en condiciones de dumping.

580. De acuerdo con lo señalado en los puntos 341 y 478 al 576 de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping la Secretaría considera procedente aplicar una medida compensatoria provisional a efecto de impedir que se siga causando daño a la rama de producción nacional durante la investigación.

581. Asimismo, de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, tomando en cuenta los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas y, en particular las condiciones de competencia en el mercado mexicano, la Secretaría consideró procedente aplicar una cuota compensatoria provisional menor a los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación, en la cuantía suficiente para evitar que se siga causando daño a la rama de producción nacional.

582. Para tal efecto, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria variable en función de un precio no lesivo para la industria nacional permitiría cumplir con dicho objetivo. En este sentido, calculó un precio meta con el que la producción nacional podría competir con las importaciones originarias de China en condiciones equitativas, para lo cual, con base en la información de Cinsa, determinó el punto de equilibrio para el periodo investigado. Esto es, el punto donde el ingreso total compensa exactamente los costos totales, considerando un nivel de producción real. A partir de lo anterior, se obtuvo un precio de \$2.58 dólares por kilogramo, que ya incluye un margen de utilidad razonable.

583. De esta forma, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$2.58 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.

584. Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$2.58 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

585. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

586. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se impone una cuota compensatoria provisional a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, que ingresen por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A.** Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$2.58 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora.
- B.** Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$2.58 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

587. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

588. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

589. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, mediante alguna de las formas previstas en el CFF, lo anterior de conformidad con los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE.

590. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

591. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 164 del RLCE, se conceden 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, presenten ante esta Secretaría los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

592. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la Oficialía de Partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal. Dicha presentación debe hacerse en original y 3 copias, más el correspondiente acuse de recibo.

593. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

594. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

595. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

596. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 4 de abril de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-377-CNCP-2013 y NMX-Q-003-CNCP-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-K-377-CNCP-2013 (CANCELA A LA NMX-K-377-1986) Y NMX-Q-003-CNCP-2013 (CANCELA A LA NMX-Q-003-1982).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP) y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, México o consultarlos gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-K-377-CNCP-2013	PRODUCTOS PARA ASEO-SUAVIZANTES O ACONDICIONADORES DE TEXTILES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-377-1986)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de referencia que deben cumplir los productos suavizantes o acondicionadores que se utilizan para impartir suavidad a los textiles durante el proceso de lavado o enjuague.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> NMX-K-377-1986, Productos para aseo-Suavizantes limpiadores de ropa 	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-Q-003-CNCP-2013	JABÓN DE TOCADOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Q-003-1982).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado jabón de tocador, que se presenta en el mercado en forma de pastilla. Los productos sintéticos para la limpieza y pulcritud corporal no se consideran jabones. Así mismo, los jabones traslúcidos quedan excluidos de esta norma.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	

Bibliografía

- Método A.O.C.S. Da2b-42, Determinación de humedad por el método de destilación.
- Método A.O.C.S. G-4-40, Determinación de ácidos grasos totales.
- Método A.O.C.S. Da9-48 y Db7-48, Determinación de cloruros.
- Método A.O.C.S. Db2-48, Determinación de materia soluble e insoluble en alcohol.
- Método A.O.C.S. Db3-48, Determinación de Alcali Libre.

México, D.F., a 3 de abril de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-038-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-FF-038-SCFI-2012 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FABACEAS-FRIJOL (*Phaseolus vulgaris* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-FF-038-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Municipio Libre número 377, piso 2, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., teléfono: 3871-1000, Ext. 34056, fax: 3871-1000, Ext. 33359 o al correo electrónico gjimenez.dgvdts@sagarpa.gob.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
PROY-NMX-FF-038-SCFI-2012	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FABACEAS-FRIJOL (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-FF-038-SCFI-2002)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe reunir el frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i> L.) destinado para consumo humano directo, en sus diferentes variedades, y que se produce o comercializa en el territorio nacional. Se excluye el frijol destinado para procesos de industrialización.	

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para las etapas de campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local dos mil trece que se celebrará en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE55/2013.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ETAPAS DE CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP 535/2011 y acumulados.
- II. El treinta de agosto y veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informara lo siguiente:
 - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
 - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
 - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
 - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
 - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
 - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
 - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
 - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
 - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
 - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
 - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*

- III. El trece de diciembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número CEE/0494/2012 signado por el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, por medio del cual da contestación a lo solicitado en los oficios referidos en el antecedente previo.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil trece*, identificado con la clave JGE138/2012.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.
- VII. En sesión extraordinaria del once de febrero de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña e intercampaña dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Sinaloa*, identificado con la clave JGE20/2013.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal”*
- IX. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio número CEE/SG/0339/2013 signado por el C. José Enrique Vega Ayala, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa mediante el cual informó el periodo que comprenderá la campaña electoral en dicha entidad.
- X. En sesión ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil trece, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó la propuesta del Modelo de Pauta para la transmisión de promocionales en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de campaña.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas.
3. Que como lo señala el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código de la materia para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar a este Instituto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, siendo de observancia general y obligatoria para el propio Instituto, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del Código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
8. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, incisos e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.

9. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
10. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b), en relación con Apartado A), incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
12. Que mediante el oficio CEE/SG/0339/2013 detallado en el antecedente IX del presente documento se determinó el periodo de campaña del Proceso Electoral Local dos mil trece de la siguiente forma:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campañas	29 de mayo de 2013	3 de julio de 2013	36
Periodo de reflexión	4 de julio de 2013	6 de julio de 2013	3 días
Jornada electoral		7 de julio de 2013	1 día

13. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo trimestre del dos mil trece.
14. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
15. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondiente a la elección en el estado de Sinaloa de conformidad con lo siguiente:
- a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

- c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
16. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral V del apartado de Antecedentes, y por el cual se aprueban los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.
 17. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
 18. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
 19. Que con base en lo señalado en el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, y en periodo ordinario el día miércoles.
 20. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permissionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
 21. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Sinaloa.

CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXIÓN

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	20 mayo de 2013
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	24 de junio de 2013

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
	21 de mayo	22 de mayo	29 y 30 de mayo*	29 al 31 de mayo*
	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 y 2 de junio
	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
	2 de junio	3 de junio	7 al 8 de junio	8 al 9 de junio
	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
	9 de junio	10 de junio	14 al 15 de junio	15 al 16 de junio
	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
	16 de junio	17 de junio	21 al 22 de junio	22 al 23 de junio
	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
	23 de junio	24 de junio	28 al 29 de junio	29 al 30 de junio
			30 de junio al 3 de julio	1 al 3 de julio
	25 de junio	26 de junio	4 de julio**	4 al 5 de julio**
	30 de junio	1 de julio	5 al 7 de julio	6 y 7 de julio

* Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local.

** Esta OT contiene el material del periodo de reflexión del proceso local y Jornada Electoral.

22. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el Estado de Sinaloa.
23. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sinaloa notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 66; 68; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numerales 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 27; 29; 33; y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Local dos mil trece en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 21 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en el periódico oficial de la entidad federativa.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de abril de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION LOCAL TLAXCALA
DISTRITO DE RIEGO 056 ATOYAC - ZAHUAPAN

**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-016B00017-N9-2013, PARA LA
CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento; Primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel Nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección Local Tlaxcala, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

La obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en "desazolve del cauce para ampliar la sección hidráulica del río meca en una longitud de 5.0 kilómetro, tramo comprendido carretera Xicohténcatl-Benito Juárez, hasta la autopista México-Veracruz, municipios de Huamantla y Alzayanca, Estado de Tlaxcala" para ejecutarse en los municipios de Huamantla y Alzayanca, Estado de Tlaxcala.

Dada la complejidad de los trabajos y el tiempo en que se deben realizar que es de 75 días, el contratista deberá considerar en su propuesta 4 frentes de trabajo, dichos frentes deberán considerar el empleo de excavadoras Cat Mod. 330 BL, con bote de 2.1 m³ de capacidad o bien, dragas de arrastre LS 98 Link Belt de 112hp DE 1.1 m³ de capacidad para la ejecución de los trabajos, asimismo el procedimiento constructivo propuesto deberá tener congruencia e ilación con las necesidades de la obra.

La junta de aclaraciones será: las oficinas del Distrito de Riego número 056 Atoyac-Zahuapan, ubicadas en calle Xicohténcatl número 5, colonia Atempan, código postal 90010, Tlaxcala, Tlaxcala, a las 13:00 horas, el día 14 de mayo de 2013.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local Tlaxcala, sita en calle Morelos número 44, Ocotlán, Tlax., código postal 90100, a 11:00 horas del día 21 de mayo de 2013.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será: las oficinas del Distrito de Riego número 056 Atoyac – Zahuapan, ubicadas en calle Xicohténcatl número 5, colonia Atempan, código postal 90010, Tlaxcala, Tlaxcala, a 10:00 horas, el día 14 de mayo de 2013, siendo atendidos por los C. Ings. Fernando Luna Ronquillo, Encargado del Distrito, Sandra Cortes Gálvez, Jefe de Operación y Carlos Meléndez Montes Especialista Técnico "B" con número telefónico 01(246)46 6 12 84 o 46 2 00 92.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 2 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección Local Tlaxcala, ubicadas en calle Morelos número 44, Ocotlán, Tlax., código postal 90100, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los licitantes.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR LOCAL EN TLAXCALA
ING. SALVADOR DOMINGUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 366862)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Insurgentes Sur 1089, piso 13, ala poniente, colonia Nochebuena, código postal 03720, México, D.F., teléfono 54 82 43 10, a partir del 30 de abril de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000959-N147-2013

Descripción de la licitación	Medición y verificación de las deflexiones del pavimento con equipo de alto rendimiento en la Red Federal Carretera Libre de Peaje de los 31 estados de la República Mexicana 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de mayo de 2013, a las 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000959-N148-2013

Descripción de la licitación	Medición de la macrotextura, agrietamientos de la superficie de rodamiento y determinación de la condición superficial de las carreteras incluyendo filmación de la Red Federal Carretera Libre de Peaje en los 31 estados de la República Mexicana 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de mayo de 2013, a las 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 30 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 366893)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 002

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números: LA-009000971-N13-2013, LA-009000971-N14-2013 y LA-009000971-N15-2013, las bases de participación de las mismas están disponibles para consulta en la página de Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

Licitación pública nacional mixta número LA-009000971-N13-2013

Descripción de la licitación	Materiales y artículos de construcción; material eléctrico y electrónico y herramientas y refacciones menores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	3/05/2013, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 10:30 horas.

Licitación pública nacional mixta número LA-009000971-N14-2013

Descripción de la licitación	Estructuras y manufacturas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	3/05/2013, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional mixta número LA-009000971-N15-2013

Descripción de la licitación	Arrendamiento de maquinaria y equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	3/05/2013, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 14:30 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 23 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT TLAXCALA
LIC. HORTENCIA MARTINEZ OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 366866)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 174 Poniente, colonia Mariano de las Casas, código postal 76037, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) 2 12 40 90, extensión 59090, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000960-N21-2013

Descripción de la licitación	Construcción de PSV's en puerta de Palmillas km 79+770 y San Miguel Arcángel km 74+480; así como un retorno a nivel en el km 76+680, de la carretera Portezuelo-Palmillas, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Visita a instalaciones	10 de mayo de 2013, 8:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	10 de mayo de 2013, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013, 10:00 Hrs.

QUERETARO, QRO., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERETARO
ING. JUAN GERARDO VAZQUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 366898)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No./005)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Boulevard Luís Donaldo Colosio kilómetro 12, número 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080, ubicada en: Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 7717130402, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Hidalgo.

Licitación pública nacional LA-009000965-N26-2013

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento vehicular.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2013.
Junta de aclaraciones	26/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/05/2013, 10:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO
ING. GERARDO ALBERTO SALOMON BULOS
RUBRICA.

(R.- 366858)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "TABASCO" RESUMEN DE CONVOCATORIA 005 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Contratos y Estimaciones de la Subdirección de Obras del Centro SCT "Tabasco", ubicado en Privada del Caminero número 17, colonia 1o. de Mayo en Villahermosa, Estado de Tabasco, teléfono 01-993 (3-15-38-44), en los días y horas hábiles (lunes a viernes); con el siguiente horario de 9:30 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional LO-009000984-N35-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación con pavimentación asfáltica del camino: E.C. (Poana-Raya de Zaragoza km 19+200)-Pomoca-Gran Poder-Guayal-Pochitocal 2a., longitud total del km 0+000 al 38+000, tramo a modernizar: El Limón-Lomas Alegres 2a. Sección (Castañal) del km 15+700 al 19+000, en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	6/05/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 9:00 Hrs.

Licitación pública nacional LO-009000984-N36-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación con pavimentación asfáltica del camino: E.C. (Gran Poder-Guayal)-Agua Blanca-limite de Estado con Chiapas, longitud total del km 0+000 al 6+020, tramo a modernizar del km 3+000 al 6+020, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	6/05/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 13:00 Hrs.

VILLAHERMOSA, TAB., A 30 DE ABRIL DE 2013.
SUBDIRECTOR DE OBRAS DEL CENTRO SCT TABASCO
ING. J. ARMANDO JUAREZ GÚITRON
RUBRICA.

(R.- 366888)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Xalapa–Veracruz kilómetro 0+700, colonia SAHOP, código postal 91190, Xalapa, Ver., teléfono: 01 (228) 18-69-000, extensión 67479, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000938-N87-2013

Descripción de la licitación	Construcción del Puente “El Tigre” con sus accesos, ubicado en el subtramo: km 23+360, tramo: Puente Prieto-Canoas-Pánuco, de la Carretera: Ciudad Valles-Tampico, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000938-N88-2013

Descripción de la licitación	Supervisión de los trabajos de construcción del Puente “El Tigre” con sus accesos, ubicado en el subtramo: km 23+360, tramo: Puente Prieto-Canoas-Pánuco, de la Carretera: Ciudad Valles-Tampico, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de mayo de 2013 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 12:00 horas.

XALAPA, VER., A 25 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ
ING. WILLIAM DAVID KNIGHT BONIFACIO
RUBRICA.

(R.- 366889)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "OAXACA"

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Carretera Cristóbal Colón sin número, colonia Del Bosque, kilómetro 6.5, tramo Oaxaca-Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono (951) 50 21414, a partir del 23 de abril de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N57-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 85.0 km de la red básica en corredores, del km 85+000 al 170+000, del tramo: Totolapan-La Reforma, de la carretera: Oaxaca-Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N58-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 78.0 km de la red secundaria, del km 0+000 al 80+000, del tramo: Yucudaa-Agua Zarca, de la carretera: Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N59-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 81.7 km de la red secundaria, del km 117+000 al 200+000, del tramo: El Carrizal-Zacatepec, de la carretera: Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N60-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 68.0 de la red secundaria, del km 200+000 al 268+000, del tramo: Zacatepec-Pinotepa Nacional, de la carretera: Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N61-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 78.4 km de la red secundaria, del km 0+000 al 78+400, del tramo: Ramal a Sola de Vega, de la carretera: Oaxaca-Puerto Escondido, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 17:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N62-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 85.0 km de la red secundaria, del km 0+000 al 85+000, del tramo: Tuxtepec-María Lombardo, de la carretera: Tuxtepec-Matías Romero, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2013, 19:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N63-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013 en 70.0 km de la red secundaria, del km 70+000 al 140+000, del tramo: La Esperanza-Ixtlán, de la carretera: Tuxtepec-Oaxaca, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N64-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013, en 80.0 km de la red secundaria, del km 80+000 al 165+000, del tramo: La Estancia-Jalatengo, de la carretera: Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N65-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013, en 78.74 km de la red secundaria, del km 100+000 al 187+000, del tramo: Huautla-Tuxtepec, de la carretera: Teotitlán-Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 12:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N66-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013, en 63.6 km de la red secundaria, del km 57+600 al 121+200, del tramo: Lím. Edos. Pue./Oax.-E.C. Huajuapán de León, de la carretera: Tehuacán-Hujuapán de León, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N67-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2013, en 72.7 km de la red secundaria, del km 130+000 al 202+700, del tramo: El Chilar-Telixtlahuaca, de la carretera: Tehuacán-Telixtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 19:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 17:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N68-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria especial 2013 en 19.2 km de la red básica en corredores del km 0+000 al 13+800 y 50.4 km de la red secundaria del km 185+400 al 190+000; del km 208+700 al 212+700 y del km 0+000 al 22+700, en los tramos: Oaxaca-El Tule; entronque Vigüera-Oaxaca; entronque Huajuapán-Oaxaca y Oaxaca-entronque Libramiento Ocotlán, de las carreteras: Oaxaca-Tehuantepec; Huajuapán de León-Oaxaca; Tuxtepec-Oaxaca y Oaxaca-Puerto Ángel, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2013, 20:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2013, 19:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N69-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia en (15.0 kms) mediante bacheo profundo, riego de sello premezclado y reconstrucción de cunetas de la red básica, del km 30+000 al 45+000 del tramo: Jamiltepec-Río Grande, de la Carretera: Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N70-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia en (16.0 kms) mediante la reconstrucción de la superficie de rodamiento consistentes en bacheo profundo, carpeta de concreto asfáltico y reconstrucción de las obras de drenaje de la red secundaria, del km 242+000 al 258+000 del tramo: Ixcapa-Pinotepa Nacional, de la Carretera: Huajuapán de León-Pinotepa Nacional, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013, 11:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N71-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia en (17.87 kms) mediante bacheo profundo, riego de sello premezclado y reconstrucción de cunetas de la red secundaria, del km 195+000 al 212+870 del tramo: Jalatengo-Puerto Angel, de la Carretera: Oaxaca-Puerto Angel, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000954-N72-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de emergencia en la reposición del señalamiento vertical bajo y elevado de la red básica, del km 140+000 al 210+000 del tramo: Puerto Escondido-Pochutla, de la Carretera: Pinotepa Nacional-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de abril de 2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013, 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 23 DE ABRIL DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
 RUBRICA.

(R.- 366887)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADQUISICIONES

CENTRO SCT HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA INTERNACIONAL ABIERTA No./006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierto, cuya convocatoria que contiene las indicaciones para participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: boulevard Luis Donaldo Colosio kilómetro 12 número 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en Pachuca de Soto Hidalgo, teléfono 7717130402, los días lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 Hrs. En el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Hidalgo.

Licitación pública internacional abierta. LA-009000965-I27-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles informáticos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2013.
Junta de aclaraciones	2/05/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2013, 12:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE ABRIL DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO
ING. GERARDO ALBERTO SALOMON BULOS
 RUBRICA.

(R.- 366859)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, Colima, Col., código postal 28048, teléfono 01 (312)-31-29-176, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y hasta el sexto día previo a la fecha de presentación de proposiciones.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional LO-009000047-N24-2013

Descripción de la licitación	Consolidación a base de construcción de obra complementaria del Libramiento Norponiente tramo: Arco Poniente del km 0+000 al 5+172, así como la ampliación de carriles centrales del km 5+172 al 5+600 en Villa de Alvarez, colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	6/05/2013, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	6/05/2013; 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000047-N25-2013

Descripción de la licitación	Consolidación a base de construcción de obra complementaria del Libramiento Norponiente tramo: Arco Norte del km 0+000 al 7+200 en Colima y Villa de Alvarez, Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	7/05/2013; 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 30 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 366890)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N65-2013

Descripción de la licitación	Modernización de la Vialidad Saucedá de la Borda, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, tramo: del km 1+700 al 2+200 y obra complementaria del km 0+000 al 1+700, en el Municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de mayo de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de mayo de 2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N66-2013

Descripción de la licitación	Modernización de la Vialidad San Ramón mediante trabajos de obras complementarias del km 0+000 al 4+120, de la carretera: Guadalupe–San Ramón en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de mayo de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de mayo de 2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N67-2013

Descripción de la licitación	Construcción de la segunda etapa en la obra denominada: Arroyo de las Sirenas con una longitud total de 1.2 km. ampliando la primera etapa de 15.0 m. a 19.0 m. mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en el Municipio de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de mayo de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de mayo de 2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N68-2013

Descripción de la licitación	Modernización consisten en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 11.0 m. a 22.0 m. mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento del km 285+980 al 288+600 del tramo: Villanueva–Malpaso de la carretera: Guadalajara–Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	15 de mayo de 2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de mayo de 2013, 17:00 horas.

GUADALUPE, ZAC., A 2 DE MAYO DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ZACATECAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE
 RUBRICA.

(R.- 366909)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 CENTRO SCT "COLIMA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., teléfonos 01 312 3129276 y 01 312 3129676, a partir del 30 de abril de 2013 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000047-N27-2013

Descripción de la licitación	Conservación periódica mediante recuperación de pavimento y microcarpeta de concreto asfáltico, km 9+000 al 16+000, tramo Ent. Lib. Colima-"T" Tecomán, (Cpo. "B"), carretera Colima-Tecomán, con una longitud de 7.00 km, en el Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 30 DE ABRIL DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
 RUBRICA.

(R.- 366895)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 008**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009000961-N38-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Cuernavaca-Tepoztlán, kilómetro 1.2, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 01 777 1-60-30-21 y 777 1 60 30 14, los días del 30 de abril al 14 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Cursos de capacitación para servidores públicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 11:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 30 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS
ING. CARLOS MATEO AGUIRRE RIVERO
RUBRICA.

(R.- 366865)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE: 003/2013
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones números LA-009000059-N10-2013, LA-009000059-N11-2013, LA-009000059-N12-2013, LA-009000059-N13-2013, LA-009000059-N14-2013, LA-009000059-N15-2013 y LA-009000059-N16-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 35 número 148, colonia Petkanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán, teléfono (999) 986-00-07, de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N10-2013	Material de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	29/04/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N11-2013	Material de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	29/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2013, 13:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N12-2013	Reactivos y placas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	29/04/2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2013, 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N13-2013	Servicio de fotocopiado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	2/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N14-2013	Mantenimiento automotriz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	2/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 11:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N15-2013	Uniformes y/o prendas de protección.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	2/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 13:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-009000059-N16-2013	Adquisición de agua y bebidas embotelladas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	2/05/2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 14:00 horas.

MERIDA, YUC., A 23 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN
LIC. JORGE MONTAÑO MICHAEL
RUBRICA.

(R.- 366860)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 36**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 14o., ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03720, teléfono 01 (55)-57-23-93-00, extensión 14556, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N140-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras, señalamiento y obras complementarias del Viaducto Reynosa, tramo, carretera Reynosa–Monterrey, con la carretera Reynosa–San Fernando, subtramo del km 80+440 al 92+400, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	14/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2013, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N141-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de modernización consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y obras complementarias, de la carretera Manuel–Aldama–Soto la Marina–Rayones, tramo: Aldama–Soto la Marina, subtramos: km 79+000 al 91+000 y km.96+000 al 99+000, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/05/2013, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	14/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2013, 11:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N142-2013

Descripción de la licitación	Trabajos consistentes en la construcción de cinco estructuras ubicadas en km 102+093, km 106+890, km 109+004, km 110+906 y km 113+993, en la carretera Manuel–Aldama–Soto la Marina–Rayones, tramo: Aldama–Soto la Marina, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	16/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	14/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2013, 13:30 horas.

MEXICO, D.F., A 25 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. CLEMENTE POON HUNG
RUBRICA.

(R.- 366886)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 37

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 14 Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 extensión 14556, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N165-2013

Descripción de la licitación	1.- Manifestación de Impacto ambiental Modalidad Regional para el libramiento Imuris-Cananea en una longitud de 25 km en el Estado de Sonora, incluye 1) Programa de Rescate y Reubicación de Flora 2) Programa de Rescate y reubicación de Fauna 3) Propuesta para pasos de Fauna 4) Programa de Restauración Ecológica 5) Programa de conservación de suelos 6) Plan de Manejo que incluya los cinco programas anteriores. Estudio técnico Económico para la valoración del monto de la garantía, de acuerdo a los artículos 51 y 52 del reglamento en materia de la Evolución del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	23/mayo/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	22/mayo/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/mayo/2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N166-2013

Descripción de la licitación	Anteproyecto fotogramétrico, incluyendo vuelo y restitución; levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 30 km, en el tramo La Paz-Mesa La Leona de la carretera MEX-001 La Paz-Cd. Insurgentes en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	23/mayo/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	22/mayo/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/mayo/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N167-2013

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 55 km en el tramo La Paz-San Hilario de la carretera MEX-001 La Paz-Cd. Insurgentes en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	23/mayo/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/mayo/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/mayo/2013, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N168-2013

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 16 km en el tramo Champotón-Villa Madero de la carretera MEX-180 Ciudad del Carmen-Campeche en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	23/mayo/2013, 13:00 horas.

Visita a instalaciones	22/mayo/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/mayo/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N169-2013

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 40 km en el tramo Arriaga-T.D. Tres Picos de la Carretera MEX-200 Tapanatepec-Talismán, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	23/mayo/2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	22/mayo/2013, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/mayo/2013, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N170-2013

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 40 km en el tramo T.D. Tres Picos-Pijijapan de la Carretera Mex-200 Tapanatepec-Talismán, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	24/mayo/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/mayo/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/mayo/2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N171-2013

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 40 km en el tramo Pijijapan-Mapastepec, de la Carretera MEX-200 Tapanatepec-Talismán, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	24/mayo/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23/mayo/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/mayo/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N172-2013

Descripción de la licitación	Estudios de campo, y proyecto constructivo integral de camino troncal, entronques y estructuras del km 0+000 al 35+000 de la carretera Ixtapan de la Sal-Iguala, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	24/mayo/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/mayo/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/mayo/2013, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000999-N173-2013

Descripción de la licitación	Estudios de campo y proyecto constructivo integral de camino troncal, entronques y estructuras del km 35+000 al 72+000 de la carretera Ixtapan de la Sal-Iguala en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/abril/2013.
Junta de aclaraciones	24/mayo/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	23/mayo/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/mayo/2013, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROYECTOS
ING. JOSE MARIA FIMBRES CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 366891)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Fundadores número 4213, colonia Valle de las Flores, código postal 25299, Saltillo, Coahuila, teléfono 01-844-430-25-12, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000976-N65-2013

Descripción de la licitación	Construcción del puente "Sacramento", ubicado en el km 45+570, así como la ampliación de 7.0 A 21.0 m del km 45+450 al 45+780 de la carretera: Monclova-San Pedro, tramo: San Buenaventura-Cuatrociénegas, en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria o por medios electrónicos.

SALTILLO, COAH., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA
DR. HECTOR FRANCO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 366897)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Fundadores número 4213, colonia Valle de las Flores, código postal 25299, Saltillo, Coahuila, teléfono 01-844-430-25-12, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000976-N66-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje, subdrenaje, pavimentos y señalamiento, tramo: km 155+700 al 160+000, de la carretera; Torreón Saltillo, en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Visita al Lugar de los trabajos	7/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

SALTILLO, COAH., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA
Dr. HECTOR FRANCO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 366896)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COAHUILA

RESUMEN DE EXPEDIENTES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se describirán más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Central México–Piedras Negras kilómetro 255+680 sin número junto a Sedesol, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 (844)– 88-28-00 los días del 30 de abril al 6 de mayo del año en curso de 9:00 a 14:30 horas.

Procedimiento de contratación número LA-009000976-N67-2013

Descripción	Medicinas, productos farmacéuticos y accesorios y suministros de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 10:00 horas.

Procedimiento de contratación No. LA-009000976-N68-2013

Descripción	Materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 12:00 horas.

Procedimiento de contratación No. LA-009000976-N69-2013

Descripción	Material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 10:00 horas.

Procedimiento de contratación No. LA-009000976-N70-2013

Descripción	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 12:00 horas.

Procedimiento de contratación No. LA-009000976- N71-2013

Descripción	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 10:00 horas.

Procedimiento de contratación No. LA-009000976-N72-2013

Descripción	Vestuario y uniformes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en los anexos del procedimiento.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 12:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 30 DE ABRIL DE 2013.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

DR. HECTOR FRANCO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 366868)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

NOTA ACLARATORIA

Convocatoria
33
Nota
5

Fecha de publicación de la convocatoria
18/04/2013
No. de registro en Diario Oficial
R.- 366089

Ubicación del documento
TERCERA SECCION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Se informa que la licitación LO-009000999-N129-2013 contenida en la convocatoria 33 cambia a LO-009000999-N135-2013 conservando las fechas de los eventos

MEXICO, D.F., A 30 DE ABRIL DE 2013.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROYECTOS

ING. JOSE MARIA FIMBRES CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 366892)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

OFICIALIA MAYOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, reformado, adicionado y derogado por su diverso 29/2012, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEA/DGIM/LP/02/2013	"Sustitución de pisos y obras complementarias en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro", ubicado en Av. Eduardo Molina No. 2, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F.	Del 2 al 8/mayo/2013	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido	Presupuesto base sin IVA incluido
10/mayo/2013 10:30 Hrs.	13/mayo/2013 10:00 Hrs.	3/junio/2013 10:00 Hrs.	10/julio/2013	120 días naturales	\$1,046,000.00	\$3,484,228.50

Especialidad requerida	Metros cuadrados estimados a ejecutar
Edificación	2,104

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Únicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>

Requisitos:

1. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.

En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 4, ala "B", del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha de depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio Fiscal y Clave del RFC; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, la cual tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación, tendrá verificativo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., en la fecha y horario indicados.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- 6.- El fallo de la licitación pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "B", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN PAREDES MONROY
RUBRICA.

(R.- 366785)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

OFICIALIA MAYOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, reformado, adicionado y derogado por su diverso 29/2012, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEA/DGIM/LP/03/2013	“Rehabilitación de fachadas y obras complementarias, en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Morelia, Michoacán”, ubicado en Av. Camelinas No. 3550, Esq. Enrique Ramírez, Col. Club Campestre, C.P. 58270, Morelia, Mich.	Del 2 al 8/mayo/2013	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido	Presupuesto base sin IVA incluido
10/mayo/2013 12:00 Hrs.	13/mayo/2013 10:00 Hrs.	29/mayo/2013 10:00 Hrs.	4/julio/2013	120 días naturales	\$2'036,000.00	\$6'786,362.85

Especialidad requerida	Metros cuadrados estimados a ejecutar
Edificación	4,269

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Únicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>.

Requisitos:

1. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.

En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 4, ala "B", del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha de depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y Clave del RFC; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, la cual tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación, tendrá verificativo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., en la fecha y horario indicados.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señalados, en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- 6.- El fallo de la licitación pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "B", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN PAREDES MONROY
RUBRICA.

(R.- 366783)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
OFICIALIA MAYOR
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, reformado, adicionado y derogado por su diverso 29/2012, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEA/DGIM/LP/04/2013	"Sustitución de 2 elevadores en el E.S.P.J.F., ubicado en Av. Canoa No. 79, Col. Tizapán San Angel, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01090, en México, D.F.; Sustitución de 1 elevador en el E.S.P.J.F., ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos, Esq. con Av. Fuentes de Artemisa, Fracc. Las Fuentes, C.P. 81223, Los Mochis, Sin.; Sustitución de 1 Elevador en el E.S.P.J.F., ubicado en el Complejo Penitenciario KM. 17.5, Carretera Libre a Zapotlanejo, C.P. 45427, en Puente Grande, Jal.; Sustitución de 1 Elevador en el E.S.P.J.F., ubicado en la calle Ochoa y Av. Plutarco Elías Calles y López Mateos, Col. Centro, C.P. 84000, en Nogales, Son."	Del 2 al 8/mayo/2013	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido	Presupuesto base sin IVA incluido
9/mayo/2013 10:30 Hrs. Cd. de México. 13/mayo/2013 12:00 Hrs. Nogales, Son. 15/mayo/2013 12:00 Hrs Puente Grande, Jal. 17/mayo/2013 12:00 Hrs Los Mochis, Sin.	20/mayo/2013 10:00 Hrs.	13/junio/2013 10:00 Hrs.	16/julio/2013	365 días naturales	\$2'258,000.00	\$7'526,045.35

Especialidad requerida	Metros cuadrados estimados a ejecutar
Elevadores	No aplica

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Únicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>.

Requisitos:

1. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.

En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 4, ala "B", del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha de depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio Fiscal y Clave del RFC.; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, la cual tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., en la fecha y horario indicados.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señalados, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- 6.- El fallo de la licitación pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "B", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. JUAN PAREDES MONROY
RUBRICA.

(R.- 366782)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública presencial número 018-13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Niza número 67, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 5208-9768, extensión 2807, a partir del día 2 de mayo de 2013 de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación nacional	Uniformes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	10/05/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.

OFICIAL MAYOR

LIC. JOSE ARMANDO FUENTES VALENCIA

RUBRICA.

(R.- 366821)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa, y caro de quien expide el documento, así como y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-007HXA001-N24-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., teléfono/fax 2122 0674, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de productos minerales no metálicos, cemento y productos de concreto, madera y productos de madera, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, otros materiales y artículos de construcción y reparación y herramientas menores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 10:30 horas a través del Sistema CompraNet.
Apertura de proposiciones	20/05/2013 a las 10:30 horas a través del Sistema CompraNet.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 366811)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL
CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO
OFICINA DE COMPRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 1)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional (diferenciada I) número 18164006-001/2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, calle kilómetro 38 carretera Transmetropolitana tramo San Bernardino Tepexpan, Gpe. Victoria, código postal 55885, Municipio, Acolman, Estado de México, teléfono 5836-3950 y fax 5836-3956, extensión 74309, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Designado por CompraNet.
Objetivo de la licitación	Adquisición de calentador de agua de alta presión de la Unidad 4.
Volumen a adquirir	1 pieza.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	13 de mayo de 2013 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	9 de mayo de 2013 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2013 a las 11:00 horas.
Fallo	14 de junio de 2013 a las 11:00 horas.

ACOLMAN, EDO. DE MEX., A 29 DE ABRIL DE 2013.
CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO
JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS EF
VERONICA FLORES OLIVERA
RUBRICA.

(R.- 366789)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Comisión Federal de Electricidad a través de su Zona de Distribución Chontalpa de la División de Distribución Sureste, ubicada en Prolongación Aquiles Calderón Marchena número 110, colonia Sección 40 código postal 86500, H. Cárdenas, Tabasco, teléfono 01 937 37 27934, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en la convocatoria del procedimiento de licitación pública, que fue publicada en CompraNet 5.0 (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>) el día 30 de abril de 2013, los detalles se determinan en la convocatoria, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número LA-018TOQ121-N22-2013 (LPS-16-002-2013)

Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
Servicio de reparación de transformadores de la Zona de Distribución CHONTALPA. Esta licitación consta de 01 partida	91	Pza.

Junta de aclaraciones: 8 de mayo de 2013 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la administración de la zona de distribución Chontalpa.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 15 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la administración de la zona de distribución Chontalpa.

Emisión del fallo: 4 de junio de 2013 a las 13:00 horas en la oficina adquisiciones y servicios de la zona de distribución Chontalpa.

Fecha para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales a partir del 5 de junio de 2013 de 8:00 a 14:00 horas en la oficina adquisiciones y servicios de zona de distribución Chontalpa.

Fecha de inicio de los servicios: 19 de junio de 2013.

Cuya convocatoria que contiene las bases que describen los requisitos de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la oficina adquisiciones y servicios de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicada en: Prolongación Aquiles Calderón Marchena número110, colonia Sección 40 código postal 86500, H. Cárdenas, Tabasco, teléfono 01 937 37 27934.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 2 DE MAYO DE 2013.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL

ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA

RUBRICA.

(R.- 366913)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, con dirección en Guanaceví número 131, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, código postal 35070, teléfonos: 871 7-50-10-83 o 750-12-00 y fax 871 750-10-86, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Licitación pública internacional número LPI-GRTN-18164060-002-2013 diferenciada 2

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ027-T73-2013.
Objetivo de la licitación	Adquisición de: mantenimiento a cambiadores de TAPS.
Volumen a contratar	Ver detalles de la convocatoria (anexo 1).
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2013.
Junta de aclaraciones	4/06/2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LPN-GRTN-18164060-003-2013

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ027-N74-2013.
Objetivo de la licitación	Adquisición de: instalación de instrumentación de transformadores.
Volumen a contratar	Ver detalles de la convocatoria (anexo 1).
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LPN-GRTN-18164060-004-2013

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ027-N75-2013.
Objetivo de la licitación	Adquisición de: arcilla adsorbente activada con ácido mineral.
Volumen a contratar	Ver detalles de la convocatoria (anexo 1).
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013 a las 10:00 horas.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE
Y AREA DE CONTROL NORTE
C.P. JOSEFINA RODRIGUEZ GUILLEN
RUBRICA.

(R.- 366805)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION-DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR
 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS No. DW-005/2013
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Rehabilitación del Centro de Atención a Clientes Carmen, segunda etapa, misma que se llevará a cabo en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche	Desmantelamiento y demoliciones, albañilería, tablarroca, pintura y pisos, aires acondicionados, alumbrado, señalización, instalación hidrosanitaria, carpintería y aluminio, instalación de voz y datos

No. de la licitación	LO-018TOQ029-N23-2013	Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013
-----------------------------	-----------------------	--	-------------------

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha: 14/05/13 Hora: 10:00	Fecha: 14/05/13 Hora: 11:00	Fecha: 21/05/13 Hora: 9:00
Agencia Comercial Carmen ubicada en Calle 24 No. 49 x 29 y 29-A, Col. Centro, Ciudad del Carmen, Campeche	Oficina de Campo de la Agencia Comercial Carmen, ubicada en Calle 24 No. 49 x 29 y 29-A, Col. Centro, Ciudad del Carmen, Campeche	Sala de juntas Administración Divisional, ubicada en la Calle 19 No. 454, Fracc. Montejo, C.P. 97127, Mérida, Yucatán

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE
 MERIDA, YUC., A 2 DE MAYO DE 2013.
 JEFE DEPARTAMENTO CONCURSOS Y CONTRATOS
ING. ARTURO CAMPOS SOSA
 RUBRICA.

(R.- 366787)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. 07/2013

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LAS OBRAS QUE SE INDICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
MANTENIMIENTO OBRA CIVIL A LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE TRANSMISION ISTMO	VER CATALOGO DE CONCEPTOS

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ067-N17-2013	29/04/2013

FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
6/05/2013 A LAS 9:00 HRS.	6/05/2013 A LAS 12:00 HRS.	13/05/2013 A LAS 9:00 HRS.

TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN CONSULTAR LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA: http://www.compranet.gob.mx .
---------------------------------	---

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA GRTSE
LAE. RAFAEL ESTRADA VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 366912)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de la obra
Mantenimiento, suministro y cambio de tubería de la red de drenaje pluvial y coladeras de los edificios de proceso de las unidades 1 y 2 y edificio de la obra de toma de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ064-N66-2013 - REF. 18164100-007-13.	26 de abril de 2013.

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
3/05/2013	8/05/2013	15/05/2013
10:00	10:00	10:00
Lugar: Partiendo de las oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.	Lugar: Oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.	Lugar: Oficinas del Departamento de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.
Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx o bien en la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el km 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero Veracruz, Ver., teléfono 01 229 989 90 90 Ext. 4257 y fax: 01 229 989 90 90 Ext. 4167, los días de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas.		

ATENTAMENTE
LAGUNA VERDE, VER., A 2 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS
ING. RENE RENATO MORENO MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 366625)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11/2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales e internacional números LA-018TOQ062-T144-2013, LA-018TOQ062-N145-2013 y LA-018TOQ062-N147-2013 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Heroico Colegio Militar número 15, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Mor., teléfono (777)329-40-80 y fax (777)329-40-94, los días lunes a viernes del año en curso, de 8:30 a 15:00 horas.

Licitación pública internacional (diferenciada 1)

No. de licitación	LA-018TOQ062-T144-2013 (LPI-18164033-018-2013).
Objetivo de la licitación	Postes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	30/abril/2013.
Junta de aclaraciones	3/mayo/2013, 9:00 horas. a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	13/mayo/2013, 13:00 horas. p.m.

Licitación pública nacional

No. de licitación	LA-018TOQ062-N145-2013 (LPI-18164033-019-2013).
Objetivo de la licitación	Interruptores de potencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	30/abril/2013.
Junta de aclaraciones	8/mayo/2013, 9:00 horas. a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	15/mayo/2013, 9:00 horas. a.m.

Licitación pública nacional

No. de licitación	LA-018TOQ062-N147-2013 (LPI-18164033-020-2013).
Objetivo de la licitación	Herraje y fibra óptica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet 5.0	30/abril/2013.
Junta de aclaraciones	8/mayo/2013, 12:00 horas. p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	15/mayo/2013, 12:00 horas. p.m.

ATENTAMENTE
CUERNAVACA, MOR., A 2 DE MAYO DE 2013.
VOCAL DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
LIC. DULCE IRIS HERNANEZ LOAEZA
RUBRICA.

(R.- 366740)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION PENINSULAR

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra civil y electromecánica para recalibración de barras en 115 kV con cable ACSR/AS 1113 MCM en arreglo de 2 cond/fase de la S.E. Macuspana II, misma que se llevará a cabo en el Estado de Tabasco	Obra civil y electromecánica para recalibración de barras en 115 kV con cable ACSR/AS 1113 MCM en arreglo de 2 cond/fase de la S.E. Macuspana II
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ107-N5-2013	2 de mayo de 2013

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
13/05/2013, 11:00 Hrs. Lugar S.E. Macuspana II, ubicada en la carretera Villahermosa-Cd. Pemex km 52, Ranchería Monte Lago, Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco	14/05/2013, 12:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Cd. Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, C.P. 97288, en Mérida, Yuc.	28/05/2013, 9:00 Hrs. Lugar Sala de juntas de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Peninsular, ubicada en Tablaje Catastral 12724, Ampliación Cd. Industrial Felipe Carrillo Puerto por Anillo Periférico, C.P. 97288, en Mérida, Yuc.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: http://www.compranet.gob.mx
---------------------------------	--

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 2 DE MAYO DE 2013.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JUAN CARLOS LOPEZ BARBOSA
RUBRICA.

(R.- 366802)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE LA LO-018TOQ091-N56-2013

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Desmantelamiento de la red aérea en la población de San Antonino Castillo Velasco. Así como la construcción de 450 m de red subterránea y 420 m de red aérea, mismas que se realizarán en el Estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Numero de licitación	LO-018TOQ091-N56-2013.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Visita al sitio de los trabajos	9/05/2013, 9:00 Hrs. Partiendo de las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Oaxaca, ubicadas en calle Armenta y López No. 1027, esquina Periférico, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 12:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Oaxaca, ubicadas en calle Armenta y López No. 1027, esquina Periférico, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 12:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la zona de Distribución Oaxaca, ubicadas en calle Armenta y López No. 1027, esquina Periférico, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 2 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA

RUBRICA.

(R.- 366835)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIRECCION DE OPERACION
 SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Terminación del centro de operación logística divisional	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ996-N89-2013	29/04/2013

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
6/05/2013 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Construcción (piso 3) de Ofnas. Divisionales, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100	6/05/2013 12:00 Hrs. En la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos (piso 1) de Ofnas. Divisionales, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100	14/05/2013 10:00 Hrs. En la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos (piso 1) de Ofnas. Divisionales, ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100

Terminación del centro de operación logística divisional	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: http://www.compranet.gob.mx .
---	--

ATENTAMENTE
 NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 2 DE MAYO DE 2013.
 SUPERVISOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
ARQ. JOSE LUIS FLORES GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 366788)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-018TOQ988-N580-2013 Y LO-018TOQ988-N582-2013**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 FRACCION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	“REEMPLAZO DE 10000 EQUIPOS DE MEDICION Y 6000 ACOMETIDAS EN EL AREA VICENTE VILLADA”.
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN CATALOGO DE CONCEPTOS.
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N580-2013.
FECHA PUBLICACION CompraNet	29/04/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	7/05/2013, 10:00 HRS. SALA AUDIOVISUAL DE LA ZONA NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN AVENIDA UNION S/N, ENTRE CALLE UNO Y CALLE DOS, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	3/05/2013, 9:00 HRS. PARTIENDO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA DE LA ZONA DE DISTRIBUCION NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN CALLE UNION S/N ENTRE CALLES UNO Y DOS, COL. AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14/05/2013, 9:00 HRS. SALA AUDIOVISUAL DE LA ZONA NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN AVENIDA UNION S/N, ENTRE CALLE UNO Y CALLE DOS, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.

OBJETO DE LA LICITACION	“CAMBIO DE 10000 MEDIDORES Y 6000 ACOMETIDAS EN EL AREA ZARAGOZA, ZONA NEZAHUALCOYOTL”.
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N582-2013.
FECHA PUBLICACION CompraNet	29/04/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	8/05/2013, 10:00 HRS. SALA AUDIOVISUAL DE LA ZONA NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN AVENIDA UNION S/N, ENTRE CALLE UNO Y CALLE DOS, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	3/05/2013, 13:00 HRS. PARTIENDO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA DE LA ZONA DE DISTRIBUCION NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN CALLE UNION S/N ENTRE CALLES UNO Y DOS, COL. AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15/05/2013, 9:00 HRS. SALA AUDIOVISUAL DE LA ZONA NEZAHUALCOYOTL, UBICADA EN AVENIDA UNION S/N, ENTRE CALLE UNO Y CALLE DOS, COLONIA AGRICOLA PANTITLAN, DELEG. IZTACALCO, C.P. 08100, MEXICO, D.F.

LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA: <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 29 DE ABRIL DE 2013.
JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ZONA NEZAHUALCOYOTL
LIC. ALMA MENDOZA BALDENBRO
RUBRICA.

(R.- 366780)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los Tratados Comerciales Internacionales en vigor suscritos por México, incluyendo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y demás legislación aplicable, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, que tendrá el carácter de abierta, para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada (el contrato), mediante el esquema de productor independiente de energía, para realizar el proyecto de inversión financiada que se describe a continuación; los interesados deberán tomar en cuenta que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del costo total del proyecto, será de origen mexicano (integración nacional), conforme a lo establecido en las bases de licitación:

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LO-018TOQ054-T8-2013	\$13,340.00	27/09/13	20/06/13 10:00 horas	16/05/13 10:00 horas	3/10/13 13:00 horas	24/10/13 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general del proyecto	Fecha de inicio y plazo de ejecución	Fecha de terminación	Capital contable requerido
00000	<p align="center">"38 CCC Norte III" Clave 1018TOQ0041</p> <p>"Adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica, de una capacidad de no menos de 670 MW ni más de 907 MW y compraventa de energía eléctrica (el "contrato"), por un periodo de 25 años, a celebrar con la Comisión Federal de Electricidad conforme al cual un productor independiente de energía deberá desarrollar, construir, poseer, operar y mantener una central denominada 38 CCC Norte III e instalaciones asociadas, cuya interconexión al Sistema Eléctrico Nacional será en el Estado de Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se indica en las bases de licitación"</p>	12/02/14 840 días naturales	15/06/16	\$1'000,000,000.00

* Las fechas de inicio y terminación, indicadas en los recuadros, se refieren a las fechas estimadas de construcción de la Central y obras asociadas.

* La notificación del fallo de la licitación será a las 13:00 horas del día 7 de noviembre de 2013.

* La operación comercial se requiere que ocurra el día 15 de junio de 2016.

El lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos y puntos de interconexión será: Hotel Casa Grande, ubicado en avenida Tecnológico número 3620, código postal 32617, Ciudad Juárez, Chihuahua.

El sitio opcional de la central se ubica en predio Ex Hacienda de Samalayuca, ubicada en el kilómetro 335 de la carretera federal número 45, código postal 32678, Ciudad Juárez, Chihuahua.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en el recuadro, en la sala de juntas del piso SR del edificio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

En virtud de que esta licitación se refiere a proyecto financiado en su totalidad por parte del adjudicatario, el contrato que se adjudicará no prevé el otorgamiento de anticipos.

Las obras comprendidas en el contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada (el contrato), de esta convocatoria, se podrán subcontratar sólo en los términos y condiciones establecidas en las bases de licitación y en el propio contrato.

Los interesados podrán consultar las bases de licitación, previamente a su inscripción y adquisición, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, en la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos, ubicada en el mezzanine 2 del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., o bien, consultarlas, en Internet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>, con excepción de la documentación que se menciona en el punto 4.12 "información técnica, características particulares de las instalaciones, referida en diagramas, planos y estudios" de las bases de licitación.

Los interesados en presentar propuesta deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Adquirir las bases de licitación mediante solicitud por escrito, firmada por el apoderado o administrador de la empresa, manifestando su interés en participar en la licitación. Las bases de licitación únicamente se podrán adquirir en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos en la dirección señalada en el párrafo anterior.
- 2.- Acreditar documentalmente su existencia legal mediante los documentos públicos que se especifican en las bases de licitación, la experiencia y capacidad técnica y operativa relativas a proyectos de características iguales o semejantes a la descripción general del proyecto mediante los documentos que se especifican en las bases de licitación, y financiera mediante la presentación de los estados financieros que demuestren el capital contable que se señala en el correspondiente recuadro o su equivalente en cualquier otra moneda al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre de los estados financieros.
- 3.- Cabe señalar que lo mencionado en el punto anterior se acreditará en la propuesta presentada en los términos establecidos en las bases de licitación.

Los interesados deberán presentar la solicitud a que se hace referencia en el punto 1, en papel membretado de la empresa, en su caso, en idioma español, a más tardar 6 días naturales, antes de la fecha programada para la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas.

Sin perjuicio de lo previsto en las bases de licitación para efectos de modificación, las bases de licitación así como las Propuestas presentadas no podrán ser negociadas.

Las bases de licitación podrán recogerse hasta 6 días naturales, antes del acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas. El pago, en la convocante, que deberá ser cubierto antes de recibir las bases de licitación se efectuará mediante cheque de caja o certificado por el monto indicado en el recuadro, a favor de Comisión Federal de Electricidad, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, en la caja general de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en la planta baja del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06600.

El licitante ganador estará obligado a cumplir con el contenido nacional considerado en su propuesta, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.

Acto de presentación y apertura de propuestas y criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato:

- 1.- Las propuestas deberán cotizarse en peso mexicano y dólar americano, y presentarse en idioma español, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación;
- 2.- El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en dos etapas, de conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en la sala de juntas del piso SR del edificio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., en las fechas y horas indicadas en los recuadros;
- 3.- La Comisión efectuará pagos mensuales al productor como contraprestación por la capacidad neta demostrada y por la producción neta de energía entregada por el productor, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- 4.- La Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, hará la evaluación de las propuestas, elaborando un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, y
- 5.- La Comisión adjudicará el contrato a favor de quien presente la propuesta solvente que cumpla con las condiciones establecidas en las bases de licitación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; si resultare que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo económico total de largo plazo para la Comisión, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, en caso de empate el contrato se adjudicará al licitante que haya considerado en su propuesta mayor grado de contenido nacional.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE LICITACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL
RUBRICA.

(R.- 366781)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO CENTRO

**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES LA-018TOQ009-T4-2013, LA-018TOQ009-T5-2013,
LA-018TOQ009-T6-2013, LA-018TOQ009-T10-2013, LA-018TOQ009-T11-2013,
LA-018TOQ009-T27-2013, LA-018TOQ009-T28-2013 Y LA-018TOQ009-T46-2013****AVISO DE FALLOS**

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que el licitante ganador de la licitación pública internacional número **LA-18TOQ009-T4-2013** para los servicios de vigilancia en las instalaciones de oficinas divisionales y zonas Tampico, Mante, Victoria, Matehuala, San Luis Potosí, Río Verde, Valles y Huejutla de la División Golfo Centro, es: Servicios Avanzados y Especializados de Tamaulipas, S.A. de C.V. para las partidas 2, 3, 5 y 8 con un importe mínimo total de \$9'800,000.00 (nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$22'783,999.50 (veintidós millones setecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.); las partidas 1, 4, 6, 7 y 9 se declaran desiertas con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley; el fallo de la licitación se emitió el día 14 de febrero de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que los licitantes ganadores de la licitación pública internacional número **LA-18TOQ009-T5-2013** para los servicios de aseo y limpieza en las instalaciones de oficinas divisionales y zonas Tampico, Mante, Victoria, Matehuala, Río Verde, Valles y Huejutla de la División Golfo Centro, es: Met Limpieza, S.A. de C.V. para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con un importe mínimo total de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$16'518,974.23 (dieciséis millones quinientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 14 de febrero de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que la licitación pública internacional número **LA-018TOQ009-T6-2013**, para los servicios de desmantelamiento y relocalización de medidores, conexión de servicios y mantenimiento de acometidas en el ámbito geográfico de las zonas Tampico, Mante, Victoria, San Luis Potosí, Río Verde y Valles de la División Golfo Centro; las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se declaran desiertas con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley; el fallo de la licitación se emitió el día 12 de febrero de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que los licitantes ganadores de la licitación pública internacional número **LA-18TOQ009-T10-2013** para los servicios de inspección y desmonte en líneas de distribución de 13.8, 23, 34.5 y 115 kV y poda de árboles en redes de distribución urbanas y rurales en el Ambito Geográfico de la División Golfo Centro, son: Maximino Argumedo Castellanos (P.F.), para las partidas 2 y 10, con importe mínimo total de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$3'799,600.00 (tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); Antonio de Gorordo Moreleón, (P.F.), para las partidas 3 y 11, con importe mínimo total de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.); y con un importe máximo total \$4'121,600.00 (cuatro millones ciento veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), Perlse, S.A. de C.V., para las partidas 6 y 14, con un importe mínimo total de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$2'944,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), Norma Alicia Zamora Herrera, (P.F.) para la partida 7, con un importe mínimo total de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$2,208,000.00 (dos millones doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), Jumaxa de la Huasteca, S.A. de C.V. para la partida 15, con un importe mínimo total de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total \$2'308,000.00 (dos millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), Las partidas 1, 4, 5, 8, 9, 12, 13 y 16 se declaran desiertas con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley; el fallo de la licitación se emitió el día 21 de febrero de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que los licitantes ganadores de la licitación pública internacional número **LA-018TOQ009-T11-2013** para los servicios de reparación y/o mantenimiento de transformadores de distribución de los tipo Poste, sumergible y pedestal y restauradores de diversas marcas, voltajes y capacidades ubicados en las diferentes

zonas del ámbito de la División Golfo Centro, son: Ingeniería Eléctrica y Electrónica Especializada, S.A. de C.V., para las partidas 1, 2, 4 y 5, con un importe mínimo total de \$4'612,000.11 (cuatro millones seiscientos doce mil pesos 11/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$6'157,346.20 (seis millones ciento cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.); Equipo Industrial y de Servicio, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 6 con un importe mínimo total de \$2'434,005.33 (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cinco pesos 33/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$3'249,907.20 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos siete pesos 20/100 M.N.); System of Energy, S.A. de C.V., para la partida 1, con un importe mínimo total \$1'037,002.67 (un millón treinta y siete mil dos pesos 67/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$1'399,953.60 (un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), La partida 3 se declara desierta con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley. El fallo de la licitación se emitió el día 5 de marzo de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que el licitante ganador de la licitación pública internacional número **LA-018TOQ009-T27-2013** para el servicio de vigilancia en las instalaciones de oficinas divisionales y las zonas Victoria, San Luis Potosí, Rioverde y Huejutla en el Ambito de la División Golfo Centro, es: Servicios Avanzados y Especializados de Tamaulipas, S.A. de C.V., para la partida 5, con un importe mínimo total de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.) y un importe máximo total de \$4'936,045.30 (cuatro millones novecientos treinta y seis mil cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.); las partidas 1, 2, 3 y 4 se declaran desiertas con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley; el fallo de la licitación se emitió el día 26 de marzo de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que los licitantes ganadores de la licitación pública internacional número **LA-18TOQ009-T28-2013** para los servicios de inspección y desmonte en líneas de distribución de 13.8, 23, 34.5 y 115 kV y poda de árboles en redes de distribución urbanas y rurales en el Ambito Geográfico de las Zonas Tampico, Matehuala, San Luis Potosí y Huejutla de la División Golfo Centro, son: Gustavo Avendaño Delgado (P.F.) para las partidas 1 y 5, con importe mínimo total de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$2'907,200.00 (dos millones novecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); Abel Romero Huerta (P.F.) para la partida 2, con importe mínimo total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); y con un importe máximo total \$432,400.00 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), Elektro Four, S.A. de C.V. para las partidas 3 y 7, con un importe mínimo total de \$1'450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y con un importe máximo total de \$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), Constructora Electromecánica de Nayarit, S.A. de C.V. para las partidas 4 y 8, con un importe mínimo total de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$4,140,000.00 (cuatro millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); la partida 6 se declara desierta con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley; el fallo de la licitación se emitió el día 3 de abril de 2013.

La División Golfo Centro, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, informa que el licitante ganador de la licitación pública internacional número **LA-18TOQ009-T46-2013** para los servicios de vigilancia en las instalaciones de oficinas divisionales y las zonas Victoria, San Luis Potosí y Río Verde en el ámbito de la División Golfo Centro, es: Servicios Avanzados y Especializados de Tamaulipas, S.A. de C.V. para las partidas 1, 2, 3 y 4 con un importe mínimo total de \$9'300,000.00 (nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y con un importe máximo total de \$20'990,596.95 (veinte millones novecientos noventa mil quinientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 26 de abril de 2013.

Atento a lo previsto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en virtud de que se omitió formular oportunamente el presente documento, se firma por el señor C.P. Gilberto Fernández Sánchez, en su carácter de Administrador Divisional, a los 2 días del mes de mayo de 2013, para el efecto de tramitar la regularización ante las autoridades competentes.

TAMPICO, TAMPS., A 2 DE MAYO DE 2013.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL

C.P. GILBERTO FERNANDEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 366853)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública número 18164037-016-13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle Benito Juárez y San Luis Potosí sin número, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Sonora, México, teléfono (662) 2591124, los días de lunes a viernes del año en curso, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública internacional

No. de licitación	LA-018TOQ028-T25-2013.
Objetivo de la licitación	DDNO-016 cable control.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 8:30 horas.

HERMOSILLO, SON., A 2 DE MAYO DE 2013.
 JEFE DE DEPTO. DIV. DE ABASTECIMIENTOS
ING. HUGO CESAR SORTILLON GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 366756)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL

No. DE LICITACION GRPC LI18164014-002/2013

FALLO DE LICITACION

SOLPED	IMPORTE TOTAL	ADJUDICADO A	FECHA DE EMISION DE FALLO
600343452	\$2'640,000.00 PART. 1 Y 2	QUEEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	9 DE ABRIL DE 2013
	\$806,208.00 PART. 3	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE POLIPASTOS, S.A. DE C.V.	

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
 SUPERVISOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
LIC. ESTHER YUKIKO KOJIMA CASTAÑEDA
 RUBRICA.

(R.- 366791)

AVISO AL PUBLICO

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen un título o capítulo de compras del sector público, así como a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC número 18575062-504-13 cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de los trabajos	Rehabilitación integral de la infraestructura de las instalaciones de producción de los activos de producción de la Región Sur, paquete CP-5.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución	1543 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el día 9 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	13 de mayo de 2013, 12:00 horas. sala Ciudad Pemex.
Entrega de documentación para precalificación	28 de mayo de 2013, 9:00 horas. sala Ciudad Pemex.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha Información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE MAYO DE 2013.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 366566)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA MARINA

CONVOCATORIA No. 513

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados con plazos recortados, que se indica a continuación:

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados con plazos recortados número 18575050-513-13

Descripción general de la contratación	Plazo	Primera junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
"Adquisición de espárragos, tornillos, pernos, birlos, arandelas, tuercas, pijas, remaches y chavetas, mediante contrato abierto"	193 días naturales	8 de mayo de 2013 a las 11:00 horas Sala de licitaciones Popolna 2, en la dirección que abajo se indica	27 de mayo de 2013 a las 9:00 horas Sala de licitaciones Popolna 2, en la dirección que abajo se indica

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en la Superintendencia de Contratación de Suministros y Servicios Administrativos, Perforación y Servicios a Proyectos Zona Marina, ubicada en el edificio Hol Ka Naab, planta baja, ala Norte, avenida Isla de Tris número 26, entre avenida Contadores y avenida Puerto de Campeche, colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Zona Industrial kilómetro 4+500, 4a. Sección, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 (938) 3811200, extensión 73676, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles y hasta, inclusive, 1 día natural previo a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente, teniendo como límite máximo hasta un día hábil previo a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Los actos públicos se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro al rubro superior.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La información confidencial que se proporcione para la licitación será la indicada en las bases y será usada exclusivamente para los fines estipulados por la convocante en las bases de licitación, para lo cual deberán suscribir la carta de confidencialidad que para dichos efectos se les proporcionará previo a la entrega de la información.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, de la LPM y del artículo 12 de las DAC, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.
- Mayor información en las bases de licitación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 2 DE MAYO DE 2013.

SUBGERENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA MARINA

ARTURO ALFREDO MUSALEM SOLIS

RUBRICA.

(R.- 366737)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA MARINA
CONVOCATORIA No. 512

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, que se indica a continuación:

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número 18575050-512-13

Descripción general de la contratación	Plazo	Primera junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Servicios de pruebas de producción (DST) en pozos de la región marina noreste	906 días naturales	9 de mayo de 2013 a las 11:00 horas Sala de licitaciones Popolna 2, en la dirección que abajo se indica	11 de junio de 2013 a las 11:00 horas Sala de licitaciones Popolna 2, en la dirección que abajo se indica

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en la Superintendencia de Contratación de Suministros y Servicios Administrativos Perforación y Servicios a Proyectos Zona Marina, ubicada en el edificio Hol Ka Naab, planta baja, ala Norte, avenida Isla de Tris número 26, entre avenida Contadores y avenida Puerto de Campeche, colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Zona Industrial kilómetro 4+500, 4ta. Sección, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 (938) 381 1200, extensión 73533, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, y hasta, inclusive, 1 día natural previo a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente, teniendo como límite máximo hasta un día hábil previo a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Los actos públicos se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro al rubro superior.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- Las monedas en la que podrán presentarse las proposiciones será: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
- La información confidencial que se proporcione para la licitación será la indicada en las bases y será usada exclusivamente para los fines estipulados por la convocante en las bases de licitación, para lo cual deberán suscribir la carta de confidencialidad que para dichos efectos se les proporcionará previo a la entrega de la información.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, de la LPM y del artículo 12 de las DAC, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.
- Mayor información en las bases de licitación.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA MARINA
ARTURO ALFREDO MUSALEM SOLIS
RUBRICA.

(R.- 366624)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las “Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta, que se indica a continuación:

Licitación pública internacional abierta número 18575088-529-13

Descripción general de la contratación	Plazo	Primera junta de aclaraciones
“Arrendamiento sin opción a compra, de plataforma de perforación marina tipo semisumergible, con capacidad mínima nominal para operar en tirante de agua de al menos 1,000 pies, y capacidad de perforación mínima de 25,000’ pies de profundidad incluyendo tripulación para su operación y mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México” (S/S “A-1”)	879 días naturales	8 de mayo de 2013, a las 12:30 horas. Sala de licitaciones “B”, ubicada en el sexto piso, del edificio Pirámide, en la dirección que abajo se indica

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, planta baja edificio Pirámide, Fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco, México, teléfonos (993) 310-17-22 y 310-18-60, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, e inclusive, hasta un día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- Las bases de la licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- Las monedas en las que podrán presentarse las propuestas serán: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.
- Confidencialidad: conforme al documento “DA-6”.
- Mayor información en las bases de la licitación.

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE MAYO DE 2013.
 SUBGERENTE DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS
ING. LUIS I. GARCIA MENDOZA
 RUBRICA.

(R.- 366790)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
CONTRATACION DE MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LO-018T4L008-N7-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de recepción de correspondencia de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01 938) 381 12 00, extensión 5 11 06, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a partir del 2 de mayo de 2013.

Descripción de la licitación, volumen de obra y objeto de la licitación	Obras complementarias para la urbanización de la zona industrial del km 4+500.
Fecha de publicación en CompraNet	2/mayo/2013.
Visita de obra	7/mayo/2013 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/mayo/2013 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/mayo/2013 a las 9:00 horas.
Fallo	13/junio/2013 a las 12:00 horas.
Formalización de contrato	27/junio/2013 a las 17:00 horas.

- El lugar para partir a la visita de obra será: la sala de juntas de la Subgerencia de Mantenimiento a Infraestructura Industrial, ubicada en el edificio complementario 1, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, edificio complementario uno, código postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de licitaciones del primer nivel de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en el edificio complementario Uno, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche. El acto de fallo se efectuará en la sala de licitaciones del tercer nivel de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en el edificio complementario Uno, en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 2 DE MAYO DE 2013.
COORDINADOR DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, GMSSAML, GSSAML, SAF
ING. RENE SANCHEZ CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 366786)

PLANIFICACION OPERATIVA

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "MIGUEL HIDALGO"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA No. 006

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales presenciales de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la contratación de bienes consistentes en: válvulas de compuerta para la Planta Combinada de la Refinería Miguel Hidalgo, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo número P3TI638034; resinas de intercambio iónico (catiónica débil y fuerte) para plantas desmineralizadoras de agua UDA-2 y UDA-3 que suministran agua desmineralizada de alimentación a calderas y calderetas generadoras de vapor de la Refinería Miguel Hidalgo, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo número P3TI624035; compresor centrífugo para remplazo del compresor BC-200-B del Sector 5 y compresor centrífugo para remplazo del compresor GB-3901-B de la Planta H-Oil de la Refinería Miguel Hidalgo, bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo número P3TI624036, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público para la licitación No. P3TI638034, P3TI624035, P3TI624036.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes: en Almacén de Materiales clave 3030 de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en el kilómetro 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., a la atención de Pemex Refinación, en los días hábiles en el horario de entrega: de 8:30 a 12:00 y 12:30 a las 15:30 horas, conforme a los términos establecidos en el punto 1.4 de estas bases.

Licitación	Plazo de entrega o ejecución (días naturales a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato)
P3TI638034	60 (Sesenta) días naturales
P3TI624035	30 (Treinta) días naturales
P3TI624036	180 (Ciento ochenta) días naturales

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Jorobas-Tula kilómetro 26.5, colonia el Llano 2a. Sección, código postal 42800, teléfono Conm. 01 (778) 73 802-38, 39, extensión 33503, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en la Superintendencia de Suministros y Servicios, Departamento de Adquisiciones, ubicado en Refinería "Miguel Hidalgo", kilómetro 26.5 carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hidalgo, código postal 42800, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 12:00 y 12:30 a 14:00 horas, o en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación – GRF – Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P3TI638034, Para la adquisición de: "Válvulas de compuerta para la Planta Combinada de la Refinería Miguel Hidalgo"

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	31 de mayo de 2013/ 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	14 de junio de 2013/ 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Fallo	28 de junio de 2013/ 15:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Plazo para la suscripción del contrato	Dentro de los 14 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Ventanilla única de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Cronograma de la licitación P3TI624035, para la adquisición de: “resinas de intercambio iónico (catiónica débil y fuerte) para plantas desmineralizadoras de agua UDA-2 y UDA-3 que suministran agua desmineralizada de alimentación a calderas y calderetas generadoras de vapor de la Refinería Miguel Hidalgo”

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	16 de mayo de 2013/ 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	28 de junio de 2013/ 11:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Fallo	4 de junio de 2013/ 15:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Plazo para la suscripción del contrato	Dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Ventanilla única de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Cronograma de la licitación P3TI624036, Para la adquisición de: “compresor centrífugo para remplazo del compresor BC-200-B del Sector 5 y compresor centrífugo para remplazo del compresor GB-3901-B de la Planta H-Oil de la Refinería Miguel Hidalgo”

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	15 de mayo de 2013/ 11:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Presentación y apertura de propuestas	27 de mayo de 2013/ 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Fallo	3 de junio de 2013/ 15:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios
Plazo para la suscripción del contrato	Dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Ventanilla única de la Superintendencia de Suministros y Servicios

Aspectos generales

El idioma para la presentación de las propuestas será el español y elaborar su propuesta en peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América.

No se otorgarán anticipos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex-Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
ENC. DEL DESP. SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
LIC. ALEJANDRO WILSON ORDAZ
RUBRICA.

(R.- 366742)

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=4&catID=13602&contentID=22688>.

Plazo para adquirir las bases de licitación: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tiene un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe interbancaria 012180001765494033, nombre: Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante, ubicada en Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: primera junta de aclaraciones, segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), presentación de proposiciones y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F., entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito. La entrada sobre Marina Nacional, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será: español.

Moneda: elaborar su propuesta en peso mexicano o en dólar de los Estados Unidos de América.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA
RUBRICA.

(R.- 366813)

PEMEX REFINACION
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENCIAL.
CONVOCATORIA 28/2013-LICITACION P3LI332007

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado y fuera de la cobertura de los capítulos o títulos de compras del sector público contemplados por los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de bienes consistentes en:

Detectores de gas para el monitoreo de gases y compuestos orgánicos y volátiles para utilizarse en los tanques de almacenamiento MJA-TE-228 y MJA-TE-233 de la Refinería "Francisco I. Madero" y detectores de gas para el monitoreo personal de sulfuro de hidrógeno (H2S) para utilizarse en los tanques de almacenamiento MJA-TE-234 de la Refinería "Francisco I. Madero".

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Plazo de notificación de fallo
No habrá	8/05/2013 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la primera junta de aclaraciones	24/05/2013 10:00 horas	Del 27 al 31 de mayo de 2013	Del 27 al 31 de mayo de 2013	Del 3 al 7 de junio de 2013

Plazo de entrega: como se indica en punto 1.3 de las bases de licitación.

Lugar de entrega: en la Receptoría de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Francisco I. Madero", en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte (puerta 3B), colonia Emilio Carranza, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamps.

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=4&catID=13602&contentID=22688>.

Plazo para adquirir las bases de licitación: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tiene un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, cuenta: 0176549403, clabe interbancaria 012180001765494033, nombre: Pemex Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante, ubicada en Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; código postal 11311, México, Distrito Federal (piso 7, edificio Torre Titano, que se encuentra en la manzana triangular de avenida Marina Nacional, Laguna de Mayrán y Lago Chalco, en contra esquina del Centro Administrativo de Petróleo Mexicanos), los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:00 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: primera junta de aclaraciones, segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), presentación de proposiciones y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicadas en la planta baja de Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal (edificio Torre Titano, que se encuentra en la manzana triangular de avenida Marina Nacional, Laguna de Mayrán y Lago Chalco, en contra esquina del Centro Administrativo de Petróleo Mexicanos), en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será: español.

Moneda: elaborar su propuesta en peso mexicano o en dólar de los Estados Unidos de América.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA
RUBRICA.

(R.- 366809)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

UNIDAD DE GESTION DE LA PRODUCCION DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA 027-13**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado presencial número P3LI571012 para la contratación de motores eléctricos bajo la modalidad de contrato normal, para la Refinería Francisco I. Madero, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's).

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o extranjero.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes: Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, Sección Receptoría de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, y en el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (833) 229-11-58 o al conmutador (833) 229-11-00, extensiones 30212, 30221 y 30222.

Bases de licitación:

Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$1,200.00 M.N. incluido el IVA y estarán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicada en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. También podrán consultarse en la página web de Pemex Refinación:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación–GRF–Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P3LI571012: motores eléctricos.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	7/05/2013, 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Av. Francisco I. Madero No. 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, C.P. 895330, en Ciudad Madero, Tamaulipas
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 11:00 horas	
Presentación y apertura de propuestas	17/05/2013, 9:00 horas	
Etapas de subsanación	20/05/2013 al 24/05/2013	
Fallo	31/05/2013, 14:00 horas	
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
Plazo de entrega	90 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato correspondiente	

Aspectos generales:

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Idioma: deberán presentarse las proposiciones en español.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón (overol color naranja), gafas de seguridad casco protector no metálico con barbiquejo y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 2 de mayo de 2013.

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. GONZALO PEDRO SANCHEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 366616)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: LA-009JZL004-N14-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el: Aeropuerto Nacional de Colima, sita en domicilio conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, código postal 28590, teléfonos: 01 (312) 31 4 41 60/31 4 98 17 y fax 01 (312) 31 4 21 90, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será Mixta.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento electromecánico en el Aeropuerto Nacional de Colima.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	10/05/2013, 9:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 10:00 Hrs.

CUAUHTEMOC, COL., A 2 DE MAYO DE 2013.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

C.P. JOSE LUIS CERVANTES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 366845)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional: LO-009JZL004-N15-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Aeropuerto Nacional de Colima, sita en domicilio conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, código postal 28590, teléfonos: 01 (312) 31 4 41 60/31 4 98 17 y fax 01 (312) 31 4 21 90, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será Mixta.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y/o sustitución de cercado perimetral en el Aeropuerto Nacional de Colima.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/05/2013, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	13/05/2013, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 10:00 horas.

CUAUHTEMOC, COL., A 2 DE MAYO DE 2013.
 ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA
C.P. JOSE LUIS CERVANTES GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 366846)**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008-2013**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Area de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicada en Avenida 602 número 161, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, en México, D.F., teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208, 2507 y 2435, y fax, extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán mixtas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: IO-009JZL001-N11-2013

Descripción de la licitación	Adecuación de las salas de llegada y áreas de revisión aduanal en el Aeropuerto de Matamoros, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/13.
Junta de aclaraciones	7/05/13, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	3/05/13, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/13, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
 GERENTE DE LICITACIONES
L.C. LUZ ANGELICA ORTIZ ARREOLA
 RUBRICA.

(R.- 366844)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010 (RED PROPIA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en la página electrónica: <http://web.compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-009J0U002-N69-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque.- Rehabilitación estructural del pavimento del km 17+640 al 21+100 ambos cuerpos, incluyendo los entronques, de la autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	7 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 9:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación	LO-009J0U002-N70-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque.- Supervisión y control de calidad de la obra: rehabilitación estructural del pavimento del km 17+640 al 21+100 ambos cuerpos, incluyendo los entronques, de la autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	7 de mayo de 2013 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2013 a las 12:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 12:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 366867)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-03890E999-N1-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Miguel de Cervantes número 120, colonia Complejo Industrial Chihuahua, código postal 31109, Chihuahua, Chihuahua, teléfonos 614 4391180, 614 4394856, los días hábiles, a partir del 2 hasta el 17 de mayo de 2013, de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la tercera etapa de edificios administrativo y laboratorios del CIMAV en Apodaca, N.L.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	13/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2013, Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) a las diez horas (10:00 Hrs.), Av. Alianza Norte No. 202, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica en Apodaca, Nuevo León.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C.P. JOSE MARIA ESTRADA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 366732)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número 012NBV001-005-13, primera convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 2, puerta 1 lobby 1, edificio de la Dirección de Administración, colonia Barrio del Niño Jesús, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5655 1379, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Material, accesorios y suministros médicos, material de laboratorio y sustancias químicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Q.F.B. RICARDO HERRERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 366753)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que a continuación se indican cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; en <http://conaliteg.gob.mx>, o bien, en Martín Luis Guzmán sin número, colonia Nueva Ferrocarrilera, código postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 53 21 03 35 y fax 53 10 01 76, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta LA-011L6J001-N32-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de cajas de cartón de doble corrugado para el empaque de libros del alumno.
Volumen a adquirir	571,452 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	26 de abril de 2013 a las 11:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de mayo de 2013 a las 11:00 horas.
Lugar de los eventos	Martín Luis Guzmán s/n, colonia Nueva Ferrocarrilera, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Licitación pública nacional mixta LA-011L6J001-N33-2013

Descripción de la licitación	Servicio de impresión de libros débiles visuales, maquila.
Volumen a adquirir	123,050 ejemplares.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	24 de abril de 2013 a las 11:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de abril de 2013 a las 11:00 horas.
Lugar de los eventos	Martín Luis Guzmán s/n, colonia Nueva Ferrocarrilera, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ATENTAMENTE

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 2 DE MAYO DE 2013.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 366800)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-006AYB006-N1-2013 y LO-006AYB006-N2-2013, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Coronado número 1413, colonia Santa Rita, código postal 31020, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 6144154830, extensión 6081 y fax 6144109011, extensión, los días lunes a viernes de 9:00 14:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-006AYB006-N1-2013

Descripción de la licitación	Servicios de supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de 1 obra de camino rural, 1 obra de puente vehicular, 1 obra de electrificación rural y 15 obras de sistemas de agua potable del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, ejercicio 2013, en diversas Localidades y municipios del Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/05/2013, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-006AYB006-N2-2013

Descripción de la licitación	Servicios de supervisión gerencial de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de 4 obras de carreteras alimentadoras, del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, ejercicio 2013, en diversas Localidades y municipios del Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/05/2013, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 13:00:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MAYO DE 2013.

DELEGADO ESTATAL

C. MARTIN WBALDO SOLIS REYES

RUBRICA.

(R.- 366796)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-006AYB010-N3-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Landero y Coss número 1, colonia Zona Centro, código postal 91000, Xalapa, teléfono (01 228)818 54 47, extensión 6474, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación Integral del Albergue Escolar Indígena en la Localidad El Jagüey del Municipio de Chicontepec, Veracruz.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	1/05/13.
Junta de aclaraciones	9/05/13 a 10:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/13 a 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/13 a 17:00 Hrs.

XALAPA, VER., A 2 DE MAYO DE 2013.

DELEGADA ESTATAL

MTRA. ISABEL PEREZ SANTOS

RUBRICA.

(R.- 366797)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,237.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL PUEBLA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 14 Sur número 4336, colonia Jardines de San Manuel, código postal 72570, Puebla, Puebla, teléfono conmutador 01 (222)-24535, extensiones 1113 y/o 1111 y fax 01 (222)-2337024, hasta el 6o. día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, de 9:00 a 15:00 horas y serán publicadas el 2 de mayo de 2013.

Descripción de la licitación	Suministro de diesel para calderas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/05/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Consumibles de equipo de cómputo y material de útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/05/2013, 11:00 horas.
Entrega de Muestras	15/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicamento de alta especialidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/05/2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Material de curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/05/2013, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 18:00 horas.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2013.
DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL ISSSTE PUEBLA
DRA. LUZ MARIA GOTI RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 366885)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION CHIAPAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Delegación Estatal Chiapas, a través de la Subdelegación de Administración, convocan a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales Mixtas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Obras, con domicilio en Anillo de circunvalación número 1515, esquina con 14 Poniente Sur, colonia Xamaipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas teléfono y fax (01-961) 6029783 y 6026336 de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional mixta LA-019GYN075-N5-2013 (número interno 00637086-LPNM-003-13)

Descripción de la licitación	Material de limpieza.
Cantidad	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala anexa al Departamento de Recursos Materiales y obras (Almacén Estatal), sita Anillo de Circunvalación No. 1515 Esquina con Catorce Poniente Sur, Col. Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación pública nacional mixta LA-019GYN075-N6-2013 (número interno 00637086-LPNM-004-13)

Descripción de la licitación	Material y útiles de oficina.
Cantidad	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala anexa al Departamento de Recursos Materiales y obras (Almacén Estatal), sita Anillo de Circunvalación No. 1515 Esquina con Catorce Poniente Sur, Col. Xamaipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C. MARCO ANTONIO GONZALEZ AQUINO
RUBRICA.

(R.- 366817)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Lic. Rafael Medina Portugal, con cargo de Subdelegado de Administración el día 18 de abril de 2013.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número LA-019GYN008-N26-2013, LA-019GYN008-N27-2013, LA-019GYN008-N28-2013, LA-019GYN008-N29-2013, y LA-019GYN008-N30-2013 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en General Andrés Saucedo número 1368, colonia Deportiva, código postal 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfonos 01 844 415 92 62, 844 415 32 11, extensión y fax 01 844 416 73 90.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N26-2013 Mantenimiento a equipo de aires acondicionado.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 9:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 9:00:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N27-2013 Mantenimiento a calderas, plantas de emergencia y subestaciones eléctricas.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 12:00:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N28-2013 Mantenimiento a vehículos.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 9:00:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N29-2013 Material y útiles de oficina.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 9:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 9:00:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N30-2013 Material y útiles de impresión y reproducción.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 12:00:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. RAFAEL MEDINA PORTUGAL
RUBRICA.

(R.- 366748)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO

Con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 7 del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los que se acordó una cobertura en materia de compras del sector público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos, con domicilio en Callejón Vía San Fernando número 12, 4o. piso, ala poniente, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Tlalpan, D.F., comunica el fallo de la licitación pública internacional **LA-019GYN007-T5-2013** de fecha 12 de abril de 2013, con 60 claves por un monto de \$566'927,716.89, licitantes ganadores: Baxter, S.A. de C.V., avenida de los 50 metros número 2, colonia Civac, código postal 62578, Jiutepec, Morelos, 1 clave por: \$6'218,689.05; Comercializadora Brissa de México, S.A. de C.V., calle Francisco César Morales Lt. 7 Mz. 122, colonia Santa Martha Acatitla, código postal 09510, México, D.F., 1 clave por: \$219,263.00; Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., calle Azahares número 83, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, México, D.F., 4 claves por: \$7'062,133.79; Comercializadora Pharmaceutica Compharma, S.A. de C.V., calle Tochtli número 313, colonia Industrial San Antonio, código postal 02760, México, D.F., 1 clave por: \$513,951.96; Corporación Operadora de Representaciones y Negocios, S.A. de C.V., Presidente Masaryk número 111, PH1, colonia Chapultepec los Morales, código postal 11570, México, D.F., 1 clave por: \$411,841.82; Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., calle Nezahualcóyotl número 79, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F., 1 clave por: \$13'305,152.30; Dibiter, S.A. de C.V., calle Cereales número 131, colonia Granjas Esmeralda, código postal 09810, México, D.F., 1 clave por: \$565,555.52; Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., avenida Colón número 1419, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jalisco, 4 claves por: \$18'380,729.07; Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., avenida Ayuntamiento número 201, colonia Miguel Hidalgo, código postal 14000, México, D.F., 12 claves por: \$166'636,684.95; Fármacos y Recursos Materiales Especializados, S.A. de C.V., Parque de Chapultepec número 9, colonia El Parque, código postal 53398, Estado México, 1 clave por: \$746,237.31; Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., Querétaro número 137, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., 15 claves por: \$220'320,187.44; Hic-Tec Medical, S.A. de C.V., Puente de Piedra número 65, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, México, D.F., 1 clave por: \$880,667.20; Inteligencia Médica Edjen, S.A. de C.V., avenida Emiliano Zapata número 381, Int. 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., 1 clave por: \$3'792,413.79; Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., Bosques de Duraznos número 127 Lobby, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F., 1 clave por: \$7'724,327.68; Pego, S.A. de C.V., Renato Leduc número 363, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, México, D.F., 1 clave por: \$1'310,733.30; Probiomed, S.A. de C.V., calle San Esteban número 88, colonia Santo Tomás, código postal 02020, México, D.F., 2 claves por: \$40'826,145.19; Proquigama, S.A. de C.V., Municipio Libre número 73, colonia Portales, código postal 03300, México, D.F., 1 clave por: \$3'046,950.96; Ralca, S.A. de C.V., calle 5 número 20, colonia Alce Blanco, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado México, 3 claves por \$27'456,861.73; Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., Camino a Santa Teresa número 1040-501, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, México, D.F., 2 claves por: \$1'244,642.55; Savi Distribuciones, S.A. de C.V., avenida Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano, código postal 52760, Huixquilucan Estado México, 5 claves por: \$44'850,710.47; Suplementos Médico Quirúrgicos, S.A. de C.V., calle Adolfo Prieto número 1427-C, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., 1 clave por: \$1'413,837.81.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS

C. CHRISTIAN ROBERTO PINEDA CANTORAL

RUBRICA.

(R.- 366850)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-019GYN010-N29-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 547, edificio D, planta baja, colonia Toriello Guerra, código postal 14070, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5606-1964, extensión 13135 y fax 5528-4074, los días lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-019GYN010-N29-2013	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas automatizados de envío a través de medios neumáticos de la marca Aerocom, instalados en unidades médicas del Instituto a nivel Nacional, para el ejercicio fiscal 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de abril de 2013.
Visita a instalaciones	6 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
ING. MANUEL ANTONIO SAUCEDA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 366914)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-014P7R001-N94-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 452-1o. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 5265.7400, extensión 7380, de lunes a viernes, a partir del 29 de abril hasta el 9 de mayo del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-N94-2013 por reducción de plazos	Contratación abierta del servicio de Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/abril/2013.
Junta de aclaraciones	6/mayo/2013, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/mayo/2013, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. JUAN CARLOS GONZALEZ VELEZ
RUBRICA.

(R.- 366761)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 002/2013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR072-N3-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil e instalaciones en áreas de las Unidad Médica siguiente: H.G.Z. No. 2 de la ciudad de Saltillo, Coahuila.
Volumen a adquirir	650.00 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/13.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	8/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/05/2013, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria; Boulevard Egipto y Boulevard Sarmiento sin número, colonia Virreyes Obrera, código postal 25220, en Saltillo, Coah., teléfono 844-439-2560, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Construcción y Planeación, inmobiliaria localizada en Boulevard Egipto y Boulevard Sarmiento sin número, colonia Virreyes Obrera, código postal 25220, en Saltillo, Coah.
- La visita al lugar de realización de los trabajos es como se indica a continuación:

El día 6 de mayo de 2013 a las 8:30 horas, en las unidades, cita en HGZ número 2 Boulevard Venustiano Carranza y Boulevard Humberto Hinojosa sin número, colonia Kiosco, código postal 25040, Saltillo, Coahuila, y siendo el punto de reunión la oficina de la Jefatura de Conservación de la Unidad.

SALTILLO, COAH., A 2 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO ESTANISLAO GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 366701)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Plan de Ayala esquina avenida Central sin número colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax (01 777) 3156422 y 3161265, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Claudia Laureano Palma, Coordinadora Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, el día 22 de abril de 2013.

Resumen de convocatoria: 005

Número de licitación	LA-019GYR007-N128-2013.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación para el ejercicio 2013.
Volumen a adquirir	Máximo 320,830 Mínimo 128,332.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 9:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA, MOR., A 2 DE MAYO DE 2013.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 366706)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR024-T50-2013
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de: ventilador, baumanómetro, chasis con pantalla, estetoscopio, pieza de mano de alta y baja velocidad.
Volumen a adquirir	1,165 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013
Junta de aclaraciones	7 de mayo de 2013 a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013 a las 9:00 horas.

- La reducción de plazo fue autorizado por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 19 de abril de 2013, en apego al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, colonia La Michoacana, código postal 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicado en kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, colonia La Michoacana, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 2 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 366707)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, 38, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-T67-2013.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo Tratados.
Descripción de la licitación	Para la adquisición de paquetes para el proceso quirúrgico FACO, con manga de silicón y cámara de prueba, consumible completo para realizar las funciones de irrigación y aspiración del equipo.
Volumen a adquirir	474 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2013; 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo 2013; 10:00 Hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazo la autorizo el licenciado José Galindo García, titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento con Oficio número 148001150900/1250/13 de fecha 17 de abril de 2013.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 2 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE GALINDO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 366705)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 44, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, para la Delegación Norte del D.F., para cubrir necesidades del 2013 de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR016-T73-2013.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes de inversión aparatos médicos e instrumental de laboratorio.
Volumen a adquirir	116 Equipos, para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 11:00 horas.

Para la licitación: *La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calzada Vallejo 675, colonia Magdalena de las Salinas, México, D.F. * Esta convocante determinó la reducción de plazos para esta licitación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 17 de abril de 2013 autorizada por la Lic. Aurora Coutiño Ruíz, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. AURORA COUTIÑO RUIZ
RUBRICA.

(R.- 366703)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-006G1H001-N25-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 5626-0500, extensión 2587, los días del 30 de abril al 15 de mayo de 2013, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número LA-006G1H001-N25-2013

Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de estados de cuenta de tarjeta de crédito y personalización de tarjetas de crédito, débito y priority pass (embozado).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2013, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. CESAR JESUS GUARDADO AMADOR
RUBRICA.

(R.- 366875)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N9-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta alta, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, código postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 52-29-07-00, extensiones 65606 o 65608 y fax, extensión 65628, los días del 23 al 30 de abril del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para el personal operativo de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2013.
Junta de aclaraciones	30/04/2013, 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
C.P. EFRAIN ROMERO CRUZ
RUBRICA.

(R.- 366767)

DICONSA, S.A. DE C.V.
 SUCURSAL OAXACA
 COORDINACION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS013-N4-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, carretera Internacional kilómetro 543, colonia Lomas de Santa Rosa, código postal 68010, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 951-50-1-52-30, extensión 70830, del 2 al 13 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-020VSS013-N4-2013
Objeto de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para el personal comunitario, por cuenta de los consejos comunitarios de abasto, vestuario y ropa de protección personal para el personal de cuadrilla y vestuario alusivo para la cruzada nacional contra el hambre todos de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Se consideran veintiún partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Comprante	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013 a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 14:00 horas.
Fallo	15/05/2013, 14:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2013.
 GERENCIA DE LA SUCURSAL OAXACA
LIC. LILIA ESTHER MARIN GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 366801)

DICONSA, S.A. DE C.V.
 SUCURSAL OAXACA
 COORDINACION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS013-N5-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, carretera Internacional kilómetro 543, colonia Lomas de Santa Rosa, código postal 68010, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono: 951-50-1-52-30, extensión 70830, del 2 al 14 de mayo del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-020VSS013-N5-2013.
Objeto de la licitación	Servicio de Mantenimiento Automotriz de los Vehículos de Diconsa S.A. de C.V. Sucursal Oaxaca.
Volumen a adquirir	Se consideran nueve partidas en la presente Licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Comprante	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 11:00 horas.
Fallo	20/05/2013, 11:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2013.
 GERENCIA DE LA SUCURSAL OAXACA
LIC. LILIA ESTHER MARIN GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 366803)

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.
SUBGERENCIA DE CONCURSOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números LO-018TXS001-N75-2013, LO-018TXS001-N76-2013, LO-018TXS001-N77-2013 y LO-018TXS001-N78-2013, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funconpublica.igob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55)-53-95-33-34, extensión 222 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del 2 de mayo del año en curso de 10:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N75-2013	Mantenimiento de obra civil a pisos, plafones y muros en el edificio sede de Pemex Petroquímica ubicado en Av. Jacarandas No. 100 Col. Rancho Alegre en Coatzacoalcos, Veracruz.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Visita a instalaciones	3/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 9:30 horas.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N75-2013	Mantenimiento a inmuebles consistentes en: albañilería, conservación del sistema hidro-sanitario, cancelería y carpintería, así como retiro de material dañado y aplicación de pintura e impermeabilización de casas, edificios y hoteles en las colonias Cangrejera y Pajaritos, así como en el Edificio Multifamiliar en Coatzacoalcos, Veracruz.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Visita a instalaciones	3/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/05/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 13:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N76-2013	Mantenimiento de obra civil a muros, pisos, losas e instalación hidrosanitaria de 131 casas habitación, Hotel de Solteros 1, Hotel de Solteros 2, Centro Deportivo ADESAC y áreas comunes, ubicados en la colonia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Camino Viejo a la Ventosa No. 700, C.P. 70620 en Salina Cruz, Oaxaca.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Visita a instalaciones	6/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N77-2013	Mantenimiento general 2013 consistente en obra civil a casas, hotel de solteros y casa de visitas, todos en el interior de la Colonia de Ingenieros de la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Estado de Hidalgo.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	10/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 9:30 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
COORDINADORA DE CONCURSOS DE OBRA PUBLICA
ARQ. GEORGINA VALENCIA REYES
RUBRICA.

(R.- 366798)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional, para "arrendamiento puro de generadores de energía eléctrica", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 3, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N71-2013.
Objeto de la licitación	Arrendamiento puro de generadores de energía eléctrica.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 366829)**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3F001-N9-2013**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el edificio API Coatzacoalcos, interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, colonia Centro, Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400, teléfono 01 (921)-21 10270, extensiones 70314, 70263, y fax extensión 70214, desde el día 2 de mayo de 2013 hasta el 11 de mayo de 2013, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-009J3F001-N9-2013

Descripción de la licitación	Terminación de la ampliación del Estacionamiento para tráilers.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 10:00 horas.

ATENTAMENTE:
 COATZACOALCOS, VER., A 2 DE MAYO DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL
GILBERTO A. RIOS RUIZ
 RUBRICA.

(R.- 366804)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 02**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J3A001-N02-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono 753 533-07-00, extensión 71035, extensión 71001, los días lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m.

No. de licitación	No. LA-009J3A001-N02-2013.
Objeto de la licitación	Contrato abierto de adquisición de consumibles, refacciones y accesorios de equipo informático y comunicación para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Fecha y hora de visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de mayo de 2013 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de mayo de 2013 a las 12:00 Hrs.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 2 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NORBERTO GOMEZ ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 366747)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 03**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J3A001-N03-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono 753 533-07-00, extensión 71035, extensión 71001, los días lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m.

No. de licitación	No. LA-009J3A001-N03-2013.
Objeto de la licitación	Servicio de arrendamiento de blades para replicación de servidores virtualizados para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha en que se publicó en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Fecha y hora de visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 12:00 Hrs.

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 2 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. NORBERTO GOMEZ ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 366749)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J2U002-N6-2013, cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro 2, edificio sin número, código postal 97320, Progreso, Yucatán, teléfono 01969-934-3250, extensiones 71806, 71759 y 71725, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-009J2U002-N6-2013

Descripción de la licitación	Mantenimiento a sistema de alumbrado público y subestaciones eléctricas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	6 de mayo de 2013, 10:00 horas. Sala de juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la API Progreso.
Junta de aclaraciones	10 de mayo de 2013, 11:00 horas. Sala de juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la API Progreso.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de mayo de 2013, 10:00 horas. Sala de juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la API Progreso.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicaron en CompraNet el 2 de mayo de 2013.

PROGRESO, YUC., A 2 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA
L.A. CARLOS A. CALDERON CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 366836)

**CIATEC, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-03890G999-T51-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Omega número 201, Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato, teléfono 01 (477) 7100011, extensión 1227 y fax 01 (477) 7610902, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LA-03890G999-T51-2013	Adquisición de productos químicos, estándares y material de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2013, 9:00 horas

LEON, GTO., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
M. EN A. OLIVIA KEREN CASTORENA JARAMILLO
RUBRICA.

(R.- 366551)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 018-2013

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 33 y octavo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la licitación pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-IFE-018/2013.
Carácter de la licitación	Internacional abierta.
Descripción de la licitación	Servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar bajo el esquema de servicios externos.
Fecha de publicación en IFE	30 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	7 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de mayo de 2013, 10:00 horas.

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraNet en la Dirección: <http://www.compranet.gob.mx>, mediante el banner con el logo del Instituto Federal Electoral, en la dirección <http://www.ife.org.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Periférico Sur número 4124, 6o. piso, colonia Ex-Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas, en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, sito en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Ex-Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
BIOL. ARMANDO CONTRERAS LEON
RUBRICA.

(R.- 366907)

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Insurgentes Sur número 1143, piso 3, colonia Nochebuena, código postal 03720, Benito Juárez, Distrito Federal, los días 2 al 8 de mayo de 2013, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación pública nacional electrónica No. LA-009D00001-N5-2013.
Objeto de la licitación	Servicios administrados de correo electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Fecha y hora para celebrar junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/05/2013, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. CAROLINA GOMEZ VINALES
RUBRICA.

(R.- 366871)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica LA-016F00004-N6-2013, cuya convocatoria de participación está disponible para consulta en Internet en: <http://compranetfuncionpublica.gob.mx>, del 21 de abril al 6 de mayo de 2013.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de oficinas administrativas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2013.
Junta de aclaraciones	3/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2013, 11:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ CHIS., A 24 DE ABRIL DE 2013.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
JUAN CARLOS MAYA GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 366911)

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN
EL ESPACIO AEREO MEXICANO
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número 09C00001-004-13, cuya convocatoria está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 602 número 161, colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal, teléfonos 5786 5572 y 5786 5575 y fax 2598 0078, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de conducción de señales para mantener la conectividad de voz de los controladores de tránsito aéreo y de datos de los sistemas radar. Garantizando la comunicación no interrumpible mediante el satélite en la categoría de máxima prioridad sobre cualquier categoría de otros servicios, de acuerdo al Anexo Técnico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. JOSE ANTONIO CABALCETA VARA
 RUBRICA.

(R.- 366842)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CANCUN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 002

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, a participar en la licitación pública nacional electrónica de adquisiciones número LA-006E00060-N8-2013, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún, sita en avenida Bonampak, esquina Nichupté, Supermanzana 8, manzana 1, lotes 4 y 5, tercer piso, Centro Comercial y de Negocios plaza Vivendi-Américas, colonia Centro, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana, Roo, código postal 77504, teléfono 01(998) 193 04 47, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los artículos	Servicio médico-veterinario para ejemplares caninos a cargo del SAT, en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/13.
Junta de aclaraciones	13/05/13 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	20/05/13 17:00 horas.
Fallo	22/05/13 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE
CANCUN
C. JOSE MANUEL CASTAÑEDA ACEVES
RUBRICA.

(R.- 366683)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE BIENES No. 006E00002-013-2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de Bienes número 006E00002-013-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en Sinaloa número 43 piso 8, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal; teléfono 11023115, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Suministro y distribución de agua purificada embotellada, productos alimenticios y artículos complementarios para el servicio de cafetería en la Jefatura del SAT, Administraciones Generales, Locales y Aduanas adscritas al Servicio de Administración Tributaria en el D.F."
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Acto de fallo	23 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBADMINISTRADORA DE ADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION
LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA
RUBRICA.

(R.- 366676)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NOGALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, durante el periodo del 2 al 16 de mayo del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica número LA-006E00034-N16-2013

Objeto de la licitación	Suministro de material y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	10 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de mayo de 2013 a las 10:00 horas.

NOGALES, SON., A 2 DE MAYO DE 2013.

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NOGALES

SUBADMINISTRADOR

LIC. MIGUEL GERMAN ARGÜELLES GASTELUM

RUBRICA.

(R.- 366680)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LA-004I00001-N100-2013 cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Patricio Sanz número 1609 Torre A piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 52-00-89-09, extensión 2837, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional mixta número LA-004I00001-100-2013.

Objeto de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Ver anexo 1 de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 366834)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL NO. I-01/13

El Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 20, 21 FR. I, 22, 24 FR. III, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tiene a bien emitir la presente convocatoria para la adjudicación del contrato de adquisición que más adelante se describe, a fin de que todas las personas físicas o morales interesadas y que estén en posibilidades de cumplir lo requerido, se inscriban en la licitación que se menciona, y en su momento, presenten la proposición correspondiente; en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de la materia, se informa lo siguiente:

Origen de los Recursos: Mediante Oficio Número SD-OA-064/13 de fecha 18 de Febrero de 2013, emitido por la Dirección General, Tipo de Contrato: será a precios Fijos y tiempo determinado. Descripción: "Adquisición de cristalería y accesorios diversos para el laboratorio, correspondiente a la Subdirección de Agua y Saneamiento, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en Mexicali, Baja California."

Licitación número	Junta de aclaraciones	Fecha límite para adquirir bases	Presentación de proposiciones (técnicas y económicas) apertura técnica	Apertura económica
032-ADQ-16/13	14-mayo-2013 9:00 horas	14-mayo-2013 9:00 horas	20-mayo-2013 9:00 horas	22-mayo-2013 9:00 horas

Partida	Concepto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	6	Bolsas estériles con tiosulfato para 100 ml de muestra, stand up, fisher 01-812-122	Pk/100 Piezas	42
	38	Embudos de separación de 2 litros de capacidad tipo VentSep con válvula de presión marca glas-col número de parte 57020-301 catálogo VWR.	Pieza	2
	46	Filtros Whatman 40 de 150mm cat No.1440-150	Caja/100	15
2	11	DPD para cloro residual en 10 ml de muestra. No. De catálogo HACH 21055-28	Frasco/1000 sobres	48
	15	Electrodos con conector de 5 Pins para conductímetro sesión No. de catálogo HACH 51975-00	Pieza	4
	24	Estándar para inorgánicos (NO3=10ppm, PO4=10ppm, SO4=400ppm, y otros). No. de catálogo HACH 28331-49	Frasco/500 ml	10
3	109	Medio de cultivo caldo EC con Mug marca Difco	Frasco/500 gr	22
	110	Medio de cultivo caldo EC con MUG MARCA DIFCO 222200	Frasco/10 kg	2
	112	Nitrato de Plata USP 99.8-100.5% fisher S486-500	Frasco/500 gr	1
4	18	Lámpara de arsénico de EDL para espectrofotómetro Analyst 700, No. parte N3050605 catálogo PerkinElmer	Pieza	2
	20	Lámpara de Bario de cátodo hueco para espectrofotómetro Anlyst 700, No. parte N3050109, catálogo PerkinElmer	Pieza	2
	44	Tubos de grafito pyrocoated con plataforma integrada para equipo de absorción atómica marca Perkin Elmer modelo analyst 700, B3001264,	paquete con 20	3

La licitación consta de cuatro partidas, de las cuales se mencionan tres de los conceptos más representativos de cada una de las partidas, el total de conceptos se detallan en las bases de licitación.

- Tipo de licitación e idioma: el concurso es invariablemente internacional y la propuesta deberá ser presentada sólo en idioma español y con importes en moneda nacional (pesos), o dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Para adquirir las bases de licitación, bastará que los interesados presenten una solicitud por escrito para participar en la licitación, firmada por el representante legal dirigida al Director General, C.P. Francisco Javier Orduño Valdez, con copia al Ing. Luis Antonio Carrillo Cruz, Subdirector Administrativo.
- De acuerdo con el artículo 49 de la Ley en la materia, el Organismo (CESPM) se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en dicho artículo, asimismo se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.
- Documentos que el licitante deberá acreditar en su propuesta e información general: **1.-** Existencia y personalidad jurídica. **2.-** Documentación que compruebe la experiencia o capacidad técnica y financiera y **3.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- La celebración de las dos etapas, relativas al acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuarán puntualmente en las horas y días mencionados, en la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa, ubicada en calle Río Culiacán y González Ortega sin número, en la colonia Pro-Hogar, código postal 21240, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- Condiciones de pago: mediante estimaciones que presente posterior a la entrega de los bienes, al Departamento que corresponda del Organismo, una vez revisadas y aprobadas las estimaciones, el pago se hará dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.
- Plazo: la fecha probable de inicio será el mes de mayo 2013 y mes probable de terminación Diciembre 2013.
- Lugar: las entregas serán de acuerdo al programa de entrega, en el Departamento de Control de Procesos, dentro de los cinco días naturales, siguientes a la solicitud por parte del mismo. Se aplicarán penas convencionales por el atraso de dichas entregas indicadas en las bases de licitación, las cuales pueden ser consultadas en la Oficina de Licitación y Contratos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación o en las proposiciones podrán ser negociadas.
- El Organismo entregará las bases de licitación el mismo día en que el interesado exhiba el comprobante que ampare el pago de \$2,500.00 M.N. (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), los recibos se entregarán en la oficina de licitación y Contratos del Departamento de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa, ubicada en calle Río Culiacán y González Ortega sin número, en la colonia Pro-Hogar, código postal 21240, en Mexicali, B. C., de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, teléfono (686) 564-19-00, 564-19-92, extensión 2215.
- El pago deberá realizarse en las cajas recaudadoras de CESPM, podrá ser efectivo o mediante cheque certificado.
- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, en caso de insuficiencia, las disposiciones de derecho público y los principios de derecho administrativo que por su naturaleza sean aplicables.

MEXICALI, B.C., A 2 DE MAYO DE 2013.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI
DIRECTOR GENERAL
C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 366816)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE OBRAS CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-13

El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción I, 31, 32, 33 fracción II y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LO-904037998-N002-2013.
Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento del Centro Estatal de Rehabilitación Integral en la Localidad de Campeche, Municipio de Campeche.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	8 de mayo de 2013, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de mayo de 2013, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio de la Subdirección de Obras, Conservación y Mantenimiento del INDESALUD, ubicado en el Barrio de Guadalupe Calle 10 número 235 esquina Ciriaco Vázquez, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos se realizarán en el Centro de Capacitación en Calidad del INDESALUD, ubicado en la Calle 49 "B" sin número, altos Hospital Manuel Campos, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevarán a cabo el día 8 de mayo de 2013, en la hora indicada y en el sitio de la obra correspondiente.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR DE OBRAS CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
ARQ. JOSE DEL CARMEN MANRIQUE SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 366641)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número: LO-905009999-N12-2013 y LO-905009999-N15-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario de Torreón sin número, colonia Carretera Federal 57, código postal 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 6 98 10 00, extensión 7655 y fax 01 844 6 98 10 30, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

LO-905009999-N12-2013

Descripción de la licitación	Construcción del Boulevard "Constitución" (3a. Etapa, tramo km 0+000 al km 1+900), en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00 horas.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/05/2013, 10:00 horas, en calle Sabino No. 49, colonia La Loma, C.P. 25770, en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 8:30 horas.

LO-905009999-N15-2013

Descripción de la licitación	Boulevard Laguna (4a. Etapa) (tramo del km 11+940 al km 12+691), en el Municipio de Torreón, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00 horas.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/05/2013, 10:00 horas, en Calzada Abastos y Río Yaquí s/n, colonia Magdalenas, C.P. 27010, en el Municipio de Torreón, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 14:30 horas.

EO-905009996-N5-2013

Descripción de la licitación	Construcción de Boulevard "Constitución" (4a. Etapa, tramo km 1+900 al km 3+400), en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/05/2013.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/05/2013, 12:00 horas, en calle Sabino No. 49, colonia La Loma, C.P. 25770, en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 10:30 horas.

EO-905009996-N6-2013

Descripción de la licitación	"Libramiento Sur" en Nueva Rosita (Tramo Bomberos-calle Adolfo López Mateos), en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/05/2013.
Junta de aclaraciones	14/05/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/05/2013, 10:00 horas, en calle 5 de Mayo No. 283, colonia Centro, C.P. 26700, en el Municipio de Sabinas, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2013, 12:30 horas.

EO-905009996-N7-2013

Descripción de la licitación	Suministro y colocación del sistema de red de alumbrado en la construcción del Boulevard Constitución del Montessori a calle Jiménez (tramo del km 0+000 al km 3+400), en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/05/2013.
Junta de aclaraciones	15/05/2013, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/05/2013, 10:00 horas, en calle Sabino No. 49, colonia La Loma, C.P. 25770, en el Municipio de Monclova, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	21/05/2013, 10:30 horas.

SALTILLO, COAH., A 2 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 366710)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
DIRECCION DE CAMINOS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009999-N7-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Beethoven número 4000, colonia La Herradura, código postal 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+000 del camino El Guapalayna-El Hormiguero-Corareachi, en el cruce con el Río Urique (2a. etapa).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	6/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MAYO DE 2013.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
ING. GUILLERMO AMADOR MORALES
RUBRICA.

(R.- 366635)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCION DE CAMINOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-908009999-N4-2013, LO-908009999-N5-2013 y LO-908009999-N6-2013, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Beethoven número 4000, colonia La Herradura, código postal 31293, Chihuahua, Chihuahua, teléfono (01614)432-04-28 y fax (01614)432-04-28, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Para la licitación pública nacional número LO-908009999-N4-2013

Descripción de la licitación	Construcción del camino San Francisco de Borja-Nonoava-Norogachi-Rocheachi, tramo Rocheachi-Norogachi del km 0+000 al 60+000, subtramo a construir del km 47+400 al 60+000.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	6/05/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 9:00 horas.

Para la licitación pública nacional número LO-908009999-N5-2013

Descripción de la licitación	Construcción del camino E.C. km 86+800 (San Juanito-Basaseachi)-Uruachi-Rocoroybo, del km 0+000 al 81+000, tramo E.C. km 86+8000 (San Juanito-Basaseachi)-Uruachi, del km 0+000 al 51+000, subtramo a construir del km 14+260 al 23+260.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 12:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	6/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 11:30 horas.

Para la licitación pública nacional número LO-908009999-N6-2013

Descripción de la licitación	Construcción del camino San Vicente-Maguarichi-Erechuchique, del km 0+000 al 79+980, tramo San Vicente-Maguarichi, del km 0+000 al 39+000, subtramo a construir del km 11+300 al 18+800.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 18:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	6/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 14:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MAYO DE 2013.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS,
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ING. GUILLERMO AMADOR MORALES

RUBRICA.

(R.- 366634)

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-13

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION II y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, REQUERIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE CHIHUAHUA, RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION; QUEDANDO ESTABLECIDO QUE NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPOSICIONES POR MEDIO ELECTRONICO, DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.

NUMERO DE LICITACION: LA-908052996-T5-2013 (SH/002/2013)

OBJETO DE LA LICITACION: SUMINISTRO Y, EN SU CASO, INSTALACION DE EQUIPO Y COMUNICACIONES PARA EQUIPAMIENTO Y CONECTIVIDAD DE AULAS TELEMATICAS DESTINADOS AL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE CHIHUAHUA.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	377	LOTE DE EQUIPO PARA AULA TELEMATICA
2	1	LOTE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES

DESARROLLO DEL PROCESO:

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	30 DE ABRIL DE 2013 A LAS 11:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	7 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COLONIA OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-429-33-00, EXTENSION 13645, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2013.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
C. SERGIO MEDINA IBARRA
RUBRICA.

(R.- 366688)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 002

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-1500, extensión 4903, fax (614) 439-1865, los días hábiles, a partir de la publicación de este Resumen de Convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. La obra se ejecutará con recursos provenientes del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior de fecha 25 de junio de 2012. y/o recursos generados por la Universidad Autónoma de Chihuahua o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

No. licitación	LO-908047994-N21-2013.
Descripción de la licitación	Construcción de edificio (laboratorios, aulas y área de simulación avanzada) para la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Nuevo Campus Universitario, en esta ciudad.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Visita de obra	8 de mayo de 2013 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2013 a las 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de mayo de 2013 a las 8:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: el acceso principal de la Facultad de Medicina ubicada en el Nuevo Campus de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

La Convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MAYO DE 2013.
 RECTOR
M.C. JESUS ENRIQUE SEÑEZ SAENZ
 RUBRICA.

(R.- 366826)

H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-811020993-N1-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard J. J. Torres Landa número 2620 Oriente, colonia El Paisaje, código postal 37480, León, Guanajuato, teléfono 01 477 788 78 45 y fax, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Línea de conducción de agua potable, Tramo: Maravillas-Molino 1er. etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 9:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 9:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 9:00:00 horas.

LO-811020993-N2-2013

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la red de alcantarillado de la col. Futurama Monterrey.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 11:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 11:00:00 horas.

LO-811020993-N3-2013

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la red de distribución de agua potable de la colonia Lomas de la Trinidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 13:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 13:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 13:00:00 horas.

LO-811020993-N4-2013

Descripción de la licitación	Colector pluvial de la zona Blvd. Timoteo Lozano Blvd. Hermanos Aldama a Prolongación Juárez (segunda etapa) en la cabecera municipal de León, Gto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 15:00:00 horas.
Visita a instalaciones	8/05/2013, 15:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013, 15:00:00 horas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

LEON, GTO., A 2 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DE OBRAS Y PROYECTOS DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON
ING. JOSE ENRIQUE TORRES LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 366792)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-914139990-N1-2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-914139990-N1-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Luis J. Jiménez número 57, colonia Primero de Mayo, código postal 44979, teléfono y fax 30300900, extensión 1405, los días de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia (los detalles se determinan en la propia convocatoria).
Volumen a adquirir	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	22/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2013, la visita será en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, ubicada en Luis J. Jiménez No. 577, Col. Primero de Mayo, en Guadalajara, Jalisco, en la sala de capacitación del Edificio K de Rectoría a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 10:00:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 29 DE ABRIL DE 2013.
 RECTOR
ING. JOSE ANTONIO HERRERA LOMELI
 RUBRICA.

(R.- 366838)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-914139990-N2-2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-914139990-N2-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Luis J. Jiménez número 57, colonia Primero de Mayo, código postal 44979, teléfono y fax 30300900, extensión 1405, los días de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza (los detalles se determinan en la propia convocatoria).
Volumen a adquirir	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	22/04/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2013, la visita será en las instalaciones de la Universidad Tecnología de Jalisco, ubicada en Luis J. Jiménez No. 577, Col. Primero de Mayo, en Guadalajara, Jalisco, en la sala de capacitación del Edificio K de Rectoría a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2013, 12:00:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 30 DE ABRIL DE 2013.
 RECTOR
JOSE ANTONIO HERRERA LOMELI
 RUBRICA.

(R.- 366839)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**ADQUISICIONES****DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública descrita al final de este párrafo, cuya convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en bulevar Panorámico Cubitos-La Paz número 407, colonia Adolfo López Mateos, código postal 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos 01771-7191923, 7135850, extensiones 1133 y 1137, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación pública internacional abierta LA-012000997-I5-2013

Descripción de la licitación	Equipo médico y de laboratorio.
Volumen a adquirir	5 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de mayo de 2013.
Fecha límite para adquirir la convocatoria a la licitación pública	13 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	7 de mayo de 2013; 9:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de mayo de 2013; 10:30 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 2 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO
RUBRICA.

(R.- 366831)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES****CONVOCATORIA 017/2013**

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla., 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 39 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla., para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en relación con el artículo noveno transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla., se convoca a interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para adquisición de bienes y contratación de servicio para diversas entidades y dependencias, de conformidad con lo siguiente:

GESFAL 024 abasto de frutas y verduras para el ISSSTEP.

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 2 al 8/mayo/2013 de 10:00 a 15:00 Hrs.	20/mayo/2013 13:30 Hrs.	23/mayo/2013 13:00 Hrs.	28/mayo/2013 12:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Servicio de basto de frutas y verduras total de partidas de la licitación: 1	1	Servicio	29/mayo/2013 13:00 Hrs.

GESFAL 029 Adquisición de formas valoradas para el Gobierno del Estado de Puebla para la Secretaría de Finanzas y Administración

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 2 al 6/mayo/2013 de 10:00 a 15:00 Hrs.	14/mayo/2013 11:30 Hrs.	17/mayo/2013 10:00 Hrs.	21/mayo/2013 17:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	5'556,033 formas valoradas para el Gobierno del Estado de Puebla total de partidas de la licitación: 1	1	Lote	22/mayo/2013 17:30 Hrs.

- * La procedencia de los recursos es: estatales y propios.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Para las presentes licitaciones no aplican anticipos.
- * Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Secretaría de Finanzas y Administración, con domicilio en Avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Pue.
- * Tiempo y lugar de entrega o prestación del servicio: según bases.
- * Pago de bases: se realizará en las instituciones bancarias contenidas en la orden de cobro expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante la Dirección General de Adquisiciones, ubicada en el 3er. piso de la Avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, contra la presentación de su constancia de no inhabilitación vigente emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y será de 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * Se requiere que se presente pago provisional obligado de impuestos federales de marzo de 2013 o posterior, así como declaración anual de impuestos federales del ejercicio fiscal 2012.
- * No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de su constancia de no inhabilitación vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La consulta de bases se puede hacer a través de la página de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o la página www.licitaciones.puebla.gob.mx.

PUEBLA, PUE., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 366827)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION DE OPERACION E INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA SSEP-008/2013

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 39 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, en relación al Acuerdo por el que se faculta al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla, a ejercer las atribuciones que para la adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución; y al Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla por el que se designa a la Dirección de Operación e Infraestructura de dicho Organismo, para sustanciar los procedimientos de adjudicación y contratación en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y su ejecución, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la adjudicación de bienes y contratación de servicios para Servicios de Salud del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

SSEP-LPN-025/2013 Sistema integral de transporte intrahospitalario para la distribución automatizada de insumos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-025/2013	\$2,700.00	Del 2 al 7 de mayo de 2013	9-mayo-13	14-mayo-13	17-mayo-13	22-mayo-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Sistema integral de transporte intrahospitalario para la distribución automatizada de insumos	1	Sistema

SSEP-LPN-026/2013 Servicio de impresión y suministro de formatos oficiales y diversos artículos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-026/2013	\$2,700.00	Del 2 al 7 de mayo de 2013	9-mayo-13	14-mayo-13	17-mayo-13	22-mayo-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio de impresión y suministro de formatos oficiales y diversos artículos	1	Servicio

SSEP-LPN-027/2013 Adquisición de equipo médico para unidades de tercer nivel

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-027/2013	\$2,700.00	Del 2 al 7 de mayo de 2013	9-mayo-13	14-mayo-13	17-mayo-13	22-mayo-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs.	16:00 Hrs.	16:00 Hrs.	16:00 Hrs.	16:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
37	Tonómetro	3	Equipo
34	Retinoscopio	3	Equipo
29	Monitor de signos vitales básico	28	Equipo
4	Cama clínica hospitalaria hidráulica	109	Pieza

SSEP-LPN-028/2013 Adquisición de equipo y mobiliario médico para unidades de primer nivel

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-028/2013	\$2,700.00	Del 2 al 7 de mayo de 2013	10-mayo-13	15-mayo-13	20-mayo-13	23-mayo-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.	10:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
3	Banca vestidor para consultorio	75	Pieza
11	Buro clínico	117	Pieza
23	Carro tánico	50	Pieza
25	Cinta métrica	33	Pieza
52	Lámpara quirúrgica sencilla	6	Equipo

SSEP-LPN-029/2013 Adquisición de mobiliario administrativo para unidades de primer nivel

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Fallo
SSEP-LPN-029/2013	\$2,700.00	Del 2 al 7 de mayo de 2013	10-mayo-13	15-mayo-13	20-mayo-13	23-mayo-13
		De 10:00 a 14:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.

MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO

QRO.-COLON-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones números LO-822005988-N1-2013, LO-822005988-N2-2013, LO-822005988-N3-2013 y LO-822005988-N4-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Sonora número 2, colonia Centro, código postal 76270, Colón, Querétaro, teléfono (419) 2-92-01-08, extensión 126, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-822005988-N1-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er. etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano, en el Municipio de Colón. Frente 1.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013 a las 9:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-822005988-N2-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er. etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano, en el Municipio de Colón. Frente 2.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013 a las 12:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-822005988-N3-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad del El Zamorano, en el Municipio de Colón. Frente 3.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013 a las 9:00 Hrs.

Licitación pública nacional número LO-822005988-N4-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad del El Zamorano, en el Municipio de Colón. Frente 4.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	8/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	7/05/2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17/05/2013 a las 12:00 Hrs.

COLON, QRO., A 2 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLON
ING. RUBEN RENE HERNANDEZ HURTADO
RUBRICA.

(R.- 366795)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-923048990-N12-2013, electrónica; cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4451, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional, número LA-923048990-N12-2013, electrónica.

Descripción de la licitación	Material deportivo y didáctico.
Volumen a adquirir	73 Kits deportivos de actividad física permanente y 73 Paquetes de juegos didácticos para nivel Primaria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	10/mayo/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/mayo/2013, 10:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 2 DE MAYO DE 2013.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C.C. GLORIA ESTHER TORRES ALONSO

RUBRICA.

(R.- 366824)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

COMISION DE ESPACIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RESUMEN DE CONVOCATORIA CES-OF-2013-01

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a partir del 2 de mayo de 2013 y su obtención será gratuita. Asimismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en Soconusco número 31, colonia Aguacatal de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación número	CES-FOISSA-2013-01-LPN
Descripción de la licitación	Construcción de un hospital de 30 camas (segunda etapa) en la localidad de Perote, Municipio de Perote, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	6/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2013, 10:00 horas.

ATENTAMENTE.

XALAPA, VER., A 2 DE MAYO DE 2013.

EL DIRECTOR DE LA COMISION DE ESPACIOS DE SALUD DE VERACRUZ

ARQ. PEDRO LUIS MEDINA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 366631)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**LICITACION PUBLICA NACIONAL 29056001/006/13****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 29056001/006/13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en www.uaslp.mx, y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esquina con calle Villa de la Paz sin número, colonia Villas del pedregal, código postal 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16, en el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2013, de 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la licitación	Conectividad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 11:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 2 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

M.A. MARIA MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 366818)**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI****LICITACION PUBLICA NACIONAL 29056001/007/13****RESUMEN CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 29056001/007/13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en www.uaslp.mx, y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esquina con calle Villa de la Paz sin número, colonia Villas del Pedregal, código postal 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 en el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo de 2013 de 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la licitación	Cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 13:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 2 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

M.A. MARIA MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 366823)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

MUNICIPIO DE SINALOA

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MULTIPLE No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Municipio de Sinaloa, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional, con cargo al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
54328001-001-13	13/05/2013, 11:00 Hrs.	13/05/2013, 12:00 Hrs.	17/05/2013, 11:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Modernización y ampliación del camino El Opochi-San Joaquín (San Joaquín Viejo), tramo: del km 0+000 al 33+000; subtramo a modernizar: del km 7+620 al 10+620, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa	28/05/2013	120 días naturales

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
54328001-002-13	13/05/2013, 9:00 Hrs.	13/05/2013, 16:00 Hrs.	17/05/2013, 13:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de línea de electrificación El Sabinal-El Manantial-Las Bayas y Red de Distribución de Energía Eléctrica para beneficiar a la localidad de Las Bayas, Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa	28/05/2013	65 días naturales

El sitio para la visita y junta de aclaraciones, y el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se llevarán a cabo en salón de cabildos de Palacio Municipal, sito en Miguel Hidalgo y Morelos sin número, colonia Centro, código postal 81900, Sinaloa de Leyva, Sinaloa, teléfono/fax (01-687) 87 5-02-85 en horarios señalados.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la entidad ubicadas en Miguel Hidalgo y Morelos sin número, colonia Centro, código postal 81900, Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet será el 2 de mayo de 2013.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

SINALOA, SIN., A 2 DE MAYO DE 2013.
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS
C. JESUS ALFREDO MORENO BOJORQUEZ
RUBRICA.

(R.- 366894)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, de la número LO-926054987-N1-2013 y la número LO-926054987-N2-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Ignacio Soto y Pedregal sin número, colonia San Luis, código postal 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 890340, extensión 115 y fax 6622 142419, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación pública	LO-926054987-N1-2013.	LO-926054987-N2-2013.
Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Bahía de Kino-Punta Chueca, tramo: del km 0+000 al 33+000; subtramo a modernizar: del km 26+000 al 33+000, en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.	Modernización y ampliación del camino Alamos-El Tabelo-Los Tanques-San Bernardo-Mochibampo-Mesa Colorada, tramo: del km 0+000 al 85+400; subtramo a modernizar del km 33+500 al 43+500, en el Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7).	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7).
Fecha de publicación en CompraNet	25 de abril de 2013.	25 de abril de 2013.
Junta de aclaraciones	7-mayo-2013 a las 9:00 Hrs.	7-mayo-2013 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	3-mayo-2013 a las 9:00 Hrs.	6-mayo-2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13-mayo-2013 a las 9:00 Hrs.	13-mayo-2013 a las 12:00 Hrs.
Fecha previsto para la contratación	31 de mayo de 2013.	31 de mayo de 2013.

HERMOSILLO, SON., A 2 DE MAYO DE 2013.
 DIRECTOR GENERAL
C. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT
 RUBRICA.

(R.- 366674)

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

SUBDIRECCION COSTOS, CONTRATOS Y LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02 LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, que más adelante se señalan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Kino número 1104, colonia Pitic, código postal 83150, Hermosillo, Sonora, teléfonos 01(662) 2146033, 2146137 y fax 01(662) 2146033, 2146137, los días de lunes a viernes del año en curso, de 8:00 a 14:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Ing. Luis Felipe Romero López, con cargo de Director General.

LA-926055986-I12-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para Plantel Conalep Nogales del Estado de Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2013.
Junta de aclaraciones	29/04/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/05/2012, 12:00 horas.

LA-926055986-I13-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de autobuses y equipo para el Instituto Tecnológico del Valle del Yaqui y Huatabampo del Estado de Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2013.
Junta de aclaraciones	29/04/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/05/2012, 13:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 2 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL

ING. LUIS FELIPE ROMERO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 366671)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**ADQUISICIONES**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932063995-N8-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 4915000, extensión 31302, los días del 2 al 15 de mayo del año en curso de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento de Centro Multidisciplinario Sumar (Tipo), Ubicado en Fresnillo, Zac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 2 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ING. MARIO RODRIGUEZ MARQUEZ
 RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 366793)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION
 DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-932024996-N14-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "A" segundo piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, teléfono (01492) 491 5000, extensiones 15300, 15301, 15303 y 15304, los días del 2 al 15 de mayo de 2013, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:30.

Descripción de la licitación	Adquisición de postes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/05/2013.
Junta de aclaraciones	9/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2013, 10:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 2 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
LIC. LE ROY BARRAGAN OCAMPO
 RUBRICA.

SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 366794)

2 DE MAYO

CONMEMORACIÓN DE LA MUERTE DE LOS PILOTOS DE LA FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA ESCUADRÓN 201 EN 1945

Durante los primeros años de la Segunda Guerra Mundial, México mantuvo una posición neutral. El ingreso de los Estados Unidos al conflicto, en diciembre de 1941, provocó que nuestro país se involucrara de manera indirecta, debido a las estrechas relaciones económicas y políticas con el vecino del norte. En un primer momento, México se insertó en la economía de guerra norteamericana mediante la aportación de mano de obra y materias primas. No obstante, en términos militares y diplomáticos mantuvo su neutralidad hasta mayo de 1942, cuando submarinos alemanes hundieron dos barcos mexicanos: el "Potrero del Llano", el día 13 frente a las costas de Miami, y el "Faja de Oro", hundido nueve días después cerca de Key West. Como consecuencia, el 28 de mayo siguiente el presidente Manuel Ávila Camacho declaró la guerra contra los países del Eje (Alemania, Italia y Japón).

La colaboración mexicana con los Estados Unidos adquirió un nuevo matiz cuando dos años después, el 8 de mayo de 1944, el gobierno anunció que las fuerzas armadas nacionales tomarían parte en la guerra al lado de las tropas norteamericanas. En julio, tras la aprobación del Congreso, la Secretaría de la Defensa Nacional ordenó la formación del Grupo de Perfeccionamiento Aéreo con soldados de las diferentes ramas del ejército y a cuya cabeza fue designado el coronel Antonio Cárdenas Rodríguez. El 24 del mismo mes, el contingente viajó hacia Estados Unidos con el fin de recibir la instrucción requerida para combatir. El grupo fue dividido y distribuidas sus partes en distintos campos militares norteamericanos. Después de concluir parcialmente su entrenamiento, en septiembre, la unidad completa se reunió en la base de Pocatello, Idaho, y de ahí fue trasladada a la base de Majors Field, Texas, donde arribó a finales de noviembre.

El 29 de diciembre de 1944 la Cámara de Senadores de México autorizó el envío de tropas al frente de guerra, de modo que el Grupo de Perfeccionamiento Aéreo se convirtió en el Escuadrón de Pelea 201 de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (FAEM). Aunque inicialmente estaba previsto que el contingente nacional combatiera en Europa, debido al balance de fuerzas del momento se optó por destacarlo al frente del Pacífico. Esta modificación implicó que su entrenamiento se prolongara un par de meses. Finalmente, el Escuadrón 201 se embarcó rumbo a Filipinas el 27 de marzo siguiente.

Los combatientes mexicanos arribaron a la bahía de Manila el primero de mayo de 1945. El 2 de mayo, con todos los honores, ondearon la bandera mexicana por primera ocasión fuera del territorio nacional. El Escuadrón 201 fue asignado a la base militar de Porac, como parte del 58o. Grupo de Pelea. Realizó su primera misión de combate en forma autónoma el 7 de junio y la última, de un total de 60, el 26 de agosto.

Cinco pilotos mexicanos murieron en el cumplimiento de su deber: capitán Pablo Ruiz Rivas Martínez, teniente José Espinoza Fuentes, teniente Héctor Espinoza Galván, subteniente Fausto Vega Santander y subteniente Mario López Portillo.

Tras el fin de la guerra, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana regresó a Estados Unidos y de ahí viajó hacia México. El 16 de noviembre de 1945 el contingente pisó nuevamente territorio nacional al cruzar la frontera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.